



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julión Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Sábado, 23 de septiembre de 2006

Núm. 221

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. Principado de Asturias		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
• OTRAS DISPOSICIONES		<i>Resoluciones de 28 de agosto de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de alta tensión.</i>	18502
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:		<i>Resolución de 29 de agosto de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se deniega autorización y aprobación de proyecto de alta tensión.....</i>	18504
<i>Acuerdo de 10 de julio de 2006, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), por el que se aprueba el expediente expropiatorio SPDU-G 14/02 de la Reserva Regional de Suelo de la II fase del Polígono Industrial de Olloniego, en Oviedo.....</i>	18486	<i>Resolución de 31 de agosto de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo de la empresa SIA Copper, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.....</i>	18506
<i>Acuerdo de 13 de julio de 2006, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias relativas al régimen jurídico de los núcleos rurales en Cudillero. Expediente CUOTA 457/2006.....</i>	18491	• ANUNCIOS	
<i>Corrección de error en la publicación del Acuerdo de 5 de diciembre de 2003, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial de Valgranda Residencial en Avilés (expediente SPDU-G 10/02).</i>	18493	CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL: INSTITUTO ASTURIANO DE ATENCION SOCIAL A LA INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA:	
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:		<i>Notificación a doña Constanza Lera Gigante.....</i>	18517
<i>Resolución de 28 de agosto de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso número 1038/2001.....</i>	18501	CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:	
<i>Resolución de 6 de septiembre de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se amplía la relación de líneas de seguros subvencionadas para el ejercicio 2006.....</i>	18502	<i>Información pública de la adjudicación del contrato de obras de "construcción del Centro de Salud de Luarca".....</i>	18517
		SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:	
		<i>Resoluciones del órgano de contratación del Hospital Universitario Central de Asturias, por las que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de contratos de suministros.....</i>	18517
		<i>Información pública de concurso abierto para la adquisición de un autoclave con destino al Hospital de Jarrío.....</i>	18518
		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
		<i>Información pública de solicitudes de autorización administrativa y aprobación de proyectos de instalaciones eléctricas de alta tensión.....</i>	18519

Págs.	Págs.
<i>Notificaciones relativas a subvenciones solicitadas dentro de las convocatorias de subvenciones para autónomos y economía social</i>	18520
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO:	
<i>Notificación de requerimiento de documentación para la tramitación de subvención para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena en 2006</i>	18532
III. Administración del Estado	18534
IV. Administración Local	18544
V. Administración de Justicia	18567
VI. Otros Anuncios	18580

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

ACUERDO de 10 de julio de 2006, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), por el que se aprueba el expediente expropiatorio SPDU-G 14/02 de la Reserva Regional de Suelo de la II fase del Polígono Industrial de Olloniego, en Oviedo.

En el marco de los artículos 33 y siguientes de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, los artículos 201 y 202 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, y los artículos 182 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 22 de abril, previo examen de los documentos que integran el expediente y de los trámites a los que ha sido sometido, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en Comisión Ejecutiva, en su sesión de fecha 10 de julio de 2006, acordó:

Primero.—Dar su aprobación al expediente de expropiación forzosa por el sistema de tasación conjunta llevado a cabo respecto a los titulares de bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del Area de la Reserva Regional de Suelo de la segunda fase del Polígono Industrial de Olloniego, en Oviedo, resolviendo las alegaciones presentadas en periodo de información pública en los términos que resultan de los informes obrantes en el expediente.

El ámbito de esta Reserva Regional coincide con el suelo urbanizable sectorizado delimitado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, con una superficie de 345.457 m², afectando inicialmente a un total de 456 fincas, cifra que se considera en el proyecto de elaborado.

La superficie se vio reducida como consecuencia de las limitaciones impuestas en los informes de fecha 29 de julio de 2005, 12 de septiembre de 2005 y 10 de marzo de 2006 de la Confederación Hidrográfica del Norte a la aprobación definitiva del Plan Especial de la II fase del Polígono de Olloniego. En el informe de 10 de marzo de 2006 se señala lo siguiente:

“La existencia de un antiguo encauzamiento en la zona, realizado por la propia Confederación Hidrográfica, ha modificado la configuración y características naturales de ese tramo del río Nalón, por lo que no es posible asegurar, con la configuración propuesta del polígono industrial, la no invasión de dominio público hidráulico. En ese sentido cabe citar que el estudio previo realizado pone de manifiesto la invasión del antiguo cauce sin que exista constancia de su desafectación.

Por otro lado, la construcción del polígono en su actual concepción vulnera los principios de la directiva marco de preservación y no deterioro de la calidad de las masas de agua, impidiendo, además, futuras actuaciones de recuperación ambiental de este tramo del río consistentes en la retirada de la escollera, la renaturalización del cauce y la preservación de un corredor ecológico suficiente en sus márgenes, junto a la obtención de una zona de expansión fluvial que facilite la retención de sólidos y la laminación de los caudales de avenida.

Es necesario hacer notar que el existente estudio de riesgo de inundaciones en Asturias califica el ámbito del polígono como de inundación ocasional, ligada a avenidas de periodo de retorno de 100 años, siendo importante en la gestión del riesgo de las inundaciones no eliminar sus zonas de expansión natural o incrementar la vulnerabilidad de las mismas por la autorización de nuevos usos.

No obstante, sin pretender entrar esta Confederación en el ejercicio de competencias que no le son propias, y con el fin de buscar la colaboración entre administraciones de tal forma que se compatibilicen los distintos intereses en juego y sea viable la actividad prevista en el marco del desarrollo sostenible y del principio del respeto al medio ambiente, se considera preciso la modificación del ámbito de la actuación, para lo cual se adjunta una propuesta con la que se garantizaría la no invasión del dominio público hidráulico, la no afectación sustancial al régimen de las corrientes, y la posibilidad de actuaciones futuras de mejora y recuperación de este espacio fluvial.

De procederse a la modificación propuesta, al no existir incertidumbre sobre la invasión del dominio público hidráulico, sería innecesario el trámite de deslinde previo al informe sobre el Plan Especial y a la autorización de las obras.”

Como consecuencia de dicho informe las fincas que sufrieron variación sustancial en la superficie afectada por la expropiación,

serán objeto de una nueva valoración, por lo que a través de expediente complementario se notificarán las nuevas hojas de aprecio y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187.2 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someterá a información pública el expediente expropiatorio complementario.

Los terrenos excluidos del expediente de expropiación pasan a tener la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección en el Plan Especial de la II fase del Polígono de Olloniego sin que sea posible ejecutar las obras previstas inicialmente, por lo que deviene innecesaria la expropiación de la parcela de referencia.

El proyecto de expropiación tramitado y sometido a información pública proponía una valoración de los terrenos conforme a su clasificación como suelo urbanizable, aplicando los criterios establecidos en el artículo 27 de la Ley 6/1998, a saber: Aplicando al aprovechamiento atribuido por el planeamiento el valor de repercusión en polígono fijado en la ponencia de valores catastrales o, en el supuesto de inexistencia o pérdida de vigencia de esta ponencia, obteniendo el citado valor de repercusión mediante el método residual.

En el presente caso, la ponencia de valores catastrales del municipio no tiene en cuenta la clasificación de los terrenos como suelo urbanizable, por lo que no será de aplicación.

Debido a esto, el proyecto de expropiación desarrolla el método residual para obtener el valor del suelo, considerando los siguientes parámetros:

Costes:

Honorarios Proyecto de Expropiación	130.935,00
Honorarios Plan Especial	72.250,00
Honorarios Estudio de Impacto Ambiental.....	6.728,00
Honorarios Estudios Geotécnicos	47.388,11
Honorarios Proyecto de Urbanización	258.847,28
Honorarios Dirección de obra de urbanización	370.781,22
Honorarios de coordinación	55.000,00
Ejecución de obras de urbanización.....	28.500.410,00
Gastos varios	388.374,02
Indemnización por expropiación	1.064.464,82
Gastos de inscripción de fincas.....	545.601,72
Total gastos.....	31.440.781,11

Ingresos:

Subvención.....	9.015.182,00
Subvención.....	17.007.295,00
Venta de parcelas (*)	9.915.592,50
Total ingresos	35.938.069,50
Tasa de actualización anual nominal	17,89%
I.P.C.	3,10%
Tasa de actualización anual real	14,35%

(*) Excluido el 10% de cesión de aprovechamiento.

La determinación de los ingresos en concepto de venta de las parcelas se realiza suponiendo un precio de venta de 58 euros (50 euros más I.V.A.), aplicado sobre la superficie neta industrial (220.346,50 m²).

Desarrollado el método residual dinámico se obtiene un valor unitario del suelo de 16 euros/m².

Como consecuencia de las limitaciones impuestas por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, se redujo el ámbito de la actuación, reduciéndose hasta los 251.992,24 m² señalados en párrafos anteriores. Conforme se explica en el documento elaborado por los redactores del proyecto de expropiación, esta modificación alteró igualmente los costes de urbanización y supuso un incremento de los costes derivados de la elaboración de los documentos.

La determinación de los ingresos se realiza aplicando el mismo precio de venta para las parcelas previsto en el proyecto inicial sobre la superficie neta resultante de la modificación (146.862 m²).

En lo que se refiere a los costes de urbanización, se incluyeron unidades no previstas en los costes iniciales, tales como el acondicionamiento de la antigua AS-244, la ejecución de las conducciones hasta el depósito de agua, incremento de los costes de cimentación del puente sobre el Nalón, la ampliación de las tareas de restauración ambiental y el incremento del presupuesto de remodelación de acceso.

Se desarrolla un nuevo método residual, con los siguientes parámetros.

Costes:

Honorarios Proyecto de Expropiación	144.028,50
Honorarios Plan Especial	79.475,00
Honorarios Estudio de Impacto Ambiental.....	7.400,80
Honorarios Estudios Geotécnicos	52.526,92
Honorarios Proyecto de Urbanización	284.473,00
Honorarios Dirección de Obra de Urbanización	417.859,34
Honorarios de coordinación	60.500,00
Ejecución de obras de urbanización.....	24.872.000,00
Gastos varios	391.256,01
Indemnización por expropiación	1.386.320,00
Gastos de inscripción de fincas (*).....	467.983,97
Total gastos.....	29.208.833,54

Ingresos:

Subvención.....	9.015.182,00
Subvención.....	17.010.000,00
Venta de parcelas (**)	7.666.201,04
Total ingresos	33.691.383,04
Tasa de actualización anual nominal	18,69%
I.P.C.	3,90%
Tasa de actualización anual real	14,23%

(*) Conforme a los datos obrantes en el Estudio Económico y Financiero del Plan Especial, en este concepto se incluyen los impuestos derivados de la adquisición de los bienes afectados (Transmisiones Patrimoniales), así como los costes de escrituras e inscripciones de las fincas.

(**) Excluido el 10% de cesión de aprovechamiento.

Con los datos anteriores, el desarrollo del método residual dinámico, considerando un periodo de 2 años y medio (10 trimestres) arroja un valor unitario del suelo de 15,98 euros/m², adoptándose finalmente el valor de 16 euros.

La valoración de las construcciones afectadas por el expediente se realiza en función de su coste de reposición, corregido en atención a su antigüedad y estado de conservación, utilizando para ello los coeficientes señalados en el Real Decreto 1020/1993.

Los criterios planteados tanto en el proyecto de expropiación como en el informe elaborado posteriormente se consideran correctos y adecuados a las determinaciones de la Ley 6/1998 y sus modificaciones, desarrollándose el método de valoración allí establecido para los supuestos de inexistencia o pérdida de vigencia de los valores catastrales.

Con objeto de establecer la exactitud de los resultados obtenidos en el informe elaborado por la entidad beneficiaria, se ha desarrollado un cálculo residual con los mismos parámetros empleados en cuanto a costes e ingresos, aplicando igualmente la misma periodicidad de los flujos de caja.

Se han aplicado los porcentajes de inflación y la tasa libre de riesgo correspondientes a la fecha a la que han de referirse las valoraciones (agosto de 2005), coincidiendo con la exposición al público del expediente.

Igualmente se ha corregido la prima de riesgo, aplicando el porcentaje previsto en la disposición transitoria de la Orden ECO/85/2003 para usos industriales (14%).

Con los datos anteriores, el valor de suelo asciende a 16,26 euros/m².

Respecto a la valoración de otros bienes y derechos afectados por el expediente, los criterios empleados por la entidad beneficiaria se consideran correctos.

En las alegaciones referentes a titularidad de las fincas se tiene en cuenta:

- Que el alegante sea titular registral, con título inscrito.
- Que el alegante sea titular catastral, con certificación registral negativa y que no sea reclamada por otro alegante.
- Que estando inscrita en el Registro de la Propiedad, se acredite la sucesión de la titularidad.

- Cuando existan varias personas que reclaman la titularidad y no acrediten tener un mejor derecho, se entenderán como interesados y se declara la finca como litigiosa, dando traslado al Ministerio Fiscal.

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en los apartados anteriores:

A. Las fincas excluidas en su totalidad del expediente expropiatorio se relacionan en cuadro adjunto.

B. Las fincas excluidas parcialmente en el expediente expropiatorio se relacionan en cuadro adjunto. Las fincas a que se refiere este apartado B serán objeto de una nueva valoración, por lo que a través de un expediente complementario se notificarán las nuevas hojas de aprecio a los interesados.

Tercero.—A tenor del artículo 134.5 la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en relación con el artículo 203 del Reglamento de Gestión Urbanística y el artículo 187.5 del Decreto Legislativo 1/2002, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el presente acuerdo implica la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados y el pago o depósito de la valoración en él establecida producirá los efectos de los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto.—Se notificará el presente acuerdo al Ayuntamiento de Oviedo, como beneficiario de la expropiación y a los titulares interesados a fin de que, en caso de disconformidad con la valoración establecida, pueda manifestarlo por escrito en el plazo de veinte días ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias a efectos de dar traslado de la hoja de aprecio impugnada al Jurado de Expropiación del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 10 de julio de 2006.—El Secretario de la CUOTA.—14.811.

Anexo

B. FINCAS EXCLUIDAS EN SU TOTALIDAD

Nº FINCA	POL.	PARCELA	SUP. CAT.	SUP. EXP.	INTERESADO/AFECTADO	D.N.I.
1				823,85 m ²	DESCONOCIDO EL ESTADO	
1				823,85 m ²	HEVIA GONZALEZ ANA MARIA	10284205P
2	36	14608	574,00 m ²	1.097,17 m ²	ALONSO FANJUL BELARMINO	--
3	36	12608	572,00 m ²	749,99 m ²	SUAREZ FERNANDEZ BELARMINO	50537644C
4	36	608	3.327,00 m ²	1.890,79 m ²	ALONSO FANJUL BELARMINO	--
4	36	608	3.327,00 m ²	1.890,79 m ²	BERNARDO CASO HERMINIO	10296439Y
4	36	608	3.327,00 m ²	1.890,79 m ²	HEVIA GONZALEZ ANA MARIA	10284205P
5	36	607	3.751,00 m ²	3.046,73 m ²	IGLESIAS ALLER M. LUISA	--
6	36	11606	5.021,00 m ²	4.664,43 m ²	GONZALEZ MADERA JAIME	10551844L
6	36	11606	5.021,00 m ²	4.664,43 m ²	HROS. DE SEVERINO GLEZ. Y GUADALUPE MADERA	--
7	36	606	7.040,00 m ²	6.458,39 m ²	FERNANDEZ PEREZ ANTONIO	11011465P
8	36	605	3.761,00 m ²	2.571,90 m ²	VIGIL ALONSO ENRIQUE	--
8	36	605	3.761,00 m ²	2.571,90 m ²	HEVIA GONZALEZ ANA MARIA	10284205P
9	36	604	1.063,00 m ²	1.165,61 m ²	RIERA CIFUENTES ASUNCION	--
10	36	603	961,00 m ²	1.198,37 m ²	MONTES ALONSO ROSARIO	10325443F
11	36	602	1.435,00 m ²	1.512,26 m ²	ALONSO BRAÑA EMILIO	--
12	36	601	2.614,00 m ²	2.986,74 m ²	FANJUL PALICIO GUILLERMO	
12	36	601	2.614,00 m ²	2.986,74 m ²	FANJUL FANJUL JOSE MANUEL	10473622C
13	36	600	1.210,00 m ²	1.462,52 m ²	GONZALEZ VALLINA MANUEL	

Nº FINCA	POL.	PARCELA	SUP. CAT.	SUP. EXP.	INTERESADO/AFECTADO	D.N.I.
13	36	600	1.210,00 m ²	1.462,52 m ²	PEÑA DEPORTIVA CULTURAL TUDELANO	G33054214
14	36	599	4.628,00 m ²	4.624,02 m ²	PALICIO PANTIGA BENJAMIN	10297772M
15	36	564	5.775,00 m ²	5.842,25 m ²	PALICIO PANTIGA BENJAMIN	10297772M
16	36	563a-563b-563c	10.425,00 m ²	10.300,77 m ²	PEÑA DEPORTIVA CULTURAL TUDELANO	G33054214
17	36	11556	952,00 m ²	901,48 m ²	PEÑA DEPORTIVA CULTURAL TUDELANO	G33054214
18	36	12556	800,00 m ²	630,30 m ²	ALONSO VAZQUEZ MANUEL	--
19	36	11605	593,00 m ²	308,93 m ²	VIGIL ALONSO ENRIQUE	--
20	36	11604	252,00 m ²	190,11 m ²	RIERA CIFUENTES ASUNCION	--
20	36	11604	252,00 m ²	190,11 m ²	HEVIA GONZALEZ ANA MARIA	10284205P
21	36	11603	270,00 m ²	275,45 m ²	MONTES ALONSO ROSARIO	10325443F
22	36	11602	229,00 m ²	301,42 m ²	ALONSO BRAÑA EMILIO	--
23	36	598	2.187,00 m ²	1.809,91 m ²	AYTO. OVIEDO	P3304400I
23	36	598	2.187,00 m ²	1.809,91 m ²	GONZALEZ GONZALEZ MARIA AMAPOLA	71619313G
24	36	586	248,00 m ²	423,77 m ²	MATIAS MADERA MARIA DEL ROSARIO	10295478B
24	36	586	248,00 m ²	423,77 m ²	HROS .SEVERINO GLEZ. Y GUADALUPE MADERA	--
25	36	509	245,00 m ²	268,44 m ²	RAMOS FERNANDEZ AVELINO	10319661K
25	36	509	245,00 m ²	268,44 m ²	BRAÑA DOCE MARIA	10506619N
26	36	510	231,00 m ²	292,52 m ²	PANTIGA FANJUL RAFAEL	71593779T
27	36	511	206,00 m ²	277,41 m ²	GONZALEZ CAMPORRO OLVIDO	--
28	36	512	282,00 m ²	258,81 m ²	ALONSO ALVAREZ ENRIQUE	--
29	36	513a-513b	957,00 m ²	1.091,31 m ²	PEREIRA FERNANDEZ Mª TERESA	10501859J
30	36	514a-514b	402,00 m ²	203,03 m ²	VALDES ALVAREZ SEGUNDO	--
30	36	514a-514b	402,00 m ²	203,03 m ²	VALDES FUENTE CONCEPCION VALDES FUENTE LUISA	--
30	36	514a-514b	402,00 m ²	203,03 m ²	ARBESU VALDES ANDRES	10468711P
31	36	515a-515b	556,00 m ²	315,33 m ²	CASO GONZALEZ CESAREO	10296950B
32	36	516a-516b	566,00 m ²	795,03 m ²	GONZALEZ MADERA JAIME	10551844L
32	36	516a-516b	566,00 m ²	795,03 m ²	PANTIGA ALONSO JOAQUINA	10477633Y
32	36	516a-516b	566,00 m ²	795,03 m ²	HEREDEROS DE SEVERINO GLEZ Y GUADALUPE MADERA	--
33	36	517	181,00 m ²	150,69 m ²	FANJUL PANTIGA AVELINO	--
33	36	517	181,00 m ²	150,69 m ²	FANJUL FANJUL JOSE MANUEL	10473622C
34	36	518a-518b	393,00 m ²	361,44 m ²	PANTIGA SEVERO	--
34	36	518a-518b	393,00 m ²	361,44 m ²	FERNANDEZ PEREZ ANTONIO	11011465P
35	36	519a-519b	1.201,00 m ²	869,47 m ²	BERNARDO CASO FELIX	10297771G
36	36	520	378,00 m ²	433,61 m ²	PANTIGA BARAGAÑO MARIA LUCINDA	10315036L
36	36	520	378,00 m ²	433,61 m ²	MADERA PANTIGA HORTENSIA	71609449F
37	36	568	140,00 m ²	139,68 m ²	PANTIGA LAVIADA FRANCISCO	--
38	36	565	217,00 m ²	237,55 m ²	HROS ARBESU GARCIA GUMERSINDO	--
39	36	522	370,00 m ²	638,24 m ²	PEÑA DEPORTIVA CULTURAL TUDELANO	G33054214
40	36	521	136,00 m ²	277,35 m ²	DEL REY ALONSO ISABEL	10511317H
41	36	11522	160,00 m ²	130,89 m ²	PEÑA DEPORTIVA CULTURAL TUDELANO	G33054214
42	36	477	124,00 m ²	127,18 m ²	MORTERA GONZALEZ JOSE	--
43	36	562	390,00 m ²	698,61 m ²	SUAREZ FERNANDEZ ANGEL	--
44	36	523	1.218,00 m ²	1.134,77 m ²	PEÑA DEPORTIVA CULTURAL TUDELANO	G33054214
44	36	523	1.218,00 m ²	1.134,77 m ²	HROS M LUZ VALDES ALVAREZ	--
48	36	525	462,00 m ²	530,33 m ²	PEÑA DEPORTIVA CULTURAL TUDELANO	G33054214
82	36	256	256,00 m ²	222,42 m ²	HROS GUILLERMO ALONSO FANJUL	--
82	36	256	256,00 m ²	222,42 m ²	HEVIA GONZALEZ ANA MARIA	10284205P
83	36	547	844,00 m ²	727,46 m ²	QUINTANAL IGLESIAS JESUS LUIS Y OTRO	10274620Z
200	36	11608	980,00 m ²	886,40 m ²	ALONSO FANJUL BELARMINO	--
200	36	11608	980,00 m ²	886,40 m ²	BERNARDO CASO HERMINIO	10296439Y
201	36	13608	241,00 m ²	251,12 m ²	SUAREZ FERNANDEZ BELARMINO	50537644C
201	36	13608	241,00 m ²	251,12 m ²	BERNARDO CASO HERMINIO	10296439Y
202	36	15608	646,00 m ²	426,47 m ²	ALONSO FANJUL BELARMINO	--

Nº FINCA	POL.	PARCELA	SUP. CAT.	SUP. EXP.	INTERESADO/AFFECTADO	D.N.I.
202	36	15608	646,00 m ²	426,47 m ²	BERNARDO CASO HERMINIO	10296439Y
205	36	11607	490,00 m ²	261,95 m ²	IGLESIAS ALLER M.LUISA	--
206	36	591	306,00 m ²	313,79 m ²	MATIAS MADERA MARIA DEL ROSARIO	10295478B
301	120	338	68,00 m ²	37,20 m ²	GONZALEZ FERNANDEZ EULOGIO	--
301	120	338	68,00 m ²	37,20 m ²	MATIAS ANTUÑA ANA ROSA	10798689M
301	120	338	68,00 m ²	37,20 m ²	ALVAREZ GONZALEZ ARGENTINA	10277372Y
421	36	685	761,00 m ²	25,13 m ²	AYTO. OVIEDO	P3304400I

C. FINCAS EXCLUIDAS PARCIALMENTE

Nº FINCA	POL.	PARCELA	SUP. CAT.	SUP. EXP.	INTERESADO/AFFECTADO	D.N.I.
66	36	552	1.506,00 m ²	776,00 m ²	HROS ALONSO ALONSO MANUEL	
66	36	552	1.506,00 m ²	776,00 m ²	MORTERA LLANEZA ALADINO	10483887G
67	36	556	3.840,00 m ²	223,00 m ²	CASO GONZALEZ MARIA ROSARIO	10462507Z
79-80	36	549-551	3.642,00 m ²	3.018,00 m ²	GARCIA ARGÜELLES JOSE LUIS	10485265W
81	36	548	265,00 m ²	115,00 m ²	LLANEZA LLANEZA Mª SOLEDAD	10325311J
84	36	667	717,00 m ²	323,00 m ²	GONZALEZ RUFINO HDOS	--
108	36	261	2.117,00 m ²	1.620,00 m ²	MARTIN MIRANDA JOSE	10277330X
108	36	261	2.117,00 m ²	1.620,00 m ²	ALVAREZ PANTIGA ISSAC	10464174W
109	36	260	736,00 m ²	204,00 m ²	FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA OLGA	10278689N
110	36	262	2.189,00 m ²	1.973,00 m ²	GONZALEZ GARCIA TERESA REY OTERO JOSE	14231720X 76797472N
119	36	679	188,00 m ²	120,00 m ²	ARBESU ALONSO OLVIDO	10294306N
119	36	679	188,00 m ²	120,00 m ²	RIVERO ARBESU MARIA EMILIA	10541733M
120	36	11265	199,00 m ²	120,00 m ²	RIVERO ARBESU MARIA EMILIA	10541733M
121	36	265	172,00 m ²	178,00 m ²	GARCIA ARGÜELLES PLACIDO	10462952E
122	36	266	549,00 m ²	234,00 m ²	RIVERO ARBESU JESUS ROSALINO	10483925L
123	36	271	853,00 m ²	538,00 m ²	FANJUL FANJUL JOSE MANUEL	10473622C
127	36	272	394,00 m ²	413,00 m ²	NAVES RIVERO PIEDAD	10289972W
128	36	273	2.752,00 m ²	2.455,00 m ²	SERRANO MUÑIZ JUAN PEDRO	71587255P
128	36	273	2.752,00 m ²	2.455,00 m ²	HROS SANTOS PALICIO FERNANDEZ	
132	36	275	755,00 m ²	651,00 m ²	MENENDEZ CAMPORRO ARACELI	10325426J
132	36	275	755,00 m ²	651,00 m ²	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE RAMON	10542095E
133	36	276	591,00 m ²	489,00 m ²	NAVES GONZALEZ MARIA JUANA Y OTRO	71627738B
134	36	277	1.306,00 m ²	1.098,00 m ²	MARTINEZ PANTIGA ENRIQUE	--
134	36	277	1.306,00 m ²	1.098,00 m ²	MARTINEZ FERNANDEZ MARIA LUISA	10556430M
143	36	278	1.160,00 m ²	1.033,00 m ²	RIVERO NOVAL BALTASAR	10455680H
144	36	21	533,00 m ²	430,00 m ²	FRAGA SUAREZ MARIA ROSARIO	10589200T
146	36	335a-335b	1.843,00 m ²	1.405,00 m ²	RIVERO GARCIA MARIA DEL SOCORRO	10430797K
155	36	334	595,00 m ²	317,00 m ²	HERNANDEZ DE OCAMPO ALEJANDRINO	10497320M
170	36	330	300,00 m ²	525,00 m ²	IGLESIAS RAMON	--
171	36	329	474,00 m ²	280,00 m ²	HROS RAMON LANDETA ALVAREZ-VALDES	--
172	36	328	598,00 m ²	251,00 m ²	PALICIO PANTIGA BENJAMIN	10297772M
173	36	327	1.593,00 m ²	929,00 m ²	HROS RAMON LANDETA ALVAREZ-VALDES	--
175	36	10650	9.898,00 m ²	4.279,00 m ²	MATIAS PRADO NICANOR	10278272D
176	36	650	22.997,00 m ²	8.942,00 m ²	RUBIERA CASO MANUEL JESUS	10279371G
176	36	650	22.997,00 m ²	8.942,00 m ²	MADERA PANTIGA HORTENSIA	71609449F
176	36	650	22.997,00 m ²	8.942,00 m ²	FERNANDEZ DIAZ MARIA LUISA	10493480Y
176	36	650	22.997,00 m ²	8.942,00 m ²	VILLA FERRO DIEGO Y OTRO	71645107S
176	36	650	22.997,00 m ²	8.942,00 m ²	CASTAÑON CARROCERA ENRIQUE ALFONSO	50786319L
176	36	650	22.997,00 m ²	8.942,00 m ²	DIAZ LOPEZ TERESA	10462226D
176	36	650	22.997,00 m ²	8.942,00 m ²	HEVIA GONZALEZ ANA MARIA	10284205P
176	36	650	22.997,00 m ²	8.942,00 m ²	HEVIA GONZALEZ ANA MARIA	10284205P
176	36	650	22.997,00 m ²	8.942,00 m ²	HEVIA GONZALEZ ANA MARIA	10284205P

Nº FINCA	POL.	PARCELA	SUP. CAT.	SUP. EXP.	INTERESADO/AFECTADO	D.N.I.
177	36	697	328,00 m ²	347,00 m ²	CASTAÑÓN CARROCERA ENRIQUE ALFONSO	50786319L
428	36	285	896,00 m ²	276,00 m ²	HUERGO OLAY JOSE ANTONIO	10365358V
428	36	285	896,00 m ²	276,00 m ²	HROS. RAMON LANDETA ALVAREZ-VALDES	--
454	36	170	171,00 m ²	78,00 m ²	VIGIL RIVERO FAUSTINO	10456542Y

ACUERDO de 13 de julio de 2006, adoptado por la Permanente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias relativas al régimen jurídico de los núcleos rurales en Cudillero. Expediente CUOTA 457/2006.

Aprobar definitivamente, por unanimidad, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cudillero (NN.SS.) que afecta a los artículos 54, 319, 370, 426, 427, 428, 430 y 434 de las Normas Subsidiarias, así como la eliminación de los artículos 431 y 432 relativos a las unidades de actuación directa en núcleo rural y sus condiciones particulares, en los términos y condiciones siguientes:

- Artículo 54. Licencias de obras. Se elimina como obra menor la siguiente: "Retejado de cubiertas con dirección mínima de aparejador".

- Nueva redacción del artículo 319, sin que se apruebe la consideración del uso hotelero en instalaciones preexistentes como permitido manteniéndose su uso como autorizable, como así consta en la regulación vigente, y dada su aplicación general fuera también del núcleo rural donde tal uso hotelero no ha tenido nunca la consideración de uso permitido y sí de autorizable. La nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 319.—*Condiciones generales.*

1. La parcela mínima para la implantación del uso hotelero será de 1.200 m² y la capacidad máxima de edificación será en función de la unidad de equivalencia o superficie máxima por parcela mínima y serán 250 m² construidos cada 1.200 m² de parcela y la capacidad máxima del uso estará condicionada por el respeto de una vinculación mínima de 150 m² de terreno por plaza hotelera.

2. Se considera uso autorizable la implantación de instalaciones de este tipo cuando se realice en edificaciones y parcelas aisladas preexistentes sin que sea necesario incrementar el volumen de la edificación en más de un 15% y sin necesidad de cumplir la superficie mínima exigida en el apartado anterior.

3. La instalación en edificaciones de nueva planta se considera autorizable exclusivamente en la categoría de núcleo rural o de genérico.

4. Excepcionalmente y previo informe de la CUOTA podrán autorizarse instalaciones del nivel 2, aunque en ningún caso deberán alojarse en un edificio único y cuyo proyecto deberá someterse a evaluación de impacto estructural.

5. Los edificios hoteleros y su correspondiente dotación de aparcamiento cumplirán las condiciones señaladas para los mismos en los artículos 104 y 105 de estas Normas Subsidiarias. No obstante, el Ayuntamiento podrá flexibilizar dichas condiciones para la rehabilitación o reutilización de edificaciones existentes."

- Nueva redacción del artículo 370, que añade un apartado nuevo variando la numeración. Se aprueba la modificación siempre que quede claro que la incorporación de estos elementos está sujeta al cumplimiento del desarrollo máximo de 1/3 de la longitud de cada fachada. La nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 370.—*Cubiertas.*

1. No se autoriza el empleo de cubiertas planas, con la excepción de que ésta sea la solución predominante en la zona o núcleo rural de que se trate. El encuentro entre los distintos paños se resolverá mediante caballetes horizontales o limas, pero en ningún caso mediante paramentos verticales.

2. En edificaciones tradicionales sometidas a obras de rehabilitación, reforma o ampliación, se empleará como material de cubrición la teja cerámica curva. En edificaciones de nueva planta se autorizará, además, el empleo de tejas curvas o mixtas cuyo material y color presente texturas y tonos similares a los anteriores.

3. En los núcleos rurales en los que existan buhardas, se admitirá la incorporación de éstas a la construcción de nuevas edificaciones o reforma de las existentes, cuando se destine la planta de bajo cubierta al uso de vivienda. Su frente no superará una longitud máxima de 1,50 metros y su altura no será superior a 1,20 metros, medido desde la intersección con el faldón de la cubierta. La separación mínima entre buhardas será de 2,00 metros y la suma de las longitudes de todas ellas no superará nunca la tercera parte de la longitud de la fachada sobre la que se asientan.

4. No obstante lo anterior se admitirán casetones de dimensión mayor hasta 2,80 metros si forma parte del plano de fachada o alzado, aunque sea bajocubierta, siempre y cuando la composición de los huecos lo requiera. Debe quedar claro que la incorporación de estos elementos está sujeta al cumplimiento del desarrollo máximo de 1/3 de la longitud de cada fachada.

5. Cuando la planta bajo cubierta no se destine al uso de vivienda o no pueda autorizarse la construcción de buhardillas, la iluminación y ventilación de la misma, podrá resolverse a través de lucernarios practicados sobre el mismo plano inclinado de la cubierta, cuya superficie, medida sobre dicho plano, no superará 1,00 m², salvo que se trate de recintos de escaleras o de edificios destinados a usos distintos del de vivienda. La cubrición de dichos lucernarios podrá realizarse con materiales traslúcidos o transparentes no coloreados.

6. La disposición de los faldones de la cubierta será tal que las fachadas rematadas en hastial nunca sean las más largas del perímetro, excepto en el caso de que esta fachada coincida con la línea de máxima pendiente del terreno y entre sus dos extremos exista un desnivel igual o superior a una planta completa."

- Artículo 426. Con la modificación queda claro que la excepcionalidad al requisito de parcela mínima sólo es aplicable a los supuestos en los que la nueva edificación se sitúe entre dos medianeras. La nueva redacción es la siguiente:

"Artículo 426.—*Parcela mínima edificable.*

1. En el ámbito del área delimitada como núcleo rural se autorizará la construcción de una única vivienda sobre cualquier finca existente, cuyo título de propiedad se encuentre debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, y cuya superficie real, según medición topográfica suscrita por técnico competente, sea igual o superior a 600 m². Con carácter excepcional, cuando las fincas no alcanzaran esta superficie, resultarán edificables aquéllas que, con independencia de su dimensión superficial, dispongan de su

frente a vial público situado entre dos medianerías de edificación, en cuyo caso podrán ser edificadas completando la alineación.”

• Artículo 427. Dado que el precepto se refiere al supuesto de agrupación de varias viviendas dentro de una única parcela —supuesto éste que junto con el supuesto de parcelación permite la construcción, fuera del régimen general, de más de una vivienda por parcela— ha de especificarse que el número máximo de viviendas será de seis, limitación ésta que es la establecida igualmente para el supuesto de parcelación urbanística. Se elimina la regulación relativa a las unidades de actuación directa. La nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 427.—*Edificación de más de una vivienda.*

Sobre una única parcela, o sobre la resultante de la agregación de varias colindantes, se podrá construir el siguiente número de viviendas: Una vivienda por cada 1.200 m². El número máximo de viviendas será de seis.”

• Artículo 428. Se elimina la regulación relativa a las unidades de actuación directa, y se modifica el precepto alterando numeración e introduciendo párrafos nuevos, así como la posibilidad de permitir la ordenación conjunta de varias parcelas, se entiende que matrices, junto con la apertura de nuevos viarios, mediante aprobación municipal. La figura de “ordenación conjunta” que se plantea queda condicionada a Plan Especial que no desarrolla planeamiento general, del artículo 90 del TROTU, sujeto a diversas condiciones. La nueva redacción modificada es la siguiente:

“Artículo 428.—*Parcelaciones en núcleo rural.*

1. La parcela mínima a efectos de parcelación se hace coincidir con la superficie cuya vinculación resulta necesaria para la edificación de más de una vivienda sobre parcelas incluidas en el ámbito de los núcleos rurales, es decir: 1.200 m² para el ámbito normal del núcleo rural.

2. Sólo se autorizarán aquellas parcelaciones en las que el número de parcelas resultantes, y por lo tanto de posibles viviendas o edificaciones, no desvirtúe la morfología y el carácter ambiental del núcleo, y deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, a propuesta de la propiedad, con acuerdo expreso, por parte del Ayuntamiento. Además, los lotes resultantes deberán dar frente a un viario existente o estar integrados en la red de caminos existentes. Asimismo, los lotes resultantes de la parcelación no podrán ser más de seis, exigiéndose en todo caso proyecto de parcelación para su autorización.

3. No se permite la disposición en fondo de saco para el acceso a las viviendas.

4. Las fincas incluidas parcialmente en un núcleo rural podrán dividirse según la delimitación de éste con independencia de la superficie o porción de la finca que quede situada al interior de la delimitación del núcleo. La porción o sector de la misma incluido en el ámbito del núcleo rural será edificable, si su superficie alcanza los 600 m² fijados para la parcela mínima a efectos de edificación, y siempre que cumpla con el resto de condiciones especificadas en estas Normas Subsidiarias.

5. Se procurará la integración de los viales de nueva apertura, para el acceso a viviendas, en la red de caminos públicos existentes, mediante la formación de malla.

6. Para la ejecución de estas parcelaciones, será necesaria la redacción y aprobación, previa al proceso constructivo, de un proyecto de parcelación y de obras ordinarias, que deberá obtener la aprobación municipal y, en su caso, cuando la importancia, incidencia o magnitud de la implantación lo requiera, del correspondiente proyecto de urbanización.

7. La ordenación conjunta de varias parcelas matrices en un número máximo de cuatro, junto con la apertura de nuevos via-

rios, con vistas a su parcelación urbanística, requiere del Plan Especial previsto en el artículo 90 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, estableciéndose, además, las siguientes condiciones:

- Los nuevos viales deberán conectar dos caminos públicos existentes, estando prohibidas las soluciones en fondo de saco o en bucles. Igualmente, deberán ajustar su trazado a los linderos de las fincas originales y cederse como camino público.
- Debe suscribirse un convenio entre los promotores de la actuación y el Ayuntamiento de Cudillero en el que se expliciten y garanticen los compromisos de urbanización y cesión y el cumplimiento de los mismos. Igualmente, debe cederse al Ayuntamiento el 10% de la actuación.
- El número de parcelas resultantes no será superior al que resulte de aplicar el parámetro de parcela mínima a cada una de las fincas de origen.”

• La nueva redacción del artículo 430 es la siguiente:

“Artículo 430.—*Superficie edificable y retranqueos.*

1. En edificaciones destinadas al uso de vivienda, si bien no se fija la edificabilidad máxima para edificios destinados exclusivamente al uso residencial y sus construcciones auxiliares, la superficie máxima construida no debe superar los 250,00 m².

2. Para que la edificación residencial pueda superar los 250,00 m² de superficie construida, hasta un máximo de 450,00 m² construidos, se requiere disponer de una finca con superficie suficiente en función de la siguiente proporción: 250,00 m², hasta 800 m² de superficie de parcela, aumentando en un 10% la superficie máxima construida posible cada 200 m² más de superficie de parcela.

3. Cuando dentro de una vivienda se sitúen usos distintos de ésta, resultando compatibles con la misma, no se establece otra limitación más que la del tamaño máximo establecido para dichos usos.

4. Cuando se trate de edificios independientes de usos exclusivos distintos del de vivienda, la edificabilidad máxima autorizable para todos los posibles usos será de 0,40 m²/m² medido sobre la superficie neta de parcela.

5. Para la construcción de más de una vivienda sobre una única parcela, será necesario disponer de 2.400 m² de superficie de parcela.

6. Los nuevos cierres a realizar frente a vías públicas, o nuevos cuerpos de la edificación, deberán guardar las distancias y retranqueos señalados en la Ley 13/1986, siendo la distancia mínima a eje de caminos de 3,50 metros para los cierres de parcela y de 5,00 metros para la edificación, salvo que ésta se dispusiera adosada a edificación existente.”

• En el artículo 434 se introduce como uso permitido en núcleo rural, dentro de las actividades agrícolas, a las “casetas de aperos”. La nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 434.—*Usos permitidos.*

En los núcleos rurales se consideran como tales:

Actividades agrícolas:

.../...

Las casetas de aperos.”

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, 101, disposición transitoria primera, apartado quinto del texto

refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo —TROTU— (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27 de abril de 2004), en relación con el Decreto 169/1999, de 9 de diciembre, por el que se regula la composición, competencias y funcionamiento de la CUOTA, primera modificación por el Decreto 118/2002, de 19 de septiembre, y segunda por el Decreto 202/2003, de 18 de septiembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 14 de diciembre de 1999, de 1 de octubre de 2002 y de 16 de octubre de 2003, respectivamente).

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No obstante, en el plazo de un mes podrá interponerse el recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las administraciones públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 2 de agosto de 2006.—El Jefe del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.—13.663.

— • —

CORRECCION de error en la publicación del Acuerdo de 5 de diciembre de 2003, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial de Valgranda Residencial en Avilés (expediente SPDU-G 10/02).

La Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en su sesión de fecha 5 de diciembre de 2003, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 2/1991, de 11 de marzo, de Reserva de Suelo y Actuaciones Urbanísticas Concertadas, modificada por la disposición adicional tercera de la Ley 3/2002, de 19 de abril, y 12 y siguientes del Reglamento que la desarrolla aprobado por el Decreto 58/1994, de 14 de julio, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, en Comisión Ejecutiva de fecha 5 de diciembre de 2003, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Valgranda en Avilés.

Advertido error material en la publicación del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 24 de marzo de 2004, se procede a su nueva publicación, de conformidad con el Acuerdo de la Permanente de la CUOTA de fecha 13 de mayo de 2005.

En Oviedo, a 4 de septiembre de 2006.—El Secretario de la CUOTA.—14.810.

Anexo

PLAN ESPECIAL VALGRANDA RESIDENCIAL-AVILES DOCUMENTO III. ORDENANZAS DOCUMENTO REFUNDIDO DE APROBACION DEFINITIVA

Capítulo I

Artículo 1.—Fundamento y ámbito.

1. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7 a 10 de la Ley 2/1991, y 14 a 17 del Reglamento de Desarrollo 58/1994, 54, 55 y 57 de la LSPA, y con carácter supletorio, 13 y 14 a 17 de la LS 76 y 61 y 85 del Reglamento de Planeamiento, por aplicación extensiva al planeamiento especial de las características específicas de las determinaciones propias de los Planes Parciales, se redactan estas Ordenanzas. En ellas se regulan los usos de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Especial del área de Valgranda, del concejo de Avilés. Se trataría de un planeamiento derivado de la previa declaración del área como actuación concertada según la nueva terminología introducida por la disposición adicional tercera de la LSPA en el artículo de la Ley 2/1991. Su contenido se refiere al destino del suelo, condiciones de uso, tanto residencial como de sistemas complementarios, volúmenes, condiciones higiénicas y estéticas de la edificación. Igualmente, se regula en el capítulo correspondiente, el régimen de vivienda en cuanto a nivel de protección y destino, cuyas determinaciones son objeto del presente planeamiento.

2. El Plan Especial, que reúne la doble naturaleza y documentación propia de modificación del planeamiento y de plan de ejecución, estaría integrado en suelo habilitado al efecto mediante actuación prioritaria o, según modificación terminológica introducida por la LSPA, actuación concertada y, por tanto, equivalente al suelo urbanizable delimitado, a los efectos del artículo 50.a) de la LSPA, como desarrollo de la legislación básica representada por el artículo 16.2 de la Ley 6/1998, y disposición transitoria primera de la LSPA, en tanto en cuanto significa en el área la adecuación inmediata a tales efectos del vigente P.G.O.U. de Avilés.

3. El ámbito territorial del Plan Especial figura en los planos correspondientes y demás documentos del presente Plan.

Artículo 2.—Obligatoriedad de su cumplimiento.

1. Estas Ordenanzas, que han de ser objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 124 del TRLS y, en su desarrollo, artículo 79 del LSPA y normativa de régimen local específica al efecto, a la que se remite la ordenación general urbanística y el resto de los documentos que constituyen el Plan Especial, que obligan por igual en el desarrollo del suelo que regulan.

2. El Plan tendrá vigencia indefinida, de acuerdo con el artículo 81 de la LSPA, y sus disposiciones estarán en vigor en tanto no sean modificadas o sustituidas, siguiendo los trámites que, a tal efecto, determina la normativa urbanística vigente y, en cualquier caso, hasta la aprobación definitiva y consiguiente publicación del documento que las sustituya.

Artículo 3.—Criterios de interpretación.

1. Los documentos que integran el Plan Especial deberán interpretarse de acuerdo a los fines, criterios y objetivos recogidos en la Memoria. En caso de que se necesiten criterios interpretativos que no figuren en este documento, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas del vigente P.G.O.U. de Avilés.

2. Las representaciones en los planos de los viarios y las zonificaciones son vinculantes en sus propios términos y de aplicación directa, con independencia de que, en ciertos casos, deban mediar los correspondientes procesos de gestión.

3. Las dudas interpretativas habrán de resolverse del modo siguiente:

a. En casos de discrepancia aparente entre distintos documentos, salvo caso evidente de error de alguno de ellos, se estará a:

- Prioridad de los documentos normativos sobre los planos. En general, en caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorga, en principio, prioridad al texto sobre el dibujo, salvo que del análisis global de la ordenación se determine la prevalencia de este último y con las excepciones que figuran a continuación.
- Prioridad de las representaciones grafiadas de las delimitaciones zonificatorias y de uso respecto a sus descripciones escritas o numéricas.
- Prioridad de las cotas sobre las líneas en los planos.

- Prioridad de los planos a menor escala con relación a los de mayor escala y del plano específico propio del tema de que se trate.
- b. En casos de duda, imprecisión o ausencia de determinaciones se estará:
- A la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de equipamientos comunitarios.
 - La de menor coste, dentro de las equivalentes.

Artículo 4.—Conocimiento obligado de estas Ordenanzas.

Todo ejecutor de edificación, titular de suelo o terrenos o responsable de la misma, por el solo hecho de firmar una solicitud de obras en el área del Plan Especial, declara conocer las condiciones que se exigen en las ordenanzas particulares del mismo, aceptando las responsabilidades que se deriven de su correcta aplicación, según el grado de participación en la misma.

Artículo 5.—Normativa de rango superior.

Para aquellos aspectos no regulados o citados específicamente por estas Ordenanzas, se aplicará la normativa general urbanística y las determinaciones generales del planeamiento general de Avilés. Norma esta última que se tiene en cuenta a efectos de remisión específica del presente documento planificador e, incluso, para la fijación de criterios en las hipotéticas contradicciones que pudieran surgir, así como para la integración e interpretación con una futura normativa municipal, siempre que no exista una contradicción con los criterios interpretativos que, en su momento, resulten de la revisión del P.G.O.U.

Artículo 6.—Disposiciones generales.

1. Serán de referencia, no sólo como normativa general, sino como concreción específica de estas Ordenanzas, las determinaciones generales que estén en vigor para este tipo de actuaciones de la Ley 2/1991 y Reglamento de desarrollo 58/1994, LSPA y aquellas otras que continúen vigentes de la Ley 6/1998, TRLS y LS 76 y disposiciones concordantes y complementarias. Aplicables, además, con el carácter de legislación plena, básica o supletoria resultante en cada caso, y que no necesiten de la propia adaptación del vigente P.G.O.U. de Avilés.

2. A los efectos de la determinación de los plazos relativos a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, se estará exclusivamente a lo dispuesto en el presente planeamiento. Todo ello de conformidad con el artículo 4 y 18 de la Ley 6/1998, 54 de la LSPA, concordantes de la Ley Regional 2/1991, y Reglamento de desarrollo 58/1994.

3. El plazo máximo para solicitar la licencia de edificación, siempre y cuando la parcela ya sea solar, se establece en los términos derivados del presente Plan, según el artículo 18 de la Ley 6/1998, 54 de la LSPA y 16.4 del Reglamento 58/1994. En todo caso, será preferente el menor que resulte de las condiciones que al efecto se determinen para los adquirentes de parcelas, en el correspondiente contrato de compraventa, siempre que se incluyesen cláusulas al efecto, los específicos de viviendas sujetas a régimen de protección, así como las derivadas del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto de la Ley 2/1991, LSPA, y legislación civil.

Capítulo II. Régimen urbanístico del suelo y desarrollo del Plan Especial

Artículo 7.—Régimen urbanístico del suelo.

Será el establecido para el desarrollo particularizado para el suelo, vuelo y sub-suelo que se contiene en esta normativa, según las determinaciones propias del suelo urbanizable delimitado, al que se equipara de acuerdo con la LSPA. La ejecución se realiza mediante plan especial, al resultar de la declaración del área como actuación concertada, de conformidad con los artículos 6 y siguientes de la Ley 2/1991 y 12 y siguientes del Reglamento de Desarrollo, Decreto 58/1994, derivado de la nueva redacción efectuada por la disposición adicional tercera de la LSPA.

Artículo 8.—Sistema de actuación.

1. El sistema de actuación será el de expropiación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la LSPA, legislación plena y básica de la Ley 6/1998 y con carácter supletorio los artículos 171 y siguientes de la LS 76 y, en su desarrollo, el Reglamento de Gestión. Se ejecutará en la modalidad de tasación conjunta, de conformidad con el procedimiento regulado, y sin perjuicio de los acuerdos que se produzcan relativos al justiprecio en la adquisición de suelo. Igualmente concurre la condición de beneficiario a favor de Sogepsa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLS y en su desarrollo 130.4 de la LSPA.

2. La determinación anterior actuará sin perjuicio de que la ejecución de la expropiación pudiera haberse iniciado con anterioridad, por la declaración y delimitación del área como reserva regional de suelo por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. Determinación que habría surgido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/1991 y 8 y siguientes del Reglamento de Desarrollo 58/1994, habiendo sido declarado beneficiario de la expropiación Sogepsa, de acuerdo con los artículos 4.3 y 9.3 respectivamente de la Ley y Reglamento regional anteriormente citados y 14 de la LSPA.

De todo lo anterior, se infiere que la determinación del sistema de actuación por expropiación por el presente Plan Especial podría servir de hecho para la fijación de un sistema público, si todo él ya fuera de titularidad de la sociedad beneficiaria en el momento del procedimiento de ejecución o, en caso contrario, para la culminación de la actuación.

3. Esta modalidad actuaría sin perjuicio del hecho de aquellos ámbitos de la expropiación derivados de la ampliación de viarios existentes, señalados expresamente en este Plan, que si bien atribuidos a Sogepsa, no lo sería sólo con el carácter propio de beneficiario y si, sobre todo, como gestión de la urbanización a los efectos del artículo 14 de la LSPA, correspondiendo a la citada sociedad únicamente los costes de adquisición de suelo y edificación y no los derivados propiamente de la urbanización y demoliciones con reposición de cierres, etc. A esta circunstancia habría que unir las áreas liberadas de la expropiación, que si bien forman parte de la unidad de actuación, sólo podrían ser objeto del procedimiento de normalización de fincas, de los artículos 177 y siguientes del Reglamento de Gestión en los bordes de la unidad de actuación y en las áreas así señaladas en cuyo caso si serían competencia de Sogepsa en el marco global del Proyecto de Urbanización del área.

4. En la liberación de la expropiación se hace uso de lo dispuesto en el artículo 133 de la LSPA y, con carácter complementario, en el Decreto 458/1972, de 24 de febrero, salvo que los titulares soliciten expresamente la inclusión en la actuación expropiatoria, sin que, en ningún caso, deban participar en los costes de urbanización y demás gastos del presente planeamiento, aunque sí en los que se derivarían de la eventual utilización en sus respectivas parcelas de los sistemas de iniciativa privada, e incluso de la expropiación forzosa a que hace referencia el artículo 120 de la LSPA y normativa complementaria y la normalización de fincas a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

5. Para el desarrollo posterior del área podría hacerse uso de las formas de gestión reconocidas por la legislación general administrativa y que resulten más adecuadas a los fines de la urbanización y edificación previstas por el planeamiento, artículo 130 de la LSPA y Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Artículo 9.—Delimitación de polígono o unidad de actuación.

1. Se delimita el espacio objeto de ordenación por este planeamiento como una sola unidad o polígono de ejecución único, tal como posibilitan los artículos 95.2 y 97 de la LSPA y los artículos 118 de la LS 76, y 38 del Reglamento de Gestión. Todo ello tanto a los efectos de planeamiento como de ámbito de expropiación, sin perjuicio de las exclusiones señaladas en el artículo anterior.

2. Se configura como un solo polígono o unidad de actuación, que correspondería a un tratamiento unitario de la ordenación, que incluiría un espacio intermedio configurado de sistema vinculado a un suelo urbanizable programado trasladando su aprovechamiento y el cumplimiento de estándares a otro ámbito de tratamiento diferenciado, a través de alguna de las modalidades de inscripción del aprovechamiento o equivalente del Real Decreto 1093/1997, de 4 de junio. Su simple inclusión espacial estaría fundamentada en el hecho de que primaría el tratamiento de ordenación común de todo el ámbito, sin perjuicio, además, de que el artículo 97 de la LSPA admite, ya sin ninguna excepción, la posibilidad de las unidades de actuación de carácter discontinuo.

3. En principio, dadas las circunstancias del área, no se prevé la creación de entidad de conservación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda determinar su configuración en los términos del artículo 143 de la LSPA.

Artículo 10.—Ejecución del planeamiento.

Para la ejecución del planeamiento se exigirá, de conformidad con los artículos 94, 95 y 106 de la LSPA y, con carácter supletorio, con los artículos 15 de la LS 76 y 67 y 70 del Reglamento de Planeamiento, la tramitación y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, a realizar de conformidad con la normativa urbanística vigente, así como a incluir la documentación y tramitación correspondiente del sistema de actuación por expropiación, con la fijación, en su momento, de las parcelas de resultado, en la modalidad que administrativa y registralmente procediera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la LSPA y a salvo la eventual insuficiencia al efecto del proyecto expropiatorio derivado de la Reserva Regional de Suelo.

Artículo 11.—Contenido y documentación.

1. El contenido y documentación se adecuará, por remisión, a las prescripciones propias del Plan Parcial y específicas que determinan los artículos 7 de la Ley 2/1991, 14, 15 y 16 del Reglamento 58/1994, 54 de la LSPA y, con carácter supletorio, 13 de la LS 76 y 57 del Reglamento de Planeamiento, y Ordenanzas del Plan General de Avilés. En su consecuencia, la documentación del Plan Especial estaría formada por:

- I. Memoria y estudios complementarios, incluidos la referencia a planos de urbanización y adaptación (artículo 54 LSPA y 16 del Reglamento 58/1994) y la justificación de las modalidades de viviendas sometidas a algún régimen de protección del artículo 10 del Reglamento 58/1994, y normativa específica de vivienda.
- II. Normas Urbanísticas.
- III. Planos de información, ordenación y de proyecto.
- IV. Plan de etapas y fijación del sistema de actuación.
- V. Estudio económico-financiero o evaluación de los costes de urbanización e implantación de servicios.

2. Todos estos documentos constituyen partes indivisibles para la interpretación de este Plan, con las particularidades señaladas en el artículo 3. En todo caso, habrán de ser completados con aquellos resultantes del periodo de información pública, tal como se infiere de lo preceptuado en el artículo 85.1 del Reglamento de Planeamiento.

Su contenido y naturaleza jurídica es la que se señala en la memoria justificativa del presente documento.

Capítulo III. Régimen del suelo y de los usos

Sección primera. Zonas de ordenanza, condiciones de edificación, usos y soluciones

Artículo 12.—Zonas de Ordenanza.

1. El Plan Especial regula a través de la definición de las zonas de ordenanza, los usos y los parámetros de la ordenación y de la actuación que corresponderían al ámbito derivado de la reserva de suelo y actuación concertada, con las precisiones de límites que contiene el presente planeamiento.

2. Esta división en zonas se establece a partir de la diferenciación del espacio susceptible de aprovechamiento urbanístico con destino a uso residencial y los complementarios compatibles con el mismo de aquel otro que permita usos públicos y, en su caso, las dotaciones y las correspondientes infraestructuras.

Las determinaciones al efecto serían las siguientes:

a. Espacio edificado, básicamente residencial.

El área se desarrolla según las determinaciones propias de la zonificación de transformación, conforme a los términos de posibilidad de ordenación como emplazamiento variable del artículo 6.28 de las Ordenanzas del P.G.O.U. Ello daría lugar a modalidades específicas de las siguientes calificaciones:

- Vivienda unifamiliar A-1 y A-2.
- Edificación abierta. B.

Los lotes edificables, resultantes de la ordenación propuesta en el Plan Especial son los numerados en el plano de ordenación, sin perjuicio de que durante la tramitación del Plan se proceda a una excepcional subdivisión de los mismos. En cualquier caso se podrá acompañar o incluir un anejo al documento refundido de aprobación definitiva donde se habría de determinar la máxima subdivisión posible autorizada por el Plan Especial para la enajenación de los lotes urbanizables y donde se habría de concretar, además la normativa, en su caso ponderada y adaptada, que les sería de aplicación, su edificabilidad individualizada, datos relativos a rasantes, urbanización asociada con la determinación de una eventual fianza de aplicación discrecional por parte del Ayuntamiento de Avilés, así como la definición e integración de la denominada franja de acuerdo en acotación exacta, etc.

b. Espacio público o de interés social.

- Sistema de espacios libres de dominio y uso público:

- Jardines.
- Parques.
- Áreas de juego.

- Servicios de interés público y social:

- ES. Equipamiento Social.
- EG. Equipamiento Genérico.
- ED. Equipamiento Deportivo.

- Viario estructurante y red viaria general:

Incluye la calzada para el trazado viario modelo, o en su caso, peatonal, aceras, áreas de aparcamiento en superficie y reservas específicas y aparcamientos existentes.

c. Espacios especiales.

- Franja de acuerdo (técnicamente considerado espacio libre privado de uso y/o servidumbre pública).
- Espacio libre privado vinculado a las edificaciones.
- Áreas de incidencia del derecho real de subedificación (ver sótanos).
- Normalización de parcelas y linderos.
- Reubicación de parcelas de cesión, vinculado el suelo urbanizable programado objeto de redistribución (no computa como dotación ni genera edificabilidad).
- Igualmente, se incluyen unos espacios peatonales, que por sus características no computan como tales.

Artículo 13.—Características y alcance de la ordenación. Determinaciones generales.

1. La presente Ordenanza, aun cuando surge de un plan especial derivado de

actuación concertada, se adapta básicamente a los parámetros contenidos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Avilés, con las precisiones que figuran a continuación. En este sentido, en ningún caso, se varía el modelo general y si sólo se incluyen las imprescindibles soluciones de detalle para la ordenanza de transformación a la cual se adaptaría en un momento inicial, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 6.26 y siguientes de las Ordenanzas del P.G.O.U. Después, y según posibilita el artículo 6.26.1.c) de las Ordenanzas, se integran las características propias del emplazamiento variable, en sus diversas modalidades como determinación necesaria para adaptarlas a un planeamiento de ejecución.

2. El modelo de ordenación resultante sería, en definitiva, y desde el concepto técnico de plan especial de actuación mediante concertada, la integración mediante el desarrollo del planeamiento especial de las tipologías de edificación abierta y vivienda unifamiliar, de la Ordenanza VII del P.G.O.U. de edificación con emplazamiento variable, según las características señaladas en los artículos 7.01 y siguientes de las Ordenanzas del P.G.O.U.

A partir de ahí se establecen las correspondientes determinaciones de detalles de las dos áreas A y B correspondientes respectivamente, a las modalidades de vivienda unifamiliar, subdividida según las peculiaridades de gestión y ordenación en A1 y A2, y la edificación abierta, B.

Artículo 14.—Posibilidades de la subvariedad normativa.

1. El modelo de ordenación, a excepción de aquellos espacios de vivienda unifamiliar objeto de liberación de la expropiación, figuran representados sobre plano, cuya determinación sería básica como particularidad de la ordenanza de transformación, pero sin que por ello suponga variación sustancial respecto a las zonificaciones que se utilizan de vivienda unifamiliar y edificación abierta de las Ordenanzas del P.G.O.U. En este sentido de adecuación al presente planeamiento de ejecución, en cuanto a su representación espacial y ocupación de suelo habría que interpretar los conceptos de retranqueo, luces rectas, ocupación y parcela mínima de los artículos 3.18, 3.19, 3.28, 7.97, 7.08, 7.09, 7.15, 7.16 y 7.17, así como las restantes determinaciones que figuran en las presentes Ordenanzas que serán preferentes.

2. En todo caso, se habrá de prestar especial atención en la aplicación de la normativa en aquellos lotes edificados que por la especial configuración física y topográfica del terreno, podrían presentar diversos niveles de planta baja en relación a las rasantes de referencia. Dicho análisis particularizado, se remite al acto de concesión de licencia, con la particularidad de que la imposibilidad de cumplir determinados criterios de la normativa específica de este Plan o por resultar circunstancias ilógicas o contradictorias entre sí, obligaría a redactar el estudio de detalle a que hace referencia el artículo 6.28 de las Ordenanzas del P.G.O.U. para el lote edificable específico, siempre que no pueda ser resuelto de modo claro por la lógica interpretativa que se derivaría del artículo 3 de estas Ordenanzas en base al proyecto de edificación.

Sección segunda. (A)

Artículo 15.—Área de viviendas unifamiliares.

1. Delimitación.

Se incluyen dos áreas de vivienda unifamiliar que se denominan respectivamente áreas de vivienda unifamiliar A1 y A2 (según planos).

La modalidad A1 responde al modelo específico que como subvariedad se recoge en esta normativa, y la A2 respondería a aquellas parcelas liberadas de la expropiación y que se regirán por el modelo genérico de la normativa del P.G.O.U., artículo 7.10 y siguientes de las Ordenanzas del P.G.O.U., determinándose aquí solamente la densidad de viviendas y las particularidades de la parcela mínima.

Artículo 16.—Vivienda unifamiliar tipo A-1.

1. Definición.

Corresponde al modelo configurado en el artículo 7.10 de las Ordenanzas del P.G.O.U., derivado de la aplicación previa de la ordenanza de transformación, si bien, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.28 de las citadas Ordenanzas, el presente documento sustituiría al estudio de detalle al fijar ya, salvo precisiones de detalle, la situación de las viviendas resultantes, con lo que ello conlleva, a efectos de retranqueos, luces rectas, ocupación y parcela mínima, que ya están, por tanto prefigurados.

2. Modalidades.

El artículo 7.11 de las Ordenanzas del P.G.O.U. establece dos tipos diferentes de disposición aislada o agrupada que aquí se concreta, según disposición en plano, en las modalidades de aislada y adosada, estas últimas en un número máximo de dos a los efectos del artículo 7.11 de las Ordenanzas del P.G.O.U., y únicamente en las parcelas 11 a 24 a excepción de la 15 y 16, por su especial configuración de los correspondientes planos del presente Plan Especial, donde se permite el adosamiento en los términos del artículo 7.15 de las Ordenanzas del P.G.O.U., pero, como se ha señalado, con un máximo de dos viviendas adosadas.

3. Aprovechamiento y parcela mínima.

La ordenación y subdivisión de las parcelas viene ya determinada en los planos del presente Plan Especial que establecen una subdivisión predeterminada de parcelas, salvo precisión de detalle derivada de una medición parcelaria comprendida

entre un mínimo de 270 m² y un máximo de 1.217 m², aproximadamente (ver apartado 7.2. Cuadro resumen adjunto de la memoria en el que figuran).

Consecuencia de lo anterior, sólo se autorizará la construcción de una sola vivienda en cada parcela resultante y no se permite una subdivisión de las mismas en unidades inferiores a las configuradas en el plano. Si se permite su agrupación en una de mayor entidad. En dicho caso la edificabilidad aplicable será la correspondiente a la suma de las parcelas de origen.

Se consideran computables a efectos de edificabilidad en edificación residencial aislada o pareada toda superficie sobre rasante de la parcela a partir de 1,75 metros sobre la misma y siempre que esta altura exista en uno de los puntos (como resultado de una adecuación al terreno, no como criterio general para toda la planta). La sistemática empleada no significa, en modo alguno, variación fundamental de los criterios sobre el cómputo de aprovechamientos con los fijados, de modo general, por el artículo 3.04 de las Ordenanzas del P.G.O.U., ya que la referencia al carácter no computable de los sótanos, o semisótanos se deriva del hecho de que los mismos solamente se podrán destinar a los usos conceptuados como no computables en el mencionado artículo de la normativa del P.G.O.U.

- La edificabilidad media para toda la zona será de 0,5 m²/m² sobre parcela neta de las de resultado del Plan con un máximo de 400 m² construidos computables a efectos de edificabilidad, incluidas edificaciones auxiliares y autorizables sobre rasante en cualquier caso y situación.
- La edificabilidad de las unidades adosadas computará individualmente en la respectiva parcela.
- El retranqueo genérico a linderos será de 3 metros, excepción hecha del que figura en plano relativo a la carretera AS-320 de Avilés a Piedras Blancas, independientemente de un futuro cambio de titularidad de la vía de 18 metros. Solamente se permitirá adosamiento bajo rasante en el caso de rampas de garaje, el resto del sótano requerirá pacto de adosamiento expreso con el colindante.
- La ocupación máxima sobre parcela neta no se limita dentro de los retranqueos establecidos.
- En edificaciones adosadas existe la posibilidad de sótano común.
- La superficie de porches y espacios exteriores cubiertos se computará al 50%.
- Los espacios bajo cubierta, cuando existan serán computables en los términos del artículo 3.04 de las Ordenanzas del P.G.O.U., a efectos de edificabilidad cuando se supere, al menos el 15% de la superficie construida en planta baja con una altura útil de 2,00 metros. Dicha línea virtual deberá señalarse expresamente en los planos de proyecto.

4. Altura máxima.

La altura máxima sería de 7 metros correspondiente a dos plantas según artículo 7.13 de las Ordenanzas del P.G.O.U. computado a la rasante más desfavorable del terreno. Debido a la complejidad topográfica de las parcelas resultantes y la dificultad potencial de resolver la adecuación normativa a todos los casos, se plantean adicionalmente las siguientes variantes:

Podrán existir espacios de edificación singular de mayor altura con las siguientes condiciones:

- 9 metros de altura máxima a la rasante final.
- 35 m² de superficie máxima en planta o el 50% de la planta tipo.
- 11 metros de longitud máxima de fachadas.

Mediante la correspondiente justificación, serán admisibles movimientos de tierras sobre la rasante original del terreno, que permitan dar cumplimiento a los preceptos anteriores, siempre que no se produzcan perjuicios a los predios colindantes, especialmente a las preexistencias ya edificadas, para lo que se diseñarán las correspondientes estructuras de contención que en ningún caso superarán la altura de los cierres existentes.

5. Vuelos.

La posibilidad de establecer vuelos que regulan los artículos 3.23 y 3.24 de las Ordenanzas del P.G.O.U., se autoriza de forma limitada, y están incluidas dentro del cómputo volumétrico general de cada parcela, en los términos del artículo 3.04 de las Ordenanzas del P.G.O.U.

Dentro de las limitaciones antes señaladas de las Ordenanzas del P.G.O.U., los cuerpos volados, son posibles en dos de sus orientaciones, concretamente en aquellas paralelas al viario principal, anterior y posterior, y que no estén enfrentados a las parcelas colindantes pero sólo en su planta primera o alta.

Se establece un fondo de edificabilidad adicional para estos voladizos resultado de aplicar la siguiente fórmula matemática a cada lote:

$$F/3 \times 1 \text{ m.} = \text{m}^2 \text{ edificables.}$$

Siendo:

F: frente total de la fachada en planta alta por altura por ancho.

1 metro: Total de voladizo máximo.

6. Cubiertas.

Las cubiertas serán inclinadas, tal como regula como modalidad general el artículo 3.08 de las Ordenanzas del P.G.O.U., si bien, alternativamente, dada la inexistencia de una prohibición expresa al respecto, podrán ser alternativamente planas y transitables, aunque en este caso carecerán de aleros en el sentido tradicional.

7. Sotanos.

Solamente se posibilita una planta sótano, que se restringirá a los usos señalados en esta normativa dentro de las determinaciones relativas al cómputo del aprovechamiento del artículo 3.04 de las Ordenanzas del P.G.O.U. Su superficie deberá limitarse, genéricamente a la proyección de los zonas edificadas sobre rasante, pudiendo exceder en un máximo del 10 por 100 de dicha proyección, siempre que se justifique por las circunstancias y características edificatorias, respetando un retranqueo mínimo a linderos de 3 metros, salvo en las situaciones específicas de pacto de adosamiento de los sótanos con el colindante.

8. Espacio libre privado.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.01 de las Ordenanzas del P.G.O.U., las parcelas se edifican solo parcialmente, quedando libre de edificación el resto del terreno. Este representaría el espacio libre privado no edificable una vez agotado el aprovechamiento, pero que pueden serlo, alternativamente, si la edificación se sustituye total o parcialmente por otra distinta y que en ningún caso se inscribirán en los extremos del artículo 84,3 de la LSPA y, con carácter supletorio, 50 de la LSPA. En todo caso, al menos la mitad de la zona no ocupada por la edificación debe ser ajardinada o con tratamiento vegetal y, por tanto, no pavimentada y los arbolados existentes, cuya desaparición no fuera absolutamente imprescindible, se tratarían al modo establecido en la Ordenanza III del P.G.O.U.

9. Cierres.

En este tipo de edificaciones podrán realizarse cierres de parcela con las características específicas fijadas en el artículo 7.17 de las Ordenanzas del P.G.O.U., y con las excepciones que figuran a continuación.

De todos modos, serán preferentemente de tipo vegetal, si bien podrían utilizarse vallas o verjas metálicas, de madera y/o hormigón. En este caso, la altura máxima no será superior a 2,00 metros y su disposición podrá arrancar sobre el terreno o sobre muro de fábrica de una altura máxima de 60 centímetros, sin que se pueda superar la altura máxima antes señalada, salvo en los supuestos de verja metálica. En ningún caso, se podrá utilizar cierre de celosía calada de hormigón.

Los cierres existentes a la Carretera de la Plata, deberán de adaptarse, en caso de modificación, reforma o nueva construcción, a la presente normativa.

Loa cierres de las nuevas edificaciones previstas solamente admitirán accesos peatonales desde la citada carretera, siendo el acceso rodado admisible exclusivamente desde los viales interiores del Plan.

Los nuevos cierres deberán de contemplar el retranqueo indicado en el presente Plan en relación a la Carretera de la Plata.

Artículo 17.—*Vivienda unifamiliar tipo A-2.*

1. Definición.

Corresponde a las áreas de vivienda unifamiliar que serán objeto de liberación de la expropiación, pero sin que como posibilita el artículo 13.3 de las LSPA deban contribuir, en modo alguno, a los gastos de urbanización y gestión del presente Plan Especial, y sin perjuicio de la normalización de fincas en algunas parcelas según los artículos 117 y siguientes del Reglamento de Gestión que correrán a cargo del Agente Urbanizador. Se registrarán por la normativa general de la vivienda unifamiliar de los artículos 7.10 y siguientes de las Ordenanzas del P.G.O.U., en la modalidad concreta que se señala a continuación, a salvo las áreas de equipamiento y aparcamientos.

2. Modalidad.

Solamente se admite la modalidad de edificación en disposición aislada. En todo caso, debería respetarse la alineación mínima a viario, 18 metros, independientemente de un futuro cambio de titularidad que figura en plano respecto a la carretera AS-320 de Avilés a Piedras Blancas.

En todo caso las parcelas en áreas de aparcamientos y dotacionales en la actualidad, seguirán cumpliendo esa finalidad.

3. Aprovechamiento.

Se adecuará a la modalidad general de los artículos 7.10 y siguientes de las Ordenanzas del P.G.O.U., computando al efecto la edificación existente, las cuales, en ningún caso, se entenderán como fuera de ordenación a los efectos del artículo 1.11 de las Ordenanzas del P.G.O.U.

4. Densidad máxima de edificación.

Se fija a los efectos que determina el artículo 7.12 de las Ordenanzas en 15 viviendas por hectárea de suelo neto por parcela en la proporción que corresponda según la superficie, sin que computen a tales efectos ni permitan la edificación en los restos o excesos, con la particularidad de que podría ser edificable cualquier par-

cela existente con carácter previo al presente planeamiento de una superficie superior a 500 metros cuadrados que no contenga otra edificación residencial y que cumpla el resto de las determinaciones de la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, según los criterios de la presente normativa con idéntica aplicación de los criterios de edificabilidad sobre parcela neta de la vivienda unifamiliar proyectada, es decir o, 5 m²/m² hasta un máximo de 400 computables en cada caso.

5. Nuevos edificios.

Además del supuesto antes señalado, la posibilidad de construcción de nuevas viviendas deberá adaptarse a las condiciones de parcela mínima, y en su caso de parcelación o subdivisión señaladas en el artículo 7.16 de las Ordenanzas del P.G.O.U., teniendo en cuenta las circunstancias derivadas de la densidad máxima de edificaciones establecida.

Sección tercera. Área de edificación abierta (B)

Artículo 18.—Área de edificación abierta.

1. Delimitación.

Se incluye una única área de esta modalidad, que responde, genéricamente, al modelo regulado por el artículo 7.02 y siguientes de las Ordenanzas del P.G.O.U., derivado de la aplicación propia de la ordenanza de transformación, si bien, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 6.28 de las citadas Ordenanzas el presente documento sustituye salvo, excepciones al estudio de detalle, al fijar, excepto limitadas precisiones de detalle, la ubicación y circunstancias de las edificaciones resultantes. De ahí, el alcance que tal circunstancia representa respecto a tratamiento propio y específico de conceptos como retranqueos, luces rectas, ocupación y parcela mínima, ya que están básicamente prefijadas. Por lo que, de hecho, la presente ordenación sería una subvariedad de la modalidad de edificación abierta resultado del desarrollo de la ordenanza de transformación de los artículos 6.26 y siguientes de las Ordenanzas del P.G.O.U. de Avilés.

2. Modalidades y destino de las edificaciones.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.02 de las Ordenanzas del P.G.O.U., no se establecen propiamente modalidades dentro de esta tipología, si bien inciden algunas regulaciones específicas, tal como se señalan en este capítulo, derivadas básicamente de la forma rectangular o cuadrada de los edificios resultantes.

Se incluye en la documentación del presente Plan Especial una hoja resumen donde figura, dividido por lotes edificatorios, el número de viviendas, la tipología, alturas, superficie edificable en los diversos usos computables sobre rasante y en otras posiciones, que solamente podrán ser objeto de pequeñas precisiones motivadas por la ejecución de la edificación, previsión que en ningún caso podría afectar a la superficie edificable total y de cada uno de los lotes independientes o agrupados ni el número de plantas.

También figura como determinación del planeamiento a los efectos previstos en el artículo 4.1 h) de la LSPA y legislación sectorial específica el régimen de viviendas aplicable a cada lote, ya se trate de viviendas libres protegidas, o de promoción pública en cualquiera de sus variedades.

3. Fondos y parcela mínima.

Sólo se podrán desarrollar las edificaciones con los fondos edificables señalados en plano, de 12 y 20 metros, según los casos y con diferentes alturas, variando entre B+III, B+IV y B+V, según se refleja en el plano correspondiente de aprovechamientos y alturas.

La parcela mínima de cada lote será la que figura calificada como verde privado vinculado a la edificación. Todo ello como particularidad de la subvariedad específica a los efectos del artículo 7.08 de las Ordenanzas del P.G.O.U. y sin perjuicio de la incidencia de la denominada “franja de acuerdo” y su inclusión igualmente con las particularidades propias de su finalidad.

4. Aprovechamiento.

Se computa de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7.03 de las Ordenanzas del P.G.O.U. en la forma establecida en las condiciones comunes de la Ordenanza III, con las particularidades que resultan de la aplicación del resto de determinaciones de la presente subvariedad incluidos en esta normativa.

5. Altura máxima y cornisas.

La altura máxima será, tal como se ha señalado con anterioridad, la correspondiente a la fijada en el plano de aprovechamientos y alturas del presente Plan Especial.

La cornisa será unitaria en su altura en cada lote o área de tratamiento unificada, prohibiéndose, de forma expresa, los banquetes de la edificación, absorbiéndose la posible diferencia de cotas a la calle de un lado a otro del bloque, a través de las distintas alturas de la planta baja, planta semisótano, sótano, etc., tal como posibilita el artículo 3.09 de las Ordenanzas del P.G.O.U. Por tanto, los posibles banquetes se realizarán en el suelo de la planta baja, por lo que en su razón podrá quedar una altura libre interior en planta baja, como determinación específica, entre tres y cuatro metros y medio (3-4,5 metros) para así resolver estos banquetes y que la cota de suelo sea por tramos horizontales y variables, en su caso.

Se exceptúan los lotes marcados como 38 y 49, situados contrapendiente, cuya cornisa podrá ser unitaria y paralela a la misma, o dividida con un límite máximo de tres subedificios.

La altura máxima de piso entre suelos terminados sería de tres metros que se situaría dentro de los márgenes del artículo 3.07 de las Ordenanzas del P.G.O.U., sin que pueda hacerse uso de la excepción o modalidad señalada en el apartado 3 del citado artículo.

En los lotes unitarios, o en aquellos otros que unidos a una misma y/o simultánea promoción, o promotor el cumplimiento de lo preceptuado relativo a la cornisa única, etc., será preceptivo sobre cualquier otro, incluidas las contradicciones, que con rasantes desfavorables, puedan lógicamente surgir, relativas a las alturas de la planta baja y/o a la de ésta sobre la rasante de referencia, en cuyo caso se utilizaría la denominada franja de acuerdo —cuya aplicación normativa resulta específica de este Planeamiento Especial— a los efectos de aportar las soluciones técnicas o constructivas pertinentes en aquellos casos donde el posible impacto visual deba minorrarse.

En ningún caso, se excederá de la máxima altura permitida por el P.G.O.U. en la relación de la planta baja con la rasante de referencia, a salvo de las precisiones que al efecto contenga la presente normativa debido a la complejidad topográfica del territorio y que se describen a continuación:

5.1. Variante de zócalo único.

En relación a la regulación a través de normativa específica, del tratamiento de las plantas bajas, permitiendo la creación de zócalos y semisótanos con carácter homogéneo en la totalidad de la actuación, se admite la siguiente variante denominada de zócalo único, como complemento a lo enunciado en el artículo anterior:

En el primer supuesto de banquetes en planta baja, la cara inferior del forjado de planta baja no podrá exceder de una altura de 380 cms. sobre la rasante de la acera de su alineación exterior paralela más próxima. Si la diferencia transversal entre las dos fachadas de la edificación fuera superior podrá escalonarse el forjado de planta baja en los términos del artículo 6, para respetar esta consideración.

En este espacio podrán abrirse huecos de ventilación, iluminación, etc., del espacio situado bajo rasante, sea planta baja, semisótano, sótano, etc. Estos huecos, de existir, tendrán tratamiento de fachada principal, con vocación formal integradora con el resto del ámbito, independientemente de la alineación que ocupen, en cuanto a materiales, composición, etc.

Alternativamente se admite el concepto de zócalo único, esto es sin escalonamientos de la planta baja entre dos alineaciones paralelas y/o perpendiculares, en cuyo caso e igualmente al caso anterior, se prescribe un tratamiento diferencial de los zócalos de la edificación en cuanto a materiales, etc., para conseguir un mayor grado de regularización.

De adoptarse esta solución, tendrá una disposición en una banda comprendida entre un máximo de 100 centímetros en el punto más favorable y un máximo de 380 centímetros, en el más desfavorable en relación a la rasante del terreno en cada alineación, incluyendo el grosor de los forjados respectivos.

De superarse esta diferencia de cota entre alineaciones deberá de aportarse documentación técnica complementaria, estudio de detalle, etc., para obtener la autorización expresa de los Servicios Técnicos Municipales a la implantación propuesta. Procedimiento extensivo a aquellas otras situaciones que se consideren excepcionales o singulares según criterio técnico fundado y razonado.

Los proyectos que se redacten según las rasantes de obra de urbanización acabada, aun cuando aquéllas fueran diferentes a las contenidas en el documento de modificación, no precisarán estudio de detalle, salvo que se encuentren incluidas en el margen de interpretación del párrafo anterior.

Los materiales a emplear, en planta baja, tanto en la solución de zócalo único como escalonado, tendrán la consideración de elementos vistos en fachada exterior y deberán de establecer alguna diferencia cualitativa con el resto de la misma en plantas superiores, pudiendo emplearse el mismo material con diferentes acabados o diferentes materiales según los casos.

6. Vuelos y retranqueos en fachada.

La posibilidad de establecer vuelos que regulan los artículos 3.23 y 3.24 de las Ordenanzas del P.G.O.U. no alcanzará como figura en otros apartados a las alineaciones exteriores, donde no pueden realizarse. Se intenta de este modo que la percepción de la imagen urbanística sea la más nítida posible. Si se permiten vuelos hacia los espacios del interior del Plan.

Se entiende a tales efectos como alineación exterior la que da a la calle de acceso principal y sus perpendiculares exteriores incluidos los pasos a espacios peatonales.

Sobre las alineaciones consideradas interiores, normalmente paralelas al viario principal, existe la posibilidad de vuelos en fachada. Se pretende así una apariencia o aspecto volumétrico variado de la edificación hacia estos espacios interiores, contenidos entre las vías transversales. La distinción entre fachadas interiores y exteriores a efectos de existencia autorizable de los vuelos se expresa en la documentación gráfica del Plan (planos 0201PE07b y 0201PE08b).

Dentro de los límites señalados en el artículo 3.23 de las Ordenanzas del P.G.O.U. se establece un fondo de edificabilidad adicional para estos voladizos resultado de aplicar la siguiente fórmula matemática a cada lote:

$$F/2 \times N \times 1 \text{ m}^2 = \text{m}^2 \text{ edificables.}$$

Siendo:

F: Frente total de fachada en alineación interior.

N: Altura en metros del edificio sobre rasante, excluyendo la planta baja.

1 metro: Total de voladizo máximo.

Se pueden realizar cuantos retranqueos de fachadas se deseen, sin condicionar, su longitud, ancho o forma; hasta el extremo de que sin llegar a dividir el bloque en dos edificios, los huecos transversales podría perforarlo totalmente, manteniendo fija la línea de cobertura.

7. Huecos.

Los huecos podrán ser horizontales o verticales, tomando como posible ejemplo de referencia la imagen virtual reflejada en este Plan.

Los huecos podrán ocupar las esquinas y se procurará que al menos visualmente (por ejemplo con la utilización de la misma carpintería como sistema de cubrir los entrepaños u otro método similar) exista una relativa unidad formal entre los huecos de las distintas estancias.

Se prohíben los huecos que no sean adintelados en los soportales de plantas bajas cuando existiesen.

8. Materiales de fachada.

No se prohíbe específicamente ningún tipo de material de fachada siempre y cuando éstos cumplan la normativa técnica aplicable y ofrezcan el suficiente ornato y decoro exigible a juicio de la Oficina Técnica Municipal.

Contando la carpintería como un material de fachada y sin contar la cubierta, solamente se admitirá un máximo de tres materiales.

9. Cubiertas.

Las cubiertas serán inclinadas tal como regula como modalidad genérica el artículo 3.08 de las Ordenanzas del P.G.O.U., si bien, alternativamente, al no existir prohibición expresa de la normativa, y como característica posible, a incluir en una modalidad ordenancista derivada del artículo 6.28 de las Ordenanzas del P.G.O.U., también podrán ser, excepcionalmente, planas y transitables. En este caso las cubiertas de los casetones y de cualquier elemento de fachada, serán también planos.

Tampoco se permiten las posibles marquesinas o construcciones de cualquier tipo, aunque sea de carácter estético, que se sitúen en el plano de las fachadas. Estas construcciones de existir, incluidos los trasteros estarían retranqueados un mínimo de 3 metros de las alineaciones prescritas. Determinación extensible a las restantes modalidades de cubierta.

10. Planta baja.

La planta baja y la eventual construcción de entreplantas se regirá por lo dispuesto en el artículo 7.06 de las Ordenanzas del P.G.O.U., con las particularidades que figuran en la presente normativa como subvariedad edificatoria. En todo caso, las plantas bajas podrán ser diáfanos, con posibilidad de ubicar en ellos las zonas de portales. Además, serán posibles los usos comerciales y/o los compatibles con el comercial y residencial según las Ordenanzas del P.G.O.U., con carácter preferente en aquellos edificios en que el plano de zonificación lo señale expresamente, siguiendo la proyección de la edificación exterior sin los vuelos. Este uso comercial privado será susceptible de adecuación a lo previsto en los artículos 9.06.3 y concordantes de las Ordenanzas del P.G.O.U., y/o computar como equivalente a un uso residencial y viceversa en la misma proporción de 1 m²/m² y sin exceder de lo indicado globalmente en la ficha de edificabilidad máxima de cada lote. Ficha que forma parte complementaria de esta normativa, si bien su modificación o precisión dentro de los criterios generales no se entiende, en modo alguno, como modificación de planeamiento, y si de las peculiaridades propias de su adecuación a los criterios del plan.

Podrá ubicarse un uso residencial en planta baja con carácter preferente en los lotes indicados, en cuyo caso estarán vinculados obligatoriamente a la planta superior inmediata, esto es, en la modalidad de "dúplex" y en las condiciones de altura respecto a la rasante de la calle que resulten de esta normativa como desarrollo del P.G.O.U. y en su caso, directamente de este último.

No obstante podrá permutarse el aprovechamiento vinculado al uso comercial por aprovechamiento residencial en la equivalencia y condiciones indicadas anteriormente. Sólo se permitirá un uso exclusivo residencial asociado a la planta baja cuando vaya destinado a personas discapacitadas o situaciones equivalentes.

En relación con la regulación específica de esta normativa sobre el tratamiento de planta baja, posibilitando la creación de zócalos y semisótanos con carácter homogéneo, se determina que: La cara inferior del forjado de planta baja se recomienda no sobrepase una altura de 350 cms., sobre la rasante de la acera de su alineación paralela más próxima. En caso contrario se admite un tratamiento diferencial de estos zócalos de la edificación en cuanto a materiales, huecos de ventilación,

iluminación, etc., del espacio situado bajo rasante, semisótano, sótano, etc., debiendo escalonarse el forjado en los términos del artículo 5 y su variante de zócalo único.

De existir, tratamiento diferencial de los zócalos, éstos tendrán tratamiento de fachada principal en cuanto a materiales, composición, y otras determinaciones equivalentes para conseguir un mayor grado de regularización.

Es de indicar que, respecto al cómputo de superficie edificable de los portales, el Plan tiene un fondo numérico global a tales efectos de 1.300 m², a fin de no distorsionar el cómputo edificable residencial correspondiente a cada edificio. En el caso entendido de que cualquier exceso de la citada superficie para el uso pretendido no se podrá transferir a ningún otro destino. En este sentido, se fija un máximo por parte de este fondo de 40 m² computables por portal, cualquier exceso sobre esta cifra sería deducible del correspondiente a cada proyecto de edificación.

Será admisible la implantación de transformadores en las plantas bajas de las edificaciones en bloque abierto resultantes del Plan, pero no con carácter vinculante, y siempre que no existan en el exterior de la parcela en el momento de generarse la necesidad del servicio a juicio de la empresa suministradora.

11. Sótanos.

Como determinación específica de esta subvariedad edificatoria se indica que el área de movimiento máxima figura grafiada en planos, por asimilación al modelo señalado en el artículo 3.12.2 de las Ordenanzas del P.G.O.U., sin que se limiten las plantas de sótano. En ellos deberá garantizarse un aparcamiento de coches a razón de un mínimo de 1 plaza por vivienda, y una por cada 50 m² de uso comercial o cualquier otro computable, si el mismo existiera en el lote, pudiendo el resto de la superficie del sótano destinarse a cualquiera de los usos permitidos en las Ordenanzas del P.G.O.U. y, tal como se señala en el artículo 21 de esta normativa.

El cómputo de los aprovechamientos de los usos permitidos se efectuará en los términos de los artículos 3.03 y 3.04 de las Ordenanzas del Plan General. De todos modos y a los efectos de no computar su aprovechamiento los trasteros deberán estar vinculados a las viviendas o bien al propio local de garaje o otros locales existentes en el área siempre que no formen parte de un espacio incluido directamente en la planta baja de uso comercial o computable, salvo que quede garantizada su función propia de trastero.

12. Espacio libre privado.

En todos los lotes edificatorios las parcelas incluidas se podrán edificar solo parcialmente, como ya figura en plano, quedando libre de edificación las zonas que este plan determina y que será el resto de la superficie fuera de los emplazamientos representados para los edificios. Se trata de los espacios libres privados, no edificables una vez agotado o fijado el aprovechamiento, pero que teóricamente podría serlo, alternativamente, si la edificación se sustituye por otro asentamiento.

El tratamiento de la parcela deberá contemplar las prescripciones del presente Plan y Proyecto de Urbanización, y en todo caso, lo preceptuado en el artículo 7.09 de las Ordenanzas del P.G.O.U., con señalamiento de las zonas ajardinadas, las pavimentadas, la situación del arbolado y las cotas o nivelaciones de todas ellas. Una vez aprobada la ordenación la misma pasará a ser obligatoria dentro de la parcela en todos los aspectos citados.

La realización de la superficie ajardinada o peatonal en los términos señalados en el apartado anterior implica su ejecución por el adquirente o titular de cada lote edificatorio, al cual se encuentre adscrito, que una vez realizado, y comprobado por el Ayuntamiento su ajuste al proyecto correspondiente, para lo cual deberá de presentar adjunto al proyecto edificatorio documentación relativa a los criterios de urbanización a desarrollar en los espacios objeto de cesión pública con materiales, acabados, etc., similares a los que integran el resto del proyecto de urbanización de espacios públicos del Plan. Además el Ayuntamiento de Avilés podrá solicitar discrecionalmente, aval económico en respaldo de las citadas obras exteriores a la edificación.

Enajenado el inmueble, pasará a ser un elemento o servicio común del edificio debiendo ser mantenido por los titulares del mismo en los términos señalados por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sin perjuicio de que mediante los correspondientes acuerdos y contraprestación económica, si procede, pueda trasladarse su mantenimiento al Ayuntamiento.

Esta zona, dada su naturaleza y fines, donde también puede incidir el denominado derecho real de subedificación, en los términos expresados en el artículo 19 de estas ordenanzas, no se contabiliza o computa como espacio libre o zona verde a los efectos de los artículos 84.3 de la LSPA, 50 de LS 76, y 10 del anexo del Reglamento de Planeamiento, aunque de hecho, podrían cumplir tal función, por lo que para su variación o alteración no se exigirá el régimen propio de los citados artículos, ya que básicamente, como se pronuncia el artículo 7.01 de las Ordenanzas del Plan General sería un espacio no ocupado por la edificación principal, sin perjuicio de que cualquier alteración sustancial debe interpretarse con carácter muy limitado y restrictivo.

Los cierres de parcela solamente podrán realizarse en los limitados términos que figuran en el artículo 7.09 de las Ordenanzas del P.G.O.U., salvo que por razones de seguridad u otras circunstancias el Ayuntamiento autorice otros tipos de soluciones que, en cualquier caso, deben ser lo más limitado posible en su incidencia visual y tratamiento de materiales con soluciones próximas a la vivienda unifamiliar, par-

tiendo siempre del principio presente en el mencionado artículo de las Ordenanzas del P.G.O.U.

Artículo 13.—Suelo privado en el subsuelo y público sobre rasante.

1. Con el fin de aprovechar adecuadamente el sótano, y su proyección en el subsuelo para uso de aparcamiento y garaje, y a los efectos del artículo 16.2 del Reglamento Hipotecario y capítulo V del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, los edificios ocupan más superficie en la planta sótano que en las plantas sobre rasante. Se producen así bajo rasante unos espacios sobre los que hay en superficie espacios públicos concretamente, y principalmente Espacio Libre Público (EL) con configuración del derecho de subedificación como proyección vertical de los espacios bajo rasante situados en parcela de propiedad privada.

2. El cálculo de los techos de estos recintos, estará realizado como si estuviera previsto el tránsito de vehículos pesados, y estos techos estarán convenientemente impermeabilizados, así como solucionados los detalles constructivos, que garanticen la total estanqueidad de la solución aportada, que será de ejecución y coste privado. El uso y tratamiento de los espacios obtenidos en superficie será público, cuando coincida con calificación de tal tipología, tengan o no tengan sótanos privados bajo los mismos. Si la ejecución de sótano se efectuase con la urbanización de superficie acabada, el titular de la explotación deberá reponer todos los elementos con igual nivel de calidades, etc., a las existentes o ejecutadas.

3. El contenido de este derecho real de subedificación tendrá como concreciones puntuales y calidades intrínsecas y aplicables a cada uno de los asentamientos donde incida las siguientes:

- a. Por la parte del terreno de destino público en superficie, podrán discurrir las conducciones de los servicios/suministros públicos municipales. A estos efectos, formará parte del documento por el que se formalice la configuración de las parcelas y aprovechamientos privativos resultado de la ordenación que establece el Plan y/o al que sirva para proceder a la cesión al Ayuntamiento de Avilés, de los terrenos en cuyo subsuelo se constituya el derecho de subedificación (conforme a las prescripciones al efecto del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, y para su acceso al Registro de la Propiedad), descripción gráfica de los mismos incorporada en plano, así como la determinación de su límite superior, desde la rasante en la última de las losas y/o forjados que constituyen la estructura portante de los terrenos y características técnicas según determinación al efecto de los Servicios Técnicos Municipales incorporada mediante certificación al efecto.

Todos los aspectos relativos a la conservación y mantenimiento de la instalación baja rasante (garaje) corresponderán al titular del mismo. Debiendo preverse en la solución constructiva cualquier efecto negativo para la estanqueidad y protección total del recinto inferior sin afectar a la urbanización en superficie ni a las edificaciones perimetrales, cuando no formen una sola unidad de proyecto.

- b. La determinación de esos límites y características, anteriormente aludidas, tendrán la consideración. De "calidad descriptiva" en relación con el otorgamiento de la oportuna declaración de obra nueva del predio o predios, que en virtud del aprovechamiento privativo en subsuelo (configurado por derecho real de subedificación) se construya en el subsuelo de los terrenos afectados.

- c. Como consecuencia intrínseca a la causa y objeto de este aprovechamiento privativo en subsuelo, y con el fin de su ejercicio sea material y jurídicamente posible, al derecho real de subedificación se serán inherentes las siguientes características:

1. Exclusión de la presunción legal ("iuris tantum") contenida en el artículo 350 del Código Civil en lo que respecta al subsuelo afectado por el derecho real de subedificación, precisamente por estar constituido y destinado a pertenecer, como aprovechamiento privativo, a distinto titular dominical del resto del terreno.
2. El predio o predios, que en virtud del aprovechamiento privativo atribuido a su titular se edifiquen en ese subsuelo, se configurarán en una de las modalidades del derecho real de subedificación, como anejo a cada uno de los edificios que se construyan en los solares o lotes edificatorios de resultado de la ordenación prevista por el Plan, en la forma o derecho real de subedificación vinculado "ob rem" a cada uno de esos solares.

La instrumentación jurídico-formal del ejercicio de este derecho real de subedificación, habrá de realizarse mediante el oportuno otorgamiento, e inscripción en el Registro de la Propiedad, de la escritura de declaración de obra nueva (iniciada y/o terminada) relativa a la parcela o parcelas a la que el aprovechamiento privativo de subsuelo esté vinculado "ob rem", y subsiguiente constitución en Régimen de Propiedad Horizontal de lo construido. A estos efectos, el derecho real de subedificación tendrá la consideración, de acuerdo con lo que establece el artículo 396 del Código Civil y sus concordantes de la Ley de Propiedad Horizontal, Ley Hipotecaria y Reglamento Hipotecario, de elemento común de los predios que integren la construcción; y ello por tener el derecho de subedificación la consideración, como sustento físico, de prolongación de la parcela a la que está vinculado. De esta manera el predio o predios resultantes del

aprovechamiento privativo en ese subsuelo lo serán como consecuencia de la constitución del oportuno Régimen de Propiedad Horizontal, que será, precisamente, el propio de lo que se construya en la parcela o parcelas al que se vincula el derecho real de subedificación; a estos últimos efectos, la titularidad dominical de la parcela o terreno al que el derecho de subedificación se vincule, conllevará necesariamente, y como anejo inseparable, la titularidad del derecho real de subedificación, al que quedará unido de forma permanente e inseparable, siendo siempre necesario aludir a esta vinculación en su descripción.

3. En ningún caso se producirá mancomunidad alguna entre el propietario o propietarios del suelo y el propietario o propietarios del aprovechamiento privativo en su subsuelo, salvo en aquéllos donde afecte a terreno titularidad de los citados propietarios, y en consecuencia donde no exista ese mancomunidad nunca podrá producirse ningún tipo de accesión con base en los artículos 353 y siguientes y concordantes del Código Civil.
4. La relación jurídica entre lo construido en el subsuelo en el que se materialice el aprovechamiento privativo, y el resto del subsuelo y superficie del terreno afectados, tendrá la consideración análoga de servidumbre de apoyo mutuo, siendo a la vez predios sirvientes y dominante uno de otro. A estos efectos, la relación de cargas estructurales que ambos están mutuamente obligados a soportar y ser apoyo, así como el resto de determinaciones al efecto, serán las que se contengan en las previsiones y cálculo de estructuras incluidas en el proyecto de ejecución objeto de la concesión de la preceptiva licencia. Esta relación jurídica se regulará, por analogía y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Código Civil relativas a la medianería, con expresa exclusión de todas aquellas contenidas en el citado cuerpo legal y que hacen referencia a facultades a favor del propietario del predio sirviente o del dominante para introducir vigas, abrir huecos o cualquier obra análoga, excepción hecha de las que se contemplan en el proyecto de ejecución referido, y a no ser que medie consentimiento expreso y de manera fehaciente por los afectados. No obstante la analogía referida, tal relación jurídica no será considerada como carga (servidumbre) sino como calidad intrínseca y propia de este aprovechamiento privativo en la forma del derecho real de subedificación.
5. Con el fin de aprovechar adecuadamente el sótano y su proyección en el subsuelo para uso de aparcamiento y garaje, y con la posibilidad de adoptar soluciones técnicas de mejora funcional del espacio (unión circulatoria y de acceso con o por otros aparcamientos subterráneos adyacentes como mejor solución constructiva, facilitar la ubicación de los espacios de circulación interna y acceso a las plazas para facilitar su uso, accesibilidad, etc.), se admite que para el caso de parcelas colindantes de un mismo propietario, una parte del espacio total destinado a aparcamiento interior en cada una de las parcelas, hasta un máximo del 10% de dicha superficie, se extienda y disponga bajo los terrenos de uso público circundantes externos a los límites de las parcelas, siempre que el uso de estos espacios se trate básicamente de viarios o espacios peatonales secundarios, básicamente señalados en los planos. Dicho incremento sólo sería justificable, no como un incremento total de la superficie total del aprovechamiento bajo rasante para obtener una mayor superficie útil, sino como respuesta a una mayor funcionalidad, accesibilidad, etc., siendo necesaria interpretación positiva por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Pueden producirse así situaciones en los que los edificios ocupen más superficie en planta de sótano que en las plantas sobre rasante, excediendo, tal y como sucede con los vuelos en las plantas de altura, de la extensión superficial de la parcela; en tales casos tal extensión se configura, con la concesión de la correspondiente licencia de edificación, como derecho de subedificación, directamente asociado a la titularidad dominical de la parcela en proyección vertical de los espacios bajo rasante del dominio público circundante.

Se debe entender que el espacio público sobre rasante se dispondrá sobre una franja suficiente, de espesor variable, según los casos, que resuelva constructivamente la transición entre dichos espacios, para garantizar las condiciones e integridad del espacio público.

A los efectos anteriores y de concreción de dicha extensión, el correspondiente proyecto de construcción deberá contener, de forma específica, un acotamiento de dicho espacio y el cálculo de los límites del recinto, que en lo que se refiere a la ocupación bajo rasante del dominio público, habrá de estar realizado como si estuviera previsto el tráfico de vehículos, etc. Igualmente esos techos estarán convenientemente impermeabilizados así como expresamente previstos y solucionados los detalles constructivos que garanticen la total estanqueidad de la solución aportada, que será de ejecución y coste privado. El normal uso y mantenimiento de los espacios públicos en superficie será público, tengan o no parte de sótanos privados bajo los mismos. Igualmente, será de cuenta de la titularidad de la subedificación el material de los problemas derivados del normal uso del espacio público, que no responda a una utilización inadecuada del mismo o a falta del debido mantenimiento, que repercuta en los sótanos o semisótanos. Si la ejecución del sótano se efectuase con la urbanización de superficie acabada, el titular de la promoción deberá reponer todos

los elementos con igual nivel de calidades y ejecución que los que al respecto se contienen en el proyecto de urbanización definitivamente aprobados así como cumplir los particulares y condiciones que al respecto se contengan en la licencia municipal de edificación.

Artículo 14.—*Espacio libre privado o franja de acuerdo. (ELP).*

1. Entre las alineaciones exteriores de cada uno de los edificios y la acera se determina una franja de suelo privado como propiedad comunitaria, pero que habrá de permitir su eventual uso y/o servidumbre de uso público, sobre y bajo rasante, incluyendo el suministro de servicios a los edificios. Esta zona se denomina franja de acuerdo y su dimensión y posición se grafían en los planos de ordenación. La superficie global del lote edificatorio incluye en su conjunto la superficie de dicha franja de acuerdo y no será edificable bajo rasante.

2. Cuando se realicen cierres de parcela, que no podrán efectuarse en la línea de fachada, ni en la franja de acuerdo, salvo que ésta limite con un equipamiento de uso público o privado, habrán de retirarse obligatoriamente una distancia de 0,50 metros del lindero o límite de la parcela y se adecuarán a lo previsto por el artículo 7.02 de las Ordenanzas del P.G.O.U. En cualquier caso, la altura máxima no podrá ser superior a 0,50 metros. Sólo se permiten los cierres descritos, en la separación de las parcelas que se encuentren lindando con equipamientos o reservas de suelo de uso público y/o privado.

3. Estas franjas de acuerdo no se contabilizan o computan como espacios libres o zonas verdes a los efectos de los artículos 84.3 de la LSPA, 50 de la LS 76, y 10 del anexo del Reglamento de Planeamiento, aunque de hecho podrían cumplir tal función, por lo que para su variación o alteración, no se someterán al régimen propio de los citados artículos ya que técnicamente sería un espacio no ocupado por la edificación principal, sin perjuicio de que cualquier alteración sustancial deba interpretarse con carácter muy limitado y restrictivo.

En todo caso, la franja de acuerdo podrá utilizarse para ajustes entre las rasantes en planta baja de la edificación y las de la rasante de referencia a calle más próxima, salvo que existan soportales y sin que pueda superarse en el resto de los casos la altura máxima de la planta baja en relación a la de referencia establecida en las Ordenanzas del P.G.O.U.

Artículo 15.—*Usos permitidos y prohibidos.*

1. Plantas sótano y semisótano.

Los usos posibles serán los de garaje aparcamiento, almacén, trasteros y comercial ligado a la planta baja, así como aquéllos usos citados en los artículos 3.10 y 3.11 de las Ordenanzas del P.G.O.U. y aplicando a todos ellos las mismas condiciones señaladas en los artículos mencionados, a salvo las prescripciones específicas previstas en estas Ordenanzas.

2. Planta baja.

Se destinará exclusivamente al uso comercial en la modalidad A1 del artículo 2.06 de las Ordenanzas del P.G.O.U., hostelero, dotacional de equipamiento, trastero, o vivienda, según la delimitación que figuran en los planes de ordenación y con las limitaciones señaladas en la presente normativa con las referencias que, en su caso, se hacen en las determinaciones generales de las Ordenanzas del P.G.O.U.

El uso de entreplanta se posibilita en las circunstancias y modalidades que señala el artículo 7.06 de las Ordenanzas del P.G.O.U. y siempre que sea compatible con el resto de prescripciones de la planta baja.

3. Planta piso.

Se adecuarán a las condiciones de la Ordenanza III y demás determinaciones de las Ordenanzas del P.G.O.U.

4. Bajo cubierta.

En el espacio situado bajo cubierta y sobre la última planta permitida, sólo será posible el uso de trasteros y tendedores para servicio de los diferentes usos alojados en el edificio y aquellos elementos técnicos a que hace referencia el artículo 3.08.3 de las Ordenanzas del P.G.O.U., sin que sea posible el uso residencial ni cualquier otro uso, ni aun cuando se desarrollen de forma conjunta, como parte del programa de la vivienda u otro uso situado en la planta inmediatamente inferior.

Sección cuarta. Sistema de espacios libres

Artículo 16.—*Espacios libres públicos y zonas de parque.*

1. El área así calificada en su conjunto se integra en la modalidad de espacio libre regulado en los artículos 9.05 y concordantes de las Ordenanzas del P.G.O.U., como concreción del régimen urbanístico resultante de los artículos 50, 54, 55 de la LSPA y 13 y concordantes de la LS 76 y del Reglamento de Planeamiento y de su anexo. Su eventual modificación habría de acogerse a las determinaciones excepcionales de los artículos 84.3 de la LSPA y 50 de la LS 76, sin perjuicio de las precisiones de límites y cómputo de usos, dentro de los criterios que aconsejen la ejecución de la obra y el mejor fin de los espacios dotacionales. Todo ello, además, dada la incidencia parcial del denominado derecho de subedificación de los denominados texturas de pavimento que pueden ser suprimidos o alterados, pero conservando en superficie el tratamiento y uso de espacio libre.

2. Tendrá el carácter de espacio libre público, y según los ámbitos, como parque o jardines públicos, con posible plantación de arbolado, zona de libre descanso, esparcimiento deportivo, juego de niños, etc., así como espacios de estructura peatonal con tratamiento pavimentado o equivalente y sustitutivo, si bien con una peculiaridad de las obras y espacio arbolado en aquellas áreas donde coincida con el derecho de subedificación que posibilite el uso subterráneo al que hace referencia el artículo 19 de la presente normativa.

Como espacio libre de uso y dominio público será de cesión gratuita y obligatoria al Ayuntamiento de Avilés que lo ostentará como dominio público y al que le corresponderá su mantenimiento. El normal uso y mantenimiento de los espacios públicos en superficie será público, tengan o no parte de sótanos privados bajo los mismos. Igualmente, será de cuenta de la titularidad de la subedificación el material de los problemas derivados del normal uso del espacio público, que no responda a una utilización inadecuada del mismo o a falta del debido mantenimiento, que repercuta en los sótanos o semisótanos. Si la ejecución del sótano se efectuase con la urbanización de superficie acabada, el titular de la promoción deberá reponer todos los elementos con igual nivel de calidades y ejecución que los que al respecto se contienen en el Proyecto de Urbanización definitivamente aprobados así como cumplir los particulares y condiciones que al respecto se contengan en la licencia municipal de edificación. Los espacios así considerados se integrarán en la red de espacios públicos del Plan.

3. En superficie sólo se admitirán pequeñas construcciones, para uso complementario de instalaciones que se autoricen (almacén, vestuarios, sala de máquinas, quiosco, etc., o de las que puedan existir en el subsuelo) a razón de un máximo construido de 10 m² construidos por cada lote, que excepcionalmente y según las necesidades podrá elevarse a 50 m² y una sola planta y sin que, en ningún caso, pueden superar en planta la ocupación del 2 por 100 de la totalidad del espacio disponible.

4. Por razones de ordenación espacial se incluyen en el área, pero sin computar a efectos de aprovechamiento y de estándar dotacional, un espacio de sistema general vinculado al suelo urbanizable programado, reubicándolo por razones territoriales, sin que ello incida, en modo, alguno en los derechos de sus titulares ni en el desarrollo del planeamiento e instrumento de gestión al que se vincula, todo ello en los extremos que posibilita el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, y cuya ocupación permitiría inscribir los derechos edificatorios en las modalidades de los artículos 33 y siguientes del citado Real Decreto.

Aunque el mismo se sitúe en el ámbito del área de juegos, el destino del mismo será determinado por el Ayuntamiento dentro de las condiciones que se establecen al efecto por el P.G.O.U. para los sistemas generales vinculados al suelo urbanizable programado.

Artículo 17.—*Equipamiento y espacios dotacionales.*

1. El tratamiento de los equipamientos será el regulado por el capítulo II de la Ordenanza IX del P.G.O.U., con las precisiones y particularidades que se contemplan a continuación. De todos modos, es de resaltar, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 54 de la LSPA, que podría admitirse aquí el grado de intercambiabilidad mas adecuado que es objeto de revisión por el presente Plan Especial en los términos de las Ordenanzas del P.G.O.U.

2. En los equipamientos de relación urbana y a los efectos de cómputo genérico a que hace referencia el artículo 9.12.4 de las Ordenanzas del P.G.O.U., no se determina límite de superficie ocupada, mientras que la altura máxima se fija en un máximo de una o dos plantas, según se trate de la parte alta o baja del ámbito respectivamente y topográficamente hablando, incluida la baja, si bien se admitirán soluciones arquitectónicas diferenciadas y por tanto una altura vinculada y justificable por las características del uso específico del equipamiento, siempre que a juicio del Ayuntamiento no rompa la armonía del conjunto de la ordenación.

3. Los espacios calificados de equipamiento serán objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento de Avilés, con destino a dotación municipal de interés público y social.

4. El equipamiento social, solamente podrá ser destinado a los servicios sociales, a que hace referencia el artículo 9.06 de las Ordenanzas del P.G.O.U.

5. El equipamiento genérico podrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.04 y 9.06 de las Ordenanzas del P.G.O.U. y 54 de la LSPA, incluir cualquiera de los usos de relación urbanos que determine el Ayuntamiento de Avilés. Se exceptuará el uso comercial que estará expresamente prohibido.

6. Los espacios libres se adecuarán a las determinaciones genéricas de las Ordenanzas del P.G.O.U., sin perjuicio de las particularidades que se señalan a continuación respecto al área de Parque Público.

Artículo 18.—*Aparcamiento.*

1. En el diseño del viario se establecen distintas áreas de aparcamiento, en batería y en línea alternativamente según la ubicación que figura en los planos específicos.

2. En estos espacios de aparcamiento, el número de plazas previstas no supera el 50 por 100 del número máximo de plazas que se prevén para la totalidad del ámbito del Plan. Estas plazas se adaptarán a lo que dispone el artículo 4.06 de las Ordenanzas del P.G.O.U.

El resto de las plazas deben reservarse en el interior de los edificios, en los niveles autorizables de las Ordenanzas del P.G.O.U., que corresponde a la respectiva tipología y características de la parcela y/o edificio, con las posibilidades y determinaciones del derecho de subedificación que se establecen en otros apartados de esta normativa.

3. El número de plazas de aparcamiento que deben integrarse se adecuarán a lo dispuesto en las Ordenanzas del P.G.O.U., como se señala en el articulado de las presentes Ordenanzas y en el apartado específico de este documento.

Sección quinta. Viales y servicios

Artículo 19.—*Viales.*

1. Las calzadas de vial de tráfico rodado son de uso preferente para vehículos con autorización de paso regulado para peatones. Se adecuarán a las determinaciones de la Ordenanza IV del P.G.O.U. con especial referencia a lo señalado en los artículos 4.04 y siguientes de la misma.

2. Las aceras del vial y áreas peatonales son de uso preferente para peatones, sin perjuicio de aquellos espacios que pueden ser utilizados por los vehículos para acceder a la edificación en los términos del artículo 4.05 de las Ordenanzas del P.G.O.U. Todo ello de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Planeamiento y 8 del anexo del citado Reglamento.

3. Se posibilita, según su ubicación y funciones, la inclusión de aquellos elementos de jardinería, mobiliario urbano, señalizaciones y servicios que así determine el proyecto de urbanización, que podría igualmente autorizar la construcción de kioscos, marquesinas y otros elementos.

4. La definición del trazado y características de las redes viarias y peatonales y los accesos a las edificaciones e instalaciones se realizará suprimiendo las barreras urbanísticas y arquitectónicas que pudieran afectar a las personas incapacitadas y/o minusválidas de acuerdo con la legislación vigente y entre ella el artículo 4.07 de las Ordenanzas del P.G.O.U. A tal fin se adoptarán las medidas especiales de orientación, aviso, rotación y equivalentes, apropiadas para este caso, de acuerdo con la legislación que se recoge en el artículo siguiente.

5. En el estudio de la red de comunicación se ha de incluir en el proyecto de urbanización un análisis de circulación, señalándose, dado el número de viviendas y población resultante, si procede analizar la implantación, ampliación o señalamiento, en su caso, de paradas específicas del correspondiente servicio de transporte, como desarrollo de lo preceptuado en el artículo 52.2 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 20.—*Coste y proyecto de urbanización.*

1. La totalidad de los costes de urbanización de los nuevos viarios zonas verdes públicas, etc., que resulten necesarios para el desarrollo del presente Plan Especial serán abonados por la promoción del mismo, en este caso Sogepsa, como Sociedad beneficiaria de la expropiación y como resultado de lo preceptuado en el artículo 34.2 de la LSPA, exceptuando aquellos servicios externos cuya urbanización corresponde al propio Ayuntamiento. Todo ello, en los términos a incluir en el Convenio para el desarrollo del área a firmar entre la citada Sociedad y el Ayuntamiento de Avilés, y con la atribución específica que realice a tal efecto.

El coste definido en el proyecto de urbanización podrá diferir del expresado en el estudio económico-financiero del Plan siempre que sea convenientemente justificado.

2. El proyecto de urbanización se adecuará a lo preceptuado en los artículos 105 y 106 de la LSPA, 25 de la LS 76, 67 y siguientes del Reglamento de Planeamiento y concordantes y complementarios de las Ordenanzas del P.G.O.U.

3. Al objeto de facilitar el desplazamiento y la accesibilidad de las personas discapacitadas y de movilidad reducida, se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes o las que resulten en un futuro sobre supresión de barreras arquitectónicas (Orden de 3 de marzo de 1980 MOPU - B.O.E. de 18 de marzo de 1980, y Resolución de 5 de octubre de 1976, DG SS - B.O.E. de 28 de octubre de 1976). Así como los que fuesen de aplicación conforme al estudio específico que se contendrá obligatoriamente en el proyecto de urbanización, referido a "Condiciones mínimas de accesibilidad en edificios (R.G. 556/1989, de 19 de mayo de 1989, MOPU - B.O.E. de 23 de mayo de 1989) y la Ley Regional 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras" (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 19 de abril de 1995), y toda aquella normativa que sustituya o complemente a la referenciada.

Los proyectos de urbanización contendrán, en documentación separada, la regulación de las medidas tendentes a facilitar la accesibilidad al medio urbano y a la edificación, de las personas discapacitadas con referencia expresa y pormenorizada a la normativa vigente en la materia.

Artículo 21.—*Redes de servicio.*

1. Las redes relativas las infraestructuras de los distintos servicios serán obligatoriamente subterráneas prohibiéndose expresamente el trazado de redes aéreas de tendido de cable, red eléctrica y telefónica y su adosamiento a fachada o edificación, sea ésta residencial o equipamientos, públicos y/o privados. Solamente en el caso de

la existencia de elementos de iluminación que vayan adosados a fachadas se autorizan tendidos de servicio a los mismos que cumplan tal condición.

2. Se autorizan elementos de control de alumbrado público y de transformación eléctrica al exterior, en cuyo caso las casetas que las alberguen deberán ser tratadas con criterios estéticos de integración arquitectónica, como cualquier otro elemento de mobiliario urbano que esté situado aquél en espacio público o privado. Alternativamente se admitirá la ubicación de transformadores eléctricos en los bajos de las edificaciones pero no con carácter preferente si ya existe previamente en el exterior.

3. La disposición de las redes de infraestructuras es orientativa en los planos, pudiendo variarse su contenido en el específico desarrollo del proyecto de urbanización.

4. Las redes de infraestructuras públicas podrán discurrir eventualmente por las "franjas de acuerdo" del Plan, reservadas al efecto. Es decir, por los espacios privados, aunque con servidumbre de uso público, ya descritos y situados en el frente de las alineaciones exteriores, entre el borde urbanizado y la línea de edificación.

5. Además de las circunstancias y determinaciones anteriormente señaladas habrá de tenerse en cuenta lo preceptuado en la Ordenanza IV de las Ordenanzas del P.G.O.U.

El presente documento denominado "Plan Especial de Valgranda" en Avilés, ha sido elaborado por Sogepsa (Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A.) y finalizado para su tramitación a los efectos oportunos.

En Oviedo, febrero de 2004.

Coordinación Jurídica: Don Luis Carlos Iglesias García de Vicuña, Licenciado en Derecho.

Coordinación Técnica: Don Andrés López y López, Arquitecto.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 28 de agosto de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dispone cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso número 1038/2001.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 2006, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1038/2001, interpuesto por don Javier Fernández Alonso, contra el Principado de Asturias.

Considerando que la referida sentencia ha adquirido firmeza, y que en orden a su ejecución han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 26 del Decreto del Principado 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Disponer la ejecución en sus propios términos de dicha sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

"Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación legal de don Javier Fernández Alonso contra la resolución de la que dimana el presente procedimiento, en el que intervino el Principado de Asturias, actuando a través de su representación legal; resolución que se mantiene por ser conforme a derecho. Sin costas."

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 28 de agosto de 2006.—La Consejera de Medio Rural y Pesca.—14.823.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2006, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se amplía la relación de líneas de seguros subvencionadas para el ejercicio 2006.

Con fecha 14 de junio de 2006 se publica, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, Resolución de 24 de mayo de 2006 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se regulan las subvenciones a la contratación de las distintas líneas de seguros agrarios combinados.

En la base sexta de la Resolución de 24 de mayo de 2006, antes citada, se establecen las líneas objeto de subvención por parte de la Consejería de Medio Rural y Pesca así como la cuantía de dicha ayuda.

En la disposición adicional de la citada resolución se establece la posibilidad de dictar disposiciones de ayudas complementarias cuando los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y Economía aprobaran nuevas líneas.

En la Orden APA/1672/2006, de 18 de mayo, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se definen las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

La ampliación de la citada base sexta de la Resolución de 24 de mayo de 2006 con la inclusión de la siguiente línea y cuantía de la ayuda:

- 60% para el seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación (línea 732).

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2006.—La Consejera.—14.824.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCIONES de 28 de agosto de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por las que se autorizan y se aprueban proyectos de alta tensión.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-9367, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Mariscos Oviñana, S.L.

Instalación: Línea subterránea de alta tensión 20 kV, con conductor tipo HEPRZ1 12/20 kV 1x240 k Al+H16, una longitud de 420 metros y que une el centro de transformación particular de Mariscos Oviñana, S.L., con un centro de seccionamiento de la compañía distribuidora.

Emplazamiento: Les Carriles, Oviñana, concejo de Cudillero.

Objeto: Suministro eléctrico a planta transformación de mariscos.

Presupuesto: 11.117,76 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de

diciembre, 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 11 de septiembre de 2003, en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería, Industria y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 28 de agosto de 2006.—El Consejero de Industria y Empleo (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre).—El Director General de Minería, Industria y Energía.—14.813.

— • —

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-9358, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

- Línea subterránea de alta tensión, con conductor y longitud siguientes:

LSAT (12/20 kV) SC alimentación a C.T. "Cenera de Arriba" desde la LAAT "Cenera" (DHZ1-12/20 kV de 1x150 k Al+H16/120 metros).

- Centro de transformación de tipo interior en edificio prefabricado de hormigón, relación 12/20/0,24 kV de potencia siguiente:

C.T. "Cenera de Arriba" (630 kVA).

Emplazamiento: Parcela del futuro complejo hostelero Palacio de Cenera, en la localidad de Cenera, concejo de Mieres.

Objeto: Atender las peticiones de demanda de energía eléctrica al futuro complejo Palacio de Cenera en construcción, así como atender con mejora de calidad y seguridad de suministro a otros clientes del entorno de Cenera.

Presupuesto: 61.520,38 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 11 de septiembre de 2003, en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería, Industria y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del

Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 28 de agosto de 2006.—El Consejero de Industria y Empleo (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre).—El Director General de Minería, Industria y Energía.—14.814.

— • —

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-9293, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

- Construcción de un centro de transformación en caseta prefabricada de relación de transformación 20/0,42 kV, con el nombre y potencia siguientes:

C.T. "La Fuente" (630 kVA).

- Construcción y reforma de dos líneas subterráneas de alta tensión (20 kV) con el nombre, longitud y conductor aislado siguientes:

LSAT (20 kV) a C.T. La Fuente/DHZ1 (12/20 kV) 1x150 k Al+H16/590 metros.

- Reforma de tres líneas aéreas de alta tensión (20 kV) con el nombre, longitud y conductor aislado siguientes:

LAAT (20 kV) Asturias II/LA-56/188 metros.

LAAT (20 kV) a C.T. La Paloma/LA-56/230 metros.

LAAT (20 kV) a C.T. Bruiteira/LA-56/135 metros.

- Reforma de una red de baja tensión con el nombre, longitud y conductor siguientes:

RBT La Fuente/RZ 240 (0,6/1 kV), 232 metros.

Emplazamiento: Castropol, concejo de Castropol.

Objeto: Eliminar instalaciones aéreas de alta y baja tensión del núcleo urbano.

Presupuesto: 101.975,58 euros.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 11 de septiembre de 2003, en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería, Industria y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que le sean de aplicación.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución.

Tercera.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cuarta.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Quinta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 28 de agosto de 2006.—El Consejero de Industria y Empleo (P.D. Resolución de 11 de septiembre de 2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre).—El Director General de Minería, Industria y Energía.—14.815.

— • —

RESOLUCION de 29 de agosto de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se deniega autorización y aprobación de proyecto de alta tensión.

Con fecha 4 de octubre de 2005 tiene entrada en el registro de esta Consejería solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto suscrita por el representante legal de la empresa Electra de Carbayín, S.A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-9284, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: Electra de Carbayín, S.A.

Instalación:

- Construcción de tres centros de transformación tipo interior en caseta prefabricada, de relación 22/0,42 kV, con nombre y potencias asignadas siguientes:

C.T. Siero Este 1, 1.000 kVA.

C.T. Siero Este 2, 1.000 kVA.

C.T. Siero Este 3, 2.000 kVA.

- Construcción de tres líneas subterráneas de alta tensión 20 kV, simple circuito, de longitudes y trazado las siguientes:

Interconexión del centro de transformación de intemperie existente denominado “La Tejera” (a desmontar) mediante

una conversión aéreo-subterránea, con el “C.T. Siero 3” en proyecto (129 metros).

Interconexión del “C.T. Siero 3” con el “C.T. Siero 2” y el “C.T. Siero 1” en proyecto (532 metros).

Interconexión del “C.T. Siero 3” en proyecto con la línea subterránea de alta tensión existente y que va hacia el “C.T. Angel Embil” (293 metros).

Emplazamiento: Entorno de la Residencia de Ancianos “Nuestra Señora de Covadonga” y el actual campo de fútbol “Luis Miranda” de Pola de Siero, concejo de Siero.

Objeto: Facilitar el desarrollo urbanístico así como el suministro de energía eléctrica del área residencial denominada “Siero Este” promovida por Sogepsa.

Presupuesto: 328.810,58 euros.

Sometido dicho proyecto a información pública con fecha 9 de noviembre de 2005, se formularon las siguientes alegaciones:

Por parte de la empresa distribuidora de energía eléctrica Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., se manifiesta su oposición a la concesión de la presente autorización teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- Que el proyecto presentado con fecha 5 de agosto de 2005 por dicha empresa distribuidora para su aprobación tiene su origen en la solicitud efectuada por Sogepsa, entidad que realizará el desarrollo urbanístico del área residencial denominado “Siero Este”, relativa a las condiciones técnico-económicas para la realización de infraestructuras eléctricas en dicho área y, como consecuencia de ello, en la obligación legal que tiene HC de ampliar las instalaciones de distribución en la zona, de acuerdo con el artículo 41.1.c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Dicho proyecto resulta, alternativamente, puesto en entredicho por el que ahora, con fecha 3 de octubre de 2005, presenta Electra de Carbayín, S.A., pretendiendo adjudicar una obra que no le encargan y pretendiendo entrar en concurrencia mediante unos motivos inapropiados por los siguientes razones:
 - a) El proyecto presentado resulta ser redundante y contraviene los principios de eficiencia, racionalización y optimización en las actividades de suministro eléctrico, atendiendo a los principios de red única y monopolio natural que rigen el sistema eléctrico, además de infringir el contenido de la reforma operada por el Real Decreto-Ley 5/2005, la cual busca la eliminación de prácticas ineficientes en el ámbito de la distribución, en concreto, la coexistencia de varios distribuidores en un mismo ámbito geográfico lo que produce un aumento del coste de mantenimiento. Asimismo, se ha creado artificialmente un procedimiento administrativo en concurrencia entre dos empresas eléctricas que no se atiene a lo ocurrido en la realidad, en donde únicamente HC dispone de una solicitud de suministro eléctrico para el área “Siero Este”, el cual es el origen del presente procedimiento autorizador.
 - b) En relación con el argumento principal esgrimido por Electra de Carbayín, S.A., de cara a sustentar su proyecto, es decir, el menor coste de las instalaciones proyectadas, ello resulta imposible al no ser comparables ambos proyectos por las siguientes razones:
 - El proyecto de Electra de Carbayín, S.A., no ofrece una solución conjunta e integrada con las infraestructuras existentes, tal y como realiza el proyecto de HC, el cual prevé tanto el establecimiento de las instalaciones sustitutivas como el establecimiento de las nuevas que resulten necesarias para atender los nuevos suministros.

- El proyecto de Electra de Carbayín, S.A., no aporta soluciones en materia de calidad y continuidad de suministro como lo hace el de HC: se prevén menos centros de transformación lo que obligará a incrementar la red de baja tensión (mayor coste oculto y mayores pérdidas por intensidad de energía circulada), se cuenta con único centro de reparto lo que provocará la falta de alternancia de fuentes en el supuesto de incidencias, centros de transformación en antena lo que conllevará mayores riesgos de interrupción de la continuidad del suministro.
- El proyecto de Electra de Carbayín, S.A., adolece de numerosas irregularidades de orden técnico.
- Un mayor coste en el presupuesto de Electra de Carbayín, S.A., al no contemplarse en el mismo el coste de sustitución de las instalaciones existentes así como el coste añadido de adecuar la profundidad de las zanjas conforme a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Siero.
- El régimen retributivo especial invocado por Electra de Carbayín, S.A., resulta inocuo en el coste del proyecto, teniendo en cuenta, además, que los ingresos posteriores del sistema eléctrico serán menores si la energía consumida se realiza a través de Electra de Carbayín, S.A., y ello por la mayor retribución que recibe ésta en sus ventas de energía.

En respuesta a las anteriores alegaciones, Electra de Carbayín, S.A., manifestó lo siguiente:

- Sobre la alegada redundancia de redes, ello entra en contradicción con la existencia actual de instalaciones pertenecientes a ambas compañías en la misma zona, por lo que ambos proyectos podrían considerarse redundantes, sin que el criterio de la prioridad temporal sea condicionante de la resolución de la autorización, debiendo tenerse en cuenta tan solo los requisitos establecidos en el artículo 40.2 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.
- Sobre los análisis de costes, se rechaza de plano la afirmación de que el proyecto no ofrece una solución conjunta e integrada con las infraestructuras existentes y se contradicen los argumentos esgrimidos relativos al mayor coste del proyecto de Electra de Carbayín, S.A., teniendo en cuenta que dichos costes deberán ser asumidos por el promotor del proyecto de urbanización al ser un coste generado por el mismo, no se acredita el incremento en las redes de baja tensión. El criterio principal a tener en cuenta es el establecido en el artículo 40.2 de la Ley 54/1997, que no es otro que el menor coste para el sistema eléctrico, y ello se cumple en el proyecto de Electra de Carbayín, S.A., desde el momento en que la misma se encuentra sometida al régimen retributivo especial establecido en la disposición transitoria undécima de dicha Ley, régimen prorrogado hasta el 2010, y que se basa en el margen proporcionado por la diferencia entre las tarifas reguladas de venta y la tarifa D de compra de energía eléctrica.
- Sobre la calidad y continuidad del suministro, resulta superfluo el argumento esgrimido de contrario sobre la conexión en antena y a un único punto de la red de alta tensión, ya que la calidad y continuidad es un dato objetivo que hasta el momento resulta acreditado en las instalaciones de Electra de Carbayín, S.A., estando su red de distribución perfectamente dimensionada para atender la demanda, incluidas las previsiones de crecimiento de la zona.
- Sobre las supuestas deficiencias técnicas, no se ajustan a la realidad desde el momento en que no se contempla ningún transformador en celda, se adjuntó a la documentación una

separata para el Ayuntamiento de Siero, éste ha otorgado la preceptiva licencia de obras a Sogepsa y los materiales utilizados serán de polietileno de alta densidad.

Con fecha 6 de febrero de 2006 se emite por parte del Ayuntamiento de Siero informe técnico por la Aparejadora Municipal en el que se realizan una serie de consideraciones técnicas relativas a la ejecución de la instalación soterrada, informándose desfavorablemente la ubicación de los centros de transformación dentro de zonas verdes públicas. Sobre dicho informe la empresa Electra de Carbayín, S.A., muestra su disconformidad en lo relativo a la ubicación de los centros de transformación ya que la misma se realizará guardando el retranqueo necesario de las zonas verdes públicas y las canalizaciones de acuerdo con lo contenido en el Proyecto de Urbanización del Area "Siero Este" promovido por Sogepsa y aprobado por el Ayuntamiento con fecha 14 de noviembre de 2003 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27 de diciembre de 2003). El Ayuntamiento de Siero emite con fecha 1 de agosto de 2006 certificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 21 de julio de 2006, por el que se informa favorablemente el proyecto de línea eléctrica y centros de transformación, de acuerdo con el condicionado establecido por la Aparejadora Municipal, además de cumplir las reglamentaciones de aplicación y contar con la preceptiva licencia municipal.

Con fechas 10 y 16 de agosto de 2006 la entidad Sogepsa presenta ante esta Consejería sendos escritos en los que se acompaña el plano número 35 del Proyecto de Urbanización "Siero Este Residencial" en el que se puede apreciar la ubicación de los centros de transformación en espacios libres exteriores a los edificios. Además, dicha entidad considera que la opción que mejor se ajusta a los criterios de diseño establecidos en el Proyecto de Urbanización aprobado en su día por el Ayuntamiento de Siero y que mejor conviene a sus intereses es el proyecto presentado por HC Energía.

Como quiera que la contestación de la empresa peticionaria a las alegaciones no resulta ajustada a derecho, las mismas se entienden estimadas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- No cabe aplicar al presente caso el principio de red única y monopolio natural, característica principal del modelo de sistema eléctrico español, toda vez que coexisten dos redes de distribución en la zona.
- Tampoco cabe entrar a valorar el proyecto que suponga un menor coste para el sistema eléctrico ya que la empresa Electra de Carbayín, S.A., no ha aportado al expediente los estudios técnico-económicos necesarios para poder dilucidar, a la luz de dicho principio, cuál de los proyectos en concurrencia resulta más eficiente y optimizable.
- La existencia de un Proyecto de Urbanización del Area Residencial "Siero Este", tal y como consta acreditado en el expediente mediante escrito de Sogepsa de 10 de agosto de 2006 en el que acompaña los planos de instalaciones eléctricas, aprobado por el Ayuntamiento de Siero el 14 de noviembre de 2003 y publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias con fecha de 27 de diciembre de 2003. Dicho proyecto resulta ser al que el Ayuntamiento de Siero somete la ejecución de las instalaciones eléctricas proyectadas, de acuerdo con el informe técnico de la Aparejadora Municipal de 25 de enero de 2006.
- La existencia de dos redes de distribución que atraviesan la zona a urbanizar supone entrar a valorar la importancia de cada una de ellas a la hora de decidir cuál es la opción más favorable para el conjunto del sistema eléctrico: De acuerdo con los datos obrantes en esta Consejería a HC corresponde la titularidad de 690 metros de líneas aéreas de alta tensión,

810 metros de líneas subterráneas de alta tensión y de 3 centros de transformación, ostentando Electra de Carbayín, S.A., 400 metros de líneas subterráneas y 1 centro de transformación. Por todo ello, parece obvio que resultará más eficiente y económico para el sistema eléctrico el aprovechamiento de las instalaciones correspondientes a HC.

- De los escritos de Sogepsa de 10 y 16 de agosto de 2006 se deducen las siguientes conclusiones:

- a) Que las instalaciones eléctricas inicialmente proyectadas y aprobadas mediante el Proyecto de Urbanización de 14 de noviembre de 2003 son las correspondientes al expediente sometido a aprobación por parte de Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., o sea, los cuatro centros de transformación previstos en el plano número 35 (CT1 a CT4) y ello debido a que fue a dicha empresa a quien se solicitó inicialmente condiciones técnicas y económicas para el suministro eléctrico al área residencial.
- b) Que Sogepsa reconoce que la opción que mejor se ajusta a los criterios de diseño y que mejor conviene a sus intereses es la de Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., lo que induce a pensar que existe y ha existido desde el principio una prioridad por parte del agente urbanizador hacia dicha opción.

- La aprobación en esta misma fecha del proyecto presentado por Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., hace que resulte inviable la concesión de otra autorización administrativa a favor de Electra de Carbayín, S.A., teniendo en cuenta lo establecido en la legislación eléctrica, en especial en el Real Decreto-Ley 5/2005, sobre la "eliminación de prácticas ineficientes en el ámbito de la distribución, como es la coexistencia de varios distribuidores en un mismo ámbito geográfico que puede llevar a la existencia de instalaciones redundantes y aumentar los costes de mantenimiento con la consiguiente pérdida de eficiencia".

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 11 de septiembre de 2003 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería, Industria y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

RESUELVE

1. Denegar la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica proyectada.

2. Denegar la aprobación del proyecto de la instalación reseñada.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 29 de agosto de 2006.—El Consejero de Industria y Empleo (P.D. Resolución de 11 de septiembre de

2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 30 de septiembre).—El Director General de Minería, Industria y Energía.—14.816.

— • —

RESOLUCION de 31 de agosto de 2006, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio colectivo de la empresa SIA Copper, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa (código número 3301082, expediente número C-27/06) SIA Copper, S.A., presentado en esta Dirección General de Trabajo y Empleo el 30 de agosto de 2006, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 29 de junio de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 31 de agosto de 2006.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de fecha 15 de febrero de 2005, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25 de febrero de 2005).—14.808.

Anexo

SIA COPPER, S.A., LUGONES
CONVENIO COLECTIVO 2006/2008

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Lugones, Avenida del Conde de Santa Bárbara, nº 14, siendo las 12 horas del día 29 de junio de 2006, y en virtud de convocatoria señalada al efecto, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio de SIA Copper, S.A., actuando como Secretario don Juan Manuel García Iglesias y con la asistencia de los vocales que a continuación se mencionan:

- Representación de los trabajadores:

Don Exiquio Martínez Pérez.

Don Juan Manuel García Iglesias.

Don Manuel García Peláez.

- Representación de la empresa:

Don Miguel A. Folgueras Menéndez.

Don José Luis Rodríguez Álvarez.

Y en virtud de las deliberaciones llevadas a cabo, y por voluntad unánime de las partes se acuerda el siguiente Convenio colectivo.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente pacto, lo firman todos los asistentes en el lugar y fecha del principio mencionados, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de SIA Copper, S.A., de todo lo cual, como Secretario, doy testimonio y fe.

El Secretario.

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.—*OBJETO.*

Este Convenio regula las condiciones de trabajo entre la SIA Copper, S.A., y su personal en la Fábrica de Metales de Lugones, procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, el beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad de trabajo y su asistencia recíproca.

Artículo 2º.—*EXTENSION.*

Afecta el Convenio a todos los trabajadores que se hallen en plantilla al entrar en vigor y a todos los que ingresen durante su vigencia, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, con la excepción del personal excluido en el artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.—*PLAZO DE VIGENCIA.*

El plazo de vigencia del presente Convenio será de tres (3) años, es decir desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 4º.—*PRORROGAS.*

Extinguido el plazo de vigencia, se considerará, salvo pacto expreso en contrario, automáticamente denunciado el Convenio, continuando la aplicación de su contenido normativo en tanto no se llegue a nuevo Convenio.

CAPITULO II
CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 5º.—*CLASIFICACION DEL PERSONAL.*

La clasificación del personal en sus distintos grupos, será la establecida en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, siendo la categoría mínima la de especialista.

Artículo 6º.—*PERSONAL SUPERIOR.*

Es el que, con iniciativa y responsabilidad propia y actuando por delegación de la Dirección, ejerce funciones de mando y organización.

Será de libre designación por la Dirección de la Empresa.

Artículo 7º.—*JEFE DE EQUIPO.*

Es el profesional de oficio o especialista que, realizando trabajos manuales, asume la responsabilidad y el control de una sección o grupo de trabajadores.

Artículo 8º.—*APRENDICES.*

Tendrá la consideración de aprendiz el personal de 16 y 17 años que pueda ser contratado de acuerdo con la legislación vigente y pactos que la complementen. Su régimen salarial se estipula en el artículo 44º. Estas mismas condiciones regirán para los hijos de trabajadores que cursando estudios de Formación Profesional, cualquiera que sea su edad, sean contratados durante las vacaciones de verano y por tiempo no superior a tres (3) meses.

Artículo 9º.—*PINCHES.*

Son pinches aquellos trabajadores de 16 y 17 años que, contratados de acuerdo con la legislación vigente, realicen trabajos de especialista, dedicándose fundamentalmente a las tareas que requieran menos responsabilidad y esfuerzo físico. Al cumplir los 18 años pasarán a la categoría de especialista en el Grupo de Convenio correspondiente a la calificación del puesto que ocupen.

CAPITULO III
JORNADA DE TRABAJO

Artículo 10º.—*JORNADA DE TRABAJO.*

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será de: Mil setecientos treinta y ocho (1.738) horas anuales.

Todo el personal que hubiera de desempeñar su habitual función diaria en jornada ininterrumpida de 8 horas dispondrá de 30 minutos de descanso intermedio para bocadillo, procurando que su disfrute no afecte a la buena marcha de la producción y servicios.

De estos 30 minutos, 22 se computarán como de trabajo efectivo dentro de las establecidas anualmente y el resto, hasta completar los 30 minutos, tendrán la consideración de tiempo de presencia.

En el mes de diciembre de cada año, el Comité de Empresa y la Dirección elaborarán el calendario laboral del año siguiente de acuerdo con la jornada, fiestas y vacaciones pactadas en el Convenio, respetando las mismas en su cómputo anual.

El personal técnico que desempeña su función en jornada partida y en horario de 8 horas a 13 horas y 14 horas a 17 horas de lunes a viernes.

Este personal percibirá una compensación de dos euros con ciento treinta y ocho céntimos (2,138 euros) cada día trabajado en esta jornada.

Artículo 10º bis.—*PROLONGACION DE JORNADA.*

Cuando un trabajador se vea obligado a doblar su jornada de trabajo como consecuencia de la ausencia imprevista del compañero que habría de sustituirlo, tendrá derecho al tiempo necesario para comer, así como al correspondiente importe de la dieta.

A los solos efectos retributivos, dichos excesos de jornada serán abonados como si fuesen horas extraordinarias. A los efectos de delimitar el concepto de ausencia imprevista, ésta sólo se producirá en la primera jornada de inasistencia al trabajo del trabajador que deba ser sustituido en las siguientes instalaciones:

- Taller de Aleaciones/Hornos de Reconocido/Laminación en Caliente/Colada Continua de Alambión/Tren 4º Achenbach. Mecánicos, Electricistas y Vigilancia de Turno.

Este personal percibirá una compensación de 24,84 euros en jornada de 8 horas y 12,42 euros si la jornada se la distribuyen entre dos operarios. A los efectos de delimitar el concepto de ausencia imprevista, ésta sólo se producirá en la primera jornada de inasistencia al trabajo del trabajador que debe ser sustituido en las instalaciones.

Artículo 11º.—*EXCEPCION A LA DURACION DE JORNADA.*

El personal Técnico, Administrativo y Subalterno que viene disfrutando jornada intensiva de verano, habrá de realizar una jornada anual de: Mil seiscientos sesenta y cinco (1.658) horas.

Artículo 12º.—*JORNADA INTENSIVA DE VERANO.*

Para el personal mencionado en el artículo anterior, se establece el siguiente horario de trabajo:

- a) Periodo comprendido desde el 15 de junio al 31 de agosto, ambos inclusive, de 7:30 horas a 14:30 horas, de lunes a viernes.
- b) Durante el resto del año, trabajarán en jornada partida de 8 horas a 13 horas y 14:30 horas a 17 horas, de lunes a viernes.

Para completar la jornada anual establecida anteriormente deberán trabajar los sábados necesarios para tal fin, que se concretarán en el calendario laboral, en jornada de 7:30 horas a 15 horas.

Quedan excluidos de la jornada intensiva de verano los puestos de:

- Secretaría de Dirección.
- Telefonista.
- Chófer.

Artículo 13º.—*FIESTAS.*

Se considerarán fiestas abonables sin recuperación, esto es, sin que su disfrute implique aumento alguno de la jornada normal de los otros días laborables, todas las señaladas por la legislación vigente o la autoridad competente, sin que su número pueda ser inferior a doce de ámbito nacional y dos locales.

Se considerarán fiestas locales para SIA Copper, S.A.: Lunes de Pascua, los Huevos Pintos y San Mateo.

Cuando esta última coincida en sábado o domingo, se disfrutará como fiesta local el Martes de Campo (primer martes después de Pentecostés).

Estas coincidirán o sustituirán a dos de las locales señaladas en cada momento por la autoridad competente. Se considerarán inhábiles a efectos laborales y retribuidas, las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 14º.—*DURACION DEL PERIODO DE DESCANSO.*

Cuando en casos excepcionales desde el final de una jornada de trabajo al comienzo de la jornada siguiente, aunque sea sin solución de continuidad, con o sin horas extraordinarias, no mediase un descanso de doce (12) horas como mínimo, el personal afectado percibirá además de la jornada ordinaria correspondiente, la cantidad de dos euros con trescientos dieciséis céntimos (2,316 euros) por hora trabajada en esta segunda jornada.

En este caso la empresa podrá reducir la jornada de trabajo, adelantando la salida o retrasando la entrada al mismo, a fin de que el trabajador afectado realice un descanso de 12 horas como mínimo.

Se exceptúan los casos en que por reducción de jornada, al ser menor de 8 horas, no medien las citadas 12 horas entre el turno del día y el mismo turno del siguiente.

No percibirán la bonificación regulada en este artículo quienes pidan voluntariamente modificación o cambio de sus horarios de trabajo.

Artículo 15º.—*TRABAJOS CON DESCANSO SEMANAL COMPENSADO.*

Dada la necesidad de mantener una ininterrumpida vigilancia del centro de trabajo y sus instalaciones así como el aprovechamiento de la capacidad productiva de otras, se establecen las siguientes modalidades de trabajo en las instalaciones que se detallan a continuación:

- Servicio de vigilancia de fábrica.
- Servicio de aguas.
- Conservación de hornos de aleaciones.
- Colada Semicontinua número 1 y número 2 del Taller de Aleaciones y sus preparadores de carga.

- Decapado continuo.
- Fresadora Junker.
- Laboratorio químico.
- Colada Continua de Alambrón.
- Trefiladora M-85 R.
- Horno de caldeo de placas.
- Tren Duo 700.
- Horno Ebner.
- Grúa del Horno Ebner.
- Tren 4º Achenbach.
- Tren Duo 600.
- Tren 4º Schmitz.
- Tren Séxtuplo.
- Hornos Edos.
- Tijeras del Taller de Laminación.
- Taller de Cospelles.
- Carretillas necesarias.
- Electricistas y mecánicos de turno.
- Mandos correspondientes.

Los trabajadores que presten sus servicios en dichas instalaciones estarán obligados a trabajar bajo las siguientes modalidades:

a) Trabajo en sábados, domingos y festivos.

La empresa podrá hacer la programación semanal de los trabajos en la que se incluirán sábados, domingos y festivos con los compromisos de:

- Comunicar por escrito a los afectados con diez (10) días de antelación la necesidad de trabajar el sábado, domingo o festivo.
- Comunicar siempre con dicha antelación los días de descanso compensatorio.
- Garantizar por lo menos un fin de semana al mes de descanso, especificando la fecha con antelación.

Asimismo cuando la empresa no cumpla lo anteriormente establecido deberá:

- Abonar el complemento contemplado en el artículo 16º durante 3 días de la semana siguiente, si comunica con menos de 10 días de antelación el trabajo a este sistema.
- Abonar el complemento contemplado en el artículo 16º durante los días que en principio le corresponderían de descanso al trabajador, si lo comunica con la debida antelación y después desiste de llevar a cabo este sistema de trabajo.

b) Trabajo en sistema 3T4.

Antes del día primero de cada mes, la Dirección comunicará al Comité de Empresa y colocará en distintos tableros de anuncios, los puestos que han de trabajar en esta modalidad, días previstos y forma de descanso, haciendo que éstos sean rotativos y que, cuando menos, se descansen un fin de semana por mes.

La Dirección y el Comité de Empresa acordarán la relación de personal afectado y tratarán cualquier discrepancia que estos sistemas puedan originar.

Si por cambio de métodos de trabajo o montaje de nuevas instalaciones fuese necesario establecer nuevos puestos de trabajo sujetos a estas modalidades, éstos se llevarán a cabo de acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa. Caso de no haber acuerdo, se estará a la decisión de las autoridades laborales.

Artículo 16º.—*TRABAJO A TURNOS.*

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la Empresa, la cual debe cambiar los turnos semanalmente. Se evitará que un mismo trabajador permanezca más de dos semanas consecutivas en el turno de la tarde y de una en el de la noche.

No obstante, por necesidad de acoplamiento de plantilla a los distintos puestos de trabajo para un mejor aprovechamiento de los medios productivos, los trabajadores podrán permanecer hasta un máximo de dos semanas consecutivas en el turno de la noche, debiendo justificarse posteriormente aquélla si así lo solicita el Comité de Empresa.

Cuando un trabajador de tres turnos o del 3T4 se le cambie el turno durante la semana o los siete días que le corresponde estar en un determinado turno respecti-

vamente, percibirá durante el tiempo que continúe cambiando esa semana de turno, la cantidad de un euro con quinientos tres céntimos (1,503 euros) por hora trabajada. Esta cantidad será incompatible con lo contemplado en el artículo 14º y no se tendrá derecho a ella cuando el cambio de turno haya sido voluntario.

Artículo 17º.—*HORAS EXTRAORDINARIAS.*

Tendrán consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida en el presente Convenio.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a los topes legalmente establecidos en cada momento.

No se tendrá en cuenta para el cómputo del número de las horas extraordinarias autorizadas el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Se establece que, salvo los casos previstos en la legislación, será totalmente voluntaria por parte de los trabajadores la aceptación de hacer horas extraordinarias.

Para sancionar a un productor por negarse a trabajar horas extraordinarias será preceptivo el informe del Comité de Empresa a efectos de determinar la existencia de causa de fuerza mayor.

A los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, el Comité de Empresa y la Dirección acuerdan considerar como horas extraordinarias estructurales:

- Las realizadas para cubrir ausencias imprevistas.
- Las de mantenimiento y reparaciones siempre que la importancia de la avería y la urgencia de su reparación aconsejen su realización.
- Aquellas otras que, dentro del marco del citado Real Decreto, el Comité de Empresa y la Dirección acuerden considerar como tales.

En los diez primeros días de cada mes la Dirección facilitará al Comité de Empresa detalle completo de las horas extraordinarias estructurales realizadas en el mes anterior, debiendo figurar el trabajador que las realizó, taller o departamento y causas de las mismas. En los diez días siguientes la Comisión del Comité, designada expresamente para ello, se reunirá con los representantes de la Dirección para el estudio e informe de las horas extraordinarias realizadas por mes, debiendo reunirse a petición de cualquiera de las partes para estudiar la disminución de las horas extraordinarias que se realicen y su sustitución por nuevos trabajadores.

Artículo 18º.—*DIAS DE VACACIONES.*

Las vacaciones anuales serán de veinticinco (25) días laborables ininterrumpidos, considerándose laborables los sábados no festivos.

Personal de Mantenimiento, Personal Empleado y Subalterno.

Este personal disfrutará vacaciones preferentemente en verano y de tal forma que el servicio quede debidamente atendido.

Los electricistas y mecánicos que trabajan en régimen de 3T4 con descanso semanal compensatorio y están directamente ligados a los talleres de producción, disfrutarán el periodo de vacaciones con el bloque, si es que lo hubiera.

Los trabajadores que en el 31 de julio no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla, disfrutarán de un número de días de vacación proporcional al tiempo de servicio prestado, pudiendo ser acoplados en los días que hubiesen de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional.

En el supuesto que durante las mismas cerrase la fábrica sin darle ocupación efectiva, el productor en cuestión percibirá sus haberes correspondientes.

Al extinguirse el contrato de trabajo se abonará a todo el personal la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 19º.—*TURNOS DE VACACIONES.*

Si la Dirección de la Empresa no acuerda que las vacaciones se disfruten en bloque, las mismas se ajustarán a las normas siguientes:

- a) La Dirección, de la fábrica comunicará a los jefes de dependencias y talleres, en la segunda quincena de febrero, los turnos utilizables para que lo hagan llegar a conocimiento del personal y efectúen los acoplamientos convenientes de forma rotatoria, teniendo en cuenta la antigüedad en fábrica y el número de matrícula en caso de empate. El trabajador que cada año elige turno, al año siguiente pasa al último lugar, quedando, no obstante, en lugar preferente sobre los ingresos de ese mismo año.
- b) Durante la segunda quincena de marzo la empresa publicará el calendario de vacaciones a disfrutar y en la primera quincena de abril podrá el personal formular sus reclamaciones que serán decididas por la Empresa y el Comité de Empresa en la segunda quincena de dicho mes, debiendo ser debidamente comunicado a los interesados lo que se resuelva en la primera quincena de mayo.
- c) Se considerará exceptuado el personal que necesite, por causa justificada, disfrutar ininterrumpidamente el total de sus vacaciones en época distinta a

la señalada, quien lo solicitará con una antelación mínima de 10 días a la fecha del comienzo del disfrute. Su aplicación será con carácter restrictivo, y discutido en todo caso entre el Comité de Empresa y la Dirección.

- d) El que por enfermedad o accidente no pudiera disfrutar las vacaciones en el turno asignado, las disfrutará en otro durante el año natural de acuerdo con la empresa.
- e) Si durante el disfrute de vacaciones quedase el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente, éstas se interrumpirán todo el tiempo que dure dicha situación, continuando el disfrute de ellas a partir de la fecha de alta.
- f) Si por cualquiera de las causas reguladas en los apartados d) y e) el trabajador no pudiera disfrutar las vacaciones en su totalidad dentro del año natural, le serán líquidas proporcionalmente al tiempo trabajado en el mismo.
- g) Si se verificase particulares compromisos de trabajo en algunas líneas de producción la Dirección acordará trabajar en el mes de agosto, disfrutando el personal interesado en estas líneas vacaciones escalonadas durante los meses de junio a septiembre. La Dirección de la Empresa manifestará al Comité su intención de trabajar en agosto antes del 31 de mayo. Los trabajadores afectados por lo manifestado anteriormente, y que tengan que disfrutar sus vacaciones en los meses de junio y julio, conocerán con dos meses de antelación la fecha de disfrute.

Artículo 20º.—*PERMISOS RETRIBUIDOS.*

Todo trabajador avisando con la debida antelación, si es posible, y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Un (1) día con carácter general para todo el personal de la empresa, que será fijado de forma individualizada de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.
- b) Tres (3) días laborables en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos del trabajador.
- c) Dos (2) días laborables en caso de enfermedad grave de padres políticos y abuelos consanguíneos.
- d) Un (1) día laborable en caso de enfermedad grave de hermanos del trabajador y abuelos políticos.
- e) Un (1) día natural en caso de ingreso urgente y otro en caso de operación quirúrgica no calificada como grave siempre que no coincida en el mismo día, de padres, hijos, cónyuge y abuelos, tanto afines como consanguíneos.
- f) Tres (3) días naturales en caso de fallecimiento cónyuge, padres e hijos del trabajador, de los que uno al menos ha de ser hábil.
- g) Dos (2) días naturales en caso de fallecimiento de hermanos, abuelos, nietos y padres e hijos políticos del trabajador.
- h) Un (1) día natural en caso de fallecimiento de hermanos políticos, abuelos políticos, con cuñados, hermanos del padre o de la madre del trabajador y los cónyuges de los hermanos o hermanas del padre o la madre del trabajador. (Preferentemente el día del funeral).
- i) Dos (2) días en caso de nacimiento de un hijo a disfrutar en un plazo no superior a ocho días a partir del nacimiento.
- j) Un (1) día natural en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos del trabajador.
- k) Un (1) día en caso de traslado de domicilio habitual.
- l) Veinte (20) días naturales ininterrumpidos en caso de matrimonio.
- m) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales para la obtención de títulos profesionales, debiendo justificar la asistencia y los resultados obtenidos, ya que el suspenso en la mitad de las asignaturas de que se encuentre matriculado, o de la misma asignatura en dos convocatorias consecutivas determinará la pérdida de tal derecho.
- n) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica del Seguro de Enfermedad hasta el límite máximo de cuatro días naturales.
- o) Por el tiempo indispensable para cumplir una orden o un deber inexcusable de carácter público.

En el caso de los apartados b), c), d), e), f), g) y h) si el trabajador tiene necesidad de desplazarse más de 100 km. de su domicilio, estos permisos se incrementarán en un (1) día.

En el caso de los apartados f), g) y h) si el trabajador prestó servicio de media jornada, cuando menos, el permiso comenzará a computarse a partir del día siguiente, abonándose íntegramente el día no computado.

Si trabajó menos de media jornada, se considerará dicho día como primero de permiso.

Para que estos permisos tengan la condición de retribuidos, el interesado deberá presentar en la Sección de Gestión de Personal, además de la solicitud de permiso o de la justificación posterior, y según motivo, los siguientes justificantes:

- Certificado médico que acredite la enfermedad del familiar.
- Certificado de ingreso urgente u operación quirúrgica.
- Esquela o cualquier otro documento que acredite el fallecimiento y grado de parentesco.
- Libro de familia que acredite el nacimiento del hijo o el matrimonio del trabajador.
- Certificado de cualquier organismo que acredite el matrimonio de padres, hijos, hermanos o nietos del trabajador.
- Certificado de examen con la calificación obtenida.
- Certificado del médico del seguro de enfermedad.

Si por motivo de obligados desplazamientos u otras causas justificables, se concediese un permiso superior, se considerará como permiso sin retribución o bien, si hay acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el trabajador, esta concesión podrá ser a cuenta de vacaciones.

CAPITULO IV ORGANIZACION DEL TRABAJO

Queda regulado en el Reglamento de Régimen Interior, capítulo X, artículos 57 al 77, ambos inclusive.

CAPITULO V INGRESOS Y ASCENSOS

Artículo 21º.—*CONDICIONES DE INGRESO.*

El ingreso en fábrica de los distintos grupos profesionales, a excepción del personal técnico titulado oficialmente o que ocupe puestos de responsabilidad o mando, deberá realizarse mediante concurso-oposición. A tal efecto se anunciarán las oportunas convocatorias, que deberán ser comunicadas con antelación suficiente al Comité de Empresa.

El Tribunal para intervenir en esto ingresos, estará constituido por un Presidente, que será un técnico del departamento de que se trate, designado por la Dirección, un Vocal en representación del Comité de Empresa, otro de la Dirección y, así mismo, un Secretario, que será del Comité de Empresa.

El Tribunal señalará en cada caso las pruebas de que conste el examen.

En igualdad de puntuación con el resto de los candidatos tendrá preferencia para el ingreso en la empresa por este orden:

- El personal que preste o haya prestado servicios en la empresa con carácter temporal o interino, para la categoría del puesto.
- Los hijos de trabajadores de la empresa, ya se hallen éstos en activo, o sean pensionistas.

Artículo 22º.—*ASCENSOS.*

En el grupo de personal administrativo, en los subgrupos de técnicos de oficina, laboratorio y organización, así como en los profesionales de oficio, los ascensos de categoría, en caso de vacante, se regularán como sigue:

- a) Se convocará concurso entre todo el personal de categoría inferior, produciéndose el ascenso alternativamente por antigüedad en la categoría, previa demostración de aptitud, y por mayor puntuación entre los concursantes que hayan obtenido aptitud.

En caso de empate entre dos o más concursantes, se resolverá:

1. Cuando corresponda cubrir la plaza por antigüedad en la categoría, a igual antigüedad tendrá preferencia el trabajador con mayor puntuación en el examen.
2. Cuando corresponda cubrir la plaza por oposición, a igualdad de puntuación, tendrá preferencia el trabajador con más antigüedad en la categoría.

Si en cualquier caso persistiese el empate, se realizará un nuevo examen entre los trabajadores.

- b) De no cubrirse la convocatoria anterior por ninguno de los dos turnos, se convocará concurso libre entre todo el personal en plantilla perteneciente al mismo grupo profesional, asignándose el ascenso al concursante apto de mayor puntuación.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, se cubrirán por libre designación de la empresa.

Artículo 23º.—*COMUNICACION.*

La Dirección de la Empresa anunciará en sus centros de trabajo y con antelación no inferior a 30 días, las vacantes o puestos a cubrir, la fecha en que habrán de celebrarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así como las condiciones que se seguirán para aspirar a ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y demás circunstancias que sean pertinentes.

Artículo 24º.—*TRIBUNALES.*

Los tribunales estarán constituidos por un Presidente, que será un profesor del Instituto Politécnico de Formación Profesional o de la Escuela de Ciencias Empresariales, según se trate de obreros y técnicos o de administrativos.

Actuarán como vocales un representante del Comité de Empresa y otro de la Dirección. Asimismo un Secretario que será el del Comité de Empresa.

Artículo 25º.—*PRUEBAS.*

a) Cuando se trate de profesionales de oficio, el tribunal elegirá las pruebas a realizar y el nivel de aptitud exigido.

b) Cuando se trate de los grupos de técnicos y de administrativos, elegirá las pruebas teóricas y, al menos, el 50% de las pruebas prácticas que presente la Dirección de la Empresa.

Artículo 26º.—*PORCENTAJES MINIMOS.*

En las categorías de Oficiales de Oficio y Administrativos y Técnicos de Oficina Técnica, de Organización y Laboratorio, los porcentajes mínimos dentro de cada grupo y especialidad serán los siguientes:

- 25% de Técnicos y Oficiales de Primera.
- 55% de Técnicos y Oficiales de Primera y de Segunda en su conjunto, siendo el resto Auxiliares o Oficiales de Tercera.

Los Auxiliares Técnicos y Administrativos con cinco años de antigüedad en la categoría, pasarán a Técnicos y Oficiales de Segunda.

**CAPITULO VI
PENOSOS, TOXICOS Y PELIGROSOS**

Artículo 27º.—*NORMAS GENERALES.*

Se consideran, en general, trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos:

- a) Los realizados a cuatro o más metros de altura, colgados o en andamios.
- b) Los que se realiza en el interior de:
 - Hornos calientes.
 - Depósitos, calderas, conductos de humos, hornos fríos, si el volumen del recinto en el cual está introducido el obrero es inferior a cuatro metros cúbicos y cuando el acceso a los mismos se realiza a través de una abertura inferior a un metro cuadrado.
- c) La limpieza de conductos de humos y alcantarillas que tengan mucha suciedad, siempre que haya que introducirse en los mismos.
- d) Los trabajos que obliguen a introducirse en agua o terrenos fangosos, sin que constituyan suficiente protección las botas impermeables al efecto facilitadas.
- e) Los trabajos con martillos rompedores de más de quince kilogramos de peso.

Artículo 28º.—*TRABAJOS.*

Se consideran trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos:

- a) Taller de aleaciones:
 - Fundir y cargar.
 - Deslingotar y preparar lingoteras.
 - Colar en la Colada Semicontinua.
 - Ayudar a colar en Colada Semicontinua.
- b) Gruista en general:
 - Trabajos de limpieza de puente. (Peligroso).
- c) Taller de Utillaje:
 - Templar en horno de sales.
- d) Pintores:
 - Pintar a más de 4 metros de altura. (Peligroso).
- e) Carpinteros:
 - Reparación de tejados. (Peligroso).
- f) Exterior:
 - Limpiar tiros de humos.
 - Limpiar alcantarillas de desagüe subterráneo.
- g) Albañilería:
 - Reparación de tejados. (Peligroso).
 - Reparación de los Hornos Intermedios de Laminación.

- Reparación Horno Caldeo de Placas.
- Reparación de conductos de humos, siempre que sea necesario introducirse en ellos.
- Reparación del interior del Horno de Mantenimiento y de Colada de la Colada Continua.
- Trabajos con martillos rompedores de 15 kg. de peso.
- Reparación de alcantarillas, siempre que sea necesario introducirse en ellas.
- Revestir Hornos Morgan.

h) Mantenimiento:

- Revisión de aspiradores del Duo 700. (Peligroso).
- Bajar a las fosas del Edo. (Peligroso).
- Reparar líneas eléctricas a más de 4 metros. (Peligroso).
- Reparar tuberías altas. (Peligroso).
- Reparar canalones. (Peligroso).
- Soldar plomo.
- Soldar resistencias en hornos calientes.
- Bajar al pozo de la Colada Semicontinua. (Peligroso).
- Reparar y revisar grúas. (Peligroso).
- Efectuar reparaciones en el foso de bombas del Taller de Aleaciones. (Penoso).
- Efectuar reparaciones en la zona de ventiladores de los hornos del Taller de Aleaciones. (Penoso).
- Efectuar reparaciones sobre los propios hornos taller de Aleaciones mientras están funcionando. (Peligroso).

Artículo 29º.—*PLUS DE TRABAJOS CONSIDERADOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS.*

Los trabajos considerados en el artículo anterior como excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, se abonarán de acuerdo con el artículo 46 del presente Convenio.

La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad que pueda existir en otros puestos de trabajo, tanto actuales como de nueva creación, se considerará incluida en la valoración de puestos de trabajo, sin que sus titulares tengan derecho a reclamación alguna por estos conceptos.

**CAPITULO VII
ROPA DE TRABAJO**

Artículo 30º.—*ROPA PARA EMPLEADOS.*

Al personal empleado que se expresa a continuación se le entregarán las prendas que se indican con la duración que se señala:

- a) Peritos: Una bata al año.
- b) Técnico de Taller: Dos batas al año.
- c) Maestros de Taller de Mantenimiento: Dos trajes de mahón de confección en serie al año.
- d) Los Encargados de los Talleres de Fundición, además de dos batas, tendrán dos pantalones de mahón al año.
- e) Técnicos de Oficina Técnica: Una bata blanca al año.
- f) Técnicos de Organización y Administrativos de Talleres: Una bata al año.
- g) Técnico de Laboratorio: Dos batas al año.
- h) Personal Sanitario: Una bata al año.
- i) Personal femenino de Administración y Telefonista: Una bata de tergal al año.
- j) Camareras: Una bata azul, una bata blanca y tela de mahón para un mandil al año.
- k) Personal de Vigilancia: Abrigo de paño cada cuatro años, uniforme de tergal cada año, gorra de tergal cada dos años, botas cada año e impermeable por tiempo indefinido.
- l) Ordenanzas: Uniforme de paño y gorra cada año y pelliza de paño cada cinco años.
- m) Porteros: Uniforme de paño y gorra cada año, pelliza de paño cada cinco años y zapatos cada año.
- n) Chóferes de Turismo: Buzo de algodón, uniforme de paño y gorra cada año, gabardina cada tres años.

Artículo 31º.—*ROPA PARA OBREROS.*

Al personal obrero se le facilitará dos buzos al año; no obstante, a los fundidores y coladores de Aleaciones y a los mecánicos, electricistas, fontaneros, soldadores, engrasadores de Mantenimiento y Coladores de Colada C. de Alabrón, se les entregarán tres buzos al año. Los buzos se facilitarán de algodón, salvo al personal de Decapados a quienes se les entregarán de lana.

Al personal obrero de la Colada Continua de Alabrón y Trefilería, a partir del año 2003, se les entregaran dos camisetas de manga larga al año.

A los laminadores del Tren 4º Achenbach y Schmitz, además de dos buzos normales se les entregarán:

- Seis mudas interiores, cuatro camisas y cuatro pantalones al año. Dispondrán además de dos buzos impermeables cuando lo necesiten. En caso de no haber acuerdo entre el trabajador y la Empresa, decidirá la Comisión de Seguridad e Higiene.

A los 3 mecánicos de turno del Taller de Laminación, considerado su mayor atención a las reparaciones del Tren IV Achenbach, se les entregarán, además de los tres buzos normales, seis mudas interiores, cuatro camisas y cuatro pantalones al año.

A los conductores de carretillas se les dotará de traje y botas de agua con duración indefinida.

Artículo 32º.—*ASESORAMIENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.*

El Comité de Seguridad e Higiene y el Servicio Médico estudiarán y propondrán a la Dirección de la Empresa, la variación de la ropa señalada en los artículos anteriores que, por razones de seguridad e higiene, sea aconsejable.

En caso de que la Dirección no considere como de necesaria aplicación lo propuesto por el Comité de Seguridad e Higiene, la cuestión objeto de disconformidad será discutida entre el Comité de Empresa y la Dirección.

Artículo 33º.—*USO DE LA ROPA.*

El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Sus usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.
- b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, corriendo a su cargo el aseo y planchado de las mismas.
- c) Por ser propiedad de la empresa sólo podrán usarse durante las horas de servicio. Los uniformes podrán también llevarse desde el domicilio a la fábrica y regreso.
- d) Si durante la vida asignada a las prendas o antes de ser dadas de baja las de duración indefinida, cesarán sus usuarios en el servicio a la empresa, están obligados a devolver las que hubieran recibido.
- e) Terminado su periodo de vida o cuando hayan sido dadas de baja, pasarán a ser propiedad de los usuarios, pero los uniformes no podrán ser nunca vestidos en público sin expresa autorización de la empresa.

**CAPITULO VIII
PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA**

Artículo 34º.—*DEFINICION.*

Integra este grupo el personal cuya capacidad haya disminuido por razón de edad, enfermedad, tanto común como profesional y accidente de trabajo y no pueda por ello seguir desempeñando su trabajo con efectividad. El Comité de Empresa y la Dirección, con todos los informes médicos o de otro tipo presentados, discutirán a que casos se debe dar la consideración de capacidad disminuida o la necesidad de un cambio de puesto de trabajo más acorde con las posibilidades reales del trabajador. Para esto se deberá tener en cuenta, en todo caso, la disponibilidad de puesto de trabajo de capacidad disminuida o más adecuado a la capacidad del trabajador.

En caso de que la Dirección y el Comité no estén de acuerdo en un determinado caso, se estará a lo dispuesto con carácter vinculante por un tribunal formado por dos representantes de la Dirección, de los que uno será el Jefe del servicio Médico de Empresa y dos miembros del Comité de Empresa.

Artículo 35º.—*APTITUD.*

Cuando se trate de una disminución de capacidad por razón de edad, cumplidos los 56 años y contando, como mínimo, con 10 años de servicios reales a la empresa, no se rebajará el escalón de Convenio que haya tenido el trabajador en el anterior puesto de trabajo.

Artículo 36º.—*PUESTOS.*

Serán puestos a cubrir con trabajadores de capacidad disminuida los siguientes:

- Los de personal Subalterno, Tomados de Muestras, Engrasador del Taller Mecánico, Especialistas de los cuartos de herramientas de los Talleres Eléctricos y Mecánicos, Especialistas de Limpieza, Jardín y Huertas y otros similares a designar en caso de necesidad.

El número de puestos a desempeñar por personal de capacidad disminuida será, como mínimo, el 5% de los trabajadores de la fábrica.

Artículo 37º.—*INCAPACITADOS PARCIALES.*

La incapacidad permanente parcial no producirá la extinción del contrato de trabajo, y dará derecho a ocupar puesto de capacidad disminuida, acoplándose este personal de acuerdo con las necesidades de la empresa y la capacidad del trabajo.

**CAPITULO IX
CALIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO**

Artículo 38º.—*VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO.*

La Dirección de la Empresa tiene establecido un sistema de retribución que es función fundamentalmente de la importancia y dificultad de las tareas a realizar en los distintos puestos de trabajo, juzgados a través de una valoración científica de cada uno de ellos.

1. La valoración comprende:

- a) La descripción y el análisis de las tareas a efectuar por el titular de un puesto de trabajo representativas del mismo, al rendimiento, mínimo exigible, recogidas en una hoja de descripción que detalla claramente el contenido de la función en cada puesto.
- b) La valoración propiamente dicha, objetiva del puesto, por el sistema de puntuación de factores a través del Manual de Valoración Bedaux, adaptado a la Fábrica de Lugones.

Esta valoración se efectúa por un Comité compuesto por:

- Un Presidente designado por la Dirección.
- Un representante fijo de la Dirección.
- Un representante fijo del Comité de Empresa.
- El Jefe del taller o sección a valorar.
- Un representante sindical del taller o sección a valorar.
- Un titular del puesto que se valora.

Partiendo de una puntuación mínima de 135,4 se establecen los siguientes escalones de calificación.

Escalón de calificación		Intervalo
I		135,45
II	135,45	146,49
III	146,50	157,60
IV	157,61	174,50
V	174,51	198,30
VI	198,31	218,13
VII	218,14	239,94
VIII	239,95	263,93
IX	263,94	290,32
X	290,33	219,35
XI	319,36	351,28

Donde quedarán encuadrados todos los puestos de trabajo.

2. Los titulares de los puestos penosos, tóxicos o peligrosos, elegirán como sistema de retribución, previa solicitud a la Dirección con un mes de antelación al día primero de aquél en que ha de regir, uno de los siguientes:

- a) Incluyendo en el salario de calificación toda la remuneración que al puesto le pueda corresponder por penosidad, toxicidad o peligrosidad.
- b) Deducidos los puntos que por concepto de penosidad, toxicidad o peligrosidad tenga asignado el puesto y pagándole estos conceptos de acuerdo con el artículo 46 del presente Convenio.

3. Se revisarán las valoraciones a petición de la Empresa o del Comité de Empresa para aquellos puestos cuya valoración se considere inadecuada. No se revisará ninguna calificación más de dos veces si no se han producido modificaciones en las exigencias del puesto. En el caso de puestos de nueva creación se procederá a su inmediata valoración siempre a través del Comité antes citado.

4. Para los puestos de nueva creación que no se puedan calificar de inmediato por falta de especificación clara de sus funciones, se establecerá una clasificación provisional hasta que el puesto esté consolidado, en cuyo momento se hará la calificación definitiva.

Si una vez efectuada la valoración les correspondiese encuadrarse en un grupo de Convenio superior al provisional, se les abonará la diferencia dejada de percibir con una antelación de hasta un año.

5. Durante el primer semestre de cada año el Comité de Empresa y la Dirección estudiarán la adecuación a las peculiaridades de Fábrica de Metales del Manual de Calificación más apropiado con objeto de abordar una nueva valoración científica de los puestos de trabajo.

CAPITULO X MOVILIDAD DEL PERSONAL

Artículo 39º.—CAMBIOS DE PUESTOS DE TRABAJO.

Con objeto de encuadrar a cada productor en el puesto de trabajo más adecuada a sus aptitudes, los cambios de puesto de trabajo se regirán por las normas siguientes:

- Dentro de cada zona salarial el movimiento de personal entre los distintos puestos de trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de Fábrica, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia.
- Para los puestos de una zona de valoración a otra de menos retribución, se prevén los siguientes casos:
 - A solicitud del interesado con la conformidad de la Empresa.
 - Por sanción.
 - Por falta de trabajo en el puesto o por modificación sustancial de las condiciones técnicas o de trabajo del mismo.
 - Por conveniencia de la Empresa.

En los casos a) y b) el productor, al cambiar de puesto, percibirá el salario de Convenio y la prima de rendimiento que le corresponda a nuevo puesto de trabajo ocupado. Si el cambio ha sido ejecutado como consecuencia de sanción impuesta al productor, la misma hubo de ser considerada como grave de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

En el caso c) se entiende que se produce, entre otras análogas, por las causas siguientes:

- Averías de máquinas e instalaciones.
- Condiciones antieconómicas de algunas instalaciones.
- Crisis de mercado.
- Falta de materia prima o materiales de adición y, en general, todas aquellas causas que originan inactividad en el puesto de trabajo. En este caso se presentan los siguientes supuestos:
 - Cambio de un puesto de trabajo con incentivo a otro también con incentivo.
 - Cambio de un puesto con incentivo a otro sin incentivo.
 - Cambio de un puesto con incentivo a la bolsa de trabajo.
 - Permanencia en un puesto cuyas condiciones han sido modificadas.

En el caso d) la empresa mantendrá al trabajador todas las percepciones que por todos los conceptos tenía asignados en puesto anterior.

- El salario de Convenio se abonará por el tiempo real de presencia en cada puesto, ateniéndose a los apartados a), b), c) y d) y a las anotaciones de la hoja de trabajo.
- Al personal que se encuentre en período de prácticas en un puesto de trabajo, se le asignará un escalón de calificación en un grado inferior al del mencionado puesto.
- Cuando un trabajador permanezca en un puesto de trabajo durante tres (3) meses consecutivos o durante seis (6) meses alternos en un año, tendrá derecho a solicitar que se le incluya en el mismo, lo que se concederá si dicho puesto está vacante.

Cuando un trabajador no haya estado nunca en un puesto de trabajo, se le procurará la formación suficiente hasta que esté capacitado para realizarlo.

Artículo 40º.—PARADAS TRANSITORIAS.

Dado el carácter homogéneo de los sectores de producción, cuando las necesidades del servicio exijan la parada transitoria de una máquina o turno de trabajo, cesará en el servicio de la misma su plantilla de atención, siempre que la parada no tenga una duración mayor de seis días.

Si se prolongase la duración de la parada, se ajustará la plantilla sector en función de la antigüedad de cada categoría dentro del mismo y en el plazo antes indicado.

Artículo 41º.—TRASLADO DEL PERSONAL DE UN PUESTO DE TRABAJO FIJO A OTRO.

Salvo en los casos previstos en otros artículos de este Convenio, el traslado del personal de un puesto de trabajo fijo a otro será de libre aceptación del trabajador. Si éste aceptase en principio el traslado, a reserva de la prueba de capacidad y ésta no fuese favorable, volverá a ocupar su puesto anterior.

CAPITULO XI RETRIBUCIONES

Artículo 42º.—GRUPO DE CONVENIO.

Todas las categorías laborales quedan encuadradas en los siguientes grupos de convenio:

Grupo de convenio	Categoría laboral	Valor H. permiso empleados	
		7 horas	8 horas
A-1	Aprendiz Pinche Botones de 16 años		
A-2	Aprendiz Pinche Botones de 17 años		
III	Especialista escalón III Mujer de la limpieza Ordenanza Camarero Dependiente Telefonista Basculero Vigilante Guarda	0.246	0.216
IV	Especialistas escalón IV Oficial de 3ª de oficio Almacenero Capataz de Especialistas	0.258	0.228
V	Especialista escalón V Oficial de 2ª de oficio Chófer Auxiliar de Dibujo Auxiliar de Organización Auxiliar Administrativo Auxiliar de Laboratorio Listero	0.270	0.234
VI	Oficial de 1º de oficio Oficial Administrativo 2ª Técnico Organización 2ª Delineante de 2ª Analista de 2ª Mecanógrafa Encargado	0.300	0.264
VII	Oficial Administrativo 1ª Técnico Organización 1ª Delineante de 1ª Analista de 1ª Encargado	0.319	0.276
VIII	Maestro de taller Maestro industrial Jefe de Sección de Organización Delineante proyectista Jefe de Laboratorio Jefe Administrativo de 2ª	0.343	0.300
IX	Jefe Administrativo de 1ª		
X	Ingeniero Técnico Ayudante Técnico Sanitario Graduado Social Profesor Mercantil y Asimilados		
XI	Titulado Superior y Asimilados (gozará de esta categoría aquel personal que haya sido contratado como tal)		

Artículo 43º.—INCREMENTOS Y REVISIONES.

Se fija para el año 2006, un incremento salarial del I.P.C. real + 0,50%.

Para el año 2007, un incremento salarial del I.P.C. real + 0,50%.

Para el año 2008, un incremento salarial del I.P.C. real + 0,50%.

Se revisarán los salarios en función de la diferencia entre el I.P.C. previsto y el I.P.C. real de dicho año, con carácter retroactivo al 1 de enero de cada año.

Artículo 44º.—SALARIO CONVENIO.

De acuerdo con el incremento regulado en el artículo anterior, el salario de convenio para 1999 y para cada uno de los grupos es el siguiente:

Grupo de convenio	Año	Mes y paga extra	Jornada de	
			8 horas	7,5 horas
A-1	9.532,964	680,926	4,701	4,930
A-2	10.149,739	724,981	5,006	5,249
III	17.114,087	1.222,435	8,440	8,850
IV	17.534,671	1.252,476	8,648	9,068
V	17.954,928	1.282,495	8,855	9,285
VI	18.494,919	1.321,066	9,121	9,564
VII	19.216,027	1.372,573	9,477	9,937
VIII	19.993,422	1.428,102	9,860	10,339
IX	20.665,835	1.476,131	10,192	10,687
X	21.618,708	1.544,193	10,662	11,180
XI	22.690,772	1.620,769	11,191	11,734

Para el cálculo del valor hora se han puesto 1.746 horas de presencia para el personal de 8 horas y 1.665 para el de 7,5 horas y jornada intensiva de verano.

Del salario mensual constante para todos los meses se descontará el número de horas de falta por el precio establecido por la hora. El aprendiz pasará a percibir las retribuciones de escalón III desde el día 1 del mes natural siguiente a aquél en que cumpla 18 años.

Artículo 45º.—PLUS DE ANTIGÜEDAD.

Cada trabajador cobrará por cada cinco (5) años de servicio a la empresa y según el grupo de convenio en que se encuentre encuadrado, proporcionalmente a las horas trabajadas, las siguientes cantidades:

Grupo de convenio	Año	Mes y paga extra	Jornada de	
			8 horas	7,5 horas
III	214,196	15,300	0,106	0,111
IV	228,512	16,322	0,113	0,118
V	246,407	17,600	0,122	0,127
VI	264,193	18,871	0,130	0,137
VII	283,172	20,227	0,140	0,146
VIII	299,874	21,420	0,148	0,155
IX	319,504	22,822	0,158	0,165
X	343,039	24,503	0,169	0,177
XI	388,806	27,772	0,192	0,201

El pago de la antigüedad queda sometido a las siguientes reglas:

- Se tomará como fecha inicial la de ingreso en la fábrica.
- Se computará todo el tiempo que el trabajador haya percibido remuneración de la empresa o indemnización por enfermedad o accidente de trabajo, así como excedencia por cargo público o Servicio Militar.
- El número de quinquenios será ilimitado.
- El quinquenio será devengado a partir del día primero del mes de su vencimiento.
- En caso de baja en la plantilla con posterior ingreso, la antigüedad se computará a partir de la fecha de reingreso.
- La percepción por antigüedad será constante para todos los meses según el número de quinquenios del trabajador y el grupo de convenio a que pertenezca, y de esto se descontará la cantidad que resulte del valor hora del quinquenio por el número de quinquenios del trabajador y por las horas de falta al trabajo.

Artículo 46º.—PLUS DE TRABAJOS EXCEPCIONALES.

Todo trabajador que realice trabajos calificados en los artículos 27º y 28º del Convenio colectivo como: Penosos, tóxicos o peligrosos, percibirá, por hora computable por estos conceptos, un plus de trabajos excepcionales cuya cuantía en función del grupo de convenio será la siguiente:

Grupo de convenio	Pesetas/hora computable
III	0,324
IV	0,346
V	0,369
VI	0,399
VII	0,430
VIII	0,456
IX	0,480

Se mantiene en todos sus términos el artículo 29º del Convenio colectivo vigente.

Artículo 47º.—PLUS DE TRABAJO NOCTURNO Y DE TURNICIDAD.

- Por las horas que se realicen entre las 22 y las 6, y las que resulten de la prolongación de esta jornada, se percibirá un plus de trabajo nocturno cuya cuantía por hora y grupo de convenio será la siguiente:

Grupo de convenio	Pesetas/hora computable
III	1,349
IV	1,388
V	1,439
VI	1,471
VII	1,519
VIII	1,565
IX	1,602
X	1,620

- Cuando por necesidades de la empresa el trabajador realice su trabajo en régimen de turnos, percibirá la cantidad de tres euros con seiscientos setenta y seis céntimos (3,676 euros) por cada día trabajado en el turno de 14 a 22 horas y de cuatro euros con doscientos ochenta y dos céntimos (4,282 euros) por cada día trabajado en el turno de 22 a 6 horas.

Artículo 48º.—TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS.

Los trabajos que se realicen en domingos y festivos tendrán una bonificación cuya cuantía por hora de trabajo y grupo de convenio será la siguiente:

Grupo de convenio	Valor hora	
	8 horas	7,5 horas
III	5,029	6,631
IV	6,476	6,825
V	6,631	6,933
VI	6,825	7,259
VII	6,933	7,414
VIII	7,111	7,599
IX	7,197	7,840
X	7,507	8,026
XI	7,902	8,413

Artículo 49º.—PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos pagas extraordinarias una en julio y otra en Navidad. Ambas lo serán a razón del salario mensual de convenio más el plus de antigüedad, de acuerdo con lo regulado en la Ley de Seguridad Social.

Estas pagas serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Su abono se hará el 17 de julio y el 22 de diciembre o el inmediato anterior si estos fueran festivos.

Artículo 50º.—VACACIONES.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas. Si, excepcionalmente, los trabajadores del sistema 3T4 que trabajan en sábados, domingos y festivos 2 y 3 turnos, disfrutaran sus vacaciones de forma escalonada fuera del bloque, se les tendrá en cuenta el promedio de los 3 meses anteriores al inicio de las vacaciones del primer turno.

En cualquier caso, el promedio se obtendrá con los siguientes conceptos:

- Salario Convenio - Antigüedad - Plus de trabajos excepcionales - Plus de Trabajo nocturno - Plus de trabajos en Domingos y Festivos - Oficiales de oficio con 5 años de antigüedad en su categoría - Incentivos - Prima Carencia de Incentivo - Jefe de Equipo - Categoría superior - Horas Extraordinarias - Premio de asistencia y comportamiento - Compensación IRTP - Retribución voluntaria - Gratificación complementaria - Compensación Artículo 16 - Compensación J.P. 8 - Plus de Oficial de Oficio - Plus de turnicidad - Horas no descanso en jornada continuada.

La liquidación se efectuará en la fecha normal del pago de haberes, no obstante el personal puede cobrar anticipos por parte o el total aproximado del importe de las vacaciones al inicio de las mismas.

El personal que por razones de servicio no pueda disfrutar sus vacaciones en los meses de julio y agosto, será compensado con una bonificación de doscientos ochocientos euros con doscientos (208,200 euros).

La solicitud voluntaria de vacaciones fuera de los meses indicados, anula la compensación establecida.

Artículo 51º.—*PERMISOS RETRIBUIDOS.*

Los permisos retribuidos se abonarán a razón de Salario de Convenio más Plus de Antigüedad.

Artículo 52º.—*PERMISOS SINDICALES.*

Los permisos sindicales se abonarán de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 53º.—*OFICIALES DE OFICIO CON CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN SU CATEGORIA.*

a) Los Oficiales de Oficio de 2º y 3º con cinco años antigüedad en la categoría, pasarán a percibir los conceptos salariales del grupo inmediatamente superior.

b) Independientemente de todo lo anterior, los Oficiales de Oficio de Mantenimiento y Reparaciones percibirán la cantidad de once euros con ochocientos sesenta y ocho céntimos (11,868 euros) mensuales.

Artículo 54º.—*INCENTIVOS.*

El valor del complemento diario PHA-60 y el precio del punto prima para cada uno de los grupos de convenio será el siguiente:

Grupo de convenio	Precio punto prima	Complemento diario P.H.A. - 60
III	0,052	1,116
IV	0,056	1,232
V	0,060	1,309
VI	0,065	1,418
VII	0,069	1,503

Artículo 55º.—*PRIMA CARENCIA DE INCENTIVO.*

Se establece una prima carencia de incentivo cuyo valor en pesetas por hora de trabajo y grupo de convenio será el siguiente:

Grupo de convenio	Pesetas hora de trabajo	8 horas	7,5 horas
III	0,485	71,974	69,418
IV	0,485	71,974	69,418
V	0,485	71,974	69,418
VI	0,523	78,358	74,701
VII	0,523	78,358	74,701
VIII	0,523	78,358	74,701

Se entiende que el trabajador no estará a incentivo cuando para el trabajo a realizar no existen tablas de valores.

Cuando el trabajador esté en un puesto a incentivo una fracción de su jornada y pase el resto de la misma a trabajar en otro puesto sin incentivo, se le concederá la prima que le corresponda por cada una de las fracciones.

Artículo 56º.—*PRIMA DE PRODUCTIVIDAD.*

Se establece una prima (P/H) conectada a un aumento de la productividad según la tabla siguiente, pagada en pesetas/hora a todo el personal de la plantilla:

Incremento productividad (%)	Incremento salarial (PTS/H)
El 5	0,136
Del 5 al 5,99	0,161
Del 6 al 6,99	0,192
Del 7 al 7,99	0,229
Del 8 al 8,99	0,279
Del 9 al 9,99	0,347
El 10.....	0,402 (1)
El 11.....	0,445

La Dirección comunicará todos los meses al Comité de Empresa el valor del P/H alcanzado y la prima correspondiente, así como todos los cálculos relativos a la determinación de estos parámetros.

(1) Para incrementos superiores al 10% de productividad, se corresponderá una prima de 0,342 euros + 0,004 euros por cada 1/10 de punto incrementado.

Artículo 57º.—*JEFE DE EQUIPO.*

Todo trabajador que realice funciones de Jefe de Equipo, cualquiera que sea su categoría laboral y grupo de convenio, percibirá por hora trabajada desempeñando esta función, la cantidad de cuatrocientos cuarenta y nueve céntimos (0,449 euros), con independencia del resto de los conceptos retributivos.

Cuando el Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un año consecutivo o durante tres en periodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá la mencionada retribución específica hasta que por ascenso a superior categoría quede aquella superada. No obstante, y sólo durante el tiempo que realmente desempeñe la función de Jefe de Equipo, la cantidad anteriormente reseñada se multiplicará por $1 + 0,20n$ en la que n representa el número de trabajadores a su cargo que integran la plantilla teórica del equipo.

Artículo 58º.—*TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR.*

Todo trabajador que realice trabajos de categoría superior al que se encuentra encuadrado, percibirá por encima de las percepciones correspondientes al grupo en que figura en plantilla, la cantidad de trescientos diez céntimos (0,310 euros) por hora de trabajo.

Artículo 59º.—*HORAS EXTRAORDINARIAS.*

El valor de la hora extraordinaria según el Grupo de Convenio, será el siguiente:

Grupo de convenio	Personal de 0%	Personal de 60%	Personal de 75%	Personal de 0%	Personal de 60%	Personal de 75%
III	7,979	10,474	11,372	8,521	11,488	12,457
IV	8,173	10,830	11,752	8,723	11,806	12,852
V	8,374	11,155	12,116	8,932	12,232	13,293
VI	8,614	11,574	12,604	9,195	12,643	13,727
VII	8,963	12,108	13,177	9,567	13,727	14,386
VIII	9,335	12,643	13,727	9,954	13,867	15,122
IX	9,660	13,293	14,463	10,272	14,587	15,850
X	10,086	13,960	15,238	10,776	15,354	16,702

Artículo 60º.—*INCAPACIDAD PERMANENTE.*

Todo incapacitado permanente que preste servicios en la empresa, percibirá la retribución correspondiente al puesto de trabajo.

Artículo 61º.—*TRABAJO DISTINTO AL HABITUAL.*

Cuando un trabajador sea destinado por la Dirección de la Fábrica a realizar trabajos distintos de los habituales, cualquiera que fuera la causa, percibirá, cuando menos, el salario de Convenio de su puesto de trabajo y el plus de antigüedad.

Artículo 62º.—*PREMIO DE ASISTENCIA Y COMPORTAMIENTO.*

Se establece un estímulo de comportamiento y asistencia al trabajo, abonando al comienzo de cada mes en la cuenta de todos los productores la cantidad de cincuenta y ocho euros con trescientos ochenta y cuatro céntimos (58,384 euros), totalizándola al último día del mismo con las deducciones por faltas o sanciones según las escalas siguientes:

- 26,116 euros de deducción por cada día de falta al trabajo no justificada.
- 15,493 euros de deducción por cada día de falta al trabajo con permiso.
- 15,493 euros de deducción por cada día de castigo (suspensión de empleo y sueldo o día de haber).
- Los retrasos se considerarán falta al trabajo sin justificar por las jornadas o fracción de jornada que el cómputo mensual de los mismos represente.
- Independientemente de la penalización anterior, cada veinte (20) retrasos constituirían una falta sin justificar.
- 3,076 euros de deducción por cada día de falta al trabajo por paro o huelga para el personal de 8 horas.
- 2,987 euros de deducción por cada día de falta al trabajo por paro o huelga para el personal de 7,5 horas.
- Los permisos sindicales y los retribuidos del artículo 20 del Convenio no se considerarán faltas al trabajo a los efectos del premio de asistencia.

No darán lugar a deducción alguna dentro del año las dos primeras faltas al trabajo con permiso. A estos efectos se considerarán permisos todas las ausencias justificadas superiores a 2 horas y se penalizarán las ausencias inferiores e iguales a 2.

Las faltas al trabajo de duración inferior a una jornada, se penalizarán proporcionalmente al tiempo de la misma. Las justificaciones a posteriori de faltas al trabajo serán admitidas o denegadas por la Dirección o persona en quien delegue, encuadrándolas en el apartado correspondiente.

Artículo 63º.—*DIETAS.*

Todo el personal que trabaja en jornada partida percibirán la cantidad de nueve euros con doscientos cuatro céntimos (9,204 euros) por cada día que trabaje en dicha jornada.

Artículo 64º.—*BONIFICACION IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTOS DE TRABAJO PERSONAL.*

A título personal, la empresa seguirá abonando la compensación del IRTP a los trabajadores que en la actualidad gozan de este beneficio.

Artículo 65º.—*COMPENSACION DE LAS RETRIBUCIONES.*

Las retribuciones señaladas en este capítulo sustituyen a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera percibiendo el personal y son compensables con los incrementos de salarios que en futuro puedan establecerse.

CAPITULO XII
RECOMPENSAS

Artículo 66º.—*PREMIO "JOSE TARTIERE".*

Se establece un premio por vinculación a la empresa con el nombre de "José Tartiere", que se otorgará al personal de la fábrica con las siguientes categorías:

- Veinte (20) años de servicio.

A los que llevan 20 años de servicio se les entregará:

Diploma, Distintivo y cuatrocientos cuarenta y cinco euros (445,00 euros).

- Veinticinco (25) años de servicio.

A los que llevan 25 años de servicio se les entregará:

Diploma, Distintivo y quinientos quince euros (515,00 euros).

- Treinta (30) años de servicio.

A los que llevan 30 años de servicio se les entregará:

Diploma, reloj y seiscientos treinta euros (630,00 euros).

- Treinta y cinco (35) años de servicio.

A los que llevan 35 años de servicio se les entregará:

Diploma, reloj y setecientos ochenta euros (780,00 euros).

- Cuarenta (40) años de servicio.

A los que llevan 40 años de servicio se les entregará:

Diploma, reloj de oro y novecientos ochenta euros (980,00 euros).

Quienes hayan percibido el premio de honor según Convenios anteriores, tienen derecho a ocupar lugar preferente en los actos y solemnidades que tengan lugar en la fábrica, especialmente en la entrega de premios.

Percibirá el premio correspondiente el trabajador que, jubilándose antes de los 65 años de edad, cumpliera los años de servicio estipulados durante el año natural de su jubilación.

Igualmente percibirá el premio de 35 años de servicio el que, de no haberse jubilado anticipadamente, los cumpliera entre el momento de la jubilación y el día en que cumpla 65 años.

CAPITULO XIII
AYUDA SOCIAL

Artículo 67º.—*BECAS PARA TRABAJADORES Y SUS HIJOS.*

La Dirección de la Empresa concederán a la Asociación Cultural Recreativa Fábrica de Metales la cantidad de tres mil treinta y siete euros (3.037,00 euros) en concepto de becas de estudios para trabajadores e hijos.

Artículo 68º.—*PRESTAMOS.*

La Dirección de la Empresa pone a disposición de los Fondos Sociales la cantidad de tres mil treinta y un euros con noventa y nueve céntimos (3.031,99 euros) para la concesión de préstamos a los trabajadores de Fábrica de Metales. Estos préstamos se concederán en la cuantía y en las condiciones fijadas por el Comité de Empresa.

Con objeto de mantener el poder adquisitivo de esta cantidad, anualmente la dirección la actualizará aplicando el porcentaje resultante de la diferencia entre el incremento de los precios al consumo durante el año anterior y el 4% con el que se gravarán estos préstamos.

Artículo 69º.—*AYUDA EN CASO DE JUBILACION, INCAPACIDAD PERMANENTE O ABSOLUTA.*

En caso de jubilación de un trabajador de la plantilla de fábrica, la empresa abonará al interesado la cantidad de dos mil sesenta y cinco euros con setenta y cuatro céntimos (2.065,74 euros), descontando en la nómina siguiente un euro con veinticuatro céntimos (1,24 euros) a cada trabajador y corriendo a cargo de la empresa el resto.

En caso de incapacidad permanente absoluta y en caso de fallecimiento en activo de un trabajador de la plantilla de fábrica, la empresa abonará al interesado en el primer caso, o a su cónyuge, salvo caso de separación o divorcio, o en su defecto, a un familiar hasta el tercer grado que conviviere con él y a sus expensas, en el segundo caso, la cantidad de dos mil ochocientos setenta y ocho euros con cuarenta y un céntimos (2.878,41 euros), descontando en la nómina siguiente un euro con ochenta y dos céntimos (1,82 euros) a cada trabajador y corriendo a cargo de la empresa el resto.

Artículo 70º.—*I.L.T. POR ACCIDENTE.*

Cuando un trabajador, en situación de baja por accidente, deba incorporarse al trabajo por decisión del servicio Médico de Empresa, y se considere perjudicado en su salud con esta medida, será consultado por un médico designado conjuntamente por la Dirección y el Comité, quién decidirá si el trabajador está o no en condiciones de volver al trabajo.

Se complementará a todo trabajador en situación de I.L.T. de accidente laboral, hasta alcanzar el bruto de sus percepciones de nómina de un mes normal de trabajo.

No se tendrá en cuenta para dicho complemento de I.L.T. de accidente laboral los conceptos derivados de la realización de horas extraordinarias como por ejemplo: Prima de producción, nocturno, turnicidad, domingos y festivos, etc.

Artículo 70º bis.—*I.L.T. ENFERMEDAD.*

En las pagas extraordinarias cuando un productor se encuentre de baja por enfermedad común, se le complementarán hasta el 100% de su salario base y antigüedad.

Artículo 71º.—*SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES.*

La empresa aporta tres mil treinta y siete euros (3.037,00 euros) anuales para un seguro colectivo de los trabajadores de fábrica, que será contratado en todas sus cláusulas por el Comité de Empresa.

Artículo 72º.—*AYUDA POR HIJOS MINUSVALIDOS FISICOS Y PSIQUICOS.*

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos reconocidos por la Seguridad Social como minusválidos, disminuidos físicos o psíquicos, percibirán, en las mismas condiciones en que se percibe la aportación de aquélla, trescientos setenta y cuatro euros con veintitrés céntimos (374,23 euros)/año por cada uno de ellos.

CAPITULO XIV
EXCEDENCIAS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES

MEJORA DE LA CALIDAD

Artículo 73º.—*EXCEDENCIA.*

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a retribución alguna por parte de la empresa y podrá ser voluntaria o forzosa.

a) Excedencia forzosa.

La forzosa se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

El tiempo de duración de la misma se computará para antigüedad y durante su vigencia se conservará el puesto de trabajo, debiendo solicitar el reingreso dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

b) Excedencia sindical.

La excedencia será forzosamente concedida a los trabajadores que la solicitan para el ejercicio de funciones sindicales de ámbito local o superior.

Mientras dure el ejercicio de su cargo se conservará el puesto de trabajo, debiendo solicitar el reingreso dentro del mes siguiente al cese en el cargo sindical.

c) Excedencia voluntaria.

La excedencia voluntaria puede ser solicitada por los trabajadores con 1 año al menos de antigüedad en la empresa, y por un tiempo mínimo de tres meses y máximo de 5 años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

En la primera excedencia de cada trabajador no superior a 1 año, cuya concesión será obligatoria hasta el 1% de la plantilla, aquél tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo, debiendo solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia, reingresando para ocupar el mismo puesto u otro similar al que desempeñaba al inicio de aquélla.

En las mismas condiciones se concederá la excedencia no superior a 1 año cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

A partir del 1º de septiembre de 1988 y a causa de la imposibilidad de su sustitución, quedan exceptuados de este derecho los titulados Superiores y Personal Superior.

En las excedencias superiores a 1 año el trabajador conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Artículo 74º.—*PLANTILLAS.*

La Dirección de la Fábrica, oído el Comité de Empresa, fijará las plantillas de cada departamento, taller o servicio, respetando las actuales, pero agrupando al personal en sectores homogéneos de máquinas o trabajos a efectos de ascensos de las diferentes categorías profesionales, dentro de cada sector, y a posibles traslados del personal a otros departamentos pero nunca para casos de crisis, paro tecnológico o despidos, en cuyos casos se estará a lo que determinen las disposiciones legales en vigor.

Toda modificación de las plantillas señaladas se hará de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 75º.—*ESCALAFONES.*

Los escalafones se totalizarán al 31 de diciembre de cada año, conteniendo los datos siguientes: Nombres y apellidos, número de matrícula en la fábrica y en el Seguro de Enfermedad, fechas de ingreso en la empresa y en la categoría, profesión, oficio o especialidad y categoría profesional y sector.

Artículo 76º.—*MEJORA DE LA CALIDAD.*

Considerada por ambas partes —Delegados de Personal y Dirección de la Empresa— imprescindible la mejora de la productividad y de la calidad, se acuerda crear una comisión paritaria (Delegados de personal-Empresa) con la finalidad de desarrollar de común acuerdo, sistemas tendentes a lograr una mayor calidad de los productos, necesaria para poder competir en los mercados europeos.

CAPITULO XV
ACCION SINDICAL

Artículo 77º.—*DELEGADOS DE PERSONAL.*

Los Delegados de Personal dispondrán cada uno de ellos de 20 horas mensuales retribuidas para el desempeño de su labor sindical. Durante el periodo de vacaciones no se devengan horas sindicales.

El total de horas sindicales correspondientes a los miembros de una central sindical en los Delegados de Personal podrá ser acumulado y utilizado por uno o varios de ellos para asuntos de esa central sindical, tanto si se refiere a Fábrica de Metales de Lugones como si no.

Fuera de estos cómputos y con las mismas condiciones de horas de carácter sindical, podrán disponer de las necesarias para la preparación y negociación del Convenio colectivo de empresa.

Estas horas de carácter sindical se regularán en cuando a su utilización y retribución, por la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 78º.—*ASAMBLEAS.*

Los trabajadores dispondrán de al menos 6 horas anuales para la celebración de asambleas de carácter sindical, laboral y otras análogas.

Durante la negociación del Convenio colectivo podrán celebrarse asambleas los días que se consideran necesarios con una duración máxima de media hora cada una de ellas, sin que se computen dentro de las seis señaladas en el párrafo anterior.

Estas asambleas se celebrarán durante la jornada de trabajo, y el tiempo de duración de las mismas será retribuido a todos los efectos. Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa, Comisión Social negociadora del Convenio o Secciones Sindicales de Empresa, avisando con la posible antelación a la Dirección de la Empresa y asegurando el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

La empresa cederá en cada momento uno de los locales o talleres adecuados de que dispone para la celebración de las mismas.

Artículo 79º.—*SECCIONES SINDICALES DE EMPRESA.*

La empresa pondrá a disposición de las Secciones Sindicales representativas, un local debidamente acondicionado para su uso.

La empresa descontará en la nómina de cada mes la cuota sindical de cada afiliado, a petición por escrito de éste, ingresando las cantidades correspondientes a estos descuentos en la cuenta bancaria señalada por cada Central Sindical.

Artículo 80º.—*INFORMACION.*

Los representantes de los trabajadores recibirán información trimestralmente relativa a las siguientes materias:

a) Producción:

- Niveles de producción, grado de utilización de las instalaciones, stocks de productos, materias primas, programas de producción anual y su cumplimiento, calidad de los productos.

b) Compras y ventas:

- Cartera de pedidos por periodos, mercado nacional y extranjero, tendencia de la demanda, programas mensuales de ventas y su cumplimiento, política de compras, contrataciones al exterior.

c) Planes de expansión e investigación, tecnología y asistencia técnica.

d) Economía y finanzas:

- Análisis de costes, presupuestos e inversiones. Anualmente la empresa facilitará la memoria con el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Cuenta de Explotación y distribución de los beneficios, así como el comentario a las distintas partidas.

e) Personal:

- Previsiones y evoluciones del empleo, ingresos y despidos, plantillas, índices y ratios sociales, planes sobre política social y de personal, salarios y forma de pago, organización del trabajo y de la estructura de la empresa.

f) Cuando en las reuniones del Consejo de Administración se traten temas de interés fundamental para la marcha de la Sociedad, la Dirección informará seguidamente de lo tratado al Comité de Empresa.

Artículo 81º.—*CURSILLOS.*

El Comité de Empresa participará en la planificación anual de los cursillos de formación de los trabajadores.

Artículo 82º.—*MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SUSPENSION Y EXTINCION DE CONTRATOS DE TRABAJO.*

Cuando la empresa pretenda la modificación sustancial de las condiciones de trabajo o inste expedientes de suspensión o de extinción de contratos de trabajo por cualquiera de las causas previstas en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, independientemente del número de trabajadores afectados, y no se llegue a un acuerdo con los representantes legales de los trabajadores dentro del periodo de consultas que para tales procedimientos dispone el número 4 del artículo 51, se recurrirá al arbitraje de la comisión que a tales efectos las partes designarán.

Artículo 83º.—*COMISION DE ARBITRAJE.*

La Comisión de Arbitraje mencionada en el artículo anterior, estará compuesta por tres personas, a designar una por los Delegados de Personal, otra por la Dirección de la Empresa y la tercera de común acuerdo entre la Dirección y los Delegados.

Las resoluciones que dictamine la Comisión serán vinculantes para las partes.

Artículo 84º.—*LEGISLACION COMPLEMENTARIA.*

En todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo regulado en la materia en todo momento.

Si la legislación vigente establece en parte o en su conjunto condiciones más beneficiosas que lo pactado, los Delegados de Personal podrán acogerse a la Ley en aquellas partes que considere oportuno.

ANEXO I
JUBILACION PARCIAL. CONTRATO RELEVO

La empresa facilitará la jubilación parcial del trabajador mayor de 60 años que lo solicite, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente (Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible; Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial; el Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre, de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, y el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores).

El trabajador concertará con la empresa una reducción de su jornada de trabajo de un 85% y una reducción de su salario en la misma proporción, siempre que el trabajador reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en, como máximo, cinco años a la exigida o cuando, reuniendo igualmente las citadas condiciones generales ya haya cumplido dicha edad. El trabajador quedará sometido a las especificaciones del contrato a tiempo parcial.

La empresa, asimismo, deberá celebrar simultáneamente un contrato de trabajo bajo la modalidad de contrato de relevo, con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente.

El trabajador deberá preavisar a la empresa con una antelación mínima de tres meses.

El presente artículo ha sido redactado sobre la base de lo establecido en la normativa vigente en la materia, en el momento de la firma del presente Convenio.

TRANSFORMACION DE CONTRATACIONES TEMPORALES
EN CONTRATOS INDEFINIDOS

Los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más

contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos, en virtud de lo establecido en el artículo 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Esta previsión no resultará aplicable a los contratos formativos, de relevo e interinidad.

CAPITULO XVI
VIGILANCIA DEL CONVENIO

Artículo 85º.—*VIGILANCIA DEL CONVENIO.*

Para vigilancia, observancia y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se nombra una Comisión Paritaria integrada por:

Representación de la empresa:

- Don Miguel A. Folgueras Menéndez.

- Don José Luis Rodríguez Álvarez.

Representación de los trabajadores:

- Don Manuel García Peláez.

- Don Exiquio Martínez Pérez.

- Don Juan Manuel García Iglesias.

El domicilio de esta Comisión de Vigilancia se fija en Lugones, en la Fábrica de Metales.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

INSTITUTO ASTURIANO DE ATENCION SOCIAL A LA INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA:

NOTIFICACION a doña Constanza Lera Gigante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), se notifica a doña Constanza Lera Gigante, cuyo domicilio se ignora, la decisión de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social de 6 de septiembre de 2006, que afecta a sus derechos y cuyo texto no se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992 citada.

Para el conocimiento íntegro del texto mencionado y la constancia de tal conocimiento, podrá comparecer en el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia, sito en la calle Alférez Provisional, s/n, Oviedo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio.

En Oviedo, a 6 de septiembre de 2006.—La Directora del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.—14.826.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

INFORMACION pública de la adjudicación del contrato de obras de "construcción del Centro de Salud de Luarca".

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: OB 03/2006.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Ejecución de una obra de construcción de un edificio para Centro de Salud de Atención Primaria y Salud Mental, con una superficie total construida de la edificación plantas bajo rasante de 2.162,43 m² y una superficie construida de la edificación plantas sobre rasante de 4.707,63 m² (6.870,06 m² de total superficie construida de la edificación) y un total de superficie útil de áreas exteriores de urbanización de 2.523,80 m².

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE de 3 de junio de 2006, B.O.E. de 10 de junio de 2006 y BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 19 de junio de 2006.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 8.094.158,33 euros, I.V.A. incluido.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 2 de agosto de 2006.
- b) Contratista: FCC Construcción, S.A., con N.I.F. número A-28854727 y domicilio social en 33001 Oviedo, Avenida de Santander, 3, 1º.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 5.797.036,00 euros, I.V.A. incluido.

En Oviedo, a 4 de septiembre de 2006.—El Secretario General Técnico.—14.822.

— • —

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:

RESOLUCIONES del órgano de contratación del Hospital Universitario Central de Asturias, por las que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de contratos de suministros.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Servicio de Salud del Principado de Asturias. Hospital Universitario Central de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Suministros.
- c) Número del expediente: 33/06007.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: 33/06.007 "1 aparato de estereotaxia".
- c) Boletín y diario oficial y fecha de publicación de la licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 77 de 3 de abril de 2006.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Presupuesto total: 90.000 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 14 de julio de 2006.
 - b) Contratista: CMM, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: 90.000 euros.
 - e) Desglose de la adjudicación:
Lote número 1: CMM, S.L.: 90.000 euros.
- En Oviedo, a 29 de agosto de 2006.—El Gerente.—14.593.

— • —

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Servicio de Salud del Principado de Asturias. Hospital Universitario Central de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Suministros.
- c) Número del expediente: 33/06.008.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: 33/06.008 “balón de contrapulsación”.
- c) Boletín y diario oficial y fecha de publicación de la licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 88 de 18 de abril de 2006.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Presupuesto total: 130.000 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 14 de julio de 2006.
 - b) Contratista: Arrow Iberia, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: 125.000 euros.
 - e) Desglose de la adjudicación:
Lote número 1: Arrow Iberia, S.A.: 125.000 euros.
- En Oviedo, a 29 de agosto de 2006.—El Gerente.—14.594.

— • —

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Servicio de Salud del Principado de Asturias. Hospital Universitario Central de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Suministros.
- c) Número del expediente: 33/06.017.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: 33/06.017 “2 mesas de anestesia”.
- c) Boletín y diario oficial y fecha de publicación de la licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 135 de 13 de junio de 2006.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Presupuesto total: 86.000 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 22 de agosto de 2006.
- b) Contratista: Drager Medical Hispania, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 84.850 euros.
- e) Desglose de la adjudicación:
Lote número 1: Drager Medical Hispania, S.A.: 84.850 euros.

En Oviedo, a 29 de agosto de 2006.—El Gerente.—14.595.

— • —

INFORMACION pública de concurso abierto para la adquisición de un autoclave con destino al Hospital de Jarrio.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Jarrio.
- c) Número de expediente: CAD1/06PN/AE.

2.—*Objeto del contrato:*

Suministro e instalación de un autoclave de vapor.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto de licitación:*

Importe total: 55.000,00 euros, I.V.A. incluido.

5.—*Garantías:*

- a) Provisional: 1.100,00 euros.
- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Hospital de Jarrio (Departamento de Suministros).
- b) Domicilio: Jarrio-Coaña (Asturias).
- c) Localidad y código postal: Jarrio 33719.
- d) Teléfono: 985 639 303.
- e) Fax: 985 473 367.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil para presentar ofertas.

7.—*Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio. Si el último día para presentar ofertas fuese sábado, domingo

o festivo, se trasladará al primer día hábil posterior. Hasta las 14 horas del último día.

- b) Documentación a presentar: La recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
- 1º. Entidad: Hospital de Jario (Registro General).
 - 2º. Domicilio: Jario-Coaña (Asturias).
 - 3º. Localidad y código postal: Jario 33719.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación del concurso.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

8.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Hospital de Jario (Sala de Juntas).
- b) Domicilio: Jario-Coaña (Asturias).
- c) Localidad: Jario.
- d) Fecha: Se comunicará por medio de teléfono y fax.

9.—*Gastos de anuncios:*

Los gastos que origine la publicación de este concurso serán a cargo del adjudicatario.

En Jario, a 1 de septiembre de 2006.—La Gerente.—14.716.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

INFORMACION pública de solicitudes de autorización administrativa y aprobación de proyectos de instalaciones eléctricas de alta tensión.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-9394.

Solicitante: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

- Reforma de dos líneas aéreas alta tensión (10/20 kV) con nombre, longitud y conductor siguientes:

Reforma LAAT (10/20 kV) Anleo-Luarca, LA-56/826 metros.

Reforma LAAT (10/20 kV) derivación a C.T.I. Villabona, LA-56/264 metros.

- Reforma de dos redes eléctricas de baja tensión aéreas, con los nombres, longitudes y conductores aislados siguientes:

Reforma RBT Pola Vieja/RZ (0,6/1 kV) 3x95/50 Al + 34,4 AC/187 metros.

Reforma RBT Villaoril Iglesia/RZ (0,6/1 kV) 3x95/50 Al/105 metros.

- Construcción de una red de baja tensión con el nombre, longitud y conductor aislado siguiente:

Construcción de LSBT Villaoril Iglesia/RV (0,6/1 kV) 4x150 Al subaislado/331 metros.

Emplazamiento: Villaoril y Pola Vieja, concejo de Navia.

Objeto: Posibilitar la construcción de la Autovía A-8 en el tramo Villapedre-Navia.

Presupuesto: 78.040,80 euros.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—El Consejero.—14.817.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-9396.

Solicitante: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

- Construcción de un centro de transformación en edificio prefabricado con el nombre, relación de transformación y potencia siguientes:

C.T. "Armallos" (20/0,42 kV, 160 kVA).

- Construcción de una línea subterránea de alta tensión 20 kV, con el nombre, longitud y conductor aislado siguientes:

LSAT (20 kV) a C.T. "Armallos"/RHZ1 (12/20 kV) 1x150 k Al+H16/57 metros).

Emplazamiento: Armallos, concejo de Taramundi.

Objeto: Atender el aumento de la demanda energética consecuencia de la construcción de un núcleo de turismo rural en la zona.

Presupuesto: 16.154,44 euros.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—El Consejero.—14.818.

— • —

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Minería, Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3ª planta, 33007 Oviedo).

- Expediente: AT-9397.

Solicitante: Electra de Viesgo Distribución, S.L.

Instalación:

- Construcción de un centro de transformación en caseta prefabricada con el nombre, relación de transformación y potencia siguientes:

C.T. "Santa Eufemia" (20/0,42 kV, 160 kVA).

- Construcción de una línea subterránea de alta tensión (20 kV), con el nombre, longitud y conductor aislado siguientes:

LSAT (20 kV) a C.T. "Santa Eufemia"/RHZ1 (12/20 kV) 1x150 k Al+H16/112 metros).

- Reforma de una red de baja tensión con el nombre, longitud y conductor siguientes:

Reforma RBT "Santa Eufemia"/RZ 3x150 + 1x95 Al (0,6/1 kV), 123 metros.

Emplazamiento: Santa Eufemia, concejo de Villanueva de Oscos.

Objeto: Dar suministro a los abonados de la zona por incremento de la demanda energética.

Presupuesto: 29.888,11 euros.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—El Consejero.—14.819.

— • —

NOTIFICACIONES relativas a subvenciones solicitadas dentro de las convocatorias de subvenciones para autónomos y economía social.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 21 de julio de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de "Miguel Angel Vicente Pérez", para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.

Interesado: Don Miguel Angel Vicente Pérez.

Expediente: AU/2612/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (1).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 14 de julio de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de "María Pilar Tubio Lobo", para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.

Interesado: Doña María Pilar Tubio Lobo.

Expediente: AU/2751/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias

del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (2).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 24 de julio de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de "Ramón Baldomero Menéndez Pérez", para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.

Interesado: Don Ramón Baldomero Menéndez Pérez.

Expediente: AU/2853/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (3).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 2 de agosto de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de "Jorge González Pandiella", para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.

Interesado: Don Jorge González Pandiella.

Expediente: AU/2393/03.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (4).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 13 de julio de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de "Diego Díaz Alonso", para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento

de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.

Interesado: Don Diego Díaz Alonso.

Expediente: AU/2454/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (5).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 20 de julio de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de “Arminda Lucía Acosta García”, para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.

Interesado: Doña Arminda Lucía Acosta García.

Expediente: AU/2575/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (6).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 19 de julio de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de “Mónica Marcos Copete”, para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.

Interesado: Doña Mónica Marcos Copete.

Expediente: AU/2768/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (7).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 20 de julio de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de “Laura Llana Suárez”, para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.

Interesado: Doña Laura Llana Suárez.

Expediente: FR/2444/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (8).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 31 de julio de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de “Carmen Alejandra Pérez Miranda”, para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.

Interesado: Doña Carmen Alejandra Pérez Miranda.

Expediente: FR/2062/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (9).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 25 de mayo de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de “Alejandro García Cid”, para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.

Interesado: Don Alejandro García Cid.

Expediente: FR/1839/05.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (10).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 26 de junio de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de “María Jesús Guerrero Rodríguez”, para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.

Interesado: Doña María Jesús Guerrero Rodríguez.

Expediente: AU/1833/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (11).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 31 de julio de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de “Lucía Bengoa Covián”, para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.

Interesado: Doña Lucía Bengoa Covián.

Expediente: AU/2701/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (12).

— • —

Expediente número AU/43/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se

deniega subvención por inicio de actividad, a “Pedro González Fernández”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Segundo.—Denegar la subvención a don Pedro González Fernández por inicio de actividad.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (13).

— • —

Expediente número AU/1336/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad solicitada por “Daniel Canal González”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Primero.—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a don Daniel Danal González por importe de 1.805,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (14).

— • —

Expediente número AU/1335/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad solicitada por “Azahara Díaz González”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a doña Azahara Díaz González por importe de 2.406,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (15).

— • —

Expediente número AU/1242/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad solicitada por “María Concepción Manso Rubio”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a doña María Concepción Manso Rubio por importe de 2.406,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (16).

— • —

Expediente número AU/1235/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad solicitada por “Alejandro Atienza Christian”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a don Alejandro Atienza Christian por importe de 1.805,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (17).

Expediente número AU/1141/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Ana Clara Fernández Bueno”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a doña Ana Clara Fernández Bueno por importe de 3.007,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (18).

— • —

Expediente número AU/1083/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “César Coviella Alonso”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a don César Coviella Alonso por importe de 1.805,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de

Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (19).

— • —

Expediente número AU/928/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Hugo Moreno González”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a don Hugo Moreno González por importe de 1.805,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (20).

— • —

Expediente número AU/926/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Alfonso Díaz Díaz”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a don Alfonso Díaz Díaz por importe de 1.805,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (21).

— • —

Expediente número AU/688/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Erenilde Londoño Vasco”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a Erenilde Londoño Vasco por importe de 2.406,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (22).

— • —

Expediente número AU/568/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Francisco Javier García Santos”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a don Francisco Javier García Santos por importe de 1.805,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (23).

— • —

Expediente número AU/186/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Marco Prieto Díaz”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a don Marco Prieto Díaz por importe de 1.805,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante

el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (24).

— • —

Expediente número AU/1048/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “María Angeles Fernández García”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a doña María Angeles Fernández García por importe de 2.406,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (25).

— • —

Expediente número AU/1033/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Fátima García

García”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a doña Fátima García García por importe de 3.007,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (26).

— • —

Expediente número AU/597/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Carlos Arroyo Fernández”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a don Carlos Arroyo Fernández por importe de 1.805,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (27).

— • —

Expediente número AU/537/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Miguel Angel Villanueva García”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a don Miguel Angel Villanueva García por importe de 1.805,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (28).

— • —

Expediente número AU/1181/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Ana Isabel Méndez Borge”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a doña Ana Isabel Méndez Borge por importe de 2.406,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (29).

— • —

Expediente número AU/881/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Onelia Alvarez Cueva”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a doña Onelia Alvarez Cueva por importe de 2.406,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (30).

Expediente número AU/1068/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Pilar Elisa Pérez Saiz”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a doña Pilar Elisa Pérez Saiz por importe de 2.406,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (31).

— • —

Expediente número AU/1321/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “María Elena Segura González”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a doña María Elena Segura González por importe de 2.406,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de

Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (32).

— • —

Expediente número AU/1157/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Daniel Rodríguez Pérez”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a don Daniel Rodríguez Pérez por importe de 1.805,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (33).

— • —

Expediente número AU/1281/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Rosana Sánchez Fernández”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a doña Rosana Sánchez Fernández por importe de 2.406,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (34).

— • —

Expediente número AU/1322/06.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 14 de junio de 2006 por la que se concede subvención por inicio de actividad, a “Sonia Martínez Sánchez”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Conceder e interesar el pago por inicio de actividad a doña Sonia Martínez Sánchez por importe de 2.406,00 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social

de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (35).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a “Avelino Menéndez Cueto”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Cumplimiento de lo previsto en el artículo 42, apartado 4 de Ley 30/1992.

Interesado: Don Avelino Menéndez Cueto.

Expediente: AU/638/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (36).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a “Rubén Darío Carmona Palacio”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Cumplimiento de lo previsto en el artículo 42, apartado 4 de Ley 30/1992.

Interesado: Don Rubén Darío Carmona Palacio.

Expediente: AU/556/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (37).

— • —

Expediente número AU/3494/04.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 15 de junio de 2006 por la que se revoca subvención concedida y se dispone su reintegro “Sergio

Palacio Martín”, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Revocar la subvención concedida a don Sergio Palacio Martín y disponer un reintegro total de 1.828,54 euros.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (38).

— • —

Expediente número FR/1370/05.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 3 de julio de 2006 por la que se revoca subvención concedida a “Carlos Parapar Peláez”, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Revocar la subvención concedida a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, así como del anexo mencionado anteriormente y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (39).

— • —

Expediente número FR/1060/04.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 3 de julio de 2006 por la que se revoca subvención concedida a “María Angeles García Alvarez”, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Revocar la subvención concedida a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, así como del anexo mencionado anteriormente y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (40).

— • —

Expediente número FR/862/04.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 3 de julio de 2006 por la que se revoca subvención concedida a “Iván Fernández Barrios”, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y

61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Revocar la subvención concedida a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, así como del anexo mencionado anteriormente y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (41).

— • —

Expediente número AU/2082/02.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de 12 de junio de 2006 por la que se revocan varios procedimientos acumulados de subvención y se dispone su reintegro a “María Francisca Lago González”, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Revocar la subvención concedida a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución y disponer su reintegro.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los

interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, así como del anexo mencionado anteriormente y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (42).

— • —

Expediente número FR/1727/05.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones de la Resolución de fecha 11 de julio de 2006, del recurso de reposición interpuesto por “María Vanessa Sole Jiménez”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María Vanessa Sole Jiménez contra Resolución de esta Consejería de 16 de diciembre de 2005, que se confirma en todas sus partes.”

“Contra la presente resolución, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (43).

— • —

Expediente número AU/1238/03.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2006 por el que se acuerda desestimar el recurso interpuesto contra Resolución de fecha 24 de noviembre de 2003 a “Sandra de Fátima Fernandes Macho”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Acuerda desestimar el recurso de súplica interpuesto por doña Sandra de Fátima Fernandes Macho contra Resolución de 24 de noviembre de 2003, que se confirma, por la que se tiene por desistida de su solicitud de ayuda por autoempleo en 2003.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (44).

— • —

Expediente número AU/1833/04.

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2006 por el que se acuerda declarar inadmisibles el recurso interpuesto contra Resolución de fecha 9 de marzo de 2005 a “Celestino Dorado Vigil”, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“*Primero.*—Acuerda declarar inadmisibles el recurso de súplica interpuesto por don Celestino Dorado Vigil contra Resolución de 9 de marzo de 2005, por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto.”

“Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.809 (45).

— • —

Habiendo sido devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones requiriendo subsanación de defectos de 7 de agosto de 2006, referidos a la documentación a acompañar a la solicitud, a nombre de “Diana Florenti González”, para el fomento del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Requiriendo documentación.

Interesado: Doña Diana Florenti González.

Expediente: FR/2047/06.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias

del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

En Oviedo, a 4 de septiembre de 2006.—La Secretaria General Técnica.—14.820.

— • —

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO:

NOTIFICACION de requerimiento de documentación para la tramitación de subvención para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena en 2006.

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos notificación del requerimiento de aportación de documentación para la tramitación de la solicitud de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena en 2006 y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a su notificación a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de septiembre de 2006.—El Jefe de la Sección de Inserción.—14.821.

Anexo

Expediente: C/06/0069/01 a C/06/0069/01.

Destinatario: Carrocerías Mareo, S.L.

Oviedo, a 2 de agosto de 2006-09-05.

Asunto: Reclamando documentación 1ª convocatoria 2006.

N.I.F./C.I.F.: B-33889502.

33391 Gijón.

En relación con su solicitud de subvención para la contratación por cuenta ajena, presentada el 12 de junio de 2006 al amparo de las Resoluciones de 19 de abril de 2006, del Servicio Público de Empleo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 29 de abril de 2006, número 98), por la que se aprueban la tercera convocatoria de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena en 2006 y la convocatoria de subvenciones por la contratación de jóvenes titulados, se observa que no viene acompañada de los documentos exigidos en la mencionada convocatoria. Para la subsanación de este defecto deberá enviar la siguiente documentación:

Relativa a la empresa:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditando hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social en el Régimen General y expedida a fecha de la presente notificación (debe hacer referencia a todos los códigos de cuenta de cotización en el Principado de Asturias). Certificación, original o copia compulsada.
- Informe de vida laboral de la empresa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social del código de cuenta de cotización en el Principado de Asturias 33/106998460 desde el 1 de mayo de 2004 hasta el 31 de mayo de 2006. Si la empresa lleva funcionando menos tiempo del citado, deberá aportar informe de vida laboral correspondiente a su efectivo periodo de funcionamiento. Si la solicitud se presenta por la conversión a indefinido del primer empleado de la empresa, deberá aportar informe de vida laboral desde el inicio de su actividad.

- Fichero de acreedores (anejo VII), debidamente diligenciado por la entidad bancaria y firmado por el representante o representantes de la empresa. Se adjunta modelo anejo VII.

Relativa a la persona contratada:

- Copia D.N.I. de don Arturo Pérez Díaz.
- Copia de la nómina del mes del contrato de don Arturo Pérez Díaz.

De conformidad con lo establecido en el resuelto tercero y cuarto de las Resoluciones de 19 de abril de 2006, del Servicio Público de Empleo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 29 de abril de 2006, número 98), por la que se aprueban la tercera convocatoria de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena en 2006 y la convocatoria de subvenciones por la contratación de jóvenes titulados, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, para presentar los documentos citados anteriormente, informándole que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos que establece el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

De conformidad con el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, cuando se hubiese intentado la notificación en el lugar señalado por el interesado al efecto, no se hubiese podido practicar el presente acto se notificará mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. En este último caso, la notificación surtirá efecto desde su publicación en el boletín.

Cítese el número de expediente C/06/0069/01, al contestar.

Teléfono de contacto: 985 108 207.

La Jefa de la Sección de Ayudas.

Expediente: C/06/0050/01 a C/06/0050/01.

Destinatario: Bar Cangas, C.B.

Oviedo, a 2 de agosto de 2006.

Asunto: Reclamando documentación 1ª convocatoria 2006.

N.I.F./C.I.F.: E-74033580.

33186 Siero.

En relación con su solicitud de subvención para la contratación por cuenta ajena, presentada el 8 de junio de 2006 al amparo de las Resoluciones de 19 de abril de 2006, del Servicio Público de Empleo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 29 de abril de 2006, número 98), por la que se aprueban la tercera convocatoria de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena en 2006 y la convocatoria de subvenciones por la contratación de jóvenes titulados, se observa que no viene acompañada de los documentos exigidos en la mencionada convocatoria. Para la subsanación de este defecto deberá enviar la siguiente documentación:

Relativa a la empresa:

- Certificación de la Agencia Estatal de Administración

Tributaria acreditando hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias. Certificación expedida a fecha de la presente notificación actualizada, original o copia compulsada, pues según datos obrantes en la administración tiene deudas pendientes de pago.

- Informe de vida laboral de la empresa, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social del código de cuenta de cotización en el Principado de Asturias 33/107177811 desde el 18 de mayo de 2006 hasta el 31 de mayo de 2006. Si la empresa lleva funcionando menos tiempo del citado, deberá aportar informe de vida laboral correspondiente a su efectivo periodo de funcionamiento. Si la solicitud se presenta por la conversión a indefinido del primer empleado de la empresa, deberá aportar informe de vida laboral desde el inicio de su actividad.

- Fichero de acreedores (anejo VII), debidamente diligenciado por la entidad bancaria y firmado por el representante o representantes de la empresa.

- Documentación acreditativa en vigor de tener organizado el sistema de prevención, indicando en todo caso las especialidades concertadas:

- Cuando el empresario tenga un servicio de prevención ajeno a la empresa, certificado de la entidad o entidades con quien tenga concertado el servicio de prevención de riesgos así como el de vigilancia de la salud.

- Cuando el empresario asuma personalmente la actividad preventiva o designe trabajadores de la empresa a tal efecto, declaración expresa del mismo, así como certificado de la entidad con quien tenga concertado el servicio de vigilancia de la salud, en su caso.

De conformidad con lo establecido en el resuelto tercero y cuarto de las Resoluciones de 19 de abril de 2006, del Servicio Público de Empleo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 29 de abril de 2006, número 98), por la que se aprueban la tercera convocatoria de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo por cuenta ajena en 2006 y la convocatoria de subvenciones por la contratación de jóvenes titulados, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, para presentar los documentos citados anteriormente, informándole que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos que establece el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

De conformidad con el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, cuando se hubiese intentado la notificación en el lugar señalado por el interesado al efecto, no se hubiese podido practicar el presente acto se notificará mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. En este último caso, la notificación surtirá efecto desde su publicación en el boletín.

Cítese el número de expediente C/06/0050/01, al contestar.

Teléfono de contacto: 985 108 207.

La Jefa de la Sección de Ayudas.

III. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Area de Industria y Energía

Anuncio

Información pública de solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de la utilidad pública así como de la evaluación preliminar de impacto ambiental del proyecto de instalaciones "Gasoducto de Red Básica de Transporte para Alimentación a la Central Térmica de Ciclo Combinado de Soto de Ribera" junto con las addendas 1 y 2 del mismo, en los términos municipales de Oviedo y Ribera de Arriba

155/2006.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y en los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se somete a información pública el proyecto de instalaciones señalado, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: Naturgás Energía Transporte, S.A.U., con domicilio a efectos de notificación en Plaza de la Gesta, 2 (33007 Oviedo).

Objeto de la petición: Autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de la utilidad pública, así como la evaluación preliminar de impacto ambiental del proyecto de instalaciones "Gasoducto de Red Básica de Transporte para Alimentación a la Central Térmica de Ciclo Combinado de Soto de Ribera", en los términos municipales de Oviedo y Ribera de Arriba.

Descripción de las instalaciones: Gasoducto de Red Básica de Transporte (tubería de 12" de diámetro nominal y presión de diseño de 80 bar) que alimentará a la futura Central de Ciclo Combinado de Soto de Ribera, promovida por el Grupo HC-Energía y al punto de conexión solicitado por NaturCorp Redes, S.A.U., para las redes de distribución de las poblaciones e industrias próximas de los términos municipales de Ribera de Arriba, Oviedo y Morcín.

Presupuesto: Ascende a la cantidad de un millón cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta euros con siete céntimos (1.435.540,07 euros).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Las afecciones a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción del proyecto se concretan en la siguiente forma:

A. Pleno dominio.

La expropiación forzosa en pleno dominio se aplicará a los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie, básicamente instalaciones concentradas para seccionamiento, derivación, arquetas de válvulas, etc.

B. Ocupación temporal.

La ocupación temporal se aplicará sobre los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleje para cada finca en planos parcelarios. En esta zona se podrá hacer desaparecer, temporalmente, cualquier obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas para dichos fines y procediendo a la reparación de los terrenos a sus condiciones originales.

Este tipo de afección se aplicará en los siguientes casos:

- Para las conducciones de gas.
- Para los cables de conexión y los elementos dispersores pertenecientes al sistema de protección catódica.

C. Servidumbres de paso.

Las servidumbres permanentes requeridas serán una o varias de las indicadas a continuación.

1. Servidumbre permanente de paso debida a la existencia de la tubería de gas.

Se impondrá servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un ancho de 4 metros, dos a cada lado del eje, por donde discurrirá la conducción del gas, así como para el cable de comunicaciones del gasoducto. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm.), así como la plantación de árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos metros (2 metros) contados a partir del eje de la tubería o tuberías.

Prohibición de la realización de cualquier tipo de obra, construcción, edificación; o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a cinco metros (5 metros) del eje de la tubería y a ambos lados de la misma.

Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la administración.

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

Posibilidad de instalar los hitos para señalización o delimitación y los tubos de ventilación en cruces de carreteras, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

2. Servidumbre permanente de paso debida a la existencia de cables de conexión y de elementos dispersores del sistema de protección catódica.

Se impondrá servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un ancho de 1 metro, por donde discurrirán enterados los cables de conexión que se requieran. Para los lechos de dispersores de la protección catódica, el terreno sobre el que se

establece la servidumbre permanente de paso, será la superficie de la propia instalación, más una franja perimetral de 1 metro. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm.), así como la plantación de árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 metros) contados a partir del eje del cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho de talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en este Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, sita en Oviedo, Plaza España, 6, código postal 33007; y presentar, por triplicado ejemplar, en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio. Los planos parcelarios podrán ser, igualmente, consultados en los Ayuntamientos de Ribera de Arriba y de Oviedo.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—El Director del Área de Industria y Energía.—14.609.

**RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
PROYECTO: GASODUCTO DE RED BÁSICA DE TRANSPORTE PARA ALIMENTACIÓN A LA CENTRAL TÉRMICA
DE CICLO COMBINADO DE SOTO DE RIBERA (PRINCIPADO DE ASTURIAS)
TÉRMINO MUNICIPAL: OVIEDO**

FINCA	TITULAR – DOMICILIO - POBLACION	SE	SP	OT	POL	PAR	NATURALEZA
O-OV-1	Jose Álvarez Bardio- -		82	1031	105	69	pradera
O-OV-2	Angel Valentín Álvarez Vaquero- Villa Jardín-Soto Rey, 39-6- Ribera de Arriba		26	340	105	64	frutal seco
O-OV-3	Angel Valentín y Angéles Álvarez Vaquero- Villa Jardín-Soto Rey, 39-6- Ribera de Arriba		81	960	105	70	monte alto
O-OV-4	Ayuntamiento de Oviedo- Pz. De la Constitución, s/n- Oviedo		6	110	0	0	camino
O-OV-5	Hnos. González Martínez- Rafael M. Labra, 19-I 4ªA- Oviedo		0	191	105	91	pastos
O-OV-6	Higinio González Martínez- -		34	297	105	62	pastos
O-OV-7	Joaquín Fernández Fernández- El Emprum, Pereda-Las Segadas- Ribera de Arriba		0	30	105	92	monte bajo
O-OV-8	Isabel Diaz Ordóñez- -		39	518	105	61	pastos
O-OV-9	Rita Diaz Ordóñez- Al Pereda- Oviedo		32	491	105	60	pastos
O-OV-10	Ayuntamiento de Oviedo- Pz. De la Constitución, s/n- Oviedo		5	68	0	0	camino
O-OV-11	Joaquín Fernández Fernández- El Emprum, Pereda-Las Segadas- Oviedo		54	748	104	188	pradera
O-OV-12	Jose Manuel Vaquero Tregueras- Dionisio Ridruejo, 4- 6ªB- Oviedo		38	640	104	187	monte bajo
O-OV-13	Desconocido- -		20	121	104	186	pastos
O-OV-14	Manuela Felicidad Fernández Fernández- Martínez de Vega, 13 1ªC- Mieres		27	530	104	181	monte alto
O-OV-15	Alfonso Crespo Valle- Lg. Las Segadas-Villar Pereda- Oviedo		40	524	104	180	monte alto
O-OV-16	Leonor Fernández Pello Rodríguez- Pereda- Oviedo		23	230	104	179	monte bajo
O-OV-17	Faustino Fernández González- Villar Pereda, 11- Oviedo		23	360	104	178	pradera
O-OV-18	Faustino Fernández González- Villar Pereda, 11- Oviedo		9	93	104	177	frutal seco
O-OV-19	Rita Diaz Ordóñez- Al Pereda- Oviedo		41	489	104	176	pastos
O-OV-20	Ayuntamiento de Oviedo- Pz. De la Constitución, s/n- Oviedo		7	119	0	0	camino
O-OV-21	Hnos. González Martínez- Rafael M. Labra, 19-I 4ªA- Oviedo		48	660	104	171	pastos
O-OV-22	Carmen Fernández del Valle- Lg. Pola de Lena- Pola de Lena		50	739	104	11169	frutal seco
O-OV-23	Herd. Graciano Sela Sela- Pereda- Oviedo		47	549	104	233	pastos
O-OV-24	Etelvina Caso- Al Pereda- Oviedo		50	686	104	234	pastos
O-OV-25	Herd. Argentina Ordóñez- -		75	1046	104	236	pastos
O-OV-26	Aurora Figaredo Sela- Ramón Cruz, 33- Madrid		0	386	104	235	pastos
O-OV-27	Mercedes Carcaba Pello- Pereda- Oviedo		24	767	104	243	pastos
O-OV-28	Jose Fernández Valle- Las Segadas, 9- Ribera de Arriba		0	16	104	244	pradera
O-OV-29	Matilde Banciella Pevidal- Pereda- Oviedo		0	373	104	245	labor seco
O-OV-30	Herd. Victorero Ramón Díaz Ordóñez- -		15	303	104	252	monte bajo
O-OV-31	ADIF- Av. Pio XII, 110- Madrid		14	297	0	0	FF.CC
O-OV-32	Herd. Victorero Ramón Díaz Ordóñez- -		17	229	104	261	monte bajo
O-OV-33	Herd. Victorero Ramón Díaz Ordóñez- -		53	275	104	262	monte bajo

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS PROYECTO: GASODUCTO DE RED BÁSICA DE TRANSPORTE PARA ALIMENTACIÓN A LA CENTRAL TÉRMICA DE CICLO COMBINADO DE SOTO DE RIBERA (PRINCIPADO DE ASTURIAS) TÉRMINO MUNICIPAL: RIBERA DE ARRIBA							
FINCA	TITULAR – DOMICILIO - POBLACION	SE	SP	OT	POL	PAR	NATURALEZA
O-RI-1	ADIF- Av. Pio XII, 110- Madrid	0	5,6	77	6	376	monte bajo
O-RI-1PO	ADIF- Av. Pio XII, 110- Madrid	292	0	0	6	376	monte bajo
O-RI-2	Tomás Tejuca González- González Besada, 28 4º- Oviedo	0	22	229	6	6	pradera
O-RI-2PO	Tomás Tejuca González- González Besada, 28 4º- Oviedo	284	0	0	6	6	pradera
O-RI-3	ELECTRA DE VIESGO SA HCA DEL CANTABRICO SA IBERDROLA SA EN CB- Lg. Soto de Ribera- Ribera de Arriba	0	44	670	4	106	monte bajo
O-RI-4	Principado de Asturias- Coronel Aranda, 2 5º- Oviedo	0	175	1878	72009	01	urbana
O-RI-5	Ayuntamiento de Ribera de Arriba- Pz. Del ayuntamiento, s/n- Ribera de Arriba	0	9	104	0		carretera
O-RI-6	Herd. Justa González López- Lg. Soto de Ribera- Ribera de Arriba	0	12	124	10	253	monte bajo
O-RI-7	ELECTRA DE VIESGO SA HCA DEL CANTABRICO SA IBERDROLA SA EN CB- Lg. Soto de Ribera- Ribera de Arriba	0	143	1595	10	356	monte bajo
O-RI-7PC	ELECTRA DE VIESGO SA HCA DEL CANTABRICO SA IBERDROLA SA EN CB- Lg. Soto de Ribera- Ribera de Arriba	0	90	180	10	356	monte bajo
O-RI-8	Ayuntamiento de Ribera de Arriba- Pz. Del ayuntamiento, s/n- Ribera de Arriba	0	7	80	0		camino
O-RI-8PC	Ayuntamiento de Ribera de Arriba- Pz. Del ayuntamiento, s/n- Ribera de Arriba	0	7	14	0		camino
O-RI-9	ELECTRA DE VIESGO SA HCA DEL CANTABRICO SA IBERDROLA SA EN CB- Lg. Soto de Ribera- Ribera de Arriba	0	3	50	10	360	monte bajo
O-RI-9PO	ELECTRA DE VIESGO SA HCA DEL CANTABRICO SA IBERDROLA SA EN CB- Lg. Soto de Ribera- Ribera de Arriba	1265	0	0	10	360	monte bajo
O-RI-9PC	ELECTRA DE VIESGO SA HCA DEL CANTABRICO SA IBERDROLA SA EN CB- Lg. Soto de Ribera- Ribera de Arriba	0	2	4	10	360	monte bajo

ABREVIATURAS UTILIZADAS: SE: (m2) EXPROPIACIÓN EN DOMINIO - SP: (m.l.) SERVIDUMBRE DE PASO – OT: (m2) OCUPACIÓN TEMPORAL
POL: POLÍGONO PAR: PARCELA DE CATASTRO

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

Comisaría Local de Gijón

Brigada de Extranjería y Documentación
U.C.R.I.F.

Procedimientos preferentes de expulsión Propuestas de resolución

Expediente número: 1340-GI-42/06.

En Gijón, a 21 de junio de 2006.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, el Instructor procede a emitir la siguiente propuesta de resolución:

Antecedentes de hecho

1. En fecha 9 de junio de 2006, fue dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a Doniel Eleazar Betancourt Gutiérrez, nacional de Venezuela, con N.I.E. número X-7744458-J, la comisión de una infracción al artículo 53.a) de la L.O. 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre (en lo sucesivo, Ley de Extranjería), en base a los siguientes hechos:

A. Que en fecha 9 de junio de 2006, se procedió a la identificación de Doniel Eleazar Betancourt Gutiérrez, que dicha identificación se llevó a cabo en la calle Rodríguez San Pedro de Gijón.

Al requerirle el documento que acreditase tanto la identidad como el hecho de hallarse regularmente en España, presentó pasaporte de su país, número C1787098, figurando, en la página número cinco del mismo, sello de entrada por el puesto fronterizo de Barcelona, de fecha 25 de octubre de 2005, el cual le autoriza una estancia de 90 días. No figura inscrito en el Registro Central de Extranjeros que tenga o haya realizado trámite alguno para regularizar su

situación en el territorio nacional. No acredita tener arraigo laboral ni familiar.

2. El referido acuerdo fue notificado al interesado/a, en el cual, y ante la posibilidad de que la resolución que pudiera llegar a dictarse fuese la de expulsión, se le informó de los derechos que a la misma le asisten, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley de Extranjería y artículo 139 del Reglamento de Ejecución de la misma, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

3. Durante la tramitación del expediente no se ha considerado necesario adoptar o proponer medida cautelar alguna.

4. Con fecha 10 de junio de 2006, se recibió en esta Comisaría, en tiempo y forma, escrito del interesado/a, por el que procedía a formular alegaciones a la incoación del expediente.

El mismo pretende acreditar reunir los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre. En las alegaciones formuladas por el mismo no acredita reunir ninguno de los requisitos establecidos en dicho Reglamento, ya que el mismo sólo hace meras manifestaciones sobre ello, no acreditándolo documentalente.

- Solicita la sustitución de la expulsión por multa.

Lo que por parte de esta Instrucción ya fue argumentado en la notificación de la incoación del expediente y que en definitiva, se trata de evitar que la pena y su cumplimiento se conviertan en formas de permanencia en España quebrantando así de manera radical el sentido del ordenamiento jurídico en su conjunto. Los hechos imputados quedan acreditados con su pasaporte y el sello de entrada, el cual demuestra su permanencia en el territorio Schengen más allá de tres meses, no teniendo ninguna otra autorización para permanecer en España.

Por ello, las alegaciones formuladas lo desvirtúan los hechos ni su correspondiente calificación jurídica.

5. En el procedimiento no se han tenido en cuenta otros hechos, circunstancias, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

De los anteriores antecedentes se acreditan los siguientes,

Hechos probados

De todo lo practicado en el presente procedimiento, alegaciones formuladas y de la práctica de los medios de prueba antes señalados se derivan los siguientes hechos probados, que determinan la estancia irregular en España:

Don/doña Doniel Eleazar Betancourt Gutiérrez presentó pasaporte de su país número C-1787098, figurando en la página número cinco, sello de entrada por el puesto fronterizo de Barcelona de fecha 25 de octubre de 2005, el cual le autoriza una estancia de 90 días. No figura inscrito en el Registro Central de Extranjeros que tenga o haya realizado trámite alguno para regularizar su situación en el territorio nacional. No acredita tener arraigo laboral ni familiar.

No ha obtenido prórroga de estancia, autorización de residencia o documentos análogos.

No se aprecia la concurrencia de las circunstancias excepcionales, de permanencia o arraigo reglamentadas.

Fundamentos de derecho

1. En el presente procedimiento es competente para resolver el Delegado del Gobierno en Asturias por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley de Extranjería y del artículo 119 de su Reglamento de ejecución.

2. Los referidos hechos probados acreditan la infracción del artículo 53.a de la Ley de Extranjería, según la cual constituye infracción grave: "Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido o tener caducada más de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueran exigibles, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en el plazo previsto reglamentariamente".

3. De las actuaciones practicadas se considera responsable de la mencionada infracción a don/doña Doniel Eleazar Betancourt Gutiérrez.

4. El artículo 57.1 de la citada Ley de Extranjería y el 138 de su Reglamento de ejecución establecen que, cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como graves (en este caso la prevista en el artículo 53.a), podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Vistos los demás artículos de legal y pertinente aplicación, y no hallándose el/la expedientado/a en ninguno de los supuestos enumerados en los apartados 5 y 6 del citado artículo 57 de la Ley de Extranjería, que impedirían la imposición de la sanción de expulsión.

Se formula la siguiente propuesta de resolución:

Proponer la expulsión del territorio nacional de don/doña Doniel Eleazar Betancourt Gutiérrez, como responsable de la infracción prevista en el artículo 53.a de la Ley de Extranjería, con prohibición de entrada al territorio español por un periodo de tres años.

Prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Francia, Alemania, Portugal, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Italia, Austria, Grecia, Dinamarca, Islandia, Finlandia, Suecia y Noruega, de conformidad con el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

El Instructor.

Lo que se le comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que a partir de este momento, podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 131.4 del Reglamento de Ejecución de la Ley de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndosele un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

En Gijón, a 21 de junio de 2006.—El Secretario.—13.978 (1).

— • —

Expediente número: 1351-GI-53/06.

En Gijón, a 23 de junio de 2006.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, el Instructor procede a emitir la siguiente propuesta de resolución:

Antecedentes de hecho

1. En fecha 15 de junio de 2006 fue dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a doña Silvana de Paula Alves de Lima, nacional de Brasil, con N.I.E. número X-07760579-B, la comisión de una infracción al artículo 53.a) de la L.O. 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre (en lo sucesivo, Ley de Extranjería), en base a los siguientes hechos:

A. Que en fecha 14 de junio de 2006 se procedió a la identificación de doña Silvana de Paula Alves de Lima, que dicha identificación se llevó a cabo en la Avenida de la Costa, número 54.

Al requerirle el documento que acreditase tanto la identidad como el hecho de hallarse regularmente en España, presentó pasaporte de su país número CS 492122, figurando, en la página 8 del mismo, sello de entrada por el puesto fronterizo de Schiphol (Amsterdan) de fecha 29 de septiembre de 2005, el cual le autoriza una estancia de 90 días. No figura en el Registro Central de Extranjeros que haya efectuado trámite alguno para regularizar su situación en el territorio nacional. No acredita tener arraigo ni familiar ni laboral, encontrándose por todo ello de forma irregular.

2. El referido acuerdo fue notificado a la interesada, en el cual, y ante la posibilidad de que la resolución que pudiera llegar a dictarse fuese la de expulsión, se le informó de los derechos que a la misma le asisten de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley de Extranjería y artículo 139 del Reglamento de ejecución de la misma, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

3. Durante la tramitación del expediente no se ha considerado necesario adoptar o proponer medida cautelar alguna.

4. Con fecha 16 de junio de 2006 se recibió en esta Comisaría, en tiempo y forma, escrito de la interesada, por el que procedía a formular alegaciones, en relación a la solicitud de la medida de expulsión en vez de multa.

Que los hechos imputados quedan acreditados con su pasaporte y el sello de entrada en el espacio Schengen, ya que la misma entró en fecha 29 de septiembre de 2005, por el puesto fronterizo de Schiphol (Amsterdan), el cual le autoriza una estancia de 90 días.

Que en el acuerdo de notificación de dicho procedimiento propone la sanción de expulsión en vez de la general de multa, en base a que es la medida que la Ley prevé para poder corregir el supuesto del hecho infringido (permanecer en España sin autorización legal para ello), siendo ello acorde al principio de proporcionalidad expresado en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual en su artículo 131.2 establece que: "El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas".

En relación a la solicitud de una oferta de trabajo, la misma no acredita reunir ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de ejecución de la Ley de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de fecha 30 de diciembre, por lo que le sería denegada dicha solicitud, en todo caso se refiere a ello como futurible a día de hoy y no hay constancia de su solicitud.

Por ello las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos ni su correspondiente calificación jurídica.

5. En el procedimiento no se han tenido en cuenta otros hechos, circunstancias, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

De los anteriores antecedentes se acreditan los siguientes,

Hechos probados

De todo lo practicado en el presente procedimiento, alegaciones formuladas y de la práctica de los medios de prueba antes señalados se derivan los siguientes hechos probados, que determinan la estancia irregular en España:

Doña Silvana de Paula Alves de Lima, presentó de su país pasaporte número CS 492122, figurando en la página 8 del mismo sello de entrada por el puesto fronterizo de Schiphol (Amsterdan) de fecha 29 de septiembre de 2005, el cual le autoriza una estancia de 90 días. No figura en el Registro Central de Extranjeros que haya efectuado trámite alguno para regularizar su situación en el territorio nacional. No acredita tener arraigo ni familiar ni laboral, encontrándose por todo ello de forma irregular.

No ha obtenido prórroga de estancia, autorización de residencia o documentos análogos.

No se aprecia la concurrencia de las circunstancias excepcionales, de permanencia o arraigo reglamentadas.

Fundamentos de derecho

1. En el presente procedimiento es competente para resolver el Delegado del Gobierno en Asturias por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley de Extranjería y del artículo 119 de su Reglamento de ejecución.

2. Los referidos hechos probados acreditan la infracción del artículo 53.a de la Ley de Extranjería, según la cual constituye infracción grave: "Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido o tener caducada más de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueran exigibles, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en el plazo previsto reglamentariamente".

3. De las actuaciones practicadas se considera responsable de la mencionada infracción a doña Silvana de Paula Alves de Lima.

4. El artículo 57.1 de la citada Ley de Extranjería y el 138 de su Reglamento de ejecución establecen que, cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como graves (en este caso la prevista en el artículo 53.a), podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Vistos los demás artículos de legal y pertinente aplicación, y no hallándose la expedientada en ninguno de los supuestos enumerados en los apartados 5 y 6 del citado artículo 57 de la Ley de Extranjería, que impedirían la imposición de la sanción de expulsión.

Se formula la siguiente propuesta de resolución:

Proponer la expulsión del territorio nacional de doña Silvana de Paula Alves de Lima, como responsable de la infracción prevista en el artículo 53.a de la Ley de Extranjería, con prohibición de entrada al territorio español por un periodo de tres años.

Prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Francia, Alemania, Portugal, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Italia, Austria, Grecia, Dinamarca, Islandia, Finlandia, Suecia y Noruega, de conformidad con el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

El Instructor.

Lo que se le comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que a partir de este momento, podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 131.4 del Reglamento de Ejecución de la Ley de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndosele un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

En Gijón, a 23 de junio de 2006.—El Secretario.—13.978 (2).

— • —

Expediente número: 1356-GI-058/06.

En Gijón, a 5 de julio de 2006.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, el Instructor procede a emitir la siguiente propuesta de resolución:

Antecedentes de hecho

1. En fecha 22 de junio de 2006 fue dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a doña Valdirene Cristina De Gouvea Justo, nacional de Brasil, con N.I.E. número X-7776892-V, la comisión de una infracción al artículo 53.a) de la L.O. 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre (en lo sucesivo, Ley de Extranjería), en base a los siguientes hechos:

A. Que en fecha 22.06. se procedió a la identificación de doña Valdirene Cristina De Gouvea Justo, que dicha identificación se llevó a cabo en la Plaza Máximo González, s/n.

Al requerirle el documento que acreditase tanto la identidad como el hecho de hallarse regularmente en España, presentó pasaporte de su país número CO 670495, figurando, en la página siete del mismo, sello de entrada de mayo

de 2004, por un puesto fronterizo de Francia, resultando ilegible el nombre de dicho puesto, así como el día de entrada, el cual le autoriza una estancia de 90 días en el espacio Schengen, finalizado el mismo no consta que haya efectuado su salida. No figura en el Registro Central de Extranjeros que tenga o haya realizado trámite alguno para regularizar su situación en el territorio nacional, por lo que se encuentra irregular. No acredita tener arraigo.

2. El referido acuerdo fue notificado a la interesada, en el cual, y ante la posibilidad de que la resolución que pudiera llegar a dictarse fuese la de expulsión, se le informó de los derechos que a la misma le asisten de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley de Extranjería y artículo 139 del Reglamento de ejecución de la misma, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

3. Durante la tramitación del expediente no se ha considerado necesario adoptar o proponer medida cautelar alguna.

4. Con fecha 24 de junio de 2006 se recibió en esta Comisaría, en tiempo y forma, escrito de la interesada, por el que procedía a formular alegaciones en relación al acuerdo de iniciación.

La misma pretende acreditar reunir los requisitos establecidos en el artículo 45.2 del Reglamento de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por llevar dos años residiendo en España y tener una prima residente legal. Por el hecho de tener una prima residente legal, no le da autorización para solicitar dicho permiso ya que los familiares a estos efectos se entenderán exclusivamente a los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa.

Por el hecho de llevar dos años tendría que reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 45.2.a) los cuales no los acredita documentalmente.

- Que esta instrucción propone la sanción de expulsión en vez de la general de multa, en base a que es la medida que la Ley prevé para poder corregir el supuesto de hecho infringido, y subsanar la situación antijurídica derivada de la permanencia en España sin autorización legal para ello, entendiéndose no acorde la sanción general de multa al espíritu de la Ley, ya que crearía una nueva forma de autorización para permanecer en España previo pago de una multa, lo cual no ha establecido el legislador. Siendo por otra parte esta medida acorde al principio de proporcionalidad expresado en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual en su artículo 131.2 establece que: "El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas".

Por ello las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos ni su correspondiente calificación jurídica.

5. En el procedimiento no se han tenido en cuenta otros hechos, circunstancias, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

De los anteriores antecedentes se acreditan los siguientes,

Hechos probados

De todo lo practicado en el presente procedimiento, alegaciones formuladas y de la práctica de los medios de prueba antes señalados se derivan los siguientes hechos probados, que determinan la estancia irregular en España:

Doña Valdirene Cristina De Gouvea Justo, presentó pasaporte de su país número CO 670495, figurando, en la página siete del

mismo, sello de entrada de mayo de 2004, por un puesto fronterizo de Francia, resultando ilegible el nombre de dicho puesto, así como el día de entrada, el cual le autoriza una estancia de 90 días en el espacio Schengen, finalizado el mismo no consta que haya efectuado su salida. No figura en el Registro Central de Extranjeros que tenga o haya realizado trámite alguno para regularizar su situación en el territorio nacional, por lo que se encuentra irregular. No acredita tener arraigo.

No ha obtenido prórroga de estancia, autorización de residencia o documentos análogos.

No se aprecia la concurrencia de las circunstancias excepcionales, de permanencia o arraigo reglamentadas.

Fundamentos de derecho

1. En el presente procedimiento es competente para resolver el Delegado del Gobierno en Asturias por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley de Extranjería, y del artículo 119 de su Reglamento de ejecución.

2. Los referidos hechos probados acreditan la infracción del artículo 53.a de la Ley de Extranjería, según la cual constituye infracción grave: "Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido o tener caducada más de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueran exigibles, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en el plazo previsto reglamentariamente".

3. De las actuaciones practicadas se considera responsable de la mencionada infracción a doña Valdirene Cristina De Gouvea Justo.

4. El artículo 57.1 de la citada Ley de Extranjería y el 138 de su Reglamento de ejecución establecen que, cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como graves (en este caso la prevista en el artículo 53.a), podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Vistos los demás artículos de legal y pertinente aplicación, y no hallándose la expedientada en ninguno de los supuestos enumerados en los apartados 5 y 6 del citado artículo 57 de la Ley de Extranjería, que impedirían la imposición de la sanción de expulsión.

Se formula la siguiente propuesta de resolución:

Proponer la expulsión del territorio nacional de doña Valdirene Cristina De Gouvea Justo, como responsable de la infracción prevista en el artículo 53.a de la Ley de Extranjería, con prohibición de entrada al territorio español por un periodo de tres años.

Prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Francia, Alemania, Portugal, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Italia, Austria, Grecia, Dinamarca, Islandia, Finlandia, Suecia y Noruega, de conformidad con el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

El Instructor.

Lo que se le comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que a partir de este momento, podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 131.4 del Reglamento de Ejecución de la Ley de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de

diciembre, concediéndosele un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

En Gijón, a 5 de julio de 2006.—El Secretario.—13.978 (3).

— • —

Expediente número: 1348-GI-50/06.

En Gijón, a 27 de julio de 2006.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, el Instructor procede a emitir la siguiente propuesta de resolución:

Antecedentes de hecho

1. En fecha 14 de junio de 2006 fue dictado el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a doña Margaret Thomson, nacional de Nigeria, con N.I.E. número X-03545217-C, la comisión de una infracción al artículo 53.a) de la L.O. 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre (en lo sucesivo, Ley de Extranjería), en base a los siguientes hechos:

A. Al requerirle el documento que acreditase tanto su identidad, así como su situación, relativa a su estancia como ciudadana en España, figura en el Registro Central de Extranjeros con el N.I.E. número X-03545217-C. En fecha 6 de junio de 2003 solicitó Permiso Tipo B (Inicial), siendo inadmitido en fecha 9 de junio de 2003, no constándole ningún otro trámite válido para regularizar su situación en España, encontrándose por todo ello de forma irregular. No acredita tener arraigo laboral ni familiar en este país.

2. El referido acuerdo fue notificado a la interesada, en el cual, y ante la posibilidad de que la resolución que pudiera llegar a dictarse fuese la de expulsión, se le informó de los derechos que a la misma le asisten de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley de Extranjería, y artículo 139 del Reglamento de ejecución de la misma, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

3. Durante la tramitación del expediente no se ha considerado necesario adoptar o proponer medida cautelar alguna, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que se pueda dictar.

4. Con fecha 19 de junio de 2006 se recibió en esta Comisaría, en tiempo y forma, escrito de la interesada, por el que procedía a formular las siguientes alegaciones:

En las mismas alega que por causas ajenas a su voluntad le denegaron la solicitud de regularización en el proceso especial del 2005. Y que ha presentado nueva solicitud. Sin embargo esta última está fuera de plazo, ya que el proceso de normalización finalizó el día 7 de mayo de 2005, por lo que a partir de esa fecha las solicitudes presentadas han de atenerse al procedimiento establecido en el Reglamento que desarrolla la Ley de Extranjería para regularizarse, y cuyos requisitos la interesada no acredita reunir, por lo que su solicitud le ha sido denegada.

De otra parte el hecho de que cuente o pudiera contar con una oferta de empleo, no desvirtúa la causa que ha dado origen a la incoación del presente procedimiento de expulsión, máxime teniendo en cuenta que en estos momentos no se puede obtener permiso de trabajo fuera del contingente de trabajadores extranjeros no comunitarios. En todo caso, las ofertas de trabajo dentro del contingente han de ser genéricas y la selección de los trabajadores se efectúa en sus países de origen. Asimismo tampoco se

desprende que concurra en el expedientado ninguna de las preferencias que establece el artículo 50 del Reglamento de ejecución de la Ley de Extranjería, que le permitiría recibir una oferta nominativa de trabajo.

Por ello las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos ni su correspondiente calificación jurídica.

5. En el procedimiento no se han tenido en cuenta otros hechos, circunstancias, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

De los anteriores antecedentes se acreditan los siguientes,

Hechos probados

De todo lo practicado en el presente procedimiento, alegaciones formuladas y de la práctica de los medios de prueba antes señalados se derivan los siguientes hechos probados, que determinan la estancia irregular en España:

Doña Margaret Thomson indocumentada, no ha obtenido prórroga de estancia, autorización de residencia o documentos análogos.

No se aprecia la concurrencia de las circunstancias excepcionales, de permanencia o arraigo reglamentadas.

Fundamentos de derecho

1. En el presente procedimiento es competente para resolver el Delegado del Gobierno en Asturias por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley de Extranjería, y del artículo 119 de su Reglamento de ejecución.

2. Los referidos hechos probados acreditan la infracción del artículo 53.a de la Ley de Extranjería, según la cual constituye infracción grave: "Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido o tener caducada más de tres meses la prórroga de estancia, la autorización de residencia o documentos análogos, cuando fueran exigibles, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de los mismos en el plazo previsto reglamentariamente".

3. De las actuaciones practicadas se considera responsable de la mencionada infracción a doña Margaret Thomson.

4. El artículo 57.1 de la citada Ley de Extranjería y el 138 de su Reglamento de ejecución establecen que, cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como graves (en este caso la prevista en el artículo 53.a), podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Vistos los demás artículos de legal y pertinente aplicación, y no hallándose la expedientada en ninguno de los supuestos enumerados en los apartados 5 y 6 del citado artículo 57 de la Ley de Extranjería, que impedirían la imposición de la sanción de expulsión.

Se formula la siguiente propuesta de resolución:

Proponer la expulsión del territorio nacional de doña Margaret Thomson, como responsable de la infracción prevista en el artículo 53.a de la Ley de Extranjería, con prohibición de entrada al territorio español por un periodo de tres años.

Prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Francia, Alemania, Portugal, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Italia, Austria, Grecia, Dinamarca, Islandia, Finlandia, Suecia y Noruega, de conformidad con el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

El Instructor.

Lo que se le comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que a partir de este momento, podrá acceder y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 131.4 del Reglamento de Ejecución de la Ley de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndosele un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

En Gijón, a 27 de julio de 2006.—El Secretario.—13.978 (4).

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Comunicaciones de propuestas de suspensión o extinción de prestaciones

Don Miguel Pérez Gómez.

D.N.I. 11434194.

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes,

Hechos

1. No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación.
2. Fecha de no renovación: 5 de julio de 2006.

A los que son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

1. El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3.a del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. número 189 de 8 de agosto), modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2. Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del número 1 del artículo 47 del mencionado texto refundido (según la redacción dada por el artículo quinto de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre), la sanción de la pérdida de un mes de derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. número 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del artículo 47 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, con fecha 1 de agosto de 2006 en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

- El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Avilés, a 9 de agosto de 2006.—El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—El Director de la Oficina de Prestaciones.—14.610 (1).

— • —

Helder Dos Santos Teixeira.

D.N.I. E-2053076.

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes,

Hechos

1. No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación.
2. Fecha de no renovación: 11 de julio de 2006.

A los que son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

1. El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3.a del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. número 189 de 8 de agosto), modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2. Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del número 1 del artículo 47 del mencionado texto refundido (según la redacción dada por el artículo quinto de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre), la sanción de la pérdida de un mes de derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. número 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por

escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del artículo 47 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, con fecha 1 de agosto de 2006 en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

- El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Avilés, a 9 de agosto de 2006.—El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—El Director de la Oficina de Prestaciones.—14.610 (2).

— • —

Don Juan Carlos Fernández Vázquez.

D.N.I. 11387329.

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes,

Hechos

1. No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación.

2. Fecha de no renovación: 4 de julio de 2006.

A los que son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

1. El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3.a del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. número 189 de 8 de agosto), modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2. Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del número 1 del artículo 47 del mencionado texto refundido

(según la redacción dada por el artículo quinto de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre), la sanción de la pérdida de un mes de derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. número 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del artículo 47 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, con fecha 1 de agosto de 2006 en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

- El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Avilés, a 9 de agosto de 2006.—El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—El Director de la Oficina de Prestaciones.—14.610 (3).

— • —

Doña Florentina Serrano Cuadrado.

D.N.I. 11381655.

De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes,

Hechos

1. No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación.

2. Fecha de no renovación: 10 de julio de 2006.

A los que son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

1. El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3.a del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. número 189 de 8 de agosto), modificado por el artículo 46 de la Ley 62/2003, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2. Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del número 1 del artículo 47 del mencionado texto refundido (según la redacción dada por el artículo quinto de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre), la sanción de la pérdida de un mes de derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. número 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del artículo 47 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, con fecha 10 de julio de 2006 en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

- El número del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el artículo 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del

procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

En Avilés, a 9 de agosto de 2006.—El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.—El Director de la Oficina de Prestaciones.—14.610 (4).

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a don Paulino Canto Benito, con domicilio en la Plaza Adolfo Barthe Aza, 1, 6º A, de Oviedo, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

Por Resolución de la Dirección Provincial de Asturias del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 25 de abril de 2006, se reconoció una pensión de jubilación a don Paulino Canto Benito, con las cuantías y efectos que en dicha resolución se indican.

Contra esta resolución, podrá presentar reclamación previa en el plazo de treinta días, a contar a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Para conocimiento del texto íntegro del acto, podrá comparecer, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con domicilio en la calle Santa Teresa, nº 8 y 10, de Oviedo.

En Oviedo, a 4 de septiembre de 2006.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—14.608.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre de 2006, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2006.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, hallándose expuesto el expediente completo en la Intervención Municipal por un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Aller, a 11 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.982.

DE AVILES

Anuncios

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de resolución sancionadora de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, a los conductores de los vehículos denunciados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Las sanciones impuestas en dichas resoluciones deberán hacerse efectivas dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firmeza administrativa, transcurridos los cuales sin haberse satis-

fecho, se exigirá por vía ejecutiva según el artículo 21 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora, estableciéndose como forma y lugar de pago:

1. En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en Plaza España, 1, mediante la presentación de esta notificación. Horario: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas.
2. Enviando giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, en el que se indicará obligatoriamente datos personales, dirección, número de boletín de denuncia y matrícula.
3. A través de entidades colaboradoras, indicando obligatoriamente datos personales, dirección, número de boletín de denuncia y matrícula.

Lo que se notifica, significando que, contra la presente resolución, pueden interponer recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación. Si transcurriere un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse resuelto éste, podrán considerar el mismo desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de los 6 meses siguientes, ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de Asturias o, en su caso y a su elección, ante el de igual clase de la demarcación de su domicilio.

Contra la presente resolución pueden interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Asturias o, en su caso y a su elección, ante el de igual clase de la demarcación de su domicilio, o cualquier otro recurso que estime procedente o conveniente.

OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.

RDL: Ley sobre Tráfico.

RGC: Reglamento General de Circulación.

PTE: Pendiente.

COB: Cobrada.

Municipio	Apellidos y nombre	D.N.I.	Matrícula	Núm. exped.	Nº boletín	Fecha denuncia	Precepto infringido artículo	Ptos.	Importe euros
AVILES	FERNANDEZ PEREZ RAUL	011394229	O -6398-BM	10382/2005	2005-N-00056659	20/12/2005	OMC 39 2 L	0	60,10 PTE
LEON	MARBAN*DIEZ MARIA SOL	013102306	4739-DMF	10513/2005	2005-N-00056873	27/12/2005	OMC 53 1 01	0	30,05 PTE

En Avilés, a 1 de septiembre de 2006.—El Concejal Delegado (P.D. Sr. Alcalde de 25 de junio de 2003).—14.621.

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, a los conductores de los vehículos denunciados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de Sanciones del Ayuntamiento de Avilés, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con vista del expediente, en su caso, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones, se dictarán las correspondientes resoluciones sancionadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Para aquellos interesados que deseen proceder al abono de la sanción fijada (con el 50% de bonificación, siempre que se realice antes de que se dicte la resolución sancionadora), se establece como forma y lugar de pago:

1. En metálico, en la Tesorería Municipal, sita en Plaza

España, 1, mediante la presentación de esta notificación.
Horario: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

2. Enviando giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, en el que se indicará obligatoriamente datos personales, dirección, número de boletín de denuncia y matrícula.
3. A través de entidades colaboradoras, indicando obligatoriamente datos personales, dirección, número de boletín de denuncia y matrícula.

OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.

RDL: Ley sobre Tráfico.

RGC: Reglamento General de Circulación.

PTE: Pendiente.

COB: Cobrada.

Municipio	Apellidos y nombre	D.N.I.	Matrícula	Núm. exped.	Nº boletín	Fecha denuncia	Precepto infringido artículo	Ptos.	Importe euros	
LEON	LEONCAR TRUCK S.L.	B2444927	5785-BWL	4978/2006	2006-N-00065969	20/04/2006	OMC 39 2 M	0	60,10	PTE
OVIEDO	TEJERO*FERNANDEZ JOSE MANUEL	011426444	2131-CPL	3026/2006	2006-N-00062962	14/03/2006	OMC 39 2 F1	0	60,10	PTE
TIANA	ALMEIDA*VILLANUEVA FERRAN	037755011	1145-DMT	1570/2006	2006-N-00060192	17/02/2006	OMC 39 2 L	0	60,10	PTE

En Avilés, a 1 de septiembre de 2006.—El Concejal Delegado (P.D. Sr. Alcalde de 25 de junio de 2003).—14.622.

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes que se indican, dictadas por la autoridad competente, a los conductores de los vehículos denunciados que ha continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme disponen los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en relación con el artículo 25 de la misma. Las multas podrán ser abonadas dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de la presente. Transcurridos los cuales sin haberlas satisfecho, se exigirán en vía ejecutiva.

OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.

RDL: Ley sobre Tráfico.

RGC: Reglamento General de Circulación.

PTE: Pendiente.

COB: Cobrada.

Municipio	Apellidos y nombre	D.N.I.	Matrícula	Núm. exped.	Nº boletín	Fecha denuncia	Precepto infringido artículo	Ptos.	Importe euros	
AVILES	GARCIA MORATE JUAN CARLOS	011403974	AB-8899-K	10500/2005	2005-N-00053493	26/12/2005	OMC 71 2D	0	60,10	PTE
MADRID	GARCIA PUERTAS ALBERTO	002606336	7757-CPS	8639/2005	2005-N-00053597	02/11/2005	OMC 39 2 A1	0	60,10	PTE

En Avilés, a 2 de septiembre de 2006.—El Concejal Delegado (P.D. Sr. Alcalde de 25 de junio de 2003).—14.623.

— • —

Don Santiago Rodríguez Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2006, aprobó con carácter provisional el expediente número 2.389/2006, de modificación de créditos del

ejercicio en vigor, mediante suplementos de crédito financiados con remanente líquido de Tesorería, con el siguiente detalle, resumido por capítulos:

Ingresos		Total
Capítulo	Denominación	
Operaciones de capital		
VIII	Activos financieros	112.521,64
	Suma.....	112.521,64

Gastos		
Capítulo	Denominación	Total
	Operaciones corrientes	
II	Compra de bienes corrientes y servicios	112.521,64
	Suma.....	112.521,64

La modificación de crédito se considera definitivamente aprobada al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20.1 del Real Decreto 500/1990.

En Avilés, a 4 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.737.

DE BELMONTE DE MIRANDA

Edicto

Por doña Ana Clara López de la Grana, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para Núcleo de Turismo Rural en Dolia.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Belmonte, a 6 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.738.

DE CABRANES

Anuncio

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cabranes, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2006 se aprobó el presupuesto general para 2006 junto con sus anexos, bases de ejecución, acuerdo que es definitivo por no haber reclamación o sugerencia alguna en el plazo de exposición al público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a continuación a la publicación de dicho presupuesto general, resumido por capítulos, contra el cual podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y quince días a partir de la presente publicación si no se presentaran reclamaciones contra la aprobación inicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

Estado de gastos

Capítulos	Euros
1. Gastos de personal	182.500,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	298.271,00
3. Gastos financieros	5.100,00
4. Transferencias corrientes.....	29.000,00
5. Inversiones reales.....	2.144.541,29
7. Transferencias de capital.....	89.910,00
9. Pasivos financieros	15.400,00
Total	2.764.722,29

Estado de ingresos	
Capítulos	Euros
Capítulo primero. Impuestos directos	92.500,00
Capítulo segundo. Impuestos indirectos	65.000,00
Capítulo tercero. Tasas y otros ingresos	181.000,00
Capítulo cuarto. Transferencias corrientes	282.823,28
Capítulo quinto. Ingresos patrimoniales	4.000,00
Capítulo sexto. Enajenación de inversiones reales ..	249.330,00
Capítulo séptimo. Transferencias de capital	1.644.991,01
Capítulo noveno. Pasivos financieros	245.078,00
Total	2.764.722,29

ANEXO DE PERSONAL

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera.

Denominación	Grupo	Número	Situación
Habilitación de carácter nacional	B	1	Cubierta N. definitivo
E. de Admón. General Subescala Auxiliar	D	1	Cubierta Propiedad
E. de Admón. Especial Personal de Oficios Operario encargado del Servicio de Aguas	D	1	Cubierta Propiedad

B) Puestos de trabajo sujetos a la legislación laboral.

Denominación	Temporales a tiempo parcial	Número
Encargado del centro de lectura	12 horas semanales	1
Limpiadora	20 horas semanales	1
Denominación	Temporales	Número
Auxiliar Administrativo	12 meses	1
Peón	2 meses	2
Agente de D. Local	12 meses	1

C) Puestos de trabajo reservados a personal eventual.

Ninguno.

En Cabranes, a 6 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.739.

DE CASTRILLON

Anuncios

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2006, adoptó acuerdo relativo al expediente número 1.853/2005, autorizando el Convenio Urbanístico de Planeamiento relativo al Sector de Suelo Urbanizable PB-PP3 "San Francisco" de Piedras Blancas, negociado con las sociedades Promociones y Construcciones Castrillón, S.A., y Residencial Vegasol, S.L., y acordando, asimismo, dar publicidad al texto del citado Convenio durante el plazo de un mes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213.1 del TRLOTUAs.

Contra dicho acuerdo, el cual no es definitivo en la vía administrativa, podrán presentarse las alegaciones que se consideren pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la presente publicación sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cual-

quier otro recurso que estimen procedente. Durante dicho periodo el expediente, el acuerdo plenario y la propuesta de Convenio podrán ser examinados en las dependencias municipales, Oficina de Gestión Urbanística.

En Piedras Blancas, a 5 de septiembre 2006.—El Concejal Delegado de Urbanismo (Decreto de 24 de septiembre de 2004, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 13 de octubre de 2004).—14.840.

— • —

Información pública sobre adjudicación de contratos de cuantía superior a 60.101,21 euros

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por el Ayuntamiento de Castrillón se ha adjudicado el contrato que a continuación se detalla:

- Contratación de las obras de acondicionamiento del camino desde la carretera CT-4 hasta la Ramera de Arriba adjudicada a Alvar González Contratas, S.A., por importe de 66.746 euros, I.V.A. incluido.

En Piedras Blancas, a 6 de septiembre de 2006.—La Alcaldesa en funciones (R/A de 30 de agosto de 2006).—14.839.

DE CASTROPOL

Anuncio

Formulada la cuenta general del ejercicio de 2005 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3) del TRLHL, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

En Castropol, a 4 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.841.

DE GRADO

Anuncio

Expediente número: 853/2006.

Visto el expediente incoado a instancias de doña María Belén Alcañiz Patiño, solicitando licencia de obra para la adecuación de local destinado a bar, situado en la calle Arroyo Naranjo, nº 1-A, bajo, Grado, por el presente se hace público para que quienes consideren que resultan afectados por dicha instalación puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días desde la publicación del presente anuncio.

Lo que le comunicamos para su conocimiento y efectos.

En Grado, a 6 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.740.

DE ILLANO

Anuncios

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 8 de agosto de 2006, aprobó el proyecto de la obra "Mejora de acceso a Xio", incluida en el Plan Municipal de Obras y Servicios 2006. Iniciado el expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para la ejecución de la misma, se hace pública por plazo de quince días la relación de propietarios afectados:

Polígono	Parcela	Propietario	Superficie a ocupar
12	436	Emilio Fernández Fernández	117,80 m ²
12	437	Aniceto Quintana Alvarez	21,55 m ²
12	438	Abelardo Alba Alvarez	24,60 m ²
12	439	Nélida Fernández Prieto	9,20 m ²
12	440	José Hornero Pérez Leirana	22,75 m ²
12	443	Emilio Fernández Fernández	65,80 m ²
12	444	José Hornero Pérez Leirana	140,25 m ²
12	445	Nélida Fernández Prieto	15,40 m ²
12	446	Abelardo Alba Alvarez	8,46 m ²
12	447	Nélida Fernández Prieto	6,75 m ²
12	448	Emilio Fernández Fernández	18,05 m ²
12	449	Nélida Fernández Prieto	12,75 m ²
12	450	Obras públicas	23,65 m ²

Durante dicho plazo los interesados podrán formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Los titulares de derechos afectados por la expropiación podrán aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación.

En los casos de oposición a la ocupación por motivos de fondo o forma, deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación como preferentes y convenientes al fin de la expropiación de otros bienes y derechos no figurados en la relación.

A los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

En Illano, a 7 de septiembre de 2006.—La Teniente-Alcalde.—14.741.

— • —

En la Secretaría-Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesta al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, la modificación de créditos número 3/2006, suplemento de créditos, aprobada inicialmente por la corporación en Pleno en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2006.

En Illano, a 7 de septiembre de 2006.—La Teniente-Alcalde.—14.742.

— • —

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía, por don José Llano Conde, licencia municipal para la apertura de vivienda para alojamiento de turismo rural a emplazar en Cedemonio, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la

inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Illano, a 1 de septiembre de 2006.—La Teniente-Alcalde.—14.842.

DE LANGREO

Edicto

Padrón de Tasas por Entrada y Salida de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Aparcamiento año 2006

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2006 el Padrón de Tasas por Entradas y Salidas de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Aparcamiento, correspondiente al año 2006, se notifican colectivamente por medio del presente edicto, las liquidaciones tributarias, según determina el artículo 102.3 de la L.G.T. 58/2003.

A tales efectos, se expone al público el referido Padrón, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en la Administración de Rentas de este Ayuntamiento (bajos del Edificio Casa Cuca, Plaza España, Sama) de 9 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

Contra los actos liquidatorios referidos, podrán formular los interesados recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública (artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Asimismo, se notifica que el plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones aludidas, abarcará desde el 29 de agosto hasta el 31 de octubre de 2006.

Forma de pago:

Mediante ingreso en las entidades financieras, Cajastur, BBVA, Banco Herrero-Sabadell, Santander Central-Hispano, La Caixa y Caja Rural, con el impreso que se enviará para mayor comodidad al domicilio de los contribuyentes.

Este envío no tiene carácter de notificación ni es determinante de la obligación de pago. Por tanto, si transcurrido la mitad del plazo de ingreso no se recibiera el impreso, deberá solicitar un duplicado del mismo en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento sito en Plaza España, s/n, Sama (Langreo) (bajos del Edificio Casa Cuca), de lunes a viernes, de 9 a 13:30 horas, donde podrá domiciliarlo para años sucesivos.

Una vez finalizado el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo que dará lugar al recargo de apremio ordinario del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora y las costas correspondientes.

No obstante, se aplicará el recargo ejecutivo del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio, y el recargo de apremio reducido del 10% si se satisface antes de la finalización de plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. En ambos casos, recargo ejecutivo y de apremio reducido, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo (artículos 28, 161 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003).

En Langreo, a 29 de agosto de 2006.—La Alcaldesa.—14.614.

DE LLANES

Anuncios

Teniendo que ausentarme del municipio de Llanes desde el día 6 de septiembre de 2006.

Visto lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y los artículos 47.2 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

He resuelto

Primero.—Delegar durante mi ausencia la totalidad de las funciones de la Alcaldía-Presidencia en la Tercera Teniente de Alcalde, doña Esther Bustillo Palacios.

Segundo.—La delegación surtirá efecto el día citado, sin perjuicio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Llanes, a 4 de septiembre de 2006.—La Alcaldesa.—14.743.

— • —

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, se pone en conocimiento de don Carlos Enrique Alonso Martínez, que por esta Concejalía Delegada de Comercio, Turismo, Pesca, Nuevas Tecnologías, Personal y Seguridad, don Francisco José Balmori Poo, se ha incoado el correspondiente expediente por abandono de vehículo en vía pública número TAG-RMA-7/06, mediante denuncia formulada por el agente número 3.629 de la Policía Local de Llanes, con fecha 17 de mayo de 2006, en la que manifiestan que en la calle Sánchez Villa de Llanes, se encuentra con evidentes signos de abandono el vehículo marca Volkswagen, modelo Golf, matrícula O-4611-AM, cuyo titular resulta ser don Carlos Enrique Alonso Martínez.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, se pone en conocimiento de don Julio Bobes García que por esta Concejalía Delegada de Comercio, Turismo, Pesca, Nuevas Tecnologías, Personal y Seguridad, don Francisco José Balmori Poo, se ha incoado el correspondiente expediente por abandono de vehículo en vía pública número TAG-RMA-8/06, mediante denuncia formulada por el agente con número 3.630 de la Policía Local, con fecha 18 de julio de 2006, en la que manifiestan que en la calle Marqués de Argüelles de Llanes, se encuentra con evidentes signos de abandono el vehículo marca Peugeot, modelo 505, matrícula O-1192-AT, cuyo titular resulta ser don Julio Bobes García.

Se les ordena a todos ellos que deberán proceder, en el improrrogable plazo de diez días, a la retirada de los vehículos referenciados, comunicándoles asimismo que, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador, en el supuesto de que en el plazo concedido al efecto no retiren los vehículos que se presumen abandonados, este Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de dicha obligación a su costa, para lo cual depositará el mismo en el lugar habilitado al efecto. Se apercibe a los interesados que transcurridos quince días desde que se proceda al depósito de los vehículos sin que la propiedad formalice su recogida, se procederá a su tratamiento como residuos sólidos urbanos.

Lo que se notifica mediante inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a los efectos

previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndoles saber a los interesados que contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de recibo de esta notificación, o, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Oviedo, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de recibo de esta notificación.

Si presentado recurso de reposición no fuera resuelto y notificado en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Y ello, sin perjuicio de cualquier otro que considere oportuno.

En Llanes, a 23 de agosto de 2006.—El Concejal Delegado.—14.744 (1).

— • —

Referencia: TAG-AR-T-1651/05.

Don Francisco José Balmori Poo, Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Comercio, Turismo, Pesca, Nuevas Tecnologías, Personal y Seguridad, en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y Resolución de la Alcaldía de 2 de junio de 2004, confiriendo delegación genérica para dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestión en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 159, de fecha 9 de julio de 2004, en el día de hoy ha dictado la siguiente resolución.

Visto el expediente número T-1651/05 seguido en este Ayuntamiento, incoado como consecuencia de una infracción de la legislación reguladora de la materia de tráfico y seguridad vial, según denuncia formulada por el agente encargado de la vigilancia y seguridad del tráfico número 3.625.

Resultando que habiéndose notificado inicio del procedimiento sancionador en materia de tráfico, al conductor del vehículo de referencia, o, en caso, al responsable de la infracción, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que formulare en su defensa las alegaciones que estimare oportunas, no habiéndose aducido ninguna.

Habiéndose observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, de conformidad con las previsiones del artículo 68 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Resuelvo

Sancionar a don Ramón Angel Núñez Posada; vehículo: Mercedes 300 D; matrícula O-6603-BM, con multa de 60 euros, como responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 13, apartado 2 de la Ordenanza Municipal de Circulación,

por estacionar en zona reservada para carga y descarga un vehículo no comercial en la calle Pidal, nº 12, de Llanes, el día 17 de diciembre de 2006 a las 10:11 horas.

Lo que le notifico a los efectos oportunos, significándole que contra esta resolución, podrá, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, interponer recurso de reposición ante el Sr. Concejal Delegado de Comercio, Turismo, Pesca, Nuevas Tecnologías, Personal y Seguridad, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación y contra la resolución tácita, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que se produzca el acto presunto, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de no hacer uso del recurso de reposición en el plazo establecido, la resolución será firme y deberá hacerse efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el artículo 21 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Llanes, a 25 de agosto de 2006.—El Secretario.—14.744 (2).

— • —

Referencia: TAG-AR-T-1659/05.

Don Francisco José Balmori Poo, Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Comercio, Turismo, Pesca, Nuevas Tecnologías, Personal y Seguridad en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y Resolución de la Alcaldía de 2 de junio de 2004, confiriendo delegación genérica para dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestión en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 159, de fecha 9 de julio de 2004, en el día de hoy ha dictado la siguiente resolución.

Visto el expediente número T-1659/2005 seguido en este Ayuntamiento, incoado como consecuencia de una infracción de la legislación reguladora de la materia de tráfico y seguridad vial, según denuncia formulada por el agente encargado de la vigilancia y seguridad del tráfico número 3.625.

Resultando que habiéndose notificado inicio del procedimiento sancionador en materia de tráfico, al conductor del vehículo de referencia, o, en caso, al responsable de la infracción, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que formulare en su defensa las alegaciones que estimare oportunas, no habiéndose aducido ninguna.

Habiéndose observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, de conformidad con las previsiones del artículo 68 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Resuelvo

Sancionar a doña María Belén García Abella; vehículo: Seat Toledo; matrícula O-3693-BS, con multa de 60 euros, como responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 13, apartado 2 de la Ordenanza Municipal de Circulación, por estacionar en lugar prohibido en la calle Cabrales de Llanes, el día 27 de diciembre de 2006 a las 09:39 horas.

Lo que le notifico a los efectos oportunos, significándole que contra esta resolución, podrá, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, interponer recurso de reposición ante el Sr. Concejal Delegado de Comercio, Turismo, Pesca, Nuevas Tecnologías, Personal y Seguridad, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación y contra la resolución tácita, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que se produzca el acto presunto, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de no hacer uso del recurso de reposición en el plazo establecido, la resolución será firme y deberá hacerse efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el artículo 21 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Llanes, a 25 de agosto de 2006.—El Secretario.—14.744 (3).

— • —

Referencia: TAG-AR-P-63/03.

Doña Esther Bustillo Palacios, Tercera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Urbanismo, Obras, Patrimonio y Vivienda en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y Resolución de la Alcaldía de 2 de junio de 2004, confiriendo delegación genérica para dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestión en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 159, de fecha 9 de julio de 2004, en el día de hoy ha dictado la siguiente resolución.

Considerando la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Oviedo, de fecha 14 de enero de 2005, que declara ajustada a derecho la Resolución de 14 de abril de 2004, en la que se requería a don José Antonio Vallina para que en el plazo de un mes procediere a podar las cupresáceas de forma que dejaran de invadir el espacio aéreo perteneciente al camino y, asimismo, se le requería para que, en el mismo plazo, procediera a podar las cupresáceas en altura, adaptándolas a la permitida por la normativa urbanística.

Visto el informe emitido por la Inspección Urbanística, de fecha 31 de julio, constatando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, puesto que las cupresáceas superan la altura de dos metros.

Resuelvo

Primero.—Se proceda, de forma inmediata, por el sistema de ejecución subsidiaria con cargo al propietario de las cupresáceas, don José Antonio García Vallina, a la realización de la corta del seto arbustivo reduciendo su altura hasta los dos metros y eliminando todas las partes que sobrevuelen el camino. Ascende la realización de los citados trabajos a la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta euros, debiéndose ejecutar con las debidas medidas de seguridad.

Dicha valoración se debe entender, de acuerdo con el artículo 98.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece que dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Segundo.—Comunicar este Decreto a la Intervención de Fondos Municipales para que proceda a la contracción del gasto, y a la empresa encargada de ejecutar las obras de carácter subsidiario, para su efectivo cumplimiento.

Tercero.—Notificar esta resolución al propietario y obligado a la ejecución del acto no realizado, señalándole que la anterior cantidad debe ser ingresada en las arcas municipales bajo apremio de apremio.

Lo que le traslado para su conocimiento a los efectos oportunos.

En Llanes, a 7 de agosto de 2006.

Lo manda y firma la Alcaldesa, ante mí, el Secretario.

En Llanes, a 6 de septiembre de 2006.—La Alcaldesa.—14.745.

— • —

Conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, comunico a usted, que por don César Ruiz Sánchez, con C.I.F./D.N.I. número 10856309-X, se solicita licencia de apertura y actividad para bar sin música amplificada en Nueva, Llanes, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se somete al expediente a información pública para que en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, se presenten las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas.

En Llanes, a 28 de agosto de 2006.—La Alcaldesa.—14.746.

DE MIERES

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 31 de agosto de 2006, fueron aprobados los padrones para la exacción de la tasa por las utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública: Entrada de vehículos, voladizos, toldos, kioscos, parada de taxis y aprovechamientos vía pública: Cajeros, máquinas, terrazas cubiertas, correspondiente al ejercicio 2006.

Los citados padrones estarán expuestos en las oficinas de la Administración de Rentas y Exacciones, durante el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Contra este acto que agota la vía administrativa podrá formularse ante el mismo órgano que lo dictó, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón (artículo 14.2 A), B) y C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso de reposición se entenderá presuntamente desestimado cuando, transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, no haya recaído resolución expresa (artículo 14.2 L) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Contra la resolución expresa del recurso de reposición puede el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución (artículos 8.1.B, 14.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Los contribuyentes afectados a partir del 2 de octubre al 2 de diciembre de 2006, podrán hacer efectivo en periodo voluntario el pago de los recibos de la tasa por las utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública (entrada de vehículos, voladizos, toldos, kioscos, parada de taxis y aprovechamientos vía pública: Cajeros, máquinas, terrazas cubiertas) correspondiente al ejercicio 2006 en cualquier entidad colaboradora sita en el término municipal de Mieres.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

En el supuesto de que el documento de ingreso no fuera recibido por el contribuyente, deberá realizarse el ingreso en las oficinas de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (Caixa), sita en Manuel Llana, nº 32.

Asimismo se recuerda a los contribuyentes que para ejercicios sucesivos, podrán hacer uso de la domiciliación del pago a través de cualquier entidad bancaria del término municipal.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio, de los intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 161 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 27 de diciembre.

En Mieres, a 1 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.748.

— • —

Edictos

Expediente número: 5.115/2005.

Por don José Manuel Fernández Méndez, se solicita licencia de apertura para estabulación de vacuno de carne, a instalar en El Pedroso, nº 28, de Santullano, Mieres.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, apartado 2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por tal actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el

plazo de diez días hábiles a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 19 de mayo de 2006.—El Alcalde.—14.749.

— • —

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se señalan, de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que seguidamente se indican, tramitados por este Ayuntamiento, dicha notificación no se ha podido practicar.

Interesados	Expedientes nº
Alconor	829/2006
Crespo Andrade, Leonides.....	821/2006
Muñiz Díaz, Francisco.....	889/2006
Partido Comunista de los Pueblos de España	812/2006
Prieto Oliveira, Angel	882/2006
Rodríguez Fernández, Lara	776/2006

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio, podrán comparecer en el Negociado de Sanciones de este Ayuntamiento, para conocimiento íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento.

En Mieres, a 22 de agosto de 2006.—El Alcalde.—14.747.

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos en este Ayuntamiento de Mieres (Asturias), contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado las notificaciones en los domicilios conocidos, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Policía Local de este Ayuntamiento, ante el cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las resoluciones oportunas.

En Mieres, a 1 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.750 (1).

Anexo

RGC: Reglamento General de Circulación.

LSV: Ley de Seguridad Vial.

OMT: Ordenanza Municipal de Tráfico.

ART: Artículo.

Exped.	Fecha	RGC	Art.	Matrícula	Euros	Nombre	Domicilio	D.N.I.
039062/20	16/04/2006	OMT	39	2 9033CKZ	L:60,10	GRAU HERVAS	JUAN A ALEMANIA,10	46010-VALENCIA VALENCIA 19400386 D9
039084/20	11/04/2006	OMT	39	2 9648CRV	L:60,10	ARRANZ RAMOS	MARTA MARQUES S ESTEBAN 52 8 D	33206 GIJON ASTURIAS 13783398 D9
039461/20	23/04/2006	OMT	39	2 4984CDT	L:60,10	ODRIOZOLA FDZ MIRAND	Mª DEL PILAR MARQUES SAN ESTEBAN,14-3º A	33206-GIJON ASTURIAS 10736554 D9

Exped.	Fecha	RGC	Art.	Matricula	Euros	Nombre	Domicilio		D.N.I.		
039527/20	05/05/2006	OMT	39 2	O 8268BK	L:60,10	NOVAL BERNARDO	ROSA MARIA	PLAZA DEL CARMEN,170-2ºF2	33600-MIERES	ASTURIAS	11035883 D9
039720/20	09/05/2006	OMT	39 2	7898CZJ	L:60,10	ALVAREZ ABELLA	ROBERTO	JUAN OCHOA,16-8ºB	33400-AVILES	ASTURIAS	11070614R D9
039727/20	09/05/2006	OMT	10 2	O 3058AY	L:60,10	ILLAS BAIZAN	MANUEL ANGEL	NUEVO OYANCO,7	33679-OYANCO-ALLER	ASTURIAS	11076550 D9
039800/20	18/05/2006	OMT	39 2	7224DXF	L:60,10	BETES RUIZ	JOSE IGNACIO	MARIA DIAZ DE HARO,26-7ºC	48010-BILBAO	VIZCAYA	14564983A D9
040007/20	23/05/2006	OMT	10 2	O 9133AL	L:60,10	FERNANDEZ SUAREZ	FRANCISCO JAVIE	PINEDA,17-2 1-CAN PASTILLA PAL	07610-PALMA MALLORCA	I. BALEARES	11073443 D9
040140/20	02/06/2006	RGC	0154	6356DWD	L:90	PEREZ PRIETO	MANUEL OSCAR	PARQUE MAYOR,9-1ºB	28921-ALCORCON	MADRID	50090762 D9
040183/20	29/05/2006	RGC	0152	O 5570CD	L:70	RODRIGUEZ LOPEZ	GERARDO MANUEL	RAMON Y CAJAL,55-1º	33600-MIERES	ASTURIAS	11061686 D9
040214/20	30/05/2006	OMT	39 2	3127CLV	L:60,10	GUTIERREZ CUESTA	RAFAEL ANGEL	LOS PENONES C/F,13 F	33420-SIERO	ASTURIAS	52610285Q D9
040231/20	29/05/2006	OMT	39 2	5624BVI	L:60,10	MENDEZ PEREZ	MARIA JOSE	MEDICO TERRON,2	06160-BADAJOS	BADAJOS	80048696W D9
040285/20	08/06/2006	OMT	39 2	O 6087CJ	L:60,10	NOVAL LOPEZ	MANUEL	PLAZA ESPAÑA,2-8º	33900-LANGREO	ASTURIAS	11078559 D9
040299/20	10/06/2006	OMT	39 2	O 9896CG	L:60,10	GONZALEZ ALVAREZ	JOSE LUIS	ALARCON,15-4ºD	33204-GIJON	ASTURIAS	110473629 D9
040317/20	08/06/2006	RGC	0154	1937DYM	L:90	RODRIGUEZ MENENDEZ	JORGE	MARTINEZ VIGIL,3-2ºA	33420-LUGONES	ASTURIAS	09408596D D9
040324/20	07/06/2006	RGC	0154	O 8851AW	L:90	TRAPIELLO DIAZ	JESUS	BARRO LOS ESTRULLOS,6	33686-SOTO DE ALLER	ASTURIAS	11074395 D9
040330/20	07/06/2006	RGC	0152	O 8718BC	L:70	DOMINGUEZ NEGRO	REGINO	PZA DE LA LIBERTAD,3-4ºB	33600 MIERES	ASTURIAS	10911065A D9
040351/20	06/06/2006	OMT	39 2	0275CLL	L:60,10	PUENTE GRANDE	LUIS	ALFONSO V,5 BAJO	24001-LEON	ASTURIAS	09698119P D9
040354/20	06/06/2006	OMT	39 2	O 7974CC	L:60,10	WOLFE MICHAEL	LEE	CANTO EL REY 28	33194 FARO	OVIEDO	X0944194K D9
040360/20	05/06/2006	OMT	39 2	O 9524BD	L:60,10	GONZALEZ PANDO	ANGEL	VITAL AZA,33-4ºA	33630-POLA DE LENA	ASTURIAS	11081775 D9
040392/20	12/06/2006	OMT	10 2	M 1844KH	L:60,10	DE MIGUEL MURILLO	ELSA	TORPEDERO TUCUMAN,18	28016-MADRID	MADRID	02536349 D9
040393/20	13/06/2006	RGC	0154	4889BHT	L:90	PARDO ORDOÑEZ	VALENTIN	GPO STA BARBARA 26 1 IZD	33679 OYANCO ALLER	ASTURIAS	11041083 D9
040394/20	18/06/2006	OMT	39 2	M 2651WW	L:60,10	ROMERO RUBIO	ISRAEL	AVDA CASTILLA LA MANCHA,27	45540-ERUSTES	TOLEDO	48995693 D9
040400/20	13/06/2006	RGC	0154	7794DVP	L:90	FERNANDEZ GARCIA	JESUS	RAMON PEREZ AYALA,8-3º	33600-MIERES	ASTURIAS	71772075 D9
040409/20	28/05/2006	OMT	10 2	O 2747AS	L:60,10	PEREZ FERNANDEZ	JAVIER	JERONIMO IBRAN,10-1ºB	33600-MIERES	ASTURIAS	71771849 D9
040428/20	18/06/2006	OMT	39 2	C 4020BD	L:60,10	SILVA DE LA VERA	JOSE MANUEL	PZA DA CHAVE,1 DCH 4	32002-OURENSE	OURENSE	34949346 D9
040432/20	15/06/2006	RGC	094 2	6551DTZ	L:90	BRUNO CASTELLANOS	ANTONIO	CTRA GENERAL,2-1ºDC	33199-MERES-SIERO	ASTURIAS	10862534 D9
040434/20	15/06/2006	OMT	39 2	4643CPY	L:60,10	GAGO RODRIGUEZ	JOSE MANUEL	BLANCA DE BALBOA,14-3ºIZ	24300-BEMBIBRE	LEON	10014379 D9
040435/20	14/06/2006	OMT	39 2	5781DTZ	L:60,10	ALVAREZ ALONSO	IVAN	ELADIO CARREÑO 8 3P	33202 GIJON	ASTURIAS	53528549M D9
040444/20	11/06/2006	OMT	39 2	O 6154BK	L:60,10	TEIXEIRA RICO	FCO. JOSE	LANGREO,19-BJ DCHA	33600-MIERES	ASTURIAS	11085608 D9
040449/20	08/06/2006	RGC	0155	D950BLD	L:60	FERNANDEZ PEREIRA	JOSE ANTONIO	LA SALLE,45	33610 TURON-MIERES	ASTURIAS	11058554 D9
040461/20	12/06/2006	OMT	39 2	5600DDW	L:60,10	ASTURIAS DIAGONAL	CERO TRES SL	TEODORO CUESTA,30	33600-MIERES	ASTURIAS	B74075474 D9
040463/20	10/06/2006	RGC	0171	M 0469LX	L:60	CONCOLINO AMAL	MARIA CELESTE	TREVIANA,5 IZ 2	28043-MADRID	MADRID	X4019833P D9
040502/20	26/06/2006	OMT	39 2	O 2494BC	L:60,10	GARCIA MOTOS	MARIANO	PZA DEL ABEDU,3-3ºA	33611-SANTULLANO	ASTURIAS	71766836 D9
040503/20	26/06/2006	OMT	39 2	7704FBM	L:60,10	ARANDA ORTEGA	FCO. JAVIER	NASA 9C-PLA HONDA	35550 SAN BARTOLOME	LAS PALMAS	11070775 D9
040506/20	23/06/2006	OMT	39 2	6538CDL	L:60,10	ESTEBAN BUSTILLO	LUIS RAMON	TERCERO SANTOS TOMAS	33810-TURON-MIERES	ASTURIAS	11069034 D9
040518/20	24/06/2006	OMT	39 2	O 9905AM	L:60,10	GARCIA CUETO	RUPERT	JUAN ALVARGONZALEZ,89-4ºA	33208-GIJON	ASTURIAS	53536702 D9
040520/20	22/06/2006	OMT	39 2	O 6565BW	L:60,10	MARTINEZ FERNANDEZ	Mº DEL PILAR	URB PORTAVILLA,10-4º	33204-GIJON	ASTURIAS	10785630 D9
040521/20	22/06/2006	OMT	39 2	4643CPY	L:60,10	GAGO RODRIGUEZ	JOSE MANUEL	BLANCA DE BALBOA,14-3ºIZ	24300-BEMBIBRE	LEON	10014379 D9
040523/20	17/06/2006	OMT	39 2	O 1082CC	L:60,10	PEREZ OLIVEIRA	JONATHAN	ESCUELA CAPATACES,8 1º	33600 MIERES	ASTURIAS	71767945 D9
040525/20	23/06/2006	LSV	71 1A	O 4951BB	L:60	MENDEZ MAGDALENA	ROBERTO	EL CAMPANAL S/N	33930 LA FELGUERA	ASTURIAS	11041539 D9
040536/20	22/06/2006	RGC	4 -	O 3797BG	L:90	SIERRA DIEZ	INMACULADA	CARREÑO MIRANDA 8 2A	33400 AVILES	ASTURIAS	11433522 D9
040541/20	16/06/2006	OMT	39 2	2565CHT	L:60,10	SEÑORANS CASTRO	MANUEL ALEJANDR	C/ G-13-4ºD	33614-RIOTURBIO	ASTURIAS	11074772 D9
040543/20	16/06/2006	OMT	39 2	7802DKP	L:60,10	SUAREZ BUELGA	Mº DEL PILAR	LOPE DE VEGA,12-3ºD	33204-GIJON	ASTURIAS	32869743 D9
040547/20	21/06/2006	OMT	39 2	O 0346BG	L:60,10	FERNANDEZ DEL BUSTO	BEATRIZ	LLANO PONTE,38-BJ IZDA	33011-OVIEDO	ASTURIAS	09363585 D9
040555/20	20/06/2006	OMT	39 2	4728CKG	L:60,10	CASALINS SUAREZ	MARIA CRUZ	CISNEROS,87	28922-ALCORCON	MADRID	05364227 D9
040559/20	13/06/2006	RGC	0155	1257DXY	L:60	GARCIA GARCIA	SANTIAGO	TERESA MONJE,1	24010-LEON	LEON	09726919 D9
040560/20	19/06/2006	RGC	0154	O 5347BL	L:90	RODRIGUEZ GONZALEZ	LAUREANO	LA DALIA,3-5ºA	33600-MIERES	ASTURIAS	11067065 D9
040562/20	19/06/2006	RGC	0155	O 3755CB	L:60	PALACIOS MENDEZ	JOSE ANTONIO	NUMA GUILHOU,14-1ºD	33600 MIERES	ASTURIAS	11044167 D9
040564/20	20/06/2006	RGC	91 2	V 0616FX	G:300	TRANSPORTES Y MUDANZ	TRANS LEVANTE	DE LA MARJAL S/N	46470-ALBAL	VALENCIA	B96683511 D9
040569/20	28/06/2006	LSV	72 3	6114CGV	G:300	RIOVALCA XXI	SL	MARIANO DE LOS COBOS,38	47014-VALLADOLID	ASTURIAS	B47410329 D9
040571/20	28/06/2006	LSV	72 3	O 2712AT	G:300	NORTEASTUR AUTO	S.L.	CR DE LA ESTACION	33930-VIELLA-SIERO	ASTURIAS	B74127739 D9
040574/20	28/06/2006	LSV	72 3	0695DFP	G:300	EBANISTERIA LOBO	S.L.	PUERTO DE SOMIEDO,18	33980-LAVIANA	ASTURIAS	B33396664 D9

Exped.	Fecha	RGC	Art.	Matrícula	Euros	Nombre	Domicilio	D.N.I.
040575/20	28/06/2006	LSV	72 3	O 9777BW	G:300	TECNIGRAF INGENIEROS SL	CAVEDA,11	33000-OVIEDO ASTURIAS B74060377 D9
040576/20	28/06/2006	LSV	72 3	CONTE- NEDOR	G:300	CONTEMAX	PEÑARREDONDA,27-PG SILVOTA	33192-LLANERA ASTURIAS B33350281 D9
040613/20	29/06/2006	OMT	39 2	V 7519FP	L:60,10	PALACIOS MENDEZ	CONSTANTINO	TEODORO CUESTA,12-6ºB 33600-MIERES ASTURIAS 11051620 D9
040616/20	02/07/2006	OMT	39 2	0460DXP	L:60,10	ALVAREZ RODRIGUEZ	LUIS ANTONIO	LOS PARES 33618-MIERES ASTURIAS 71768904 D9
040617/20	02/07/2006	OMT	39 2	ZA 7100 H	L:60,10	PRADA GARROTE	MIGUEL ANGEL	CTRA LA HINIESTA,126-4ºB 49025-ZAMORA ZAMORA 11935431 D9
040625/20	23/06/2006	OMT	39 2	O 3568CH	L:60,10	SUAREZ FERNANDEZ	RAQUEL	HUMANITARIOS SAN MARTIN,2-1 33663-MOREDA ALLER ASTURIAS 71768221 D9
040627/20	29/06/2006	OMT	39 2	4538CSC	L:60,10	MARTIN FERNANDEZ	Mª DEL CARMEN	BARRIO DE ALPERI,20 33617-LA PEÑA- MIERES ASTURIAS 11069345 D9
040630/20	29/06/2006	OMT	38 3	LE 6853 P	G:180,31	GONZALEZ ALVAREZ	MARGARITA	JOMEZANA BAJO 33630-POLA DE LENA ASTURIAS 11076111 D9
040631/20	28/06/2006	OMT	39 2	4754FBX	L:60,10	VERDIN BOUZA	AGUSTIN	CATALUÑA P 2 33 2D 33210-GIJON ASTURIAS 10847992 D9
040635/20	26/06/2006	RGC	0171	O 4543CH	L:60	CORRAL GUTIERREZ	SANTOS	ALFONSO CAMIN 5 3 33600 MIERES ASTURIAS 11056383 D9
040638/20	27/06/2006	OMT	39 2	O 1417BS	L:60,10	ALVAREZ ALVAREZ	JOSE ANTONIO	LA CABA,2 33610-TURON ASTURIAS 11018020 D9
040639/20	27/06/2006	RGC	0171	O 7861BJ	L:60	RODRIGUEZ PRIETO	Mª BENEDICTA	FUERTES ACEVEDO,21-5º 33006-OVIEDO ASTURIAS 10565980 D9
040662/20	06/07/2006	OMT	39 2	9159BPF	L:60,10	GARAY HORMAZABAL	ROSA MARIA	LA RONDA,1-3ºD 39700-CASTRO URDIALE CANTABRIA 14542891 D9
040677/20	05/07/2006	OMT	39 2	O 5570CD	L:60,10	RODRIGUEZ LOPEZ	GERARDO MANUEL	RAMON Y CAJAL,55-1º 33600-MIERES ASTURIAS 11061686 D9
040678/20	26/06/2006	OMT	39 2	O 5570CD	L:60,10	RODRIGUEZ LOPEZ	GERARDO MANUEL	RAMON Y CAJAL,55-1º 33600-MIERES ASTURIAS 11061686 D9
040681/20	02/07/2006	RGC	0171	0791CNW	L:60	PEREZ SUAREZ	ROSA INES	CL PABLO RICA,11 28053-MADRID MADRID 11057678 D9
040683/20	02/07/2006	RGC	0171	O 0878AZ	L:60	BERRIO LARRALDE	FELIX	LGAR BUSTIELLO,38 33612-ST CRUZ MIERES ASTURIAS 13903650 D9
040687/20	03/07/2006	OMT	39 2	O 2848BM	L:60,10	GARCIA DEKAKENE	NOELIA	PABLO RUIZ PICASSO 14-2ºDR 33600-MIERES ASTURIAS 71767492 D9
040688/20	26/06/2006	OMT	39 2	O 7861BJ	L:60,10	RODRIGUEZ PRIETO	Mª BENEDICTA	FUERTES ACEVEDO,21-5º 33006-OVIEDO ASTURIAS 10565980 D9
040710/20	14/07/2006	RGC	0167	7174CCY	L:90	CASADO CAJIGAL	Mª ISABEL	AVD DEL LLANO,24-3ºD 33209-GIJON ASTURIAS 10795124 D9
040713/20	15/07/2006	LSV	71 1A	O 0423AT	L:60	LOPEZ RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	HERREROS,5-1º 24003-LEON LEON 11081603 D9
040714/20	15/07/2006	LSV	71 1A	O 4025BD	L:60	CASTILLA ABAD	ANA	LA CARRIONA,58-BJ A 33400-AVILES ASTURIAS 71883799 D9
040718/20	13/07/2006	OMT	39 2	O 5570CD	L:60,10	RODRIGUEZ LOPEZ	GERARDO MANUEL	RAMON Y CAJAL,55-1º 33600-MIERES ASTURIAS 11061686 D9
040720/20	13/07/2006	OMT	39 2	3669DPC	L:60,10	GARCIA GONZALEZ	IGNACIO	PLAZA VALLADOLID, 2-3ºA-L VEGAS 33400-CORVERA ASTURIAS 10859247 D9
040722/20	13/07/2006	RGC	0154	O 7663CJ	L:90	VILLVERDE INFUESTA	JUAN CARLOS	PEÑA SANTA DE ENOL,3-7ºB 33211-GIJON ASTURIAS 10810619 D9
040725/20	12/07/2006	LSV	71 1A	O 1159CF	L:60	HERRAN HERMIDA	SERGIO	SANTAS,16 32514-BOBORAS OURENSE 15121994 D9
040728/20	12/07/2006	LSV	71 1A	O 2136BJ	L:60	RODRIGUEZ GONZALEZ	TANIA	VILLAVICIOSA,25 33600-MIERES ASTURIAS 71764545 D9
040730/20	12/07/2006	OMT	39 2	0051BZD	L:60,10	MOLINA DIAZ	REINERIO	VEGA DE ARRIBA,17-3ºA 33600-MIERES ASTURIAS 11040118 D9
040731/20	06/07/2006	OMT	39 2	8684BNC	L:60,10	DOVAL MUÑIZ	MARIA LUISA	SANZ CRESPO,11-1º IZD 33207-GIJON ASTURIAS 53525766 D9
040732/20	06/07/2006	OMT	39 2	5692BBZ	L:60,10	PEREZ DURAN	JOSE ANTONIO	AV LLANO ED JOVELLANOS,17 33209-GIJON ASTURIAS 34248272 D9
040740/20	14/07/2006	OMT	39 2	3669DPC	L:60,10	GARCIA GONZALEZ	IGNACIO	PLAZA VALLADOLID,2-3ºA- L VEGAS 33400-CORVERA ASTURIAS 10859247 D9
040747/20	13/07/2006	RGC	0154	O 7970BV	L:90	ARANA ARIAS	CARLOS JUAN	VITAL AZA ALVAREZ BUYLLA 7 33600 MIERES ASTURIAS 71761471 D9
040755/20	20/07/2006	OMT	39 2	O 2391BZ	L:60,10	ARAUJO SIERRA	ELVIRA	ILDEFONSO SCHEZ RIO,7-2ºI 33000-OVIEDO ASTURIAS 10544627 D9
040760/20	23/07/2006	OMT	39 2	O 2848BM	L:60,10	GARCIA DEKAKENE	NOELIA	PABLO RUIZ PICASSO 14-2ºDR 33600-MIERES ASTURIAS 71767492 D9
040763/20	21/07/2006	RGC	0154	O 1298CG	L:90	FERNANDEZ MOSQUERA	VANESA	SANTO DOMINGO,9-3ºD 33209-GIJON ASTURIAS 53533620 D9
040767/20	20/07/2006	OMT	39 2	8495DJID	L:60,10	DE ALDECOA NOVAL	ALEJANDRO	ALVAREZ LORENZANA,24-5ºB 33006-OVIEDO ASTURIAS 11894270 D9
040768/20	20/07/2006	OMT	39 2	M 6303SZ	L:60,10	SAMPEDRO ESTRADA	CESAR	TEODORO CUESTA,12-6ºC 3600-MIERES ASTURIAS 11077902 D9
040775/20	17/07/2006	OMT	39 2	2086CTF	L:60,10	GARCIA VILLEGAS	Mª BELEN	CELSO AMIEVA,26 33500-LLANES ASTURIAS 13920410 D9
040777/20	03/07/2006	OMT	39 2	O 6356AW	L:60,10	FERNANDEZ GONZALEZ	MIGUEL ANGEL	SEANA 33618-MIERES ASTURIAS 11042709H D9
040782/20	18/07/2006	OMT	10 2	C 4808AH	L:60,10	AUGUSTO ALBIÑA	MANUEL	AVDA LAS SEGADAS S/N 33006-OVIEDO ASTURIAS 09439792 D9
040809/20	28/07/2006	OMT	39 2	5839CYW	L:60,10	MENES VILLAR	JOSE MIGUEL	ROSALIA DE CASTRO,11-BJ 33600-MIERES ASTURIAS 71764104 D9
040813/20	29/07/2006	OMT	39 2	BI 0168CH	L:60,10	MACKU	JAROMIR	ALFONSO CAMIN,12-2º 33980-LAVIANA ASTURIAS X3362579WD9
040818/20	27/07/2006	OMT	39 2	O 3375BW	L:60,10	OTEYP SL	CONSTRUC- CIONES	CIMADEVILLA,15 33003-OVIEDO ASTURIAS B33053042 D9
040826/20	26/07/2006	RGC	0171	B 7371PB	L:60	ARGÜELLO DIAZ	Mª ANGELES	SAN JOSE CALASANZ,10-3 33600-MIERES ASTURIAS 11043550 D9
040832/20	25/07/2006	OMT	39 2	7465BRG	L:60,10	LIMA DOS SANTOS	JUCIVALDO	MEJORANA,1-3ºA 19000- GUADALAJARA GUADA- LAJARA 03140236 D9
040833/20	25/07/2006	RGC	0171	0491CVL	L:60	ALLES LEON	FERNANDO	RUA DOS REGOS,14-3ºE 15173-LIANS OLEIROS LA CORUÑA 32806472 D9
040841/20	24/06/2006	RGC	46 1	1693BPZ	G:150	SAN EMETERIO BERNARD	JUAN MANUEL	ROZADAS DE LA PEÑA,1-2ºIZDA 33600-MIERES ASTURIAS 11066464 D9
040868/20	03/08/2006	OMT	38 3	8816DGF	G:180,31	VAZQUEZ RIOS	NICANOR	LGAR BAZUELO,9-4ºIZ 33600-MIERES ASTURIAS 11056122 D9
040879/20	02/08/2006	RGC	0154	O 6434BY	L:90	FERNANDEZ VELASCO	FABIAN	GUILLERMO SCHULTZ,4 33600-MIERES ASTURIAS 11084392 D9
040881/20	02/08/2006	RGC	0154	4350BLD	L:90	FERNANDEZ PEREIRA	JOSE ANTONIO	LA SALLE,45 33610-TURON- MIERES ASTURIAS 11058554 D9

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan ya que habiéndose intentado las notificaciones en los domicilios conocidos, éstas no se han podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la presente publicación. Si transcurriere un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse resuelto éste, podrá considerarse el mismo desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Asturias, en el plazo de los seis meses siguientes.

Asimismo contra las presentes resoluciones, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, o cualquier otro recurso que estime procedente o conveniente.

Las multas se podrán abonar en periodo voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Policía Local de Mieres.

En Mieres, a 1 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.750 (2).

Anexo

RGC: Reglamento General de Circulación.

LSV: Ley de Seguridad Vial.

OMT: Ordenanza Municipal de Tráfico.

ART: Artículo.

Exped.	Fecha	RGC	Art.	Matrícula	Euros	Nombre	Domicilio	D.N.I.
036247/20	26/10/2005	OMT	39	2 M 1306MN	L:60,10	GARCIA GAVILAN	MANUEL MANUEL LLANEZA,57-4ºD	33600-MIERES ASTURIAS 11046097 S9
036838/20	03/12/2005	RGC	0167	7793CHS	L:90	ARIAS BANIELLO	CESAREO EVARISTO VALLE,26	33011-OVIEDO ASTURIAS 71631959T S9
037046/20	05/12/2005	OMT	39	2 0557DMT	L:60,10	ARIWOOLA ROBINSON	AVDA DE BRASIL,4-8ºB	28020-MADRID MADRID 51419608 S9
037200/20	13/12/2005	RGC	0152	LE 1663 N	L:70	BARREZUETA D SANDOYA	ROXANA ELIZABET AVD FDEZ LADREDA,62-4ºI	24005-LEON ASTURIAS X3842621B S9
037233/20	24/12/2005	OMT	39	2 BU 0809 Y	L:60,10	GUTIERREZ SANCHO	LUIS COVARRUBIAS,4-5ºD	09002-BURGOS BURGOS 13087957 S9
037240/20	23/12/2005	OMT	39	2 O 9526CC	L:60,10	ALVAREZ ALVAREZ	DAVID VEGA DE ARRIBA,21-3ºD	33600-MIERES ASTURIAS 71769706 S9
037266/20	19/12/2005	OMT	39	2 6904BYD	L:60,10	IGLESIAS ALVAREZ	OMAR UNION,62-4ºD	33600-MIERES ASTURIAS 71768379 S9
037309/20	16/12/2005	RGC	50	1 O 6107BM	G:200	ESOLA MUÑIZ	TOMAS PLAZA DE NIJARES,9-2	33160-NIJARES-RIOSIA ASTURIAS 09427903 S9
037311/20	16/12/2005	RGC	50	1 3066CFC	G:300	SANDOVAL RODRIGUEZ	JAVIER BARRIO SAN FRANCISCO,11-4ºA	33610-TURON ASTURIAS 71764931 S9
037314/20	16/12/2005	RGC	50	1 0621CHP	G:140	ARAUJO BARBON	DAVID SILLA DEL REY,47-1ºIZDA.	33013-OVIEDO ASTURIAS 71640253Z S9
037329/20	14/12/2005	RGC	50	1 O 2486AU	G:140	JIMENEZ VARGAS	JUAN AVARERO 6	33683 FIGAREDO ASTURIAS 10152139 S9
037331/20	14/12/2005	RGC	50	1 4884BGC	G:140	GONZALEZ ALVAREZ	MARIA PAZ AGUERIA,15	33670-MOREDA ALLER ASTURIAS 11071558 S9
037348/20	30/12/2005	OMT	39	2 O 6107BM	L:60,10	ESOLA MUÑIZ	TOMAS PLAZA DE NIJARES,9-2	33160-NIJARES-RIOSIA ASTURIAS 09427903 S9
037351/20	29/12/2005	RGC	0154	O 1074CH	L:90	GIMENEZ DIEZ	ELOINA PILAR FCO OREJAS SIERRA,8-11ºB	33400-AVILES ASTURIAS 11372760 S9
037356/20	29/12/2005	OMT	39	2 O 1082CC	L:60,10	PEREZ OLIVEIRA	JONATHAN ESCUELA CAPATACES,8 1º	33600 MIERES ASTURIAS 71767945 S9
037360/20	30/12/2005	OMT	39	2 2159DFK	L:60,10	JUARNA NIEMBRO	ANTONIO ORTIGUERO	33555-CABRALES ASTURIAS 10596249B S9
037368/20	28/12/2005	RGC	0146	1 4514DHL	G:150	SANCHEZ GARCIA	JORGE POLIGONO DE GRANDA S/N	33199-SIERO ASTURIAS 09396400A S9
037377/20	21/12/2005	RGC	50	1 6516CNX	G:140	HERNARES ALONSO	JESUS MANUEL LA COSTANA 8	33172 SOTO DE RIBERA ASTURIAS 12701526 S9
037386/20	09/01/2006	LSV	72	3 6753BLV	G:300	PAPEL Y GRAFICOS SL	SUM. INTEGRALES POL GRANDA,2-11	33199-GRANDA SIERO ASTURIAS B33509845 S9
037391/20	09/01/2006	LSV	72	3 3485BDR	G:300	CONSTRUCCIONES OBRAS	Y MONTAJES PPD CTRA CANDAS-TABAZA KM-7	33469-TABAZA-CARREÑO ASTURIAS B33872573 S9
037409/20	06/01/2006	OMT	39	2 C 2893BMP	L:60,10	SEVILLANO QUIÑONERO	GABRIEL CORTINA DE FIGAREDO	33600-MIERES ASTURIAS 11059236 S9
037412/20	05/01/2006	OMT	39	2 1982CPG	L:60,10	ONRUBIA PINTADO	JOSE ANTONIO SEVERO OCHOA,4-4-3ºC	03040-ALICANTE ALICANTE 05239404 S9
037420/20	05/01/2006	RGC	0152	O 7063AH	L:70	JIMENEZ DUAL	JAIME EL BATAN,BLOQUE 3-4ºA	33600-MIERES ASTURIAS 10170175 S9
037428/20	30/12/2005	OMT	39	2 SA 3114 S	L:60,10	BATISTA SOBRERO	JOSE CMNO DE LAS ESQUINILLAS S/N	37716-NAVCARROS SALA-MANCA 31395939 S9
037430/20	30/12/2005	OMT	39	2 LE 2837 M	L:60,10	MIRANDA SUAREZ	ANA MARY DAMA DE ARINTERO,38	24008-LEON LEON 09686671 S9
037436/20	29/12/2005	OMT	39	2 O 3568CH	L:60,10	SUAREZ FERNANDEZ	RAQUEL HUMANITARIOS SAN MARTIN,2-1	33663-MOREDA ALLER ASTURIAS 71768221 S9
037440/20	04/01/2006	OMT	39	2 4814BBD	L:60,10	PUERTA LAHUERTA	CONSUELO LERTEGUIL,8-BJ C-LAS ARENAS	48930-GETXO VIZCAYA 14697584 S9
037444/20	03/01/2006	OMT	39	2 VA 2494 V	L:60,10	MORALES GONZALEZ	FRANCISCO BORJA SAN BERNARDO,38-1º	33201-GIJON ASTURIAS 53531073 S9
037445/20	04/01/2006	OMT	39	2 1460BVY	L:60,10	GARCIA DE VICUÑA	FELIPE RAFAEL MARTINEZ MARINA,17-2ºF	33009-OVIEDO ASTURIAS 09403690 S9
037447/20	04/01/2006	OMT	39	2 O 8965AW	L:60,10	MARTINEZ AUGUSTO	JOSE LUIS CABOJAL 77	33610-FIGAREDO ASTURIAS 11029931M S9

Exped.	Fecha	RGC	Art.	Matrícula	Euros	Nombre	Domicilio	D.N.I.
037449/20	04/01/2006	OMT	39	2	8775CTF	L:60,10	OTERO CASTAÑO MARIA JESUS	VEGA DE ARRIBA,5 33600-MIERES ASTURIAS 11059062 \$9
037511/20	11/01/2006	OMT	39	2	O 7562CF	L:60,10	ALONSO CARBAJAL TANIA	OTERO,20-4°C 33008-OVIEDO ASTURIAS 71646671 \$9
037524/20	12/01/2006	OMT	39	2	O 8467BK	L:60,10	FERNANDEZ ALVAREZ ALFONSO CARLOS	LA VEGA,32 33600-MIERES ASTURIAS 11055344 \$9
037526/20	12/01/2006	OMT	39	2	C 1748AT	L:60,10	CAINZOS RODRIGUEZ CLAUDIO PABLO	SAN AGUSTIN,14-3° 15001-A CORUÑA A CORUÑA 32772587 \$9
037536/20	12/01/2006	RGC	0152	O 2258AP	L:70	TEIXEIRA PAULA	M RITA	ROZADAS DE LA PEÑA,32 33600-MIERES ASTURIAS 11071429 \$9
037543/20	07/01/2006	RGC	094	2	O 2776BB	G:150	GUTIERREZ IGLESIAS JESUS	EDIFICIO FOMENTO,2-1°E 33611-SANTULLANO ASTURIAS 09377322 \$9
037544/20	11/01/2006	OMT	39	2	M 7935TM	L:60,10	GONZALEZ BAYON OSCAR LUIS	GUILLERMO SCHULTZ 8 33600-MIERES ASTURIAS 11069441 \$9
037552/20	11/01/2006	OMT	39	2	O 7088AS	L:60,10	MORGADO MARAVALHES ARMANDO JOSE	RAMON Y CAJAL,47-1° 33600-MIERES ASTURIAS X1057597B \$9
037564/20	09/01/2006	OMT	39	2	5021BGC	L:60,10	NICOLAS GARCIA SARA CONCEPCION	VELAZQUEZ 3 33600-MIERES ASTURIAS 11044303 \$9
037596/20	10/01/2006	RGC	050	1	O 9986CF	G:140	CASTRO EIROA JOSE MANUEL	SAN FRANCISCO,42-1°B 33610-TURON ASTURIAS 11063034 \$9
037627/20	19/01/2006	RGC	0146	1	O 3738BH	G:150	AFONSO CARVALHO ALFREDO	CONDE TORENO,54-4°D 33204-GIJON ASTURIAS 11077612 \$9
037628/20	17/01/2006	OMT	39	2	8167DSC	L:60,10	MARTINEZ SANCHEZ JOSE MANUEL	RIO EO,34-4° 33210-GIJON ASTURIAS 10866900 \$9
037645/20	19/01/2006	OMT	39	2	O 6960BL	L:60,10	PRIETO CARDO ISIDORO	C/G RIOTURBIO N°1-1°D 33614-MIERES ASTURIAS 11059913 \$9
037646/20	19/01/2006	OMT	39	2	O 8837AP	L:60,10	PRIETO CARDO ISIDORO	CALLE G NUM 2 3 DCHA 33614 RIOTURBIO ASTURIAS 11059913H \$9
037647/20	19/01/2006	OMT	39	2	5849CHR	L:60,10	CACHERO DIEZ JULIO JESUS	RAMON PEREZ DE AYALA 24 33600 MIERES ASTURIAS 71761955 \$9
037648/20	19/01/2006	OMT	39	2	8091BKS	L:60,10	BARRIO BARRIO ANDRES	AVD DEL CRISTO,44 ES-4°D 33006-OVIEDO ASTURIAS 71584251 \$9
037655/20	19/01/2006	OMT	39	2	O 5164BG	L:60,10	ALCARAZ MOLINA FRANCISCA	NIJERES,8-2 33160-RIOSIA ASTURIAS 09364920 \$9
037657/20	18/01/2006	RGC	0171	O 3803BB	L:60	JIMENEZ MOLINA DIEGO	NUEVO BATAN 3-4°A 33600-MIERES ASTURIAS 71766400 \$9	
037662/20	19/01/2006	OMT	39	2	6660DFR	L:60,10	GARCIA DIAZ CORSINO	LA RIEGA 33528-NAVA ASTURIAS 10353570 \$9
037680/20	16/01/2006	RGC	0146	1	O 8846CC	G:150	GONZALEZ MARTINEZ JOSE MARIA	ROZADIELLA 2 33610 TURON MIERES ASTURIAS 11029779 \$9
037685/20	30/12/2005	OMT	39	2	5174DMH	L:60,10	PULGAR HIDALGO ADRIANO	VEGA DEL REY,60 33637-LENA ASTURIAS 11077290 \$9
037687/20	30/12/2005	OMT	39	2	8257DND	L:60,10	CALVO GARRIGA M° ASUNCION	MAYOR,12-1°DR 33930-LA FELGUERA ASTURIAS 32880894 \$9
037694/20	11/01/2006	OMT	39	2	4602BDW	L:60,10	LOPEZ FERNANDEZ M° DEL MAR	SAN ROSENDO,28-3°C 32001-ORENSE ORENSE 44464271 \$9
037696/20	13/01/2006	OMT	39	2	O 9728CJ	L:60,10	BARCENA VILLA LOURDES BEGOÑA	LOS CASTAÑOS, 24 B 33192-SOTO LLANERA ASTURIAS 11059869 \$9
037697/20	10/01/2006	RGC	18	2	5205BKR	G:150	RAT LIGHT SISTEMAS S L	EMPERADOR-TROBAJO DEL CAMINO 24010-S ANDRES RABAN LEON B24432890 \$9
037700/20	15/01/2006	OMT	39	2	5697CLM	L:60,10	RAMOS VALLINA PABLO	AV DE OVIEDO,45-4°B 33420-LUGONES-SIERO ASTURIAS 09386968 \$9
037729/20	12/01/2006	OMT	39	2	M 6303SZ	L:60,10	SAMPEDRO ESTRADA CESAR	TEODORO CUESTA,12-6°C 3600-MIERES ASTURIAS 11077902 \$9
037752/20	20/01/2006	OMT	39	2	M 7518SC	L:60,10	MULTIRREFORMAS MERCHAN SL	TELLEZ,30 28007-MADRID MADRID B83317594 \$9
037755/20	20/01/2006	OMT	39	2	O 4023AV	L:60,10	SIMON VAZQUEZ ROCIO	ROBLEDO,26-3°B 33600-MIERES ASTURIAS 11076036 \$9
037762/20	21/01/2006	OMT	39	2	6904BYD	L:60,10	IGLESIAS ALVAREZ OMAR	TEODORO CUESTA,23-3°B 33600-MIERES ASTURIAS 71768379 \$9
037764/20	22/01/2006	RGC	0152	4973BGC	L:70	BLANCO RUBIO M° HONORINA	STA SUSANA,23-9°C 33000-OVIEDO ASTURIAS 10574856 \$9	
037769/20	22/01/2006	RGC	0171	O 1193AK	L:60,10	VAZQUEZ RIVA MANUEL	CTRA GRAL,2-3°IZ 33161-LA FOZ-MORCIN ASTURIAS 71767542 \$9	
037771/20	22/01/2006	RGC	0152	O 0416AS	L:70	FLOREZ GONZALEZ JOSE LUIS	LOPEZ DE VEGA,3-2°I 33001-OVIEDO ASTURIAS 10036350 \$9	
037781/20	19/01/2006	OMT	39	2	4990CHD	L:60,10	GARCIA ARGÜELLES SERGIO	JESUS ALONSO BRAGA 11 8 33930 LA FELGUERA ASTURIAS 10594795 \$9
037817/20	27/01/2006	RGC	0154	O 3463CG	L:90	HEVIA CASARREAL MANUEL	GOZON,26-2°E 33012-OVIEDO ASTURIAS 7162680 \$9	
037819/20	26/01/2006	OMT	39	2	5704BEFZ	L:60,10	RIVAS FERNANDEZ JOSE MANUEL	CORTIJO,1-1° CORREDORIA 33011-OVIEDO ASTURIAS 11911131 \$9
037821/20	27/01/2006	RGC	0171	O 7466 S	L:60	CASTRO GARCIA M° SOLEDAD	RAMON Y CAJAL,27-INTERIOR 33600-MIERES ASTURIAS 11054857 \$9	
037822/20	25/01/2006	OMT	39	2	O 5157BS	L:60,10	LLANEZA LLANEZA LUIS FERNANDO	LUARCA,9-1° 33600-MIERES ASTURIAS 11069993 \$9
037836/20	19/01/2006	RGC	050	1	O 6292BT	G:200	COULIBALY LOUKOUMANI	ALBERTO SEVILLA N°4-ESCALE 30011-MURCIA MURCIA X6666483WS9
037839/20	19/01/2006	RGC	050	1	O 0423AT	G:200	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	HERREROS,5-1° 24003-LEON LEON 11081603 \$9
037843/20	19/01/2006	RGC	050	1	O 6947BU	G:200	VILLARIN BLANCO MARCELINO	CARBAYON 5 33600 MIERES ASTURIAS 11067514 \$9
037844/20	10/01/2006	RGC	050	1	O 5242BH	MG:380	GARCIA MOTOS MIGUEL	NUEVO POLLEAR,1-BJ DCHA. 33600-MIERES ASTURIAS 11084213 \$9
037895/20	29/01/2006	OMT	39	2	O 7137BU	L:60,10	EXCLUSIVAS PRINCIPAD DE ASTURIAS	B 53 PLG ASIPO 53 C 33428-LLANERA ASTURIAS A33065673 \$9
037918/20	26/01/2006	OMT	39	2	BI 6262CT	L:60,10	PRIMO DIAZ MARIA CARMEN	DOLARETXE CHALET 6 48006-BILBAO VIZCAYA 24402007 \$9
037926/20	31/01/2006	RGC	0152	O 3944BX	L:70	ZAPICO HEVIA VICTOR MANUEL	BENJAMIN ORTIZ,7-5°B 33011-OVIEDO ASTURIAS 10275818 \$9	
037928/20	31/01/2006	OMT	39	2	O 7644BV	L:60,10	HERNANDEZ GONZALEZ ROBERTO	VELAZQUEZ,1-4°A 28820-COSLADA MADRID 09393472 \$9
037932/20	30/01/2006	OMT	39	2	2473BFF	L:60,10	GASCON HEVIA CLAUDIA	SAN PEDRO NORA 33119-LAS REGUERAS ASTURIAS 71681710 \$9
037938/20	31/01/2006	OMT	39	2	9796CJV	L:60,10	BUELGA ALVAREZ JOSE	SAN PEDRO DE VILLORIA 1 33980-LAVIANA ASTURIAS 32881442 \$9
037960/20	23/01/2006	RGC	0152	O 2241BU	L:70	FERNANDEZ GRELA ANDREA FABIANA	RAFAEL GALLEGOSAINZ,24-PL 33012-OVIEDO ASTURIAS X4948090 \$9	
037962/20	24/01/2006	OMT	39	2	9769DGW	L:60,10	GARCIA ALVAREZ JOAQUINA	VITAL AZA ALVAREZ BUYLLA,3-2°D 33600-MIERES ASTURIAS 11040337 \$9

Exped.	Fecha	RGC	Art.	Matrícula	Euros	Nombre	Domicilio	D.N.I.
037966/20	23/01/2006	OMT	39 2	O 3107BW	L:60,10	DE LA RIVA LLERANDI	Mª DEL CARMEN SAN LAZARO,5-3ºB	33008-OVIEDO ASTURIAS 10543987 S9
037978/20	03/02/2006	OMT	39 2	2171DBK	L:60,10	BARBON BARBON	HERMINIO CARREÑO MIRANDA,4-4ªA	33600-MIERES ASTURIAS 32880031 S9
037980/20	04/02/2006	OMT	39 2	3633BXL	L:60,10	FERNANDEZ RODRIGUEZ	JESUS NUMA GUILHOU,4-2ºD	33206-GIJON ASTURIAS 10573649 S9
037981/20	04/02/2006	OMT	39 2	6341CPH	L:60,10	VEGA GARCIA	RENE FLOREZ ESTRADA,33-3ªI	33180-NOREÑA-SIERO ASTURIAS 52615324 S9
037984/20	03/02/2006	RGC	0171	O 6764CF	L:60	ALONSO ALVAREZ	JOSE RAMON SILLA DEL REY,3-7ªA	33013-OVIEDO ASTURIAS 10560965 S9
038036/20	10/02/2006	RGC	0152	O 6465BP	L:70	GARCIA DEKAKENE	NOELIA EL QUEMADERO-FIGAREDO	33683-MIERES ASTURIAS 71767492 S9
038045/20	25/01/2006	OMT	38 3	O 2179AT	G:180,31	SUAREZ MORO	Mª FELICIDAD ESCUELA CAPATACES,15	33600-MIERES ASTURIAS 11033281 S9
038047/20	09/02/2006	RGC	0171	9543BFT	L:60	PANDO CARRERA	VANESSA HORTENS RAFAEL GALLEGO SAINZ,1-1ªA	33012-OVIEDO ASTURIAS 71655796 S9
038051/20	09/02/2006	OMT	39 2	9342BMT	L:60,10	DONATE GARCIA	ROBERTO UR UB MONSACRO,3	33776-ST EULAL. OSCOS ASTURIAS 09393844 S9
038068/20	09/02/2006	OMT	39 2	5684DBN	L:60,10	MENENDEZ VAZQUEZ	MARIA CORAL INMOB SETSA 2-8ºF	33930-LA FELGUERA ASTURIAS 09368453 S9
038074/20	10/02/2006	OMT	39 2	O 3123BV	L:60,10	JIMENEZ JIMENEZ	Mª ARGENTINA BUSTIELLO,36	33600-MIERES ASTURIAS 09435980 S9
038081/20	04/02/2006	OMT	39 2	O 2352BW	L:60,10	PAISAN ANAYA	JAVIER CT PROVIDENCIA,25 NAVALON	33203-GIJON ASTURIAS 53526351 S9
038084/20	06/02/2006	OMT	39 2	O 6876AP	L:60,10	CASTAÑEIRO MEIRELLES	JOSE LUIS C/G 19 4ºDR	33614-RIOTURBIO ASTURIAS 11078102 S9
038096/20	07/02/2006	RGC	0171	6216DMK	L:60	CHUPS BELLO	MARIA CARMEN SAN AGUSTIN,20-1ºD	33400-AVILES ASTURIAS 10831204K S9
038099/20	27/01/2006	OMT	038 2	9411BWD	G:120,21	GONZALEZ HEVIA	MARIA LUZ VEGA DE ARRIBA,27	33600-MIERES ASTURIAS 11037099 S9
038101/20	07/02/2006	OMT	39 2	7686DMX	L:60,10	LAGO DOSIL	IAGO EL RAFAEL,3-1º	35500-ARRECIFE LAS PALMAS 71767512 S9
038107/20	06/02/2006	OMT	39 2	8495DJD	L:60,10	DE ALDECOA NOVAL	ALEJANDRO ALVAREZ LORENZANA,24-5ºB	33006-OVIEDO ASTURIAS 11894270 S9
038109/20	06/02/2006	OMT	39 2	7686DMX	L:60,10	LAGO DOSIL	IAGO EL RAFAEL,3-1º	35500-ARRECIFE LAS PALMAS 71767512 S9
038110/20	06/02/2006	OMT	39 2	O 6465BP	L:60,10	GARCIA DEKAKENE	NOELIA EL QUEMADERO-FIGAREDO	33683-MIERES ASTURIAS 71767492 S9
038132/20	18/02/2006	OMT	39 2	7590CPS	L:60,10	LLERA PEREZ	SUSANA RECONQUISTA,4-4º	33205-GIJON ASTURIAS 10891538 S9
038136/20	18/02/2006	RGC	0171	O 1082CC	L:60	PEREZ OLIVEIRA	JONATHAN ESCUELA CAPATACES,8 1º	33600-MIERES ASTURIAS 71767945 S9
038140/20	03/02/2006	RGC	094 2	S 8798 X	G:150	FERNANDEZ FALCON	JOSE ARCADIO MACARENA S/N	33290-GIJON ASTURIAS 10793442 S9
038141/20	03/02/2006	RGC	094 2	5122DLY	G:150	MIGUEL MORATIEL	JOSE MANUEL AVDA CONSTITUCION,60-2º	33950-SOTRONDIO ASTURIAS 10477543P S9
038142/20	10/02/2006	OMT	39 2	M 7000YP	L:60,10	GARCIA KUMPE	ANTONIO FRANCISCO MONTERO PEREZ,8	03009-ALICANTE ALICANTE 21515485 S9
038145/20	16/02/2006	OMT	39 2	O 6541AL	L:60,10	RODRIGUEZ GUTIERREZ	FERNANDO BARRIO EL RIEGO-LUZMELA	39509-MAZCUERRAS CANTABRIA 13637500 S9
038149/20	16/02/2006	RGC	0152	O 6465BP	L:70	GARCIA DEKAKENE	NOELIA EL QUEMADERO-FIGAREDO	33683-MIERES ASTURIAS 71767492 S9
038162/20	19/02/2006	RGC	0152	2946DTR	L:70	BARRUL BORJA	ISAAC REPUBLICA NICARAGUA,5-1ºD	24010-S ANDRES RABAN LEON 09780588E S9
038177/20	11/02/2006	RGC	084 1	1496BRS	G:150	SOLARES BARAGAÑO	DANIEL MAESTRO JOAQUIN VALDES	33900-LANGREO ASTURIAS 76951629 S9
038182/20	12/02/2006	OMT	39 2	8750BXR	L:60,10	MENENDEZ ARCO	JOAQUIN RAMON PUERTO RICO,29-2ºIZ	33213-GIJON ASTURIAS 13871009 S9
038199/20	12/02/2006	OMT	39 2	5946BGV	L:60,10	GONZALEZ FERNANDEZ	FRANCISCO RAMON EMILIO TUYA,62-7º	33203-GIJON ASTURIAS 11045164 S9
038203/20	11/02/2006	RGC	050 1	O 1068BV	G:140	APARICIO FERNANDEZ	HECTOR URIA,46-1º	33800-CANGAS NARCEA ASTURIAS 11081290 S9
038211/20	11/02/2006	RGC	050 1	3377BMN	G:140	SECA GARCIA	ROSA MARIA SAN JUAN B SALLE 4	33600-MIERES ASTURIAS 11065861 S9
038229/20	10/02/2006	RGC	050 1	1438CYV	G:200	SUAREZ PEREZ	M. ROSA RICARDO MONTES,20-1º	33012 OVIEDO ASTURIAS 9375901 S9
038247/20	10/02/2006	RGC	050 1	7636BVJ	G:200	GARCIA GARCIA	ONOFRE VILLA MEMORIANA 4 BAJO	33637 VEGACIEGO-LENA ASTURIAS 10851032 S9
038250/20	24/01/2006	RGC	050 1	4340CGS	G:140	FERNANDEZ VALLES	MANUEL REDESPINES	33614-MIERES ASTURIAS 10909712 S9
038257/20	24/01/2006	RGC	050 1	O 1817BH	G:140	IGLESIAS LOPEZ	Mª DE ANGELES PLAZA DE LA IGLESIA,1-1ºD	33614-RIOTURBIO ASTURIAS 71764747 S9
038265/20	02/02/2006	RGC	050 1	7585DRJ	G:200	RODRIGUEZ ROMERO	M DEL ROSARIO URB EL LAGO,25 B	33610-TURON-MIERES ASTURIAS 09441860 S9
038266/20	02/02/2006	RGC	050 1	O 9750BK	G:140	SORRIBAS VELASCO	SALVADOR ALLER,17-1ºIZDA.	33600-MIERES ASTURIAS 11052422 S9
038300/20	21/02/2006	OMT	39 2	O 2485AZ	L:60,10	GARCIA GARCIA	JOSE LUIS CRTA DEL SUCU,18	33420-LUGONES-SIERO ASTURIAS 09390779 S9
038308/20	22/02/2006	RGC	0152	O 1160AS	L:70	MARTINEZ SUAREZ	JOSE ANDALUCIA,8-2ºD	33208-GIJON ASTURIAS 10955370 S9
038315/20	22/02/2006	LSV	71 1A	O 7088AS	L:60	MORGADO MARAVALHES	ARMANDO JOSE RAMON Y CAJAL,47-1º	33600-MIERES ASTURIAS X1057597B S9
038332/20	22/02/2006	OMT	39 2	PO 2901BP	L:60,10	ANDUJAR SAEZ	MARIA ESTHER LAS CAROLINAS,42	36600-VILLAGARCIA PONTEVEDRA 35432429 S9
038334/20	22/02/2006	OMT	39 2	3486BHP	L:60,10	ALONSO GARCIA	RICARDO EULALIA ALVAREZ,14-1ºD	33208-GIJON ASTURIAS 10865908 S9
038335/20	22/02/2006	OMT	39 2	O 6876AP	L:60,10	CASTAÑEIRO MEIRELLES	JOSE LUIS C/G 19 4ºDR	33614-RIOTURBIO ASTURIAS 11078102 S9
038344/20	24/02/2006	OMT	39 2	0097BYC	L:60,10	ALVAREZ GARCIA	YOLANDA SIERO,1-5ºC	33600-MIERES ASTURIAS 11084577 S9
038350/20	25/02/2006	OMT	39 2	C 8472BHG	L:60,10	GARCIA ESTRADA	JOSE JAVIER VILLA ALEGRE	33616-MURIAS ASTURIAS 71770915 S9
038352/20	25/02/2006	RGC	094 2	9411BSG	L:90	FRANCO FERNANDEZ	JULIO JOSE PUERTO PAJARES,9B-2ºIZD	33011-OVIEDO ASTURIAS 09388402 S9
038382/20	01/03/2006	OMT	39 2	O 5644BJ	L:60,10	ALVAREZ RODRIGUEZ	JAVIER JERONIMO IBRAN,12-2ªA	33600-MIERES ASTURIAS 71768903 S9

Exped.	Fecha	RGC	Art.	Matrícula	Euros	Nombre	Domicilio			D.N.I.	
038385/20	28/02/2006	OMT	39 2	1330CJG	L:60,10	PEREZ DE SOUSA	JOSE LUIS	LAGO,97-B	33610-TURON	ASTURIAS 11083429	S9
038389/20	01/03/2006	OMT	39 2	9493CDY	L:60,10	PASCUAL ARANGO	GERMAN	VALERIANO MIRANDA,53-6ºB	33600-MIERES	ASTURIAS 11084601	S9
038391/20	01/03/2006	OMT	39 2	O 9337AZ	L:60,10	FANJUL DIAZ	JOSE JUAN	VALENTIN MASIP,9-2ºF	33013-OVIEDO	ASTURIAS 09359920	S9
038395/20	01/03/2006	OMT	39 2	O 6876AP	L:60,10	CASTAÑEIRO MEIRELLES	JOSE LUIS	C/G 19 4ºDR	33614-RIOTURBIO	ASTURIAS 11078102	S9
038396/20	01/03/2006	OMT	39 2	O 5209BL	L:60,10	FERNANDEZ ALVAREZ	Mª MANUELA	HUMANITARIOS,2-1º	33670-MOREDA ALLER	ASTURIAS 10805760	S9
038401/20	01/03/2006	OMT	39 2	O 0932CB	L:60,10	RODRIGUEZ MORODO	JOSE	LEHENDAKARI AGIRRE,5-7ºBJ	48014-BILBAO	VIZCAYA 14879737	S9
038404/20	10/02/2006	RGC	050 1	1250DGK	G:140	SANTORO	ANTONIO	TEODORO CUESTA,11-6ºI	33600-MIERES	ASTURIAS X4807901G	S9
038421/20	13/02/2006	RGC	0146 1	M 2260TB	G:150	SUAREZ GARCIA	Mª LUZ	JOVELLANOS,6-1ºIZ	33960-S.M.R AURELIO	ASTURIAS 76945028	S9
038423/20	03/03/2006	RGC	0154	7587CMH	L:90	DEL CORRO GONZALEZ	TEOFILO ELADIO	C/A Nº 2-2º	33683-FIGAREDO	ASTURIAS 11061889	S9
038428/20	03/03/2006	RGC	0154	4251DDR	L:90	VICENTE MARTINEZ	MANUELA	JULIAN GARCIA MUÑIZ,7	33900-SAMA LANGREO	ASTURIAS 11045484	S9
038430/20	03/03/2006	OMT	10 2	9 7088AS	L:60,10	MORGADO MARAVALHES	ARMANDO JOSE	RAMON Y CAJAL,47-1º	33600-MIERES	ASTURIAS X1057597B	S9
038447/20	01/03/2006	OMT	39 2	O 7910CD	L:60,10	PAULA CALLEJA	JOSE ANGEL	RIOTURBIO C/E-6-1ºB	33614-MIERES	ASTURIAS 11076297	S9
038452/20	28/02/2006	RGC	0154	9037BCK	L:90	JODAR PEREÑA	JOSE ANGEL	LA CIEGA,4-3ºC	33010-OVIEDO	ASTURIAS 09287620	S9
038457/20	22/02/2006	RGC	0154	M 1306MN	L:90	GAVILAN GONZALEZ	CELESTINA	MANUEL LLANEZA,57-4ºD	33600-MIERES	ASTURIAS 11014390	S9
038493/20	06/03/2006	RGC	0154	8382BSM	L:90	GONZALEZ LOSA	VICENTE	MARTINEZ DE VEGA,9-1ºC	33600-MIERES	ASTURIAS 11048959	S9
038494/20	06/03/2006	RGC	0152	M 1306MN	L:70	GAVILAN GONZALEZ	CELESTINA	MANUEL LLANEZA,57-4ºD	33600-MIERES	ASTURIAS 11014390	S9
038497/20	06/03/2006	OMT	39 2	O 8716CG	L:60,10	FERNANDEZ GARCIA	JESUS MANUEL	MANUEL LLANEZA,39-INT 7	33600-MIERES	ASTURIAS 10957911	S9
038509/20	07/03/2006	LSV	71 1A	O 2821AH	L:60	FERNANDEZ FERNANDEZ	JUAN JOSE	PLAZA DEL FONTAN,26-2ºA	33008-OVIEDO	ASTURIAS 53526717	S9
038518/20	07/03/2006	LSV	71 1A	M 5959GC	L:60,10	VIEIRA CORREA	CARLOS MANUEL	COLOMINAS FATIMA,17-2º	33678-CABORANA	ASTURIAS 11077232	S9
038521/20	07/03/2006	OMT	39 2	0029DDY	L:60,10	GONZALEZ GARCIA	FERNANDO	FEIJOO,38-5ºA	33204-GIJON	ASTURIAS 28942896	S9
038528/20	08/03/2006	RGC	0154	5392BXG	L:90	BUENO LORENZO	CARLOS	TRINIDAD,10-3	33201-GIJON	ASTURIAS 09419210	S9
038538/20	07/03/2006	OMT	39 2	O 2352BW	L:60,10	PAISAN ANAYA	JAVIER	CT PROVIDENCIA,25 NAVALON	33203-GIJON	ASTURIAS 53526351	S9
038544/20	08/03/2006	OMT	39 2	O 0190AV	L:60,10	ANDRADE SAMANIEGO	LUIS FERNANDO	CANABATAN Nº 11	33610-TURON	ASTURIAS 11070472C	S9
038548/20	08/03/2006	OMT	39 2	B 7371PB	L:60,10	ARGUELLO DIAZ	Mª ANGELES	SAN JOSE CALASANZ,10-3	33600-MIERES	ASTURIAS 11043550	S9
038554/20	09/03/2006	RGC	0154	4254CXP	L:90	GARCIA VAZQUEZ	LUIS DAVID	VILLAVICIOSA 5 2 D E	33600-MIERES	ASTURIAS 11082650	S9
038556/20	09/03/2006	OMT	39 2	3676CJX	L:60,10	CUESTA IRIGOYEN	MIGUEL	GUIPUZCOA,3-2ºD	33210-GIJON	ASTURIAS 05348870	S9
038557/20	10/03/2006	OMT	39 2	O 3123BV	L:60,10	JIMENEZ JIMENEZ	Mª ARGENTINA	BUSTIELLO,36	33600-MIERES	ASTURIAS 09435980	S9
038560/20	12/03/2006	RGC	0146 1	5947CMV	G:150	FERRAO GONZALEZ	JOSE IGNACIO	JOSE CUETO,40-3ºD	33400-AVILES	ASTURIAS 11360280	S9
038616/20	18/03/2006	RGC	0152	4048CJP	L:70	PULGAR FERNANDEZ	JUAN ANTONIO	VILLAR DE GALLEGOS	33600-MIERES	ASTURIAS 71765738	S9
038649/20	15/03/2006	OMT	39 2	O 6876AP	L:60,10	CASTAÑEIRO MEIRELLES	JOSE LUIS	C/G 19 4ºDR	33614-RIOTURBIO	ASTURIAS 11078102	S9
038653/20	19/03/2006	OMT	39 2	4408BZX	L:60,10	MENENDEZ ALVAREZ	CARMEN	AVD DE SAMA,2-1ºDCH	33600-MIERES	ASTURIAS 10348753	S9
038704/20	10/03/2006	RGC	0152	O 6853BD	L:70	RODRIGUEZ GARCIA	MARIA BEGOÑA	STA BARBARA OYANCO,24-3	33679-ALLER	ASTURIAS 11063652	S9
038711/20	13/03/2006	OMT	39 2	4439BRN	L:60,10	FERNANDEZ VEGA	JOSE	VITAL AZA 46	33630 POLA DE LENA	ASTURIAS 11074627	S9
038713/20	12/03/2006	OMT	39 2	4439BRN	L:60,10	FERNANDEZ VEGA	JOSE	VITAL AZA 46	33630 POLA DE LENA	ASTURIAS 11074627	S9
038720/20	15/03/2006	OMT	39 2	1609CKS	L:60,10	DELGADO FERNANDEZ	RAFAEL	AVD CONSTITUCION,90-2ºDR	33670-MOREDA ALLER	ASTURIAS 11071163	S9
038740/20	20/03/2006	OMT	39 2	9316DJT	L:60,10	DIAZ TOLEDANO	MARIA ISABEL	JUAN RAMON JIMENEZ,6	28100-ALCOBENDAS	MADRID 00267555	S9
038741/20	20/03/2006	OMT	39 2	0849BCJ	L:60,10	MEDINA DIAZ	ELENA	CL JUAN RAMON JIMENEZ,6	28100-ALCOBENDAS	MADRID 53011241	S9
039238/20	21/04/2006	RGC	0154	4463BYP	L:90	ABRUNHOSA GOMES	MARIA ELENA	URB CHALET,2-B A	33683-FIGAREDO	ASTURIAS 11080283	S9
039385/20	29/04/2006	OMT	39 2	5034BSW	L:60,10	FERNANDEZ ALVAREZ	MARI LUZ	AUGUSTO JUNQUERA,3-1ºC	33012-OVIEDO	ASTURIAS 09745153	S9
039422/20	26/04/2006	OMT	39 2	O 0470BV	L:60,10	PRIETO QUIROS	ALBERTO	ALFREDO BARRAL,4-1ºB	33180-NOREÑA	ASTURIAS 52611721	S9
039431/20	28/04/2006	RGC	0152	O 4543CH	L:70	CORRAL GUTIERREZ	SANTOS	ALFONSO CAMIN 5 3	33600-MIERES	ASTURIAS 11056383	S9
039454/20	22/04/2006	RGC	45	8700CYZ	G:150	MUÑIZ MONTEIRO	CELSO	ALFONSO LLANES ALONSO,1-1º	33630-LENA	ASTURIAS 71772504	S9
039639/20	13/05/2006	OMT	39 2	6038BYT	L:60,10	MASEDA DIAZ	JOSE LUIS	AVDA SAN ISIDRO,14-4ºD	33686-CABAÑAQUINTA	ASTURIAS 11069371T	S9
039653/20	12/05/2006	OMT	39 2	2640BPC	L:60,10	DUARTE RODRIGUEZ	JOSE A	BARRIO MASGAIN	33630-LENA	ASTURIAS 11080170	S9
039668/20	12/05/2006	OMT	39 2	O 5588BX	L:60,10	LEDO QUINTANA	JUAN CARLOS	LA PARAXUELA,76 B	33600-MIERES	ASTURIAS 09413758	S9
039683/20	12/05/2006	OMT	39 2	7125CTT	L:60,10	SANCHEZ COSTALES	OMAR	ANTONIO MACHADO,18-3ºB	33420-LUGONES-SIERO	ASTURIAS 71650431	S9
039765/20	18/05/2006	OMT	39 2	1951BXF	L:60,10	GARCIA EGEA	PABLO	BLOQUES SINDICALES,9-1ºA	LUGONES	ASTURIAS 71636882	S9
039797/20	17/05/2006	OMT	39 2	LE 4617 M	L:60,10	LEON CHACON	MANUEL	PEÑA UBIÑA,7-2º	33211-GIJON	ASTURIAS 10877212	S9
039850/20	12/05/2006	OMT	39 2	O 4755BY	L:60,10	MARTINEZ PRIETO	AQUILINO	RIO SELLA,3-5	33600-MIERES	ASTURIAS 11071080	S9
039857/20	05/05/2006	OMT	39 2	1021CWC	L:60,10	VAZQUEZ VERDES	VIRGINIA	TENDERINA BAJA,84-3º IZ	33010-OVIEDO	ASTURIAS 71681455	S9

Exped.	Fecha	RGC	Art.	Matrícula	Euros	Nombre	Domicilio			D.N.I.	
039882/20	21/05/2006	RGC	91 2	M 8214ZV	G:300	PRADOS JARANDILLA	ANTONIO	CONCEPCION ARENAL,11-3-4-1	28942-FUENLABRADA	MADRID	00409132P S9
039912/20	24/05/2006	RGC	0152	O 123751	L:70	VALCARCEL GONZALEZ	JUAN FRANCISCO	LAS MAZAS,35	33161-MORCIN	ASTURIAS	10579265 S9
039921/20	25/05/2006	RGC	117 1	O 2179AT	G:150	ALVAREZ SUAREZ	ISIDRO	LANGREO,19-1º	33600-MIERES	ASTURIAS	10916449M S9
039962/20	26/05/2006	RGC	0154	O 5570CD	L:90	RODRIGUEZ LOPEZ	GERARDO MANUEL	RAMON Y CAJAL,55-1º	33600-MIERES	ASTURIAS	11061686 S9
039999/20	23/05/2006	OMT	39 2	O 8066AH	L:60,10	FERNANDEZ FERNANDEZ	SABINO	HNOS GRANDA,27-1º	33630-POLA DE LENA	ASTURIAS	11056649 S9
040030/20	21/05/2006	RGC	0171	7702BTJ	L:60	GUTIERREZ MEDINA	JOSE ENRIQUE	SABINO ALONSO FUEYO,31-1ºD	33934-LADA-LANGREO	ASTURIAS	76947293 S9
040090/20	25/05/2006	OMT	39 2	O 7137BU	L:60,10	ORTEGA GONZALEZ	FERMIN	EL POLEAR,11-3ºD	33600-MIERES	ASTURIAS	71610947 S9
040091/20	30/05/2006	OMT	39 2	9101CHF	L:60,10	GUTIERREZ MENENDEZ	FRANCISCO J	JACINTO BENAVENTE,3-2º	33013-OVIEDO	ASTURIAS	10563920 S9
040094/20	31/05/2006	RGC	18 2	3053DMB	G:150	DELGADO LAIGLESIA	PABLO	PADRE SUAREZ,37-4º	33009-OVIEDO	ASTURIAS	46885184Y S9
040095/20	29/05/2006	RGC	0145 1	PEATON	L:60	ALONSO PRIETO	DANIEL	URB EL POLEAR,10-2ºA	33600-MIERES	ASTURIAS	71768469M S9
040096/20	31/05/2006	RGC	117 1	O 3707BD	G:150	PARADIÑEIRO TUÑON	FRANCISCO	EL TERRONAL BL 2-4ºI	33600-MIERES	ASTURIAS	11047885 S9
040097/20	31/05/2006	RGC	117 1	O 9526CC	G:150	ALVAREZ LOMBARDEO	JESUS	VEGA DE ARRIBA,21-3ºD	33600-MIERES	ASTURIAS	11050844 S9
040104/20	31/05/2006	RGC	0167	8136CJY	L:90	VALDAVIDA REY	Mª CRISTINA	AVILES 10 4ºD	33600 MIERES	ASTURIAS	71764003 S9
040105/20	30/05/2006	RGC	0171	O 3707BD	L:60	PARADIÑEIRO TUÑON	FRANCISCO	EL TERRONAL BL 2-4ºI	33600-MIERES	ASTURIAS	11047885 S9
040126/20	03/06/2006	RGC	18 2	O 7562CF	G:150	ALONSO CARBAJAL	TANIA	OTERO,20-4ºC	33008-OVIEDO	ASTURIAS	71646671 S9
040217/20	30/05/2006	OMT	39 2	3826BXV	L:60,10	FERNANDEZ PEÑA	FERNANDO	RAFAEL DEL RIEGO,23-3º	33610-TURON-MIERES	ASTURIAS	11047516 S9
040292/20	04/06/2006	OMT	39 2	O 3215BK	L:60,10	ANDRES VICENTE	DANIEL	EL LAGO,143-1º	33610-TURON	ASTURIAS	71775099 S9
040363/20	05/06/2006	OMT	39 2	O 8409AH	L:60,10	HAGOBIAN GARMENDIA	SILVIA ANABEL	CTRA GENERAL,24-4ºIZ	33640-UJO-MIERES	ASTURIAS	71776692 S9
040472/20	20/06/2006	RGC	0146 1	2494CWT	G:150	RUBIO ROMERO	ALBERTO	PLAYA DE LA ALBUFERA,5	MADRID	MADRID	52474241 S9
040480/20	21/06/2006	RGC	0152	E 9276BDL	L:70	AMADOR FERNANDEZ	SHEYLA	VEGA DE ARRIBA,20-5ºC	33600-MIERES	ASTURIAS	71773705C S9
040495/20	22/06/2006	OMT	39 2	O 7376CG	L:60,10	CAMPO QUIÑONES	LUIS JULIAN	TEODORO CUESTA,24-4ºB	33600-MIERES	ASTURIAS	09438375A S9
040496/20	26/06/2006	OMT	39 2	2080CNR	L:60,10	LOPEZ CRESPO	MARIA J	ASTURIAS,17-3ºIZDA.	33930-LA FELGUERA	ASTURIAS	11068048 S9
040549/20	21/06/2006	RGC	0171	O 4987BK	L:60	GARCIA CLAVERIA	ANTONIO	EDIF FOMENTO 1-5ºB	33611-SANTULLANO	ASTURIAS	11064756 S9
040586/20	24/06/2006	RGC	117 1	O 8868BS	G:150	GALAN PRIETO	ELISABET	OÑON,80-1ºD	33600-MIERES	ASTURIAS	71772858 S9
040587/20	24/06/2006	RGC	117 1	O 8868BS	G:150	FERNANDEZ FERNANDEZ	JAVIER	JERONIMO IBRAN,14-7ºD	33600-MIERES	ASTURIAS	71771849 S9
040589/20	28/06/2006	RGC	117 1	0110BZN	G:150	ALVAREZ GARCIA	ADRIAN	ROZADAS DE LA PEÑA,49	33600 MIERES	ASTURIAS	71772449 S9
040592/20	30/06/2006	OMT	38 3	2720CZS	G:120,21	DELGADO GARCIA	JOSE A	MEDICO EMILIO VIGIL,11	33630-LENA	ASTURIAS	10849035 S9

DE NAVA

Edicto

Formada la cuenta general del Ayuntamiento de Nava correspondiente al ejercicio 2005, se expone al público en esta entidad, junto con sus justificantes, así como el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias, emitiendo, en este caso, nuevo informe.

En Nava, a 6 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.843.

DE NAVIA

Anuncios

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo Real Decreto y el artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que esta corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2006, adoptó acuerdo inicial, que resultó definitivo al no haberse presentado reclamaciones, de aprobar el expediente de

modificación presupuestaria número 11, suplemento de crédito, que afectan al vigente presupuesto de la corporación.

Estado de gastos:

Capítulo 1. Gastos de personal	13.302,58
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	39.591,83
Capítulo 6. Inversiones reales	29.911,80
Total.....	82.806,21

Estado de ingresos:

Capítulo 8. Activos financieros-Remanente de Tesorería	82.806,21
Total.....	82.806,21

En Navia, a 5 de septiembre de 2006.—El Alcalde-Presidente.—14.624.

— • —

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 31 de agosto de 2006, se acordó adjudicar el contrato de obras de urbanización del Sector D "Estebanda", de Puerto de Vega (Navia).

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Navia.

Calle Real, nº 6. 33710 Navia.

Teléfono: 985 630 094.

Fax: 985 473 206.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

- c) Número de expediente: 753/2006.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

- b) Descripción del objeto: Obras de urbanización del Sector D "Estebanda" de Puerto de Vega.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.

- c) Forma: Subasta.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe: 1.203.934,10 euros.

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 31 de agosto de 2006.

- b) Empresa: Excavaciones y Transportes Emilio, S.L.

- c) Importe total de adjudicación: 906.562,38 euros (I.V.A. incluido).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del TRLCAP.

En Navia, a 6 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.751.

DE OVIEDO

Notificaciones de resoluciones por desconocimiento de domicilio

Expediente número 1530/2006/13.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y ante la imposibilidad de efectuar la notificación al interesado (don José Manuel Fernández Iglesias, último domicilio conocido en la calle Víctor Sáenz, nº 3, 4º izda.), se pone en su conocimiento la adopción por la Alcaldía, con fecha 31 de julio de 2006, de la resolución número 15.444 por la que se le requiere el pago de 1.156,51 euros (mil ciento cincuenta y seis euros con cincuenta y un céntimos) en concepto de daños ocasionados a valla protectora de peatones situada en la glorieta de intersección de la Avenida de Galicia.

En Oviedo, a 25 de agosto de 2006.—El Concejal Delegado de Economía.—14.631.

— • —

Expediente número 1530/2006/29.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, y ante la imposibilidad de efectuar la notificación al interesado (don Angel José Rivera Rojo, último domicilio conocido en la calle

Tigre Juan, 8, 4º D, de Oviedo), se pone en su conocimiento la adopción por la Alcaldía, con fecha 16 de junio de 2006, de la resolución número 12.787 por la que se le requiere el pago de 186,06 euros (ciento ochenta y seis euros con seis céntimos) en concepto de daños ocasionados a señal vertical R-400c (sentido obligatorio), situada en la Avenida del Mar, nº 92.

En Oviedo, a 25 de agosto de 2006.—El Concejal Delegado de Economía.—14.632.

— • —

Notificación de providencia de apremio y requerimiento al pago por edicto

Doña María Concepción Alegre Espinosa, Tesorera del Ayuntamiento de Oviedo.

Hace saber: Que por haber resultado negativa la notificación intentada en el domicilio que figura en el correspondiente título ejecutivo, procede citar a los deudores que en el anexo se relacionan, o a sus representantes, tal y como previene el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Habiendo finalizado el periodo voluntario de pago sin haberse satisfecho la deuda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con la con la disposición transitoria tercera en relación con la disposición transitoria primera del citado texto legal, la Sra. Tesorera notifica lo siguiente:

1.—*Providencia de apremio.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (B.O.E. de 29 de septiembre de 1987), y en virtud de lo que dispone el artículo 127.4 de la Ley General Tributaria, según redacción aprobada por la Ley 25/1995, de 20 de julio (B.O.E. de 22 de julio de 1995), dicto providencia de apremio de las deudas anteriormente relacionadas, que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra el deudor. De conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobados por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 28 de marzo de 1995), liquido el recargo de apremio por el 20 por 100 de la deuda pendiente.

Se requiere al deudor para que efectúe el pago de la deuda no ingresada y del recargo liquidado, advirtiéndole que si no hiciera el pago en los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se procederá al embargo de sus bienes.

2.—*Recursos.*

A) Contra el acto que se le notifica puede interponer recurso potestativo de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante la Tesorería del Ayuntamiento de Oviedo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 222 y 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (L.G.T.); artículo 137 de la Ley de Bases del Régimen Local (L.B.R.L.) y artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (L.R.H.L.) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (artículo 21 del Reglamento general de desarrollo de la L.G.T., en materia de revisión en vía administrativa aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el

Consejo Económico-Administrativo Municipal, mediante escrito dirigido a la Tesorería del Ayuntamiento de Oviedo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquélla no se produjera (artículos 227.2-g, 225.4, y 235 de la L.G.T; artículo 137 de la L.B.R.L.).

B) Contra el acto que se le notifica puede interponer directamente reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, mediante escrito dirigido a la Tesorería del Ayuntamiento de Oviedo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación (artículo 235 de la L.G.T; artículo 137 de la L.B.R.L.).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Oviedo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

3.—Suspensión.

El procedimiento de apremio no se suspenderá, aunque se interponga recurso, excepto en los casos y condiciones señalados en el artículo 165 de la L.G.T.

4.—Solicitud de aplazamientos.

El deudor podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 65 de la L.G.T.

5.—Plazos para efectuar el ingreso.

Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación: Los plazos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

En caso de no efectuar el ingreso del importe total de la deuda pendiente, comprendido el recargo de apremio, en dicho plazo, se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes para el cobro de la deuda, incrementándose la deuda con el interés de demora, cuyo tipo será el fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente, devengado desde el final del periodo voluntario de pago hasta la fecha de efectuarse el mismo y repercutiéndose las costas que durante el procedimiento se hubiesen generado.

6.—Requerimiento.

Que los deudores relacionados en este edicto comparezcan personalmente o por medio de representante, a fin de que se les notifique la providencia de apremio, debiendo comparecer en las Oficinas de Gestión de Ingresos, calle Quintana, nº 11B, bajo, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del referido plazo. Todo ello de conformidad con lo establecido el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con lo establecido en la disposición transitoria tercera del mencionado texto legal.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos ejecutivos que se indican es la Tesorería de este Ayuntamiento.

7.—Lugar de pago.

En las Oficinas de Gestión de Ingresos, calle Quintana, nº 11B, bajo, Oviedo.

En Oviedo, a 29 de agosto de 2006.—La Tesorera del Ayuntamiento de Oviedo.—14.630.

Anexo

NOMBRE	D.N.I./C.I.F.	DOMICILIO	ORDENANZA	CONCEPTO	AÑO	NUMERO
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS MONTE GAMONAL 13	X0004153J	MONTE GAMONAL Nº 13 OVIEDO	120	VOLADIZOS	2003	5418074
DELGADO GARCIA, CARLOS	03300425V	FRUELA Nº 6 - OVIEDO	400	I.B.I. URBANA	2003	244889
SANCHEZ ATIENZA MUGICA JUAN JOSE	10539799A	ABRANTES Nº 4 - 1º OVIEDO	609	I.B.I. URBANA	1997	84357

DE PARRES

Anuncio

Por Resolución de fecha 7 de septiembre de 2006, el Alcalde ha acordado delegar las competencias y atribuciones que le corresponden como Alcalde en el Primer Teniente de Alcalde, don José Marcos Gutiérrez Escandón, durante el periodo comprendido entre los días 11 de septiembre al 2 de octubre de 2006, ambos inclusive, motivado por disfrute de vacaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, dando cumplimiento a cuanto dispone el artículo 47, en relación con el 44.2, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Arriondas, a 7 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.752.

DE SALAS

Anuncio

Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Salas y la entidad mercantil llamada Puente Nonaya, S.L., de los terrenos correspondientes a la Unidad de Actuación 9 de las Normas Subsidiarias de 1992, llamada UA-SLS-02 de Salas, para el desarrollo urbanístico de la unidad y la transmisión de aprovechamiento que corresponde a la administración.

Por Acuerdo de Pleno de fecha 29 de agosto de 2006, se aprueba inicialmente el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Salas y la entidad mercantil Puente Nonaya, S.L., de los terrenos correspondientes a la Unidad de Actuación 9 de las Normas Subsidiarias de 1992, llamada UA-SLS-02 de Salas, para el desarrollo urbanístico de la unidad y la transmisión de aprovechamiento que corresponde a la administración. Todo ello en los términos que constan en el documento obrante en el expediente.

Lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 213.1 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se somete a información pública, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de examen y presentación, en su caso, de las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo, el expediente estará de manifiesto en la Oficina Técnica del Ayuntamiento, en horario de oficinas.

La presente publicación cumple a los efectos de notificación personal, para aquellos supuestos en los que ésta no pudiera practicarse personalmente a los interesados.

En Salas, a 31 de agosto de 2006.—El Alcalde.—14.629.

— • —

Anuncios de licitación

Aprobado por Decreto de la Alcaldía, de fecha 6 de septiembre de 2006, el expediente de contratación de las obras de acondicionamiento y mejora del vial de acceso al Polígono Industrial del Zarrín desde la carretera AS-216.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Salas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: CO CON 1/06.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora del vial de acceso al Polígono Industrial del Zarrín desde la carretera AS-216.
- b) Lugar de ejecución: Polígono Industrial El Zarrín, La Espina, Salas.
- c) Plazo de ejecución (meses): 3.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 119.870,71 euros.

5.—Garantía provisional:

2% del presupuesto del contrato.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Salas.
- b) Domicilio: Avenida El Llaniello, nº 15, bajo.
- c) Localidad y código postal: Salas 33860.
- d) Teléfono: 985 830 004.
- e) Telefax: 985 832 111.

- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación, en su caso: G-6-d.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los 13 días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: La requerida en la cláusula 7ª del pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Salas (Registro General), de lunes a viernes de nueve a catorce horas.
 2. Domicilio: Avenida El Llaniello, 15, bajo.
 3. Localidad y código postal: Salas 33860.

9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Salas.
- b) Domicilio: Avenida El Llaniello, nº 15, bajo.
- c) Localidad: Salas.
- d) Fecha: El tercer día hábil a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado la apertura se efectuará al día hábil siguiente.
- e) Hora: Doce (12:00) horas.

10.—Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

En Salas, a 6 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.753.

— • —

Aprobado por Resolución de la Alcaldía, en fecha 5 de septiembre de 2006, el expediente de contratación de asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud y dirección de obra de las obras de construcción de la Casa Consistorial de Salas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Salas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: CAT-CON 1/06.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Contratación de asistencia técnica para la redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud y dirección de obra de las obras de construcción de la Casa Consistorial de Salas.

- b) Lugar de ejecución: Salas.
- c) Plazo de ejecución: 45 días.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 139.200,00 euros.

5.—*Garantía provisional:*

2% del presupuesto del contrato.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Salas.
- b) Domicilio: Avenida El Llaniello, nº 15, bajo.
- c) Localidad y código postal: Salas 33860.
- d) Teléfono: 985 830 004.
- e) Telefax: 985 832 111.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): C-1.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los 8 días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: La requerida en la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Salas.
 2. Domicilio: Avenida El Llaniello, nº 15, bajo.
 3. Localidad y código postal: Salas 33860.

9.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Salas.
- b) Domicilio: Avenida El Llaniello, nº 15, bajo.
- c) Localidad: Salas.
- d) Fecha: Al día siguiente hábil a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado la apertura se efectuará al día hábil siguiente.
- e) Hora: Doce (12:00) horas.

10.—*Gastos de anuncios:*

A cargo del adjudicatario.

En Salas, a 11 de septiembre de 2006.—El Alcalde.—14.844.

DE SIERO

Anuncios

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don Enrique Ramón Núñez García, con D.N.I. número 9353630-J, que por esta Concejalía-Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232QF18I, mediante denuncia formulada por los Agentes números 57 y 32, con fecha 6 de abril de 2006, según boletín de denuncia número 585/2006, acerca del vehículo: Audi A3, matrícula 3557-DBH, por circular con el vehículo sin ningún tipo de alumbrado, en situación de falta o disminución de visibilidad. Sanción: 150 euros. Infracción grave, artículo 42, apdo. 1, opc. 1A, de Ley de Seguridad Vial, en la calle Luis Braille de Lugones.

Por medio del presente anuncio, y habiéndose intentado la notificación personal y por correo certificado, no habiendo sido posible efectuarla, se pone en conocimiento de don Enrique Ramón Núñez García, con D.N.I. número 9353630-J, que por esta Concejalía-Delegada del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana, don Juan José Corriols Fernández, se ha incoado el correspondiente expediente sancionador número 232QF18H, mediante denuncia formulada por los Agentes números 57 y 32, con fecha 6 de abril de 2006, según boletín de denuncia número 584/2006, acerca del vehículo: Audi A3, matrícula 3557-DBH, por no obedecer las órdenes del Agente de Circulación. Sanción: 150 euros. Infracción grave, artículo 53, apdo. 1, opc. 1A, de la Ley de Seguridad Vial, en la calle Luis Braille de Lugones.

Haciéndole saber, por otra parte, que la sanción puede hacerse efectiva con una reducción del 50% si la abona antes de que se dicte resolución del expediente sancionador (artículo 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, y el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto). A tal efecto, el abono de la sanción deberá hacerse efectivo en el número de cuenta 2048-0062-53-0420000059, Cajastur (haciendo constar siempre el número de denuncia, fecha y matrícula del vehículo denunciado).

Lo que se notifica mediante inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber al interesado que frente a este acuerdo puede presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Pola de Siero, a 30 de agosto de 2006.—El Concejal Delegado del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.—14.619.

— • —

Don Juan José Corriols Fernández, Concejal Delegado del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones o propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se

relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de diez días para que comparezcan en las dependencias municipales a fin de notificarles la correspondiente resolución o propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que hubieren comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

“Expediente número 232QF0SN. Titular del vehículo: Don Rafael Manuel Cabal Sánchez. Boletín número 5.144. Fecha de la denuncia: 19 de febrero de 2006. Hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (sobre la acera) en Lope de Vega de Lugones. Datos del vehículo: Marca Citroën AX. Matrícula O-9743-BP. Precepto infringido: Artículo 65 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción leve. Sanción: 60,10.”

Contra esta resolución podrá, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación y contra la resolución tácita, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el acto presunto (artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el artículo 107 y la disposición adicional quinta de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de no hacer uso del recurso de reposición en el plazo establecido, la resolución será firme y deberá hacer efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el artículo 21 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Pola de Siero, a 1 de septiembre de 2006.—El Concejal Delegado del Área de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.—14.620.

— • —

Don Juan José Corriols Fernández, Concejal Delegado del Área de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones o propuestas de resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el últi-

mo domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, concediéndose un plazo de diez días para que comparezcan en las dependencias municipales a fin de notificarles la correspondiente resolución o propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que hubieren comparecido, se entenderá producida a todos los efectos legales la notificación, siendo la fecha de notificación la del día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria).

“Expediente número 232QF18G. Conductor del vehículo: Don José Suárez González. Boletín número 1188/2006. Fecha de la denuncia: 7 de abril de 2006. Hecho denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (carril de circulación y línea continua amarilla) en la calle Celleruelo de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Nissan Cabstar. Matrícula 1204-CZZ. Precepto infringido: Artículo 65 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.1.c) y 2.a) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción Leve. Sanción: 60,10 euros.”

“Expediente número 232QF16E. Conductor del vehículo: Don Javier Villamil Gómez. Boletín número 6104/2006. Fecha de la denuncia: 31 de marzo de 2006. Hecho denunciado: Estacionar en lugar reservado para carga y descarga (horario de 7 a 12 horas) en la calle Marquesa de Canillejas de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Fiat Ulysse. Matrícula 6271-DMB. Precepto infringido: Artículo 65 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.c) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción Leve. Sanción: 60,10 euros.”

“Expediente número 232QF0KJ. Titular del vehículo: Don Juan Antonio García Campal. Boletín número 4001/2005. Fecha de la denuncia: 13 de enero de 2006. Hecho denunciado: Estacionar sobre paso de peatones en la calle Fausto Vigil de Pola de Siero. Datos del vehículo: Marca Volkswagen Golf. Matrícula 4491-CKC. Precepto infringido: Artículo 65 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 94.2.e) del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2 de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción Leve. Sanción: 60,10 euros.”

“Expediente número 232QF0PN. Titular del vehículo: Doña Ana María Verdaguer Oferil. Boletín número 336/2006. Fecha de la denuncia: 17 de febrero de 2006. Hecho denunciado: Estacionar el vehículo en lugar prohibido (indicado con señal vertical) en la calle Lope de Vega de Lugones. Datos del vehículo: Marca Renault Clio. Matrícula 7960-BVL. Precepto infringido: Artículo 65 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Artículo 132 del Reglamento General de Circulación y el artículo 39.2.a.1) de la Ordenanza Municipal de Tráfico. Infracción Leve. Sanción: 60 euros.”

Contra esta resolución podrá, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que proceda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación y contra la resolución tácita, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que se produzca el acto presunto (artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el artículo 107 y la disposición adicional quinta de la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de no hacer uso del recurso de reposición en el plazo establecido, la resolución será firme y deberá hacer efectiva la multa impuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, transcurridos los cuales, sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva según el artículo 21 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En Pola de Siero, a 29 de agosto de 2006.—El Concejal Delegado del Area de Organización, Régimen Interior, Recursos Humanos y Participación Ciudadana.—14.617.

— • —

Por V & V Inversiones, C.B. (expediente número 241Q205O) se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de local destinado a café-bar con música amplificada en la calle Pedro Vigil, 2, Siero, Pola de Siero.

Lo que se hace público, para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión para que puedan formular, por escrito, sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Pola de Siero, a 31 de agosto de 2006.—La Concejala Delegada de Urbanismo.—14.616.

— • —

Por Llagar La Morena, S.L. (expediente número 241Q205P) se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de restaurante-sidrería en Alto de Viella, 38, Siero (Asturias).

Lo que se hace público, para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión para que puedan formular, por escrito, sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Pola de Siero, a 31 de agosto de 2006.—La Concejala Delegada de Urbanismo.—14.618.

— • —

Por doña María Paz Rodríguez Argüelles (expediente número 241Q205W), se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura para café-bar en la calle Antonio Machado, nº 18, Lugones, Siero (Asturias).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión para que puedan formular por escrito sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Pola de Siero, a 5 de septiembre de 2006.—La Concejala Delegada de Urbanismo.—14.845.

Por Inemavis Alvarez, S.L. (expediente número 241Q205Y), se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de local destinado a vinatería en la calle Ramón y Cajal, 37, Pola de Siero (Asturias).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión para que puedan formular por escrito sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Pola de Siero, a 6 de septiembre de 2006.—La Concejala Delegada de Urbanismo.—14.846.

DE SOTO DEL BARCO

Anuncio

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2006, en relación al expediente número 381/2005, adoptó el acuerdo que se transcribe:

“Dada cuenta del estado de tramitación del expediente para la aprobación del proyecto de urbanización de la prolongación de la Avenida de la Constitución hasta la calle Marqués de Argudín, promovido por Promogrado, S.L., aprobado inicialmente por haber transcurrido el plazo para que opere el silencio administrativo.

Seguida la tramitación preceptiva y practicada la oportuna información pública mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 169 de 22 de julio, y en el diario La Nueva España de 31 de julio de 2006, y notificados los interesados en el expediente, resultando que durante el citado periodo no se presentaron alegaciones.

Visto el expediente de razón, informes emitidos y normativa de aplicación, la Junta de Gobierno, acuerda:

Primero.—Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la prolongación de la Avenida de la Constitución hasta la calle Marqués de Argudín de San Juan de la Arena, promovido por Promogrado, S.L., y redactado por el Ingeniero de Caminos don Jaime Salgado Estrada y que llevan a la práctica las previsiones de las Normas Subsidiarias de Soto del Barco definitivamente aprobadas el 11 de febrero de 2003.

Segundo.—Proceder a la publicación íntegra del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con lo estipulado en el artículo 97 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el 60.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y notificarlo de forma individualizada al promotor del expediente.

Tercero.—Acordar la recepción de las obras de urbanización del nuevo vial, a la vista del informe técnico de 21 de julio de 2006.

Cuarto.—Proceder a la devolución del aval constituido en garantía de las mismas.”

En Soto del Barco, a 31 de agosto de 2006.—El Alcalde.—14.755.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Anuncio de exposición pública

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, de fecha 30 de agosto de 2006, por el que se

aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se convoca concurso para la contratación de las obras de electrificación del Polígono Industrial del Cortaficio, de este término municipal.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Tapia de Casariego.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de electrificación del Polígono Industrial del Cortaficio, de este término municipal, comprendidas en el proyecto aprobado por la administración.
- b) Lugar de ejecución: Sector Industrial El Cortaficio en Mántaras de este término municipal.
- c) Plazo de ejecución (meses): 4 meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 338.963,60 euros (I.V.A. incluido).

5.—*Garantía provisional:*

6.779,27 euros (equivalente al 2% del presupuesto del contrato).

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Tapia de Casariego.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.
- c) Localidad y código postal: Tapia de Casariego 33740.
- d) Teléfono: 985 628 080.
- e) Fax: 985 628 080.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del señalado para la presentación de proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: Tratándose de obras de presupuesto igual o superior a 120.000 euros y menor de 360.000 euros se necesita clasificación suficiente y no caducada, que habilite para contratar obra del grupo, subgrupo y categoría que se consigne en cada caso. Para el presente contrato se exige:
 - Grupo I, subgrupo 05, categoría c (centros de transformación y distribución en alta tensión).
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Su acreditación se realizará por uno o varios de los medios que se especifican en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Durante 26 días naturales, a contar del siguiente a aquél en el que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Si el último día del plazo coincidiera en sábado o festivo, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

- b) Documentación que integrará las ofertas: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato.

- c) Lugar de presentación: En el Ayuntamiento de Tapia de Casariego. Secretaría. Plaza de la Constitución, nº 1, de 9 a 14 horas.

- d) Admisión de variantes: En este apartado, se incluye una variante técnica de proyecto, en el que se aporten soluciones, que mejoren las incluidas en el proyecto técnico, justificando la propuesta, así como la cuantía económica a la que asciende, en la totalidad de la oferta.

9.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Tapia de Casariego.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
- c) Localidad: Tapia de Casariego (Asturias).
- d) Fecha: El siguiente día hábil no sábado al de la calificación de la documentación general o bien el cuarto día hábil, no sábado siguiente a la misma, si se hubiera dado un plazo de subsanación de errores.
- e) Hora: A las 12 horas, en ambos casos.

10.—*Gastos de anuncios:*

Serán por cuenta del adjudicatario.

En Tapia de Casariego, a 30 de agosto de 2006.—El Alcalde.—P.O. El Primer Teniente de Alcalde.—14.756.

DE TINEO

Anuncios

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por el Ayuntamiento de Tineo se hace pública la adjudicación del siguiente contrato de obras:

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Tineo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.
- c) Número de expediente: 2.203/2006.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: La ejecución de las obras de mejora y pavimentado de accesos a Truébano (Tineo).
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en fecha 2 de agosto de 2006.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Subasta.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 193.455,08 euros (I.V.A. incluido).

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: Resolución de 7 de septiembre de 2006.

- b) Contratista: Asfaltos Cangas, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 145.865 euros (I.V.A. incluido).

En Tineo, a 11 de septiembre de 2006.—El Alcalde-Presidente.—14.847.

— • —

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por el Ayuntamiento de Tineo se hace pública la adjudicación del siguiente contrato de obras:

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Tineo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.
- c) Número de expediente: 2.187/2006.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: La ejecución de las obras incluidas en el proyecto de mejora de la urbanización de la zona comercial del barrio de La Mantequera en El Viso, en Tineo.
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias en fecha 28 de junio de 2006.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 426.413,71 euros (I.V.A.incluido).

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 6 de septiembre de 2006.
- b) Contratista: Jesús Martínez Álvarez Construcciones, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 380.000 euros (I.V.A. incluido).

En Tineo, a 7 de septiembre de 2006.—El Alcalde-Presidente.—14.848.

DE VALDES

Edicto

Por Pescados y Mariscos “Villa Carmen”, S.L., con N.I.F. número B-33434937, se ha solicitado licencia municipal para “adecuación interior de nave para almacén frigorífico, manipulación de pescado y vivero de mariscos” con emplazamiento en el Polígono Industrial Almuña-Barcia, parcelas 6-7 (expediente código 5.1.3. número 16/2006).

Cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por periodo de veinte días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer, podrán examinar el expediente en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

En Luarca, a 4 de septiembre de 2006.—El Alcalde-Presidente.—14.757.

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD SUROCCIDENTAL DE ASTURIAS

Anuncio

Aprobado inicialmente por la Junta de la Mancomunidad Suroccidental de Asturias, en su sesión extraordinaria de fecha 4 de septiembre de 2006, el presupuesto para el ejercicio 2006, las bases de ejecución y la plantilla de personal para dicho ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, se expone al público en la Secretaría-Intervención de esta entidad por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales deberán ser dirigidas al Sr. Presidente de la Mancomunidad Suroccidental de Asturias. Caso de no presentarse ningún tipo de reclamación y/o alegación, el documento se entenderá definitivamente aprobado.

En Cangas del Narcea, a 5 de septiembre de 2006.—El Presidente.—14.758.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

V. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL
SECCION PRIMERA

Edictos

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento de recurso de suplicación número 0004041/2004 recayó la Resolución de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, cuyo fallo copiado literalmente dice:

Fallamos

“Declaramos de oficio la incompetencia del orden jurisdiccional de lo social para conocer el litigio promovido por don Antonio Bascarán Collantes y don Samuel Suárez Antuña contra don Antonio Bascarán Collantes, don Joaquín Castro Navarro, el Servicio de Salud del Principado de Asturias, doña Manuela Eloína Colunga Cueva, doña María Manuela Cuetos García, don Andrés González Fernández-Tresguerres, don Juan José Bascarán Fernández, don Aquilino Fernández García, don Francisco Javier López Menéndez, don Luis Moraleja Alonso, don Jesús Andrés Suero González y doña Acacia García Rendueles-Estrada, ahora en la fase de recurso de suplicación, y anulamos todos los actos procesales posteriores a la presentación de la demanda en el Juzgado de lo Social.

Advertimos a las partes que la jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para el conocimiento del asunto en la forma y con los requisitos previstos en su Ley reguladora.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días.

Incorpórese el original al correspondiente libro de sentencias. Líbrese certificación para su unión al rollo de su razón.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvanse los autos origina-

les al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de don Aquilino Fernández García, en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 30 de junio de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.849 (1).

— • —

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento de recurso de suplicación número 0004041/2004 recayó la resolución de fecha cuyo fallo copiado literalmente dice:

La Sala acuerda: Aclarar de oficio la Sentencia de esta Sala de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, dictada en las presentes actuaciones, en el sentido de que el recurso de suplicación fue interpuesto por don Luis José Pérez de Uzquiano, manteniéndose por lo demás en su literal contexto.

Líbrese para su unión al rollo de su razón certificación de esta resolución, incorporándose su original a la sentencia.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, remítase certificación de la presente al Juzgado de lo Social de procedencia.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de don Aquilino Fernández García, en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 30 de junio de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.849 (2).

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE OVIEDO
SECCION TERCERA

Edicto

Doña Evelia Alonso Crespo, Secretaria de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo,

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 148/2006, dimanante de juicio de faltas número 31/2006, procedente del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, se ha acordado notificar a la apelada doña Marina de Jesús Afonso Podence, en ignorado paradero, la Sentencia de fecha veinte de julio de dos mil seis, dictada en dicho rollo y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

“Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Oscar Bode García contra la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís en autos de juicio de faltas número 31/2006, del que dimana el presente rollo, debo confirmar y confirmo dicha resolución con imposición al apelante de las costas de la alzada.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Marina de Jesús Afonso Podence, que se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma es firme, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria.—14.607.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE GIJON NUMERO 6

Edicto

En los autos de procedimiento ordinario número 1.230/2005 se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Gijón, a cinco de abril de dos mil seis.

El Sr. don Luis Llanes Garrido, Magistrado Titular de este Juzgado de

Primera Instancia número 6 de Gijón, ha visto las presentes actuaciones de juicio ordinario número 1.230/2005 que versan sobre acción de reclamación de cantidad, que han sido tramitados ante este Juzgado a instancias de Josastur, S.L., bajo representación procesal acreditada del Procurador de los Tribunales don Mateo Moliner González y con la asistencia del Letrado don Carlos Paredes López, frente a Ardura y Rivero, S.L.; en virtud de las facultades conferidas por la Constitución y en nombre de S.M. el Rey, dicta la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Mateo Moliner González, en nombre y representación de Josastur, S.L., frente a Ardura y Rivero, S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada a satisfacer la cantidad de doce mil seiscientos noventa y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (12.694, 66 euros), más intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda. Con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la mercantil demandada Ardura y Rivero, S.L., cuyo paradero se desconoce, se expide la presente.

En Gijón, a 31 de agosto de 2006.—El Secretario.—14.949.

DE GIJON NUMERO 9

Cédula de notificación

En el procedimiento de modificación de medidas, supuesto contencioso número 5.122/2006, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 265

En Gijón, a treinta de junio de dos mil seis.

La Ilma. Sra. doña Marta Baragaño Argüelles, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Gijón ha visto los autos civiles seguidos en este Juzgado con el número 122/2006, sobre modificación de medidas entre don Juan Abreu García, representado por el Procurador Sr. Castro Eduarte y dirigido por el Letrado Sr. Fernández Schmitz, y doña Sonia Collado López-Ibarra, declarada en rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Javier Castro Eduarte, en nombre y representación de don Juan Abreu García, frente a doña Sonia Collado López-Ibarra, se deja sin efecto la obligación impuesta a don Juan Abreu García, por la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil tres, en los autos número 284/2003, de abonar una pensión alimenticia para su hijo a la demandada doña Sonia Collado López-Ibarra, debiendo ésta reintegrar las cantidades percibidas a partir del mes de noviembre de dos mil cinco, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas causadas en autos.

Notifíquese la presente resolución a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social del Gobierno del Principado de Asturias.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma procede interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias, que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la referida notificación.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias, dejando copia debidamente testimoniada en autos.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Sonia Collado López-Ibarra, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Gijón, a 4 de septiembre de 2006.—El Secretario.—14.597.

DE OVIEDO NUMERO 5

Cédulas de notificación

En el procedimiento de verbal desahucio por falta de pago número 67/2006 se ha dictado la resolución que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Auto

El Magistrado-Juez Sr. don Pablo Martínez-Hombre Guillén.

En Oviedo, a seis de julio de dos mil seis.

Dada cuenta; presentado anterior escrito por la representación de la parte demandante y visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes:

Parte dispositiva

Se rectifica Sentencia de veintisiete de marzo de dos mil seis en el fallo, en el sentido de que donde se dice: "... contra doña Diana Vanesa Fernández Orgaz...", debe decir fallo: "... contra don David Prieto Sanz y doña Carmen Yohana Santos Díaz".

Así lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a don David Prieto Sanz y doña Carmen Yohana Santos Díaz, en paradero desconocido, en rectificación de sentencia recaída en Autos de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis, expido y firmo la presente.

En Oviedo, a 24 de julio de 2006.—La Secretaria.—14.760.

— • —

En el procedimiento de verbal desahucio por falta de pago número 1.262/2005 se ha dictado la resolución de cuyo encabezamiento y fallo resulta el tenor literal siguiente:

Sentencia número 00001/2006

En Oviedo, a nueve de enero de dos mil seis.

El Magistrado-Juez don Pablo Martínez-Hombre Guillén, Titular del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Oviedo, ha visto los presentes autos seguidos por los trámites del juicio verbal con el número 1.262/2005, a instancias de doña María Leónides Vázquez Martínez, representada por el Sr. Procurador don Fernando Cambor Villa y asistida por el Sr. Letrado don Carlos Suárez Fernández, contra don José Luis Sanpedro García, declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Leónides Vázquez Martínez contra don José Luis Sanpedro García, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento que tiene por objeto la vivienda sita en la calle Vital Aza, nº 18, bajo A, de Oviedo, condenándole a que lo desaloje y la deje a la libre disposición de la parte demandante, y debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor la cantidad de 4.200 euros, más los intereses legales correspondientes devengados desde la fecha de interposición de la demanda, así como las rentas que se devenguen desde la interposición de la demanda hasta el completo desalojo de la finca, con imposición al demandado de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el término de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don José Luis Sampredo García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 31 de julio de 2006.—La Secretaria.—14.951.

DE OVIEDO NUMERO 6

Cédula de emplazamiento

Procedimiento ordinario número 954/2006.

De: Doña Segundina Rodríguez Alonso.

Procuradora: Doña Angeles Fuertes Pérez.

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número 6 de Oviedo.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Se emplaza: Herencia yacente de doña María Consuelo Alonso Alvarez, en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de la publicación del presente.

Previsiones legales

1. Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil —LECN—).

2. La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LEcn).

3. Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la LEcn).

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la herencia yacente de doña

Consuelo Alonso Alvarez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 4 de septiembre de 2006.—El Secretario Judicial.—14.762.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

DE AVILES NUMERO 2

Cédula de notificación

Don Víctor Martín García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Avilés y su partido judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de división de herencia número 549/2001, seguido por instancia de don Luis Fernando Rodríguez Suárez y otra, representados por la Procuradora de los Tribunales Sra. Arnaiz Llana, y frente a doña Concepción Galán Gutiérrez y otros, asunto éste en el que se ha dictado la siguiente resolución, cuyos antecedentes de hecho y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto número 232/2006

La Magistrada-Juez Sra. doña Carolina Montero Trabanco.

En Avilés, a treinta y uno de julio de dos mil seis.

Antecedentes de hecho

Primero: En las presentes actuaciones para la división de la herencia de los finados doña María Victoria Galán Gutiérrez, don Genaro Galán Gutiérrez, don Francisco Galán Gutiérrez, doña María Concepción Galán Gutiérrez, don José María Galán Gutiérrez y don José María López Galán, se han presentado por el Contador doña Irene Astariz González las operaciones divisorias, para cuya labor había sido designada.

Segundo: De dichas operaciones divisorias se ha dado traslado a los interesados en la herencia, haciéndoles saber que en el plazo de diez días podrían formular oposición a las referidas operaciones divisorias.

Tercero: La parte actora ha mostrado su conformidad con las operaciones divisorias del contador.

Parte dispositiva

1. Se aprueban las operaciones divisorias de la herencia de los finados doña María Victoria Galán Gutiérrez, don Genaro Galán Gutiérrez, don Francisco Galán Gutiérrez, doña María Concepción Galán Gutiérrez, don José María Galán Gutiérrez y don José María López Galán realizadas por el Contador doña Irene Astariz González, las cuales se protocoli-

zarán en la Notaría que por turno corresponda.

Notifíquese esta resolución a todos aquellos interesados con paradero desconocido e incierto y que son interesados en la presente división judicial de herencia (artículo 497.2 de la L.E.C.), notificación que se llevará a cabo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, entregándosele a la parte actora para que cuide su diligenciamiento.

2. Firme esta resolución, ofíciase al Sr. Decano del Colegio Notarial de Avilés para que participe el Notario a quien por turno corresponda la protocolización y conocido, remítansele las operaciones divisorias y testimonio del presente auto.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que así conste y sirva de notificación suficiente a los interesados en este expediente y con paradero desconocido e incierto, expido el presente edicto para su publicación.

En Avilés, a 31 de julio de 2006.—El Secretario Judicial.—14.850.

— • —

Edicto

Don José Manuel Avello Fuertes, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Avilés,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 132/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia número 46/2006

En Avilés, a treinta de marzo de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carolina Montero Trabanco, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Avilés, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 132/2005, sobre daños, en que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, la Dirección General de la Policía Nacional, como denunciante, representada por don Isidro Tomás-Martínez Blanco, y no compareciendo los denunciados pese a estar citados en legal forma.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Jonatahan Ramos Valverde y don Asier Pintos Ricondo, como autores penalmen-

te responsables de una falta de daños, a la pena, para cada uno de ellos, de quince días de multa a razón de seis euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, a razón de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas (artículo 53 del Código Penal), así como al pago de las costas causadas, debiendo indemnizar en concepto de responsabilidad civil a la Dirección General de la Policía Nacional, de forma conjunta y solidaria, en la cantidad de 84 euros, por los daños causados a las que serán de aplicación los intereses previstos en los artículos 576 y 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública, y notifíquese a las partes, ofendidos y perjudicados, con advertencia de que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Asier Pintos Ricondo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Avilés, a 31 de agosto de 2006.—El Secretario.—14.598.

DE LAVIANA NUMERO 1

Edicto

Doña Alicia del Campo Gutiérrez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Laviana y su partido judicial,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal civil número 336/2005-C se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Auto número 32/2006

Juez que lo dicta: Don Alfonso Muñoz Paredes.

En Pola de Laviana, a diecisiete de febrero de dos mil seis.

Antecedente de hecho primero

El presente proceso ha sido promovido por el Procurador don César Meana Alonso, en nombre y representación de don José Ignacio Álvarez Suárez, frente a don Severino Hevia Redondo, don Francisco Antón Fadrique, don Manuel Silva Rivero, don Juan Vicente Ruiz García, don José Peláez Peláez, don Manuel Benavente Delgado, don José Rodríguez Pérez, don Filiberto Dasilva Pedrosa y don Jesús Carretero Antón.

Admitida a trámite la demanda y

emplazadas las partes a juicio, los demandados don Severino Hevia Redondo, don Francisco Antón Fadrique, don José Peláez Peláez y don Jesús Carretero Antón se han allanado a la demanda.

La actora y don Manuel Benavente Delgado presentaron antes de la vista escrito solicitando la terminación del proceso respecto de este demandado por satisfacción extraprocesal.

En el acto de la vista la parte actora se ha ratificado en sus alegaciones y pedimentos interesando el recibimiento del pleito a prueba. Por la representación procesal de los demandados don Manuel Silva Rivero y don Filiberto Dasilva Pedrosa se ha formulado contestación, en la que se oponían por motivos de fondo a las pretensiones deducidas de contrario, aducían como defecto de forma la falta de certificación registral acreditativa de la vigencia, sin contradicción alguna, del asiento que legitime al demandante, e impugnaban la cuantía del procedimiento por entender que debía ser de 3.000 euros. El resto de demandados representados por el Procurador Sr. Díaz Faes suscribieron el contenido de la contestación.

Advertido por el juzgador el demandante de la falta de certificación registral acreditativa de la vigencia, sin contradicción alguna, del asiento que legitima al demandante, ha desistido del procedimiento. De dicho desistimiento se ha dado traslado a las partes demandadas presentes, las cuales han mostrado su conformidad, solicitando la imposición de costas al actor.

Parte dispositiva

1. Se sobresee el presente proceso, pudiendo la parte actora promover nuevo juicio sobre el mismo objeto.

2. En materia de costas se estará a lo dispuesto en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia.

3. Se declara finalizado el proceso.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos y cuyo domicilio se ignora, así como a cuantas personas no determinadas que pudieran tener interés (artículo 497.2 de la L.E.C.), expido y firmo el presente edicto.

En Pola de Laviana, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.599.

DE LLANES NUMERO 1

Edictos

Doña Victoria García Ordóñez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre exceso de cabida número 429/2006 a instancia de doña María Estrella Ureta Pernía, expediente de dominio para hacer constar en el registro de la propiedad el exceso de cabida de 1.190 m² respecto de las siguiente finca:

En términos de La Franca, concejo de Ribadedeva y al sitio del Mazuco, finca a labrantío y prado de cabida siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas según el registro y en la realidad 1.934 m².

Linda: Este, más prado de don Andrés Soberón (hoy tránsito público y carretera nacional 634); Oeste, cerradura y finca a labor de doña Josefa Pardo (hoy don Ricardo Mirón Gutiérrez y don Francisco Maya Blanco); Sur, cerradura y tránsito público; y Norte, don Antonio Pérez Freije y doña María Estrella Ureta Pernía y tránsito público (hoy tránsito público y carretera nacional 634).

Inscrita al tomo 602, del libro 52, al folio 223, finca número 1.964.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a don Eugenio Díaz Blanco o a sus herederos desconocidos, a don Antonio Pérez Freije y doña Josefina Sobrino Sánchez, como personas de las que proviene el bien, a don Antonio Pérez Freije como colindante, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Llanes, a 17 de agosto de 2006.—La Secretaria.—14.759.

— • —

Doña Victoria García Ordóñez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre reanudación del tracto número 467/2006 a instancia de doña Amelia Juana Pérez Otero, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo en el registro de la propiedad inscribiendo su dominio sobre las fincas descritas como:

1. En Balmori, en la Ería de Prado y al sitio de Rubín, una finca a prado de tres

áreas setenta centiáreas. Hoy linda al Norte, carretera, antes camino; Este, doña Marina Pérez; Sur y Oeste, doña Laura Alonso, antes herederos de doña Matilde Vega.

Inscrita al tomo 326, libro 215, folio 40, finca número 24.529.

2. En Balmori, Ería de Prado, al sitio de Rubín, finca a labor de tres áreas setenta y cuatro centiáreas. Hoy linda al Norte, carretera, antes camino; Oeste, doña Marina Pérez; y a los demás vientos, herederos de doña Matilde Vega.

Inscrita al tomo 326, libro 215, folio 42, finca número 24.530.

3. En Balmori, al sitio de Boriza del Carnero, finca a labor de siete áreas. Hoy linda al Norte, doña Amalia Sánchez; Oeste, herederos de don Joaquín Sánchez; Este, don Manuel Teja, antes don Francisco Villar; y Sur, doña Concepción Fernández, antes herederos de don Juan González.

Inscrita al tomo 326, libro 215, folio 166, finca número 24.592.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a doña Laura Alonso Fernández o a sus causahabientes desconocidos e inciertos como titular registral, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Llanes, a 17 de agosto de 2006.—La Secretaria.—14.827.

— • —

Doña Victoria García Ordóñez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Llanes,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio sobre exceso de cabida número 397/2006 a instancia de doña María del Carmen Amieva Alonso para hacer constar en el registro de la propiedad el exceso de cabida de 1.313,52 m² respecto a la siguiente finca:

“En términos de Bricia, concejo de Llanes, al sitio de La Corredoria, una finca a prado y pomarada cerrada sobre sí, de diecisiete áreas según el registro, y según reciente medición topográfica de 3.013,52 m².

Linda al Norte, carretera provincial AS-263; Sur, don Emilio León Candanedo, herederos de don Ramón Noriega Posada y doña Amalia del Campo Villa; Este, doña Hortensia González; y Oeste, camino.

Inscrita al tomo 1.159 del archivo, libro 775 de Llanes, folio 48, finca número 42.010.”

Referencia catastral número 9598046 UP4099N0001EI en la parte urbana y 33036A067001900000WK en la parte rústica.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a doña Adela Llaca González o sus causahabientes desconocidos e inciertos, como titular catastral, y a los herederos de don Ramón Noriega Posada, a doña Amalia del Campo Villa o sus causahabientes desconocidos, como colindantes, a doña Hortensia González Inguanzo o sus causahabientes desconocidos, como colindantes; así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Llanes, a 11 de agosto de 2006.—La Secretaria.—14.950.

DE SIERO NUMERO 3

Edicto

Doña María José Alonso González, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Siero,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio número 2000015/2006 a instancia de doña Celia Fernández García, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca denominada “La Paraxa”, sita en el concejo de Siero, parroquia de Sobes, sitio de La Barreda, a prado. La finca en su totalidad tiene una superficie de cuatro mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados y diecinueve decímetros cuadrados, y linda: Al Norte, con don José Nuño Palacio; al Este, con herederos de doña América Vázquez; al Oeste, con don Mariano Bernardo Andrés y don Faustino Fernández Ovies; y al Sur, con camino.

Es la parcela catastral números 00035 y 11.035, del polígono 115, de Siero.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Siero, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria.—14.761.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES NUMERO UNO

Cédulas de notificación

Doña Susana Beatriz Presno Linera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 320/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Construcciones Mars de Obras Públicas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Construcciones Masr de Obras Públicas, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 1.718,51 euros, más 343,70 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de aquélla y cumpliendo los demás requisitos establecidos en los artículos 192 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifiesten su propósito de presentar recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Masr de Obras Públicas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 7 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.851.

Doña Susana Beatriz Presno Linera,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 321/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Balbona Desarrollos Urbanos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Balbona Desarrollos Urbanos, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 206,91 euros, más 41,38 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de que por ser firme, no cabe interponer contra ella recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Balbona Desarrollos Urbanos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 7 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.852.

— • —

Doña Susana Beatriz Presno Linera,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 312/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Cía. Asturiana de Obras, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Cía. Asturiana de

Obras, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 568,16 euros, más 113,63 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de que por ser firme, no cabe interponer contra ella recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cía. Asturiana de Obras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 7 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.853.

— • —

Doña Susana Beatriz Presno Linera,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 317/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Ingeniería Construcción Salinas y Decoración, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Ingeniería Construcción Salinas y Decoración, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 1.209,65 euros, más 241,93 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de que por ser firme, no cabe interponer contra ella recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Construcción Salinas y Decoración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 7 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.854.

— • —

Doña Susana Beatriz Presno Linera,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 319/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Canal Norte, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Canal Norte, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 1.642,60 euros, más 328,52 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de aquélla y cumpliendo los demás requisitos establecidos en los artículos 192 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifiesten su propósito de presentar recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Canal Norte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 7 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.855.

— • —

Número Autos: Dem. 441/2005.

Doña Susana Beatriz Presno Linera,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 68/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Semeco Asturias, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Se declara al ejecutado Semeco Asturias, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.380 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Se acuerda archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Semeco Asturias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 7 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.856.

— • —

Doña Susana Beatriz Presno Linera,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 324/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Astur Expal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Astur Expal, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 2.199,88 euros, más 439,98 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de aquélla y cumpliendo los demás requisitos establecidos en los artículos 192 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifiesten su propósito de presentar recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Astur Expal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 7 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.857.

— • —

Doña Susana Beatriz Presno Linera,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 328/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Construcciones José Manuel González, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Construcciones José

Manuel González, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 2.562,62 euros, más 512,52 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de aquélla y cumpliendo los demás requisitos establecidos en los artículos 192 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifiesten su propósito de presentar recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones José Manuel González, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 7 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.858.

— • —

Doña Susana Beatriz Presno Linera,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 344/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Cocinas Iglesias, C.B., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Cocinas Iglesias, C.B., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora la

cantidad de 182,32 euros, más 36,46 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de que por ser firme, no cabe interponer contra ella recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cocinas Iglesias, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 7 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.859.

— • —

Doña Susana Beatriz Presno Linera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 348/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Servicios Comer. y Gestión Específica de Obra, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Servicios Comer. y Gestión Específica de Obra, S.L.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 135,85 euros, más 27,17 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de que por ser firme, no cabe interponer contra ella recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Comer. y Gestión Específica de Obra, S.L.L., en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 7 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.860.

— • —

Doña Susana Beatriz Presno Linera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 350/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Constructora Naviega, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Constructora Naviega, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 6.952,27 euros, más 1.390,45 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de aquélla y cumpliendo los demás requisitos establecidos en los artículos 192 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifiesten su propósito de presentar recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Constructora Naviega, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 7 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.861.

DE AVILES NUMERO DOS

Cédulas de notificación

Número Autos: Dem. 463/2005.

Doña Susana Beatriz Presno Linera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 96/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Servicios Comerciales y Gestión Específica de Obra, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“A) Declarar al ejecutado Servicios Comerciales y Gestión Específica de Obra, S.L.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias por importe de 1.895,02 euros de principal, más otros 303,20 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe.”

Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Comerciales y Gestión Específica de Obra, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.602.

— • —

Número Autos: Dem. 452/2005.

Doña Susana Beatriz Presno Linera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 86/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Soleras Galatel, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“A) Declarar a la ejecutada Soleras Galatel, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias por importe de 157,56 euros de principal, más otros 25,21 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe.”

Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Soleras Galatel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.603.

— • —

Número Autos: Dem. 439/2005.

Doña Susana Beatriz Presno Linera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 74/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra don Ramón Manuel Rubal González, sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“A) Declarar al ejecutado don Ramón Manuel Rubal González, en situación de

insolvencia total con carácter provisional para hacer pago a la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias por importe de 1.096,87 euros de principal, más otros 175,50 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, en su caso, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe.”

Siguen firmas rubricadas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Ramón Manuel Rubal González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.604.

DE GIJON NUMERO UNO

Cédulas de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 117/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Martín Miró contra la empresa Beach Cross Café, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha uno de septiembre de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

“A) Declarar al ejecutado Beach Cross Café, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 1.321,40 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose

dose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, hágase entrega de los testimonios correspondientes a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Miguel Alvarez-Linera Prado, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Gijón. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Beach Cross Café, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 1 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.606.

— • —

Número Autos: Dem. 518/2005.

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 92/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Obras y Estructuras Tecosa, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha cuatro de septiembre de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Obras y Estructuras Tecosa, S.L., en situación de insolvencia por importe de 399,74 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad.

El Magistrado-Juez, Sr. Alvarez-Linera Prado.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Estructuras Tecosa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 4 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.763.

— • —

Doña Olga de la Fuente Cabezón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 107/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Cefontes Promociones y Contratas, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

“Procede declarar al ejecutado Cefontes Promociones y Contratas, S.L., en situación de insolvencia, con carácter provisional, por la cantidad de 385,42 euros y archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado o se realizan, de existir, los bienes embargados.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cefontes Promociones y Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 31 de julio de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.862.

DE GIJON NUMERO DOS

Cédulas de notificación

Número Autos: Dem. 445/2005.

Doña Olga de la Fuente Cabezón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 142/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Obras y Trabajos Norte, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Obras y Trabajos Norte, S.L., por un importe de 390,34 euros de principal, más 62,45 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Líbrense oficio al Sr. Registrador Encargado del Servicio de Indices de los Registros de la Propiedad, a la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias a fin de que informen sobre la existencia de bienes propiedad del ejecutado y a la Jefatura Local de Tráfico a fin de que informe sobre los vehículos de los que sea titular el ejecutado, así como de las cargas que tengan los mismos en su caso.

Asimismo líbrense oficio a la Delegación de Hacienda de Gijón a fin de que informe sobre los reintegros pendientes de abono que tuviere a su favor el apremiado por devoluciones de I.V.A. o cualquier otro impuesto, cantidades que de existir serán retenidas y puestas a disposición de este Juzgado mediante transferencia.

Se declaran embargados los saldos que tuviere el citado ejecutado hasta cubrir la cantidad adeudada en las entidades bancarias siguientes: Cajastur, Caja Rural de Gijón, BBVA y BSCH, librándose a tal fin los correspondientes oficios.

Notifíquese la presente resolución a las partes contra la que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o defectos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma S.S^a. Ilma., doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Trabajos Norte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 31 de julio de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.600.

— • —

Número Autos: Dem. 265/2006.

Doña Olga de la Fuente Cabezón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 267/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Lino García Lastra contra Ventanas Salce, S.L., sobre extinción de contrato, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 3.959,12 euros, más la cantidad de 633,45 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio de la oposición que con arreglo a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 556) pueda formular la ejecutada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ventanas Salce, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de

Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 1 de septiembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—14.601.

— • —

Número Autos: Dem. 40/2006.

Doña Olga de la Fuente Cabezón,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 272/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Carolina Riestra González contra don Juan José Díaz Balmori y don Julio Cesáreo Álvarez Baizán, sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Proceder a la ejecución del acto de conciliación antes reseñado formulada por doña Carolina Riestra González contra don Juan José Díaz Balmori y don Julio Cesáreo Álvarez Baizán, por un importe de 943,89 euros de principal, más 151,022 euros que sin perjuicio se fijan provisionalmente para costas.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio de la oposición que con arreglo a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 556) pueda formular la ejecutada.

Así lo manda y firma S.S^a. Ilma., doy fe.

El Magistrado-Juez, don Miguel Álvarez-Linera Prado.—La Secretaria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Juan José Díaz Balmori y don Julio Cesáreo Álvarez Baizán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 4 de septiembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—14.863.

Doña Olga de la Fuente Cabezón,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 464/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra don Francisco Javier Vallejo Antúñez, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra don Francisco Javier Vallejo Antúñez debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la cantidad de 261,25 euros de principal, más otros 52,25 euros en concepto de recargo, haciendo un total de 313,50 euros, por el concepto y periodo ya analizados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme por no haber contra ella recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Vallejo Antúñez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículo 2.d) y artículo 6.4.

En Gijón, a 7 de septiembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—14.864.

DE GIJON NUMERO TRES

Edictos

Número Autos: Dem. 736/2005.

Doña Olga Peña García, Secretaria
Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 151/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Martín Miró contra Beach Cross Café, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a uno de septiembre de dos mil seis.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Daniel Martín Miró, y de otra como demandada Beach Cross Café, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 1.747,68 euros de principal.

Segundo: Se han practicado con resultado negativo las diligencias judiciales previstas en el artículo 248 de la L.P.L.

Tercero: Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Razonamientos jurídicos

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la L.P.L., de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba o embargo o éstos fueran insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan y de ser negativas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los ya embargados.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Beach Cross Café, S.L., C.I.F. número B-33830084, en situación de insolvencia provisional por importe de 1.747,68 euros.

B) Archivar las actuaciones previa publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.

Ilma. Sra. Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los

estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Beach Cross Café, S.L., C.I.F. número B-33830084, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 1 de septiembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—14.865.

— • —

Número Autos: Dem. 757/2005.

Doña Olga Peña García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 81/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Andrés Menéndez Nogueira contra don Bernardo Díaz Rodríguez, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a uno de septiembre de dos mil seis.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Andrés Menéndez Nogueira, y de otra como demandado don Bernardo Díaz Rodríguez, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 3.462,30 euros de principal.

Segundo: Se han practicado con resultado negativo las diligencias judiciales previstas en el artículo 248 de la L.P.L.

Tercero: Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Razonamientos jurídicos

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la L.P.L., de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba o embargo o éstos fueran insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan y de ser negativas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los ya embargados.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya

señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado don Bernardo Díaz Rodríguez, D.N.I. número 4543379-F, en situación de insolvencia provisional por importe de 3.462,30 euros.

B) Archivar las actuaciones previa publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.

Ilma. Sra. Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Bernardo Díaz Rodríguez, D.N.I. número 4543379, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 1 de septiembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—14.866.

— • —

Número Autos: Dem. 496/2005.

Doña Olga Peña García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 99/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra don David Varas Villanueva, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a uno de septiembre de dos mil seis.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, y de otra como demandado don David Varas Villanueva, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 2.388,65 euros de principal, más 836,03 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de principal.

Segundo: Se han practicado con resultado negativo las diligencias judiciales previstas en el artículo 248 de la L.P.L.

Tercero: Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Razonamientos jurídicos

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la L.P.L., de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba o embargo o éstos fueran insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan y de ser negativas, tras oír a la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los ya embargados.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado don David Varas Villanueva, D.N.I. número 10902198-Z, en situación de insolvencia provisional por importe de 2.388,65 euros.

B) Archivar las actuaciones previa publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.

Ilma. Sra. Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don David Varas Villanueva, D.N.I. número 10902198-Z, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 1 de septiembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—14.867.

— • —

Número Autos: Dem. 1.078/2003.

Doña Olga Peña García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 83/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Iván Cuesta Menéndez y don José Iglesias Alarcón contra don Jean Fabian Lecuyer, Construcciones, Viviendas y Apartamentos, S.A., y Coca Cola Asturbega, S.A., se ha dictado el siguiente:

Auto

En Gijón, a uno de septiembre de dos mil seis.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandantes don Iván Cuesta Menéndez y don José Iglesias Alarcón y de otra como demandados don Jean Fabian Lecuyer, Construcciones, Viviendas y Apartamentos, S.A. (CONVASA), y Coca Cola Asturbega, S.A., se dictó resolución judicial despachando ejecución contra don Jean Fabian Lecuyer para cubrir la cantidad de 1.986,10 euros de principal, más 320 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Segundo: Se han practicado con resultado negativo las diligencias judiciales previstas en el artículo 248 de la L.P.L.

Tercero: Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Razonamientos jurídicos

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la L.P.L., de no encontrarse bienes del ejecutado en los que hacer traba o embargo o éstos fueran insuficientes, se practicarán las averiguaciones que en el mismo se detallan y de ser negativas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a

todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los ya embargados.

Segundo: En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado don Jean Fabian Lecuyer, D.N.I. número X-0889330-N, en situación de insolvencia provisional por importe de 1.986,10 euros.

B) Archivar las actuaciones previa publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo, doy fe.

Ilma. Sra. Magistrada.—La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Jean Fabian Lecuyer, D.N.I. número X-0889330-N, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 1 de septiembre de 2006.—
La Secretaria Judicial.—14.868.

DE OVIEDO NUMERO SEIS

Cédula de notificación

Doña Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 90/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Mariano Melchor Martín

contra don Alfredo Montes Gutiérrez, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando íntegramente la demanda presentada por don Luis Mariano Melchor Martín contra don Alfredo Montes Gutiérrez, debo condenar y condeno al demandado citado a abonar al actor la cantidad de 1.471,99 euros en concepto de salarios correspondientes al mes de julio de dos mil cinco y liquidación por cese, y la cantidad de 1.900 euros líquidos por diferencias salariales de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil cinco.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso deuplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, pudiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, con los requisitos exigidos en el artículo 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, previo el depósito de 150,25 euros (artículo 227.1 de la L.P.L.) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banesto con el número 3378 0000 65 009006, debiendo acreditarlo mediante entrega del resguardo de ingreso en esta Secretaría.

Así mismo, el condenado al pago de una cantidad que no goce del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, anteriormente citada, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista (artículo 228 de la L.P.L.).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Alfredo Montes Gutiérrez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de septiembre de 2006.—La Secretaria Judicial.—14.605.

DE SANTANDER NUMERO DOS

Cédula de notificación

Número Autos: Dem. 444/2005.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 173/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Yonatan Jiménez Jiménez contra la empresa J&L Shopping, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Santander, a cinco de septiembre de dos mil seis.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Yonatan Jiménez Jiménez y de otra como demandada J&L Shopping, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha treinta de junio de dos mil seis para cubrir un total de 1.378,91 euros en concepto de principal.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado J&L Shopping, S.L., en situación de insolvencia total por importe de mil trescientos setenta y ocho euros con noventa y un céntimos de euro,

insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J&L Shopping, S.L., con C.I.F. número B-74094186, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Santander, a 5 de septiembre de 2006.—El Secretario Judicial.—14.870.

VI. Otros Anuncios

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACION
DE OVIEDO

Servicio de Recaudación

Anuncio

Se pone en conocimiento de los electores de esta Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, que según lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario, de las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Una exacción del 2 por 100 que se exigirá a los obligados al pago del recurso cameral que estén sujetos y no exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas y que se girará sobre cada una de las cuotas municipales, provinciales o nacionales de este impuesto que aquéllos deban satisfacer.

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la cuota cameral mínima que deberán satisfacer por esta exacción los obligados al pago de la misma será de 60 euros por cada cuota nacional, provincial y municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas que les sean exigibles. El citado importe se actualizará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo.

Cuando una empresa deba abonar 26 o más cuotas por esta exacción del recurso cameral a una misma Cámara, el importe

que ésta deberá liquidar por cada una de las cuotas mínimas será el resultante de la aplicación de la siguiente escala:

Número de cuotas mínimas	Importe por cada cuota mínima (euros)
De 1 a 25	65,88
De 26 a 100	30
Más de 100	10

Las cantidades fijadas por cada tramo se aplicarán al número de cuotas comprendidas en él, con independencia de las que deban abonar por las cuotas correspondientes a los demás tramos, relativo al ejercicio de 2005.

b) Una exacción del 1,5 por 1.000 girada sobre los rendimientos a que se refiere la sección 3ª del capítulo I del título II del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando deriven de actividades incluidas en el artículo 6 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, relativo al ejercicio de 2004.

La deuda resultante podrá abonarse en metálico, giro postal o cheque nominativo en la propia oficina de recaudación de la corporación, sita en la calle Quintana, nº 32, de Oviedo, o bien a través de las entidades colaboradoras que se especifican en la liquidación individual que corresponde

a cada elector por los medios y en la forma y lugares que se establecerá en la liquidación individual.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de recaudación en vía de apremio devengando los recargos correspondientes y en su caso los intereses de demora y las costas que se produzcan, en los términos que establece el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De no encontrar conforme la correspondiente liquidación individual, podrá interponerse recurso de reposición potestativo, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Comité Ejecutivo de esta corporación en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la notificación del acto recurrible. O bien reclamación económico-administrativa, dirigida a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación del acto recurrible. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso o reclamación, si así se estima procedente. La mera interposición de un recurso no paraliza el procedimiento, que sólo podrá suspenderse de acuerdo con los artículos 224 y 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Oviedo, a 11 de septiembre de 2006.—El Secretario General.—14.754.